



**“El juzgado de primera instancia de Rioverde y los delitos
de lesiones y homicidio (1872-1910)”**

T E S I S

**Que para obtener el grado de
Maestro en Historia**

**Presenta
Mohammed Ali Tolentino Avalos**



**“El juzgado de primera instancia de Rioverde y los delitos
de lesiones y homicidio (1872-1910)”**

T E S I S

**Que para obtener el grado de
Maestro en Historia**

Presenta

Mohammed Ali Tolentino Avalos

Directora de tesis

Dra. Luz Carregha Lamadrid

Agradecimientos

La elaboración de esta investigación no pudo haberse llevado a cabo sin el apoyo de varias personas, me gustaría dedicarles estas líneas que posiblemente no serán suficientes para expresar mi gratitud.

Mi sincero agradecimiento a la Doctora Luz Carregha Lamadrid, por aceptar la dirección de la tesis, en consecuencia, por su guía, asesoramiento, su dedicación al revisar los manuscritos, por su infinita paciencia, por todas sus sugerencias, así como en los momentos en que estuvo ahí para aconsejarme en el plano profesional y personal, haciéndolo siempre con una sonrisa, siempre teniendo las palabras adecuadas, motivándome a culminar el trabajo, apoyándome en los momentos difíciles. Mi reconocimiento y todo mi aprecio para usted, para mí, es todo un ejemplo a seguir.

Al doctor Armando Hernández Soubervielle, y al doctor Moisés Gámez por aceptar la lectura de este trabajo, así como el interés que tuvieron en el tema de investigación, sus sugerencias, recomendaciones y aportaciones fueron esenciales, porque me ayudaron a tener una perspectiva más amplia del tema y me ayudaron a nutrir más la investigación. Mi gratitud con las investigadoras Rocío Corona y Elisa Speckman, que durante los seminarios de investigación leyeron los borradores, me aconsejaron y orientaron, con motivo de mejorar los aportes de este trabajo a la historiografía.

Mi agradecimiento a los profesores que me impartieron cátedra durante la maestría, cada uno desde su especialidad, son vitales en mi crecimiento profesional: las (os) doctores: Isabel Monroy, Luz Carregha Lamadrid, Fernando Alanís, Saúl Hernández, Sergio Cañedo

y Moisés Gámez. A todos los compañeros de la 12° generación de la maestría en historia, por los distintos espacios que tuvimos para la discusión histórica.

Mi gratitud con los trabajadores de la sección de consulta del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, especialmente a “Coco”, por las facilidades brindadas durante la búsqueda documental. Agradezco al personal de la biblioteca del Colegio de San Luis “Rafael Montejano y Aguiñaga”, principalmente a Araceli y José Luis, así como a los empleados de la biblioteca Antonio Rocha Cordero. Toda la información que pude recopilar en estas instituciones, fue primordial para la investigación.

En el ámbito familiar, quiero agradecer a mi familia por al apoyo incondicional, siempre han sido el motor que me impulsa a mejorar profesionalmente y como persona. Mi padre Pablo (1964-2024), que siempre estará en mi memoria. A mi madre Feli, luchadora incansable, mi orgullo y admiración. A mis hermanas Jeanette y Paola, a mi hermano Yasser, porque hemos demostrado estar juntos en las buenas y en las malas.

A mis compañeros “docentes”, con quienes establezco una amistad invaluable: Rubí, Jessica, Laura, Edgar y Miguel.

Finalmente, pero no menos importante a todo lo que representa la institución de El Colegio de San Luis por abrirme las puertas para seguir con mi trayectoria profesional y al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) por brindarme la beca que permitió dedicarme exclusivamente a la investigación.

Mi gratitud hacia todos los referidos.

Índice de mapas, tablas y anexos

Mapas

Mapa n° 1: División política del estado de San Luis Potosí durante el porfiriato..... 5

Tablas

Tabla n° 1: Reformas más importantes en el ámbito penal de San Luis Potosí, 1872-1910 39

Tabla n° 2: División del poder judicial en el Estado de San Luis Potosí, 1872-1910..... 58

Tabla n° 3: Penas por los delitos de golpes, 1872-1910..... 96

Tabla n° 4: Penas por los delitos de lesiones, 1872-1910 97

Tabla n° 5: Penas por los delitos de homicidio, 1872-1910..... 102

Tabla n° 6: Lista de los jueces de primera instancia durante el periodo 1872-1910 115

Tabla n° 7: Cantidad de defensores empleados como abogados de oficio en el partido de Rioverde 1872-1910 133

Tabla n° 8: Expedientes completos en delitos de lesiones y homicidios denunciados en el juzgado de primera instancia de Rioverde..... 205

Tabla n° 9: Motivaciones en los individuos denunciados por lesiones y homicidio en el partido de Rioverde 205

Tabla n° 10: Profesiones y oficios de los procesados por heridas y homicidio en el partido de Rioverde 209

Tabla n° 11: Porcentaje de bebidas alcohólicas consumidas por acusados de lesiones y homicidio en el partido de Rioverde..... 215

Anexos

Anexo n° 1: Jueces en el partido de Rioverde (1872-1910)..... 185

Anexo n° 2: Lista de los jueces de primera instancia durante el periodo 1872-1910 (extendido)..... 188

Anexo n° 3: Recursos destinados anualmente al juzgado de primera instancia de Rioverde 1872-1910..... 189

Anexo n° 4: Lista de Defensores empleados como abogados de oficio en el partido de Rioverde 1872-1910 (extendido)..... 190

Anexo n° 5: Lista de procesos penales en contra de los jueces del partido de Rioverde (1872-1910)..... 191

Índice general

Introducción.....	1
Objetivos y justificación	2
Historia socio-cultural y crimen	7
Conceptos: delito y violencia.....	11
Revisión historiográfica.....	17
Estructura del estudio.....	22
Capítulo 1: Panorama de la legislación penal en San Luis Potosí (1872-1910).....	30
Introducción	30
1.1 La normativa penal en San Luis Potosí durante el siglo XIX	31
1.2 Los diversos ordenamientos penales de San Luis Potosí en la segunda mitad del siglo XIX y la primera década del XX	37
1.3 El código penal de 1873.....	41
1.4 El Código de Procedimientos Penales y el ministerio público.....	46
1.5 El reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, La ley orgánica de los tribunales y la estructura del poder judicial en San Luis Potosí	54
1.6 La percepción de la justicia en San Luis Potosí a través de los medios oficiales ...	67
1.6.1 El final del gobierno liberal 1872-1876.....	70
1.6.2 Los gobiernos porfiristas de los generales Díez Gutiérrez en San Luis Potosí (1876-1898)	74
1.6.3 Los gobiernos hasta el final del porfiriato (1898-1910).....	83
1.7 Interpretación del delito	90
1.7.1 Lesiones	95
1.7.2 Homicidio	100
1.7.3 Elementos del proceso penal: Jueces de primera instancia	104
1.7.4 Jueces auxiliares	105
1.7.5 Juzgados menores y alcaldías populares	107
Conclusiones	108
Capítulo 2º El Juzgado de Primera Instancia del partido de Rioverde.....	111
Introducción	111
2.1 Organización del juzgado de primera instancia de Rioverde	113
2.2 Algunos problemas e irregularidades del juzgado de primera instancia de Rioverde	143
2.2.1 Falta de personal, materiales y leyes	143
2.3 Denuncias hechas contra los jueces en el partido	164

Conclusiones.....	182
Anexos	185
Capítulo 3. Crímenes y criminales	195
Introducción	195
3.1 Motivaciones de los implicados: La estadística criminal.....	196
3.2 El consumo del alcohol (135 expedientes).....	210
3.2.1 El alcoholismo y la normativa penal potosina.....	230
3.3 Los crímenes emocionales (53 expedientes).....	247
3.3.1 Agresiones contra mujeres	252
3.3.2 Agresiones emocionales entre personas del mismo sexo	274
3.3.3 Mujeres acusadas de lesionar	279
3.4 ¿Dolo o culpa? Crímenes accidentales (13 expedientes)	293
3.5 Otras motivaciones (5 expedientes)	315
3.5.1 Las lesiones y la reacción social.....	317
3.5.2 Homicidios: La crueldad de la violencia física	326
Conclusiones.....	338
Conclusiones generales.....	343
Fuentes documentales.....	355
Hemerografía	355
Bibliografía.....	356

Introducción

El análisis histórico de la vida cotidiana en México es un tema que con el pasar de los años se ha enriquecido, dejando atrás el discurso que enaltece a personajes o fechas sobresalientes y examina a la sociedad en su conjunto, reconociendo una serie de relaciones del pasado, formas de pensar y actividades del día a día. Una nueva forma de hacer historia, que de acuerdo con Peter Burke, se trata de un desplazamiento del eje de interés hacia un sentido más cultural, que incluye la vida cotidiana de la gente común y sus diversas formas de percibir e imaginar su mundo.¹ En el presente texto se analizan dos manifestaciones que ocurren diariamente en cualquier sociedad: los delitos y la impartición de justicia, a una escala local, esto es, en el partido de Rioverde, en el estado de San Luis Potosí.

Históricamente, el crimen es un tema que ha llamado la atención de distintos sectores de la sociedad. Los gobiernos en turno se han visto en la necesidad de concebirlo como un problema de política pública. A través de su visión de la defensa social, ofrecen una serie de recursos para prevenirlo, controlarlo y erradicarlo, entre los que destacan la implementación/actualización de códigos penales, manuales de proceso, técnicas de investigación forense, mejora de los mecanismos policiacos, sistemas judiciales para sentenciar procesados (por ejemplo, el juicio oral o el juicio por jurado), modernización de centros de reclusión, entre otros. Las medidas implementadas tienen que ver con los planes que el mismo régimen planea para reforzar el plan gubernamental que proyecta mantener.²

¹ Burke, Peter, “La Nueva historia socio-cultural...”, p. 106.

² Elisa Speckman explica que la legislación penal y las instituciones carcelarias del siglo XIX tuvieron varios objetivos, entre ellos el dominio de los grupos dominantes, proteger los intereses económicos y bienes de los propietarios, así como imponer los patrones de conducta y códigos de valores a la burguesía en los individuos

En ciertos grupos de la sociedad mexicana, la visión de la criminalidad está frecuentemente influenciada por agentes externos, como los medios de comunicación, por ejemplo. En el pasado, la prensa influía en gran medida en la percepción que se tenía del delito, pues, al presentar las noticias sobre los ocurridos, normalmente ofrecía un panorama vinculado a la violencia física extrema u otras prácticas, como el consumo inmoderado de alcohol, pobreza, o actividades ilegales atribuidas a ciertos sectores que debían ser sancionados por estas conductas vinculadas a la ilegalidad. Así, el periódico servía como medio para la difusión de estereotipos y también de las formas de conducta.

Objetivos y justificación

El objetivo del presente trabajo es analizar el proceso de impartición de justicia en el oriente potosino. La jurisdicción elegida fue el partido de Rioverde, especialmente, a través del funcionamiento del juzgado de primera instancia, ubicado en la cabecera municipal. El periodo de estudio transcurre entre 1872 y 1910. Los delitos elegidos para realizar el análisis mencionado son lesiones y homicidio.

Conocer el funcionamiento del juzgado de primera instancia trae consigo adentrarse en otros elementos, por ejemplo, la normativa penal de la época, la administración y redes del recinto, esto es, los juzgados de menor categoría que estaban a su cargo. Así mismo, el Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la capital de San Luis Potosí. También es preciso

de ambos géneros y originarios de todos los sectores sociales. Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 39.

acercarse a las prácticas delictivas, los conflictos, la violencia resultada de la interacción y la relación continúa o no del crimen con la vida cotidiana de los habitantes del lugar.

A partir de las prácticas que investigué me planteo cuatro preguntas principales 1) ¿Cómo funcionaban los ordenamientos legales encargados de impartir justicia? ¿fueron de orden moderno, siguiendo el avance del siglo o se mantuvo un corte de orden tradicional? 2) ¿Qué puede mostrar sobre la administración e impartición de justicia el funcionamiento del juzgado de primera instancia? ¿siguió las disposiciones legales de la época o hubo elementos que estuvieron fuera de la ley o existieron alternativas legales válidas para la impartición de la justicia del partido? 3) ¿Las percepciones en torno al delito y a los criminales fue un fenómeno renovado o desde el pasado existió un imaginario en torno a los delincuentes y sus manifestaciones delictivas como parte de la vida diaria? 4) ¿Cuáles fueron las motivaciones de los procesados en los delitos de lesiones y homicidio, y cómo se relacionaron con el pensamiento de la época sobre los infractores? Es decir, los perfiles y causalidades de los acusados de lesionar y asesinar en Rioverde ¿coincidieron con las visiones que las élites proyectaron sobre los delincuentes o se trató de una incorporación nueva?

El juzgado de primera instancia se localizaba en la cabecera del partido de Rioverde. La jurisdicción político-administrativa de dicho partido incluyó a los municipios de San Ciro de las Albergas (hoy San Ciro de Acosta), Ciudad Fernández y la delegación de Pastora.³ El lector puede visualizarlo en el mapa n°1. Fundado en 1576, Rioverde ha estado inmerso en

³ Carregha Lamadrid, Luz, “Estudio introductorio...”, p. XIX. De acuerdo con Muro, Rioverde fue fundado en 1576 por Juan Vallejo de la Cruz, indígena descendiente de Texcoco; Ciudad Fernández en 1707, con el nombre de Santa Elena por españoles vecinos de Rioverde; San Ciro en 1851, siendo una de las tres colonias militares establecidas en la Sierra Gorda; Pastora se fundó en 1751 como una colonia de indígenas pames. Muro, Manuel, *Compendio de la historia de San Luis Potosí...*, p. 89. Macías Valádez, Francisco, *Apuntes Geográficos y Estadísticos...*, pp. 53-57 y 93-94.

diversos acontecimientos de relevancia estatal, en aspectos políticos, administrativos, económicos o militares.⁴ Esto muestra la importancia que tenía el partido de oriente dentro del engranaje estatal durante el siglo XIX. Además, se mantuvo dentro de las políticas de desarrollo capitalista del porfiriato, pues, además de llegar el ferrocarril, otros servicios fueron instalados en la cabecera y algunas municipalidades,⁵ incluidos juzgados de distinta categoría en sus comunidades.

Considero que Rioverde como centro del presente estudio no sólo tiene valor por lo poco que se ha investigado sobre los temas de impartición de justicia y criminalidad en un nivel local, también porque el estudio abarca lo que Luis González llama “patria chica”, que también podría definirse como un “espacio de inscripción”, desde otras perspectivas.⁶ Asimismo, se inscribe también como un espacio regional identificable por otras condiciones, por ejemplo, las geográficas.⁷ El partido de Rioverde no queda exento de ser un espacio social

⁴ Por mencionar algunos, se encuentra la revuelta de Eleuterio Quiroz, causante de colocar colonias militares en el oriente del estado, San Ciro sería una de estas, que luego fue anexada a Rioverde. Sánchez Montiel, Juan Carlos, *De poblados de hacienda a municipios...*, pp. 111-138. Alvarado Orozco, José de Jesús, Honorio García Palomares y Ricardo Castillo Robles, *Rioverde 400 años...*, p. 50. Los enfrentamientos en la Sierra Gorda, especialmente la rebelión de Vicente de la Vega, o de los caminos de la sierra. Ramírez Ortiz, Néstor Gamaliel, *Pugnas y disputas por el control interno...*, pp. 82-95 y 198-271. La participación del pueblo de Rioverde en la revuelta de Tuxtepec, comandados por Carlos Díez Gutiérrez y quien colocó su cuartel en la cabecera de Rioverde. Carregha Lamadrid, Luz, *1876. La Revuelta de Tuxtepec...*, pp. 90-92. Durante la primera mitad del siglo XX, Villa argumenta que la influencia política de Rioverde fue amplia, debido a que varias de las consignas que llegaban a la capital venían desde la Hacienda de San Diego de Paulo Verasteguí, diputado, primo y compadre del gobernador Blas Escontría. Villa de Mebius, Rosa Helia, *San Luis Potosí...*, p. 135.

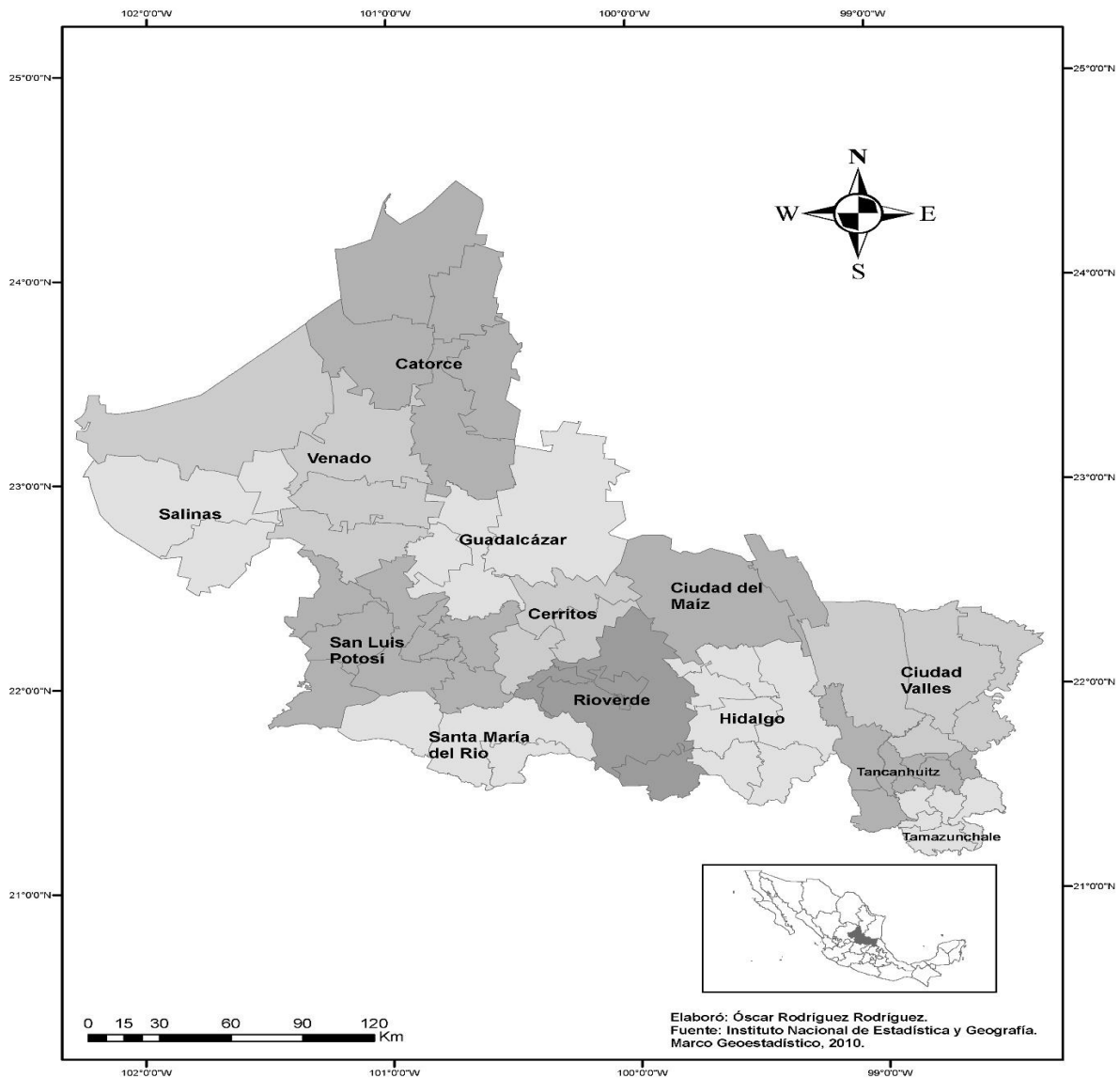
⁵ En 1902 Adolfo González realiza un listado de los servicios existentes en el partido: González, Adolfo B. *Álbum Rioverdense...*, pp. 55-60, 62-64 y 92-123. En torno a la construcción del ramal ferroviario San Bartolo-Rioverde, consúltese: Carregha Lamadrid, Luz, *¡Ahí viene el tren! Construcción...*, pp. 113-117.

⁶ Este concepto, abordado por Bonmaison refiere a cualquier lugar itinerario, accidente geográfico, que por razones políticas, religiosas o culturales reviste una dimensión simbólica a los ojos de algunos pobladores o grupos sociales”, Gendreau, Mónica y Gilberto Giménez, “La migración internacional desde una perspectiva sociocultural...”, pp. 147-180.

⁷ Michelet explica que un espacio como Rioverde, es fácil de identificar como una zona de investigación regional si lo observamos desde su topografía, que ha cambiado poco a lo largo del tiempo. Vigente desde la descripción de sus límites geográficos. Para conocer detalladamente la descripción véase; Michelet, Dominique, *Rioverde...*, p. 13.

donde “convergen pequeños grupos, con sus redes interrelaciones y estrategias singulares”.⁸
Que a su vez se interconectan hacia los mecanismos estatales o nacionales.

Mapa n° 1: División política del estado de San Luis Potosí durante el porfiriato.



Límites aproximados, incluye división política. Fuente: Carregha Lamadrid, Luz, *¡Ahí viene el tren! Construcción de los ferrocarriles en San Luis Potosí durante el porfiriato*, México, Consejo Nacional para las Culturas y las Artes, 2015, p. 32.

⁸ Martínez Martín, Jesús Antonio, “Historia socio-cultural...”, pp. 238-239.

El periodo de estudio (1872-1910) se justifica, en gran medida, por los cambios en la legislación penal mexicana. Inicia a partir de la entrada en vigor del primer código penal nacional, que fue reproducido íntegramente para el estado de San Luis Potosí. En el ámbito nacional, al finalizar 1871, la comisión elegida para la redacción del Primer Código Penal de México concluyó su elaboración y fue promulgado un año más tarde. Con el empleo de este ordenamiento jurídico se transformó el carácter del derecho penal en el país, por primera vez los procesos judiciales se rigieron con base en un cuerpo de leyes moderno en contenido y forma. Basado en legislaciones europeas, como España y Bélgica, el código penal se cimentó en los principios de la escuela clásica de Derecho, cuyos principales teóricos (como Beccaria, Bentham, Carrara o Rousseau),⁹ optaron por una visión liberal con las ideas del sujeto como un individuo libre y responsable con capacidad de discernir entre delinquir o llevar una vida libre. El crimen fue visto como la ruptura del contrato social y consideró la necesidad de aplicar una sanción de acuerdo con la ilegalidad cometida, protegiendo derechos de víctimas y victimarios.

La promulgación del código penal federal obligaba a que cada estado expidiera una codificación propia. En el caso de San Luis Potosí, en marzo de 1873 entró en vigor para todos los partidos del estado. Por lo tanto, todos los juzgados tuvieron la responsabilidad de seguir este cuerpo de leyes. Asimismo, tenían la obligación de conocer los cambios y modificaciones en los ordenamientos, para la correcta impartición de justicia.

⁹ Rousseau, Jean-Jacques, *El Contrato social...*, pp. 68-81. Bentham, Jeremy, *Tratados de le legislación civil y penal. Tomo V...*, pp. 101-134. Beccaria, Cesar, *Tratado de los delitos y las penas...*, pp. 19-30.

En San Luis Potosí hubo revisiones y modificaciones al documento en varios momentos, por ejemplo, 1884, 1894, 1903, 1905 y 1910. La mayoría de los cambios fue en torno a la organización de los juzgados, la entrada de elementos auxiliares en la investigación criminal y ciertas penas medias. Sin embargo, la última modificación estatal, realizada a finales de 1910, tuvo un carácter diferente a los anteriores. El estallido de la Revolución Mexicana, la ruptura del orden social, influyó en la concepción del crimen y los criminales.¹⁰ Ejemplo de esto ocurrió con la tipificación de nuevos delitos y sanciones más duras para otros, que se asemejaban a la eliminación de garantías individuales a ciertos delincuentes.¹¹ Si bien la lucha revolucionaria no alteró totalmente el estilo de vida de los rioverdenses, los levantamientos armados y pronunciamientos a favor de la lucha, si afectaron de manera significativa el aparato de justicia local, por ello, consideré el inicio del movimiento como fecha de cierre de la investigación.

Historia socio-cultural y crimen

Es notorio el impulso que han tenido los estudios sobre prácticas criminales o delincuentes en los últimos años en investigaciones dentro de la historia del derecho, de las mentalidades e incluso desde la política. Considero pertinente ubicar la presente investigación dentro del ámbito de la historia sociocultural.¹² Parto de la idea de que cualquier actividad del pasado

¹⁰ Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 19.

¹¹ Por ejemplo, se considera le da una tipificación de delito grave a delitos como Traición, rebelión y sedición a los cuales se les aplicó la pena máxima de prisión: 20 años.

¹² Para Burke, la nueva forma de hacer historia debe ser considerada socio-cultural, porque es la fusión de dos elementos, la sociedad y la cultura. Es una historia que aboga más por el estudio del hombre y la mujer cotidianos, su relación con los roles sociales, dando una vuelta a los supuestos tradicionales de cultura o sociedad contra la idea de “Superestructura”, siendo la vida cotidiana una parte sustancial de los estudios de

está construida socialmente a través de la cultura de cada sociedad o grupo de individuos, tomando en cuenta sus representaciones, imaginarios y prácticas. Incluyo entre estas manifestaciones al crimen y a la administración e impartición de la justicia. Su estudio es igual de valioso que si se hiciera bajo una distinción política o económica.

Respaldo mi argumento con reflexiones hechas por intelectuales que reflexionan en torno a la validez de esta historia, que quizá pueda ser vinculada al estudio del crimen. Como señala Martínez Martí, en cualquiera de las definiciones que ha tenido esta historia: “la historia desde abajo”, “la historia de lo cotidiano”, “microhistoria” o “historia de las representaciones”, ha estrechado su campo de interés hacia la cultura popular.¹³ Por su parte, sin olvidar el elemento social, Peter Burke reflexiona en torno al estudio de lo cultural. El especialista explora lo complejo del término cultura y explica que el cambio de percepción en la historia se debe a la expansión de las fronteras del concepto. El historiador de lo cultural muestra su interés en lo simbólico y su interpretación. Afirma que los símbolos pueden encontrarse en todo espacio, desde el arte hasta la vida cotidiana. Por lo tanto, la labor del historiador cultural es insertarse en las tradiciones culturales, generalmente atendiendo a criterios nacionales.¹⁴

Tenorio y Galvarriato reflexionan en torno a esta situación, enfocada en los estudios del porfiriato, para los autores, los fenómenos culturales adquirieron una complejidad para el historiador, porque además de la dificultad en el marco teórico, se tiene que mediar con distintas alusiones como hechos innegables: élites, grupos, clases y pueblos. Lo que se llama

esta historia. Este concepto también está lleno de limitantes y sujeto a debates, por su compleja conceptualización. Burke, Peter, “La Nueva historia socio-cultural...”, pp. 105-114.

¹³ Martínez Martín, Jesús Antonio, “Historia socio-cultural...”, p. 238.

¹⁴ Burke, Peter, *¿Qué es la historia cultural?...*, pp. 14-15.

historia cultural debiera consistir “en la vista fija en la ocurrencia de algún suceso histórico de cualquier naturaleza más o menos evidente: política, artística, científica o económica”.¹⁵

Continuando con Burke, analiza como algunos ámbitos, como la violencia o las emociones, pueden ser parte del estudio de lo cultural. La sugerencia es que, incluso las pasiones humanas -como la ira, el miedo o el amor-, pueden ser estudiados, puesto que, lo que se analiza, es, además del significado de la violencia, las reglas que se utilizan en su empleo o el control de la misma.¹⁶ Menciono estos elementos debido a que, tanto los impulsos emocionales como la violencia, son dos parámetros que se encuentran vinculados a los delitos a los que presté atención en la investigación, por su validez como parte de una historia socio-cultural del crimen.

De acuerdo con el historiador Jorge Trujillo, el interesado en estos temas debe meditar sobre las distintas fuentes de estudio que ofrece el crimen, principalmente, el expediente penal, agregando la hemerografía, leyes y estadística. Para él, debe existir una historia sociocultural del crimen, totalmente interdisciplinaria, así se puede entender el pasado de un grupo que históricamente ha sido marginado.¹⁷

La historia sociocultural del crimen debe centrar su atención en las prácticas delictivas, pero no limitarse a este fenómeno únicamente sino incluyendo las representaciones y la realidad. De acuerdo con Trujillo, centra su atención en la importancia que reviste el origen social de la figura del delincuente y el proceso que han seguido las instituciones punitivas, el aparato de justicia, la propia legislación penal, en general, las

¹⁵ Tenorio Trillo, Mauricio y Aurora Gómez Galvarriato, *El Porfiriato...*, pp. 24-25.

¹⁶ Burke, Peter, *¿Qué es la historia cultural?...*, pp. 131-138.

¹⁷ Trujillo Bretón, Jorge Alberto, “Por una historia socio-cultural del delito...”, p. 12.

acciones y discusiones, diseñadas y emprendidas por las élites para preservar sus intereses, imponer sus valores o controlar especialmente a las clases criminales.¹⁸ Ideas que perduraron en la época de estudio como parte del plan modernista de finales de siglo XIX.

De acuerdo con Trujillo, los historiadores han utilizado tres categorías para describir a los delincuentes, a partir del temor que la sociedad, especialmente las clases privilegiadas han sentido por estos. A su vez, se convierten en susceptibles de ser castigados y aislados. También han sido abordados por otras ciencias como la criminología, el derecho o la psicología. Esas categorías son: las clases peligrosas, las sexualidades peligrosas y los anormales.¹⁹

Si bien, en la ley potosina, no se menciona ninguna de estas categorías para designar a los criminales del estado o del partido de Rioverde, considero tenerlas en cuenta debido a que cada una de éstas ofrece indicios de la percepción que se tenía de los grupos criminales y su vínculo con la ilegalidad o lo marginal.

Finalmente, de acuerdo con Trujillo, la historia sociocultural del crimen debe entenderse junto al cambio social o legal que históricamente sufren las sociedades y que contienen un importante carácter cultural. Tomando en consideración, como parte del estudio, a los sujetos que delinquen y las sentencias impuestas: “No sólo debe de estudiar a los sujetos que castigan o que son castigados y las razones que impulsan una acción punitiva, además conocer y comprender por qué una sociedad trasforma sus leyes penales, cuál es la dinámica que siguen los nuevos procedimientos penales a fin de castigar el delito”.²⁰

¹⁸ Trujillo Bretón, Jorge Alberto, “Por una historia socio-cultural de delito...”, p. 13.

¹⁹ Trujillo Bretón, Jorge Alberto, “Por una historia socio-cultural del delito...”, p. 18.

²⁰ Trujillo Bretón, Jorge Alberto, “Por una historia socio-cultural del delito...”, p. 17.

Conceptos: delito y violencia

Considero pertinente, dentro del estudio, abordar dos conceptos: delito y violencia cotidiana, puesto que son indispensables para comprender, además de los expedientes penales, cuál era la percepción de ambos en la época. Más allá de elaborar una teoría amplia que abarque una concepción más contemporánea, me parece pertinente ubicarlos dentro de su contexto.

El concepto de delito ha variado durante el tiempo, si bien, es una acción determinada por elementos personales, culturales o económicos, su definición tiene que ver con las élites políticas a cargo del gobierno, pues ellas son las que crean las leyes para percibir y definir quién es delincuente, además de los aparatos propicios para reprimirlo y controlarlo. Las élites son los grupos que crean la definición del mismo, más allá de ser concebido como una acción antijurídica, reprobable, en ocasiones violenta, castigable, que va en contra de la legislación y que es merecedora de una sanción, las definiciones oficiales son las que lo fijan ante la ley.

El Código Penal definió el delito. De acuerdo con el ordenamiento, se definía como “la infracción involuntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que indica”.²¹ Crimen y delito fueron vistos como sinónimos durante gran parte de la centuria -así se visualiza en la mayoría de los expedientes criminales de San Luis Potosí que revisé para esta investigación-, sin embargo, Escriche, jurista español de gran influencia por su *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, ampliamente usado en México durante el siglo XIX, distingue una diferencia entre ambos. Según su razonamiento, el delito

²¹ *Código Penal de 1871...*, Artículo 4.

era una falta leve, un conjunto de infracciones de las leyes penales, en contraste, el crimen tenía una concepción de ilegalidad más grave y la normativa lo castigaba de forma más dura. Entonces, todo crimen es un delito, pero no todo delito es crimen.²²

Desde una perspectiva enfocada hacia lo social, Durkheim lo define como parte de la evolución del ser humano. Era un hecho social que podría cambiar su forma según la época, por lo tanto, algo necesario por estar ligado a las condiciones de vida del individuo.²³ Cabe mencionar que esta visión está muy ligada a la idea del pacto social, que imperó durante la época de estudio.

En una postura menos conocida, Marx, con una visión irónica, explica que el crimen va más allá de una definición. Lo ve como una acción necesaria desde el ámbito económico, parte de la conexión entre sociedad y los medios de producción. La sociedad necesitaba de las instituciones judiciales y policíacas, sólo el delito era capaz de provocar el aparato jurídico y, además, de conducir a su actualización. El hombre que delinque es una “fuerza equilibrante”, una balanza, si la sociedad busca el fin del crimen, también será afectada por el mismo.²⁴

Durante los siglos XVIII y XIX se dio una gran reforma, tanto penitenciaria como humanística, en torno al delito, el criminal y los centros de reclusión. Se impuso una visión más humanista de acuerdo con los fundamentos de la Ilustración y, más adelante, de la Revolución Francesa. A la nueva contemplación de estos elementos se les conoció como “La

²² Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia...*, p. 522.

²³ Durkheim, Emilio, *Las reglas del método sociológico...*, pp. 128-137.

²⁴ Marx, Karl, *Elogio del crimen...*, pp. 29-32.

escuela clásica del derecho”, que abogaba por una serie de características, principalmente, la igualdad y el libre albedrío; es decir, la capacidad de discernir entre el bien y el mal.

La sociedad civil necesita de la dirección adecuada, por lo tanto, también exige castigar las conductas no permitidas, entonces, el derecho penal tiene una concepción basada en la armonía universal, todo mal debe restituir a la comunidad.²⁵ Para los defensores de esta postura, el delito “no es un hecho, es un ente jurídico, es una relación contradictoria entre el hecho y la ley. Una injusticia y que sólo al derecho le es viable señalar las conductas dificultosas, o lo que es crimen”.²⁶ Bajo este precepto se concibió al delito en la época de estudio, ligada al liberalismo que triunfó en México a mediados del siglo XIX. Sin embargo, mientras avanzó la centuria, esta noción tuvo que convivir con la visión positivista del crimen, basada en el método científico.

La definición del delito dentro de la filosofía positivista estuvo basada en la búsqueda metódica de lo experimental. Limitándose al estudio de lo real, las ciencias exactas, el hombre es el centro de los estudios. Se afirmó que existían factores físicos, sociales o ambientales que incitaban a delinquir, aunque, la capacidad de consumar un acto criminal estaba en la genética. Autores como Cesar Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garofalo nutrieron esta teoría, siendo el primero el creador de la teoría del criminal nato.²⁷ Posteriormente, estas ideas fueron retomadas por autores mexicanos como Carlos

²⁵ Díaz de León, Germán, María del Carmen Montenegro y José Manuel Martínez, *Textos de apoyo didáctico: Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas...*, pp. 10-11.

²⁶ Díaz de León, Germán, María del Carmen Montenegro y José Manuel Martínez, *Textos de apoyo didáctico: Apuntes sobre dos escuelas criminológicas...*, pp. 11-12.

²⁷ Para conocer más detalladamente sobre los principales postulados de estos tres autores, consulte; Grapin, Pierre, *La antropología criminal...*, pp. 25-41. Shojtet, Mauricio “Algunos antecedentes de la antropología criminal de Lombroso...”, pp. 111-125. Da Re, Verónica y Maceri, Sandra, “La antropología criminal de Lombroso...”, pp. 99-115. Vázquez Arroyo, Rosalinda, *Violencia, delincuencia y criminalidad en la Ciudad de México...*, pp. 13-30.

Roumagnac o Atanasio Quiroz, para el caso local. Se aceptó que el libre albedrío se eliminaba por la responsabilidad social; si el individuo cometía crímenes, la sociedad tenía la obligación de defenderse. Ahora el delito era un fenómeno social y natural, que debía de ser castigado tomando en cuenta la peligrosidad de delinciente.²⁸

Finalmente, nuevas concepciones definieron al delito como parte de una teoría compleja, en la que intervienen diversos elementos que pueden llevar a delinquir a una persona. Ya no se trató de un concepto único, sino que entraron una serie de consideraciones para definirlo. Parte de esta situación estuvo ligada a los grandes cambios transcurridos durante las guerras de la primera mitad del siglo XX.²⁹

Por su parte, la concepción del término violencia es un ejercicio que parece no concluir, puesto que, el concepto no sólo cambia según la sociedad que lo concibe y el contexto bajo el que se presenta -restringido espacial y temporalmente-, también se presenta la variedad semántica de la palabra.³⁰ Sin embargo, tiene la característica de relacionarse con elementos como la fuerza física, la imposición o la presión. Como afirma Benjamín, “la violencia sólo puede encontrarse en el dominio de los medios y no en el de los fines”.³¹

El Diccionario Razonado de legislación y jurisprudencia de Escriche, define la violencia como “la fuerza que se usa contra alguien para obligarlo a hacer lo que no quiere

²⁸ Díaz de León, Germán, María del Carmen Montenegro y José Manuel Martínez, *Textos de apoyo didáctico: Apuntes sobre dos escuelas criminológicas...*, pp. 16-20.

²⁹ Por ejemplo, se encuentra la teoría del delito, es una parte de la ciencia del derecho penal que comprende el estudio de los elementos positivos y negativos del crimen (que configuran su existencia e inexistencia), así como sus formas de manifestarse, se incluyen todas las acciones que son punibles, además trata las categorías de la tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad. López Betancourt, Eduardo, *Teoría del delito...*, pp. 3-17.

³⁰ Para la discusión sobre el concepto de violencia consúltese: Martínez Pacheco, Agustín, *La violencia...*, pp. 7-30, Blair Trujillo, Elsa, “Aproximación teórica al concepto de violencia...”, pp. 9-33.

³¹ Benjamín, Walter, *Para una crítica de la violencia...*, p. 23.

por medios que no puede resistir, no hay consentimiento, hay (violencia) cuando es capaz de hacer impresión a una persona inspirándole temor”.³²

En la teoría del delito, explica el jurista López que el concepto de violencia también es utilizado como parte del empleo de la fuerza. “Puede ser justa, injusta, legítima, ilegítima, encubierta o abierta, estructural o individual, en cualquier categoría tiene un peso específico dentro de las estructuras sociales”.³³ El autor añade que la agresión es violencia en acción, puede ser planificada racionalmente, calculada y dirigida. Para ello, hay que concebir a la sociedad, puesto que, para que exista violencia se dan situaciones de desigualdad: dominadores y dominados, explotadores y explotados, opresores y oprimidos, condiciones que conducen a una constante lucha entre los dos extremos y cuyo resultado es que la brecha aumenta o disminuye. La violencia se traduce en los delitos que afectan la vida o integridad de las personas, su honestidad y/o su patrimonio, es decir, es una violencia manifiesta.

Para el término de violencia cotidiana, me permito tomar el concepto que ya fue sugerido por Jorge Trujillo. De acuerdo con el especialista, es el uso de la fuerza física, psicológica o moral con propósitos ilegítimos y ventajosos, es constante y amenaza la seguridad individual. La violencia cotidiana muestra que la sociedad es un reflejo inmediato y temporal de los problemas sociales que acontecen en la población, revelando, a su vez, contradicciones manifestadas hasta sus extremos, que se exacerban y se transforman en conflictos y agresiones de cualquier tipo. Para entenderla dentro de un contexto histórico hay que comprender las causas que pudieron desencadenarla.³⁴ Entre las prácticas que pueden producir violencia cotidiana están los delitos, especialmente lesiones y homicidios. En su

³² Escriche, Joaquín, *Diccionario Razonado de legislación y jurisprudencia...*, pp. 1538-1539.

³³ López Betancourt, Eduardo, *Teoría del delito...*, pp. 13-22.

³⁴ Trujillo, Bretón, Jorge Alberto, *Gentes de Trueno...*, pp. 9-13.

mayoría, las embestidas físicas denunciadas ante los tribunales generalmente son el resultado de algún atentado verbal que salió de control. No necesariamente las agresiones delictivas contienen una violencia física excesiva, pero en todo crimen se presenta en algún grado.

Este tipo de violencia pudiese incorporarse a lo que Agnes Heller define como “colisión” dentro de la sociología de la vida cotidiana. De acuerdo con la autora, existen tres tipos de atentados que finalizan en la colisión: disputa, conflicto y enemistad. La primera es la más recurrente, involucra los intereses particulares; entre mayor sea el interés de una persona con la que se tiene un contacto voluntario, más grande será la cotidianidad de la disputa. “Ninguna persona está exenta de que en el transcurso de su vida llegue a tener disputas ocasionales constantes”.³⁵ El conflicto, dice la autora, es una forma de fricción en las que se oponen intereses materiales y afectos particulares; su motivación se encuentra en los valores y tiene dos posibilidades, la primera, que los contendientes cambien de posición y se llegue a una resolución, anulando las causas del conflicto; la otra, el distanciamiento de los puntos de vista de los contrarios, que finalice con el agudizamiento del conflicto y termine en tragedia.

Finalmente, Heller señala que la enemistad es un conflicto cotidiano en el que no es obligatorio el contacto personal inmediato. Sus causas pueden ser tanto genéricas como particulares. En este grupo se mantiene una competición simbólica en la que los participantes deben derrotar a su contrario. La rivalidad es una venganza particular que no es pacífica y que finaliza cuando uno de los participantes sucumbe o se rinde.³⁶ Esto puede ocurrir a través de las agresiones físicas.

³⁵ Heller, Ágnes, *Sociología de la vida cotidiana...*, pp. 390-395.

³⁶ Heller, Ágnes, *Sociología de la vida cotidiana...*, pp. 395-397.

¿Será posible la resolución de conflictos sin agresiones físicas de por medio? De acuerdo con Benjamín, es posible.³⁷ En un contexto simplificado, considero que por ello el Estado posee las instituciones necesarias para conseguir esta situación, para la impartición de justicia, el mantenimiento del derecho y de la ley.

Desde mi punto de vista, en la sociedad, cualquier conflicto puede ser utilizado para legitimar la violencia física o en cualquiera de sus manifestaciones. La justificación de un acto violento se valida o se rechaza en función de la cultura en la que se da.³⁸ La violencia cotidiana existe como una forma de gestión de los enfrentamientos, puede ser legal o no, el gobierno aplica las leyes pertinentes, además de utilizar los mecanismos de impartición de justicia para impedir que ésta se normalice o suba el grado. La población rechaza la violencia cotidiana, pero, a su vez, es partícipe de ella.

Revisión historiográfica

Diversos autores fueron de especial importancia para llevar a cabo el análisis realizado, particularmente sobre casos de la capital del país, que es el espacio acerca del que se han hecho más investigaciones sobre el crimen y justicia. Aunque tratan poco el tema de los juzgados, considero son textos invaluable porque tocan los elementos relacionados con el delito y la justicia. En primer lugar, menciono la obra de Elisa Speckman, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia, (Ciudad*

³⁷ Benjamín expone, desde una perspectiva del siglo XX que las personas privadas ofrecen abundantes ejemplos en la historia que es posible la resolución no violenta de conflictos. Se registra conformidad in-violenta. Sus principales características son la cortesía, afinidad, amor a la paz, confianza. De acuerdo al autor son medios limpios, se llega al mutuo entendimiento. Benjamín, Walter, *Para una crítica de la violencia...*, pp. 34-35.

³⁸ López Betancourt, Eduardo, *Teoría del delito...*, p. 24.

de México 1872-1910), que fue fundamental para comprender la norma legal y la práctica judicial que existió durante el porfiriato. Con ayuda de expedientes judiciales, la legislación, obras de juristas de la época, informes policiales, la nota roja de la prensa, así como literatura de la época, la autora reconstruye las ideas e imaginarios sobre la administración de justicia, el criminal, los diversos delitos, el castigo y la moral social de finales del siglo XIX.³⁹ Otros de sus estudios que fueron utilizados en la investigación abordan los llamados delitos pasionales, la actuación de abogados en los procesos criminales y el panorama de la justicia durante el régimen del general Porfirio Díaz.⁴⁰

Tomando como premisa la definición de “violencia cotidiana”, Jorge Trujillo Bretón, en su tesis de grado, presenta un análisis de la visión del criminal y de los diversos delitos que ocurrieron en Jalisco durante el Porfiriato. Además de proponer la expresión mencionada, considera que existió un discurso sobre los criminales que les vinculó con las personas económicamente inferiores, etiquetados por la prensa e intelectuales como “gentes de trueno”. Expone tanto delitos de zonas urbanas como rurales, mostrando diferencias y similitudes en las regiones. Por ejemplo, señala que el concepto de “gentes de trueno” fue utilizado indistintamente, sin importar el origen de los delincuentes y afirma que el estar etiquetado bajo ese término vinculaba al presunto delincuente con otros males sociales.⁴¹

Otro de los estudios sobre análisis de los criminales durante las primeras décadas del siglo XX es la obra de Pablo Piccato. El autor explica que existía un imaginario en torno a quienes eran delincuentes (o sospechosos) en la urbe y estaban relacionados con otras

³⁹ Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, pp. 61-156, Passim.

⁴⁰ Speckman Guerra Elisa, “De matadores de mujeres...”, pp. 113-139. “Ley, lenguaje y (sin) razón: Abogados...”, pp. 349-377. “El derecho penal en el porfiriato...”, pp. 201-212. *Del Tigre de Santa Julia...*, pp. 10-190. Passim.

⁴¹ Trujillo Bretón, Jorge, *Gentes de Trueno...*, pp. 41- 258, 260-385. Passim.

actividades como alcoholismo, pobreza, prostitución o inmundicia. Afirma que el delito fue parte de la vida cotidiana de la ciudad de México y afectó a todos los sectores de la sociedad. También observa el cambio que se dio en la criminalidad urbana con el inicio de la lucha revolucionaria, cuando se cambiaron los cuchillos y artículos contundentes por las armas de fuego. Piccato debate sobre la concepción del honor en los estratos más bajos de la sociedad y señala que estas personas también lo defendían y no de modo muy distinto a los duelos que realizaban las clases más altas.⁴² Otro de sus estudios pertinentes para esta investigación, muestran la influencia de la legislación en la codificación liberal mexicana, cómo se tomaron en consideración los preceptos de la escuela positivista, además del vínculo entre el consumo inmoderado de alcohol y el crimen.⁴³

Por su parte, el estudio de James Garza, también enfocado en la ciudad de México, aporta un análisis sobre varios de los procesos celebres acontecidos durante el porfiriato en la capital del país. Estima que, si bien los sectores sociales más pobres cometían delitos y eran mayoritarios, no era el único estrato que los cometía, pues la clase media y alta no fueron ajenos a la criminalidad. Reconoce casos tanto de delincuentes pobres como de criminales con mayor poder económico. También dedica parte de su investigación a mostrar las técnicas policiacas que estuvieron en boga en la época, las cuales, a pesar de las limitaciones, trataron de estar concordancia con los avances europeos. Sin embargo, afirma que éstas eran exclusivas para los delitos en los que las víctimas fueran miembros de las élites. En el mismo sentido, reflexiona en torno a las tácticas que utilizaba la sociedad estigmatizada como

⁴² Piccato, Pablo, *Ciudad de sospechosos...*, pp. 69-249. Passim. De acuerdo con su argumento, la urbe se inundaba con las prácticas criminales, siendo el robo y las lesiones los más recurrentes. En su estudio aborda a la célebre Banda del Automóvil Gris.

⁴³ Piccato, Pablo, *La construcción de una mirada científica...*, pp. 133-181. “No es posible cerrar los ojos...”, pp. 75-142.

criminal, teniendo un complejo sistema de información con el que combatían a las autoridades.⁴⁴

El tema de consumo de bebidas embriagantes, sociabilidad y crimen es rescatado por Diego Pulido. Su obra, dividida en varias secciones, muestra como en estos puntos de encuentro negociantes y clientes buscaron crear una cultura de ocio, solidaridad y camaradería, en donde los conflictos físicos fueron parte esencial en la convivencia y elementos como el honor, la probidad o la hombría, fueron parte de estos escenarios. Señala que la violencia individual y la masculinidad estuvieron presentes como parte de una cultura “libatoria” en la Ciudad de México durante la primera década del siglo XX. Expone, además, que los discursos y los impresos populares también crearon significados para los parroquianos.⁴⁵

Los conflictos maritales fueron una constante en las causas penales. Ana García explora esta situación, tomando el caso del Estado de México. Explora cómo, con la expedición de las diversas leyes liberales de mediados de siglo XIX, se fortaleció el poder masculino, dotándole de ciertos elementos con los que se justificaban las agresiones físicas a sus cónyuges, el dominio doméstico. Señala que, por su parte, las parejas tuvieron que reinventar un discurso de resistencia ante la situación y el divorcio fue una de las estrategias, pues, en ocasiones, solicitarlo era cuestión de salvaguardar la vida ante los maltratos de sus

⁴⁴ Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfiriato...*, 33-257. Passim. Estos avances fueron vitales para resolver delitos que afectaron a personalidades importantes como el presidente Díaz, resolver homicidios en contra de familias pertenecientes a la élite, o comerciantes importantes que sufrieron algún crimen. Otro de los aspectos que toma en cuenta el autor nos remite a la división de las ciudades, según Garza, la mayoría de las ciudades usaron modelos de planeación para dividir los barrios de las urbes.

⁴⁵ Pulido Esteva, Diego *¡A su salud!...*, pp., 11-52, 87-173. Passim.

esposos. Es así como la separación se convirtió también en un mecanismo de defensa ante los jueces.⁴⁶

Finalmente, considero mencionar en breves líneas otras obras, que también merecen atención. A pesar de que se alejan del estudio de los juzgados van por una línea de estudio local. Comienzo con el artículo de Luz Carregha Lamadrid, quien realiza un análisis del juzgado de Primera instancia de Rioverde. La autora explica, a grandes rasgos, cuál fue el funcionamiento del mismo durante el siglo XIX, exponiendo los focos de atención del recinto. Señala que, a pesar de que se necesitaban jueces, existía poco personal para ocupar los cargos y, en su lugar, dividían funciones, por ejemplo, alcaldes y regidores se desempeñaban también como secretarios, jueces o fiscales. De esta forma trataban de cumplir con lo estipulado por la ley.⁴⁷

El estudio de Gerardo Vela enfocado en las pulquerías de San Luis Potosí ofrece, también a grandes rasgos, un panorama sobre la posible relación entre la delincuencia y el consumo de bebidas alcohólicas. Explica cómo estos lugares se convirtieron en un espacio de convivencia entre personas de los mismos estratos sociales y, a la vez, se transformaron en espacios delictivos, principalmente por las riñas que ocurrían por diversos motivos.⁴⁸ Otro estudio que aborda la criminalidad en el contexto potosino es la obra de Lourdes Soto, quien analiza el problema de la delincuencia femenina, específicamente el robo y su vínculo con otros oficios como la venta de pulque y la prostitución clandestina. A partir de la consulta de

⁴⁶ García Peña, Ana Lidia, *El Fracaso del amor...*, 9-75. Passim. “Violencia conyugal y corporalidad en el siglo XIX”, pp. 107-145.

⁴⁷ Carregha Lamadrid, Luz, “Entre alcaldes y hombres buenos...”, pp. 157-196.

⁴⁸ Vela de la Rosa, Gerardo, “*La fuente embriagadora*” ..., pp. 49- 193. Passim. Una de sus aportaciones al estudio del crimen, recae en mostrar como las élites potosinas crearon un arquetipo en torno a las clases populares, especialmente a las personas que acudían a tomar alcohol, aunque no fueran delincuentes, el hecho de convivir en las tabernas los convertía en criminales en potencia. Las autoridades impusieron ciertas medidas para frenar los posibles actos delictivos, sin eliminar los establecimientos.

los expedientes de amparo del juzgado de Distrito de la capital, la autora expone que estas mujeres potosinas crearon entre si sistemas y estrategias de resistencia para poder evadir a las autoridades.⁴⁹

Estructura del estudio

El presente texto se encuentra dividido en tres secciones. La primera dedicada a realizar un recorrido sobre la legislación penal potosina que existió durante el último cuarto del siglo XIX y la primera década del XX, contemplando los diversos cambios que existieron en los ordenamientos estatales con la creación de nuevas leyes que sustituyeron a la mayoría de origen colonial. Mientras avanzó la centuria, las mismas sufrieron cambios relacionados con la filosofía positivista y científica, sin embargo, se mantuvo una visión relacionada con el liberalismo y el derecho penal clásico, conviviendo ambas posturas dentro del caso mexicano y potosino. Para complementar esta sección analizo parte de la percepción que se dio respecto al crimen, la administración e impartición de justicia a través de los informes oficiales de los gobernadores de la entidad. Me interesa mostrar cuál fue la imagen que presentó el gobierno en torno a los dos elementos mencionados y si la percepción pudo influir en los cambios de las leyes penales en San Luis Potosí.

En la segunda sección introduzco al examen del juzgado de primera instancia del partido de Rioverde. Además de mostrar su funcionamiento y las diversas conexiones que tuvo con los recintos de menor categoría y el tribunal estatal, identifiqué cómo fue el

⁴⁹ Uribe Soto, María de Lourdes, *Prostitutas, rateras y pulqueras...*, pp. 91-179, Passim.

desempeño de la instancia judicial a nivel local. Para ello tengo en consideración que, durante el siglo XIX, existieron dificultades en torno a la organización judicial en todo el país, especialmente, por la falta de especialistas en derecho, derivada de los constantes cambios en el aspecto político y militar. Si bien la situación fue mejorando durante la segunda mitad de la centuria, tras la victoria del grupo liberal, lugares alejados de las capitales continuaron con el inconveniente, por esta razón considere relevante ahondar en el funcionamiento del juzgado, identificando tanto los momentos de estabilidad, como algunos problemas que pudieron frenar la mecánica de impartición de justicia en el lugar y, más importante, cómo lograron superarlos. Para terminar el capítulo, presento una revisión de las denuncias criminales seguidas contra los jueces del partido, permitiéndome identificar cómo se dieron los procesos penales, en su caso, y si estas causas influyeron en la suspensión de actividades de los recintos a su cargo.

Finalmente, dedico la tercera parte del trabajo a analizar los crímenes de lesiones y homicidio denunciados en el juzgado de primera instancia del partido de Rioverde. Considero fundamental mostrar las motivaciones de los inculpados, las cuales agrupo cuando fueron frecuentes en los expedientes criminales, para ofrecer una interpretación de tendencias e ideas de la época. Durante el último cuarto del siglo XIX se tenía la idea -compartida por las élites y los gobiernos en turno-, que la mayoría de la población delincuente pertenecía a los estratos más bajos económica y socialmente hablando. Se compartía la idea de que el delito se unía a otros males morales y defectos, por lo tanto, debían tomarse acciones en contra de estos criminales ¿Qué arroja la información de los infractores de Rioverde?

Mi análisis va más allá, examino elementos relacionados con la criminalidad del partido y su vínculo con la cotidianidad de los habitantes: el consumo inmoderado de bebidas

embriagantes que generó riñas entre semejantes, el involucramiento de emociones que resultó en pleitos conyugales, agresiones entre conocidos y asesinatos pasionales, juegos que terminaron en accidentes de carácter funesto, ataques criminales cuyo nivel de violencia perturbó a los habitantes. Si bien los principales protagonistas del capítulo son los procesados y las víctimas, abro un espacio para mostrar otros elementos presentes en las causas penales: testigos, jueces, abogados, peritos, agentes del ministerio público, trabajadores del juzgado. A través de ellos se observa el correcto engranaje judicial de una institución que durante el porfiriato estuvo inmersa en la polémica, pues, por un lado, los adeptos al régimen optaron por evidenciar los avances que había en material procesal y afirmaron que el elevado número de causas criminales denunciadas se debía a que la gente acudía a los juzgados asiduamente, a la mejoría en los aparatos policiales y la legislación penal. Por el otro, la mordaz crítica de los adversarios, que aludían a la poca administración e impartición de justicia y la falta de la misma en las causas penales, agregando la lentitud, parcialidad de jueces, carencia de expertos como responsables de los juzgados y una intromisión del poder político en el judicial.⁵⁰

Complemento el análisis cualitativo con cuantificación. La muestra estadística es un pilar fundamental del trabajo. Considero que las tablas ofrecen tendencias y variables en torno al objeto de estudio. A su vez, éstas pueden ser sometidas a examen para apreciar la realidad social de un acontecimiento histórico, generalmente, en una periodización a corto o mediano plazo y a partir de ejercicios cuantitativos simples o de tipo serial. Lo cuantitativo es una herramienta válida que comenzó a ser utilizada por economistas y, posteriormente por

⁵⁰ Cossío Díaz, José Ramón, “La representación social de la justicia durante el porfiriato...”, pp. 161-179.

historiadores, hasta ser incluida en otros estudios, incluida la historia sociocultural.⁵¹ Gracias a ello, un número importante de temas y problemas centrales de la historiografía moderna se han visto replanteados y profundizados de manera fructífera, precisamente a partir de la incorporación de los aportes de la historia cuantitativa.⁵² En cuanto al tipo de fuentes utilizadas, constituyen conjuntos documentales relativos a fenómenos individuales reproducidos a escalas mayores.⁵³

Como ocurre con la historia sociocultural, tomo las precauciones debidas en torno a la cuantificación de datos, pues, como en cualquier metodología histórica, existe un porcentaje de errata. En particular, el agrupamiento de información puede no coincidir con los datos reunidos, la simplificación de elementos múltiples, la cuantificación es parte de un “modo de enfoque” especial, una perspectiva o mirada de los hechos históricos desde su dimensión numérica o que el dato duro siempre constituye una aproximación.⁵⁴

En el caso que me ocupa, opto por hacer un muestreo estadístico simple sobre los delitos de lesiones y homicidio en el partido de Rioverde, porque el archivo criminal ofrece material que puede ser sometido a análisis de este tipo y, así, conocer o contrastar las ideas y

⁵¹ De acuerdo con Aguirre, la historia cuantitativa estuvo vinculada con el análisis de la depresión económica de 1929, siendo promovida por economistas, sin embargo, mientras avanzó el siglo la escuela de los *Annales* -especialmente su segunda generación- recuperó la importancia de la cuantificación y replanteó sus resultados, dando como resultado la ampliación de campos, temas y metodología. Aguirre Rojas, Carlos Antonio, “Fuentes teóricas de la historia cuantitativa...”, pp.208-215.

⁵² Aguirre Rojas, Carlos Antonio, “Fuentes teóricas de la historia cuantitativa...”, p. 205.

⁵³ Crespo describe las fuentes de la historia cuantitativa, éstas son de varios tipos y es en relación a ellas en que se establece el análisis y los problemas de la disciplina, pueden desglosarse en dos tipos: fuentes organizadas numéricamente de manera expresa y deliberada -de origen institucional como los padrones, censos fiscales o precios-. Y fuentes susceptibles de dicha organización pero que en su presentación original no lo están -registros demográficos, parroquiales, transacciones, documentos de autoridades educativas, profesionales, militares. Crespo, Horacio, “Historia cuantitativa...”, pp. 90-91. Considero que, los archivos judiciales que trato en la investigación corresponden a ambas, puesto que, son documentos de carácter oficial – y que en ocasiones se usan para crear estadística del mismo tipo-. Y a la vez, pueden trabajarse para obtener información que el Estado presta poca atención, pero que son objeto de estudio de la historia sociocultural.

⁵⁴ Crespo, Horacio, “Historia cuantitativa...”, pp. 93-95, Aguirre Rojas, Carlos Antonio, “Fuentes teóricas de la historia cuantitativa...”, p. 206.

pensamientos en torno a los criminales en la última parte del siglo XIX e inicios del XX. Describo las características de los individuos procesados a través de su perfil criminal, incluyendo su oficio. Asimismo, expongo las razones de los crímenes cometidos y los agrupo de acuerdo a éstas: consumo inmoderado de bebidas embriagantes, violencia marital, arrebatos emocionales (principalmente derivados de ira o coraje), accidentes y otros que no entran en estas categorías. Así, ofrezco información para conocer el mapa de violencia en el partido durante la época de estudio, tomando en consideración las diferencias entre lesiones y homicidios.

Es importante mencionar que la investigación se nutrió, además de diversa bibliografía de distintos contextos, de fuentes primarias. A continuación, las menciono. Al ser un estudio local, consulté el fondo Supremo Tribunal de Justicia en el Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí Lic. Antonio Rocha Cordero (en adelante AHESLP), principalmente, la sección penal, ahí localicé diversos expedientes completos del partido de Rioverde que fueron remitidos por el juzgado de primera instancia y llegaron al recinto a revisión, especialmente del periodo 1900-1910 (en adelante utilizaré la denominación STJ-PENAL). También revisé la sección administrativa del mismo fondo (STJ-ADM), cuyo contenido sin organizar me dio algunas pistas sobre la situación en los partidos más alejados de la capital del estado.

En el mismo recinto revisé, en el fondo Secretaria General de Gobierno, la Colección de Leyes y Decretos (simplificado como SGG-CLD) del periodo 1872-1910, que contiene todos los decretos dados a conocer por los gobernadores en turno, previamente discutidos y aprobados en el Congreso. Gracias a este acervo pude conocer los cambios en la ley y la

entrada en vigor de los ordenamientos, contiene, además, una sección miscelánea que alberga algunas colecciones de leyes del periodo estudiado.

Los diarios potosinos fueron de utilidad para observar los discursos oficiales en torno a la ley. El periódico es una fuente que puede ser utilizada como parte del análisis histórico, ya sea como objeto de estudio o como fuente de investigación. Por el registro de información que contiene podemos conocer las formas de pensamiento de la época, ideologías de los propietarios o redactores, o la interpretación de su presente. La prensa periódica ofrece una mirada única en su género hacia la realidad que muestra.⁵⁵ De acuerdo con Del Palacio, dos aspectos a considerar son el espacio cultural, así como la dimensión multicéntrica de la prensa, pues es un objeto que es imposible aprehender desde un solo punto geográfico.⁵⁶ Es de vital importancia porque: “Se enfoca en las prácticas culturales, porque estas incluyen discursos, imágenes, opiniones, creencias y valores”.⁵⁷

A su vez, el uso de la hemerografía mantiene algunas consideraciones en su contenido, por ejemplo, la carga ideológica, pues, dependiendo de sus editores, su opinión pudiese estar parcializada. Lo mismo ocurre con la validez de la información, pues esta es cuestionable o las notas son selectivas. La información también puede manipularse con frecuencia de sustantivos, sinónimos o comentarios e incluso ser susceptible a influencias.⁵⁸ Por lo tanto, describe Hernández, es menester conocer a fondo un periódico como producto cultural integrado en un entorno concreto y afrontar con una actitud crítica la verificación y comprobación de los reportajes debido a las particularidades de la prensa escrita a la hora de

⁵⁵ Hernández Ramos, Pablo, “Consideración teórica sobre la prensa...”, p. 471.

⁵⁶ Del Palacio Montiel, Celia, “Para una metodología de análisis histórico...”, p. 2. Las propuestas de análisis metodológico de la prensa que propone la autora pueden localizarse en pp. 14-18.

⁵⁷ Terán, Aurora, “La prensa como fuente histórica...”, p. 40.

⁵⁸ Franzosi, Roberto, “La prensa como fuente de datos socio-históricos...”, p. 259.

representar la realidad, tanto en el fondo, por la orientación ideológica del texto, como en la forma, por la dispersión de contenido.⁵⁹ Complementa la información Franzosi, al explicar que, si bien, los diarios pueden caer en la parcialidad, sin importar su ideología, la mayoría de sus reportes son semejantes en la noticias presentadas y en la identidad de las autoridades o personajes seleccionados. Por ello, sugiere el autor, realizar bases de datos con diversos impresos, comparativas o a partir de diversas categorías.⁶⁰ Si bien ésta no llega a ser una investigación con todos los elementos mencionados, pues utilizo los rotativos como una fuente secundaria, considero que, usar otros periódicos aparte del periódico oficial, me ofrece una mirada sobre la impartición de justicia igual de importante que los mensajes dirigidos a los buenos comportamientos de los habitantes del estado, así como de las prácticas que se consideraban impropias y que fueron relacionadas con los crímenes violentos.

Además de los giros que fueron enviados desde el partido de Rioverde al Supremo Tribunal de Justicia y los posibles casos que hubiesen sido anunciados por este medio de comunicación, periódicos como *El Estandarte* (1885-1912), *El Correo de San Luis* (1881-1889) y *El Contemporáneo* (1896-1910), además del *Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí* (1872-1910), en sus diferentes periodos de existencia entre 1872-1910, ofrecen información importante sobre el tema.

Finalmente, para la consulta de documentos de Rioverde, fue de vital importancia la revisión del acervo municipal (AHMR) del periodo 1872-1910, que contiene información sobre los ramos de gobernación y judicial. Ahí, además de correspondencia entre el juzgado letrado de primera instancia y los de menor categoría, se localiza una gran cantidad de

⁵⁹ Hernández Ramos, Pablo, “Consideración teórica sobre la prensa...”, pp. 468-474.

⁶⁰ Fransozi, Roberto, “La prensa como fuente de datos socio-históricos...”, pp. 260-261, y 266-279.

expedientes criminales, cuya revisión, a pesar de que la mayoría se encuentran incompletos, me pareció trascendental para conocer parte del proceso criminal.

Este trabajo da a conocer elementos sobre el crimen y la impartición de justicia durante el porfiriato en San Luis Potosí. Agrega componentes que pueden ser usados para futuras investigaciones y adiciona reflexiones en torno a la vida cotidiana de nuestro pasado potosino, con la intención de abonar a la historia regional y local.

Capítulo 1: Panorama de la legislación penal en San Luis Potosí (1872-1910)

Introducción

En el presente capítulo analizo la organización del poder judicial en el estado de San Luis Potosí, a través de la revisión de algunas de las codificaciones en materia criminal vigentes durante el periodo. Si bien la investigación se centra en los procesos expedidos en el juzgado de primera instancia del partido de Rioverde, considero importante hacer un examen de todos los elementos que lo englobaban en la época de estudio, tomando en cuenta que durante los años que abarca este trabajo se dieron distintos cambios en la legislación por la elaboración y entrada en vigor de reglamentos; códigos procesales en la normativa civil o penal, con sus respectivas reformas; así como derogación de leyes en materia criminal que se consideraban obsoletas, con la finalidad de dar como resultado una legislación fuerte en el papel que iba de la mano con los intereses político-económicos que tenían los grupos más altos en el poder a nivel estatal y nacional.¹ Estos cambios se aplicaron a todos los partidos de San Luis Potosí, entonces Rioverde estuvo sujeto a las modificaciones mencionadas.

El capítulo se encuentra dividido en tres secciones, en principio, abro la discusión en torno a los cambios que se presentaron en el siglo XIX, especialmente durante el periodo 1872-1910. El segundo apartado está dedicado a conocer la percepción del crimen y de la

¹ Uno de los fines de los gobiernos de la época de estudio fue mantener el orden en el ámbito jurídico y mantener la tranquilidad de las familias poderosas a través del castigo a los criminales o la exclusión. Utilizo la afirmación de Rodney Anderson: “No arruinar la imagen que el gobierno pretendía presentar al extranjero como un país seguro para la inversión extranjera”: Anderson, Rodney, “Las clases peligrosas...”, p. 6. Incluyo además la afirmación de Jaime Contreras, quien señala que desde el periodo juarista se hablaba del orden social como base del progreso: “Las autoridades estuvieron convencidas de que México podría aproximarse al desarrollo de las naciones más avanzadas del mundo si lograba instaurar el orden social interno”. Contreras Huerta, Jaime, *Configuración simbólica y codificación penal...*, p. 24.

justicia que imperó en San Luis Potosí a través de los medios oficiales, para interpretar si su discurso pudo exhibir a que elementos del espacio judicial local se dio mayor atención. Finalmente, en la tercera sección vuelvo a la normativa para centrarme en las definiciones de los delitos de lesiones-homicidio, las partes del proceso criminal y sus principales diferencias entre juzgados. Las interrogantes que busco responder en el presente capítulo son ¿Cuáles fueron los principales cambios en el contexto potosino tras la promulgación y entrada en vigor de los distintos ordenamientos penales? ¿Qué tipo de discurso presentaron los órganos oficiales en torno a la administración de justicia y el crimen en San Luis Potosí? ¿Cuáles fueron los cambios en el procedimiento entre la zona urbana del estado y puntos más alejados? Pretendo, de esta manera, mostrar el funcionamiento de la normativa expedida por las instituciones judiciales a través del análisis del juzgado de primera instancia del partido de Rioverde.

1.1 La normativa penal en San Luis Potosí durante el siglo XIX

México fue independiente en 1821. Tras los diversos años de lucha armada, uno de los pilares más importantes para forjar la recién creada nación, fue la creación de ordenamientos que la dotarían de un sustento legal, por lo tanto, se debería dejar de lado la legislación colonial española, aunque, algunos ejercicios que se habían realizado previamente no obtuvieron resultado.² Si bien se buscó terminar con el pluralismo normativo, durante buena parte del

² Cabe aclarar que desde la constitución de Apatzingán se estableció la integración del Tribunal Supremo de Justicia, con dos fiscales, uno de lo civil y otro de lo criminal, aunque dicho órgano comenzó a tener funciones hasta 1822. Cuéllar, Angelica y Roberto Osegura: “Anotaciones sobre la historia del Poder Judicial...”, p. 267.

siglo XIX varios de los ordenamientos virreinales se mantuvieron vigentes, cubriendo vacíos que presentaba la legislación mexicana.³

La Constitución nacional de 1824, manifestó que cada estado debería tener su ley suprema para establecer derechos y garantías particulares de cada uno de sus territorios, así como una administración acorde al tipo de gobierno nacional, además, “la aplicación de leyes civiles y criminales correspondería al poder judicial de cada estado”.⁴ En San Luis Potosí, la Constitución local de 1826 adoptó los estatutos de forma similar. De acuerdo con Luz Carregha, esta Carta Magna “determinó que en los juzgados de primera instancia tendrían que iniciarse todos los juicios, excepto aquellos contra funcionarios y los que le correspondieran al Tribunal Supremo de Justicia”.⁵ Su principal aportación en este ramo fue la imposición de tiempos para la resolución de las causas delictivas, que “tendrían que ser concluidas en un plazo mayor de cuatro meses... en caso de retrasarse los jueces de primera instancia responderían por la demora”.⁶

Durante varios años se expidieron ordenamientos en la entidad que abordaron exclusivamente la administración e impartición de justicia durante la primera mitad del siglo XIX. Los principales en 1827, 1835, 1845, 1852 y 1857. Estos años coinciden con eventos trascendentales a nivel nacional, como la discusión por la República Centralista/Federalista o el inicio de la Guerra de Reforma.⁷ Estos, consideraron temas como la responsabilidad de

³ Al eliminar el pluralismo sólo se considerarían válidas las leyes expedidas por gobernantes, esto, en conjunto con la humanización del proceso penal y la consideración de derechos daría como resultado la llegada de un orden jurídico moderno, que desplazaría al monárquico. Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, pp. 7-8.

⁴ Corral Bustos, Adriana, “La organización y las bases...”, p. 122.

⁵ Carregha Lamadrid, Luz “Entre alcaldes y hombres buenos...”, p. 162.

⁶ Carregha Lamadrid, Luz “Entre alcaldes y hombres buenos...”, p. 164.

⁷ En 1827 entra en vigor el *Arreglo de los Tribunales para la Administración del Estado*, considerado por algunos juristas potosinos como el primer Código Penal de la entidad, pues ordenaba la división del poder judicial, e incluyó algunas penas para ciertos crímenes. En 1845 se deroga el mencionado y es rubricado el

los jueces; algunas tipificaciones delictivas -específicamente en robo u homicidio-; los requisitos y responsabilidades para ocupar los cargos; la reglamentación del tribunal de justicia o la jurisdicción de los juzgados dentro del territorio potosino. Considero que esta normativa estuvo encaminada en dos sentidos, primero, a tratar de eliminar las diversas disposiciones coloniales que existían. Debido a la cantidad de ordenamientos penales que eran utilizados en todo el país para resolver los diversos conflictos y crímenes, el pluralismo permitía que la administración y aplicación de la justicia pudiera carecer de un apego total a la ley, “si bien presentaban una estructura definida y sin muchas complicaciones, al avanzar el siglo XIX, no estuvo exenta de críticas”.⁸ También esto implicaba que los jueces emitieran sentencias sin garantía alguna de defensa para los acusados.⁹

Esta situación tardaría décadas en completarse, los esfuerzos por unificar la normativa penal (incluyendo sanciones para cada infracción y las normas en la investigación o procedimiento de algún hecho delictivo) daría resultados que entrarían en vigor durante la República Restaurada y el Porfiriato.

El segundo objetivo de la normatividad expedida en la primera mitad del siglo XIX fue la reorganización del poder judicial en toda la entidad. En el país se identifican al menos

Reglamento Provisional de Justicia para el Estado de San Luis Potosí que arreglaba algunos asuntos relacionados con la falta de jueces capacitados en los territorios más lejanos. Para 1835 mientras se arreglaba la administración de justicia, se decreta que en toda la entidad serían juzgados militarmente por consejo de guerra ordinario los ladrones, homicidas y cómplices manteniéndose hasta 1848 vigente la ley, agregándose que, en caso de ser capturados infraganti, su proceso sería breve y sumario. Picasso Cabrero, Adalberto, *Fuentes documentales para el estudio...*, pp. 39-55. Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Antecedentes legislativos...*, pp. 106-107. En 1852 el gobernador del Estado Julián de los Reyes decretó una nueva normativa con motivo de solucionar el mismo problema, para ello decretó que en todas las cabeceras del partido debería existir un juez letrado en primera instancia, llevó por título *Ley Orgánica para la Administración de los Tribunales y Juzgados del Estado*. En 1857 se incorpora a la justicia criminal ordinaria la ley del 5 de enero de 1857 para juzgar ladrones, homicidas, heridores y vagos, sin cambios respecto al ordenamiento nacional: Motilla Martínez, Jesús, *El Poder judicial del Estado...*, pp. 147-148 y 209-210. Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Fuentes documentales para el estudio...*, 143-144. *Ley General para juzgar ladrones, homicidas...*, Arts. 1-7.

⁸ Flores Flores, Graciela, “Un periodo precodificador para la República Mexicana...”, p. 172.

⁹ Contreras Huerta, Jaime, *Configuración simbólica y codificación penal...*, pp. 87-88.

cuatro tipos de juzgados durante esos años.¹⁰ En el caso de San Luis Potosí, la Constitución y la *Ley para la Administración de los Tribunales* de 1852 obligaban que, al menos, en las capitales de cada jurisdicción, existiera un representante de la justicia: “En cada cabecera de partido hubiese un juez letrado de primera instancia”.¹¹ Con ello se debía garantizar que la justicia abarcaría todo San Luis Potosí y que el Estado cumpliría su labor como protector de sus gobernados, no sólo de los criminales cotidianos que pudiesen aparecer, sino también de los que aparecieran en los lugares más distantes de la capital potosina. Lo mismo ocurrió con las cárceles y centros de detención, pues, mientras avanzó el siglo XIX, estos fueron construyéndose de acuerdo a la necesidad, siendo al principio reacondicionamientos de otros espacios públicos o privados hasta llegar a ser parte de construcciones especializadas.

Algunas de las disposiciones mencionadas fueron reintegradas en la segunda Constitución local, de 1861, que provenía de la nacional de 1857. Este ordenamiento emanado del pensamiento liberal de sus redactores sostuvo entre los principales derechos: “la igualdad, la propiedad, la asociación, libertad de prensa, de industria, y estableció la división de poderes”. En el entorno jurídico, estableció que el poder judicial se depositaría en la Suprema Corte de Justicia, “además de reconocer el juicio de amparo”.¹² Al enunciar la serie de derechos para ciudadanos, también reafirmaría que los procesados tenían la obligación de tener juicios imparciales, libertad provisional y la defensa de un abogado que debía velar por la inocencia de sus clientes. Otras garantías del ámbito penal que se

¹⁰ Para el periodo 1824-1871 los cuatro juzgados que se identifican son: alcaldías o juzgados de paz, juzgados menores o auxiliares, juzgados correccionales y juzgados de primera instancia, además del tribunal superior que servía como órgano de revisión o apelación. Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, p. 12. En la entidad, a partir de 1876 comienzan a aparecer poco a poco los mencionados -con diferentes nombres- a excepción del correccional.

¹¹ Carregha Lamadrid, Luz, “Entre alcaldes y hombres buenos”, p. 167.

¹² Cuéllar, Angelica y Roberto Osegura: “Anotaciones sobre la historia del Poder Judicial...”, pp. 268-269.

inscribieron en la Constitución son enunciadas por Óscar Cruz Barney, entre ellos, destacan: “Supresión de fueros, prohibición de leyes retractarias, prohibición de ser aprehendido por autoridades que no fueran las competentes, prohibición de ser juzgado por leyes posteriores al hecho delictivo y hacer saber al reo el motivo de la aprehensión”.¹³ Poco a poco, fueron sustituidos elementos y prácticas más tradicionales por las nuevas, que tenían como finalidad la igualdad que ofrecía el liberalismo, que triunfó sobre otros modelos.

Considero que este elemento es un antecedente de las garantías individuales que serían descritas en la Carta Magna de 1917. Con la Constitución mexicana, se eliminaría totalmente la aplicación de castigos corporales, en lugar de ello las penas serían pecuniarias y privativas de libertad de acuerdo a la filosofía imperante, quizá pensando en la utilidad de un reo o en los nuevos pensamientos en torno a la prisión como un medio regenerador.

Al ser la Constitución mexicana el principal motor de la filosofía liberal, en México se dio una transformación en el derecho, aunque la mayoría de los ordenamientos civiles o penales continuaron estando basados en las leyes españolas, con el surgimiento del Estado como representante del cuerpo social. Éste va a garantizar derechos para todos los pobladores, reafirmó la igualdad de todas las personas ante las leyes, por ende, la importancia de estar regulados por un solo cuerpo legislativo.

Continuando con los ordenamientos penales potosinos, la Constitución de 1861, en conjunto con otras leyes para enjuiciar criminales, orientó el proceder de jueces, abogados y otros personajes pertenecientes a la esfera jurídica potosina. En principio, señalando en que institución y personajes recaía la administración de justicia de San Luis Potosí, siendo en el

¹³ Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México...*, pp. 71-72.

orden el siguiente: el Supremo Tribunal de Justicia de la entidad -con sus respectivos magistrados-, los jueces de primera instancia designados a cada partido, alcaldes populares, jueces auxiliares y jurados.¹⁴ Estos elementos se mantendrían como la base del poder judicial de San Luis Potosí hasta la segunda mitad del siglo XX, con algunas incorporaciones y eliminaciones. Por ejemplo, la inclusión, en 1876, de los jueces menores; el ingreso en 1869 de los jurados populares para casos criminales y su pronta exclusión hacia finales del siglo XIX, y la reorganización en el papel, en 1903, con la elaboración de la *Ley Orgánica de los Tribunales*.

Para 1872, año en que da comienzo esta investigación, a pesar de no haber entrado en vigor el código penal en el estado, con los antecedentes descritos brevemente, observo que el proyecto de administrar la justicia en la entidad sufrió varios cambios mientras avanzó el siglo XIX -al igual que ocurrió en la Ciudad de México- de acuerdo a las metas del gobierno en turno. En la primera mitad del siglo convivieron varios ordenamientos, este pluralismo dio también amplio criterio a los jueces para imponer sentencias. Durante la segunda mitad del siglo XIX, la nueva concepción del derecho y la unificación de criterios legales daría como resultado el principio de igualdad, basándose en la premisa de que el derecho es la ley. Al derogarse la mayoría de las normativas antiguas, ahora se pasó a un monismo que tuvo como objetivo la imparcialidad en la justicia.

¹⁴ *Constitución política y libre...*, Art. 70. Escobedo, Mariano..., *Memoria que de los actos de su administración presenta...*, p. 4.

1.2 Los diversos ordenamientos penales de San Luis Potosí en la segunda mitad del siglo XIX y la primera década del XX

Durante la segunda mitad del siglo XIX, en la República Mexicana se preparó la entrada en vigor de una serie de leyes en materia criminal que tuvieron como objetivo unificar en un solo documento lo relativo a la tipificación de los crímenes, de acuerdo con el pensamiento emanado de la doctrina liberal y del derecho clásico, con sus respectivas sanciones. En lo procesal, ofrecer un cuerpo de mandamientos en torno a la investigación, procedimiento y juicios criminales; asimismo, dar una serie de derechos a los inculpados, es decir, sus garantías. Principalmente “la igualdad”.¹⁵ En teoría, con la imposición del liberalismo la ley se convirtió en un ente preciso, definido, porque podía contemplar todas las situaciones, por lo tanto, los jueces se limitarían a aplicarla mecánicamente.¹⁶ En cuanto a los delincuentes, se les observaba como individuos que tenían la capacidad de discernir entre el bien y el mal, si cometían un crimen debían castigarse tomando en consideración la ilegalidad cometida y buscando el resarcimiento del daño. Los documentos legales en los que se basaría el pensamiento son: la Constitución de 1857, el Código Civil de 1871 y su similar penal de 1873.

¹⁵ Para definir la igualdad en términos judiciales de la época, me baso en la aseveración hecha por Elisa Speckman, de acuerdo a su argumento, ésta descansaba en el hecho de que todos los delincuentes, sin importar su condición o peligrosidad, debían ser juzgados por los mismos tribunales, bajo leyes iguales y conocidas, y considerando el delito cometido y no sus características personales. Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 48.

¹⁶ Michel Foucault reflexiona en torno a esta situación, de acuerdo a su apreciación con la introducción de los códigos liberales de los siglos XVIII y XIX, dentro del proceso judicial aparece todo un conjunto de juicios apreciativos, diagnósticos, pronósticos, y normativas referentes al individuo delincuente que se han alojado en el armazón judicial, por lo tanto, la sentencia desmultiplica las instancias de decisión del jurista, los jueces juzgan otra cosa más que un delito, el poder de juzgar ha sido transferido a otras instancias, la operación penal se ha cargado de elementos y personajes extrajurídicos. Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*, pp. 26-28.

Sin embargo, durante algunos años, el deseo de la ley liberal estuvo interrumpida por la intervención extranjera¹⁷ -que también tuvo su proyecto de justicia-.¹⁸ Al culminar el conflicto armado, los trabajos del gobierno restaurado fueron reanudados, discutidos y, posteriormente, puestos en circulación los códigos penal y civil a nivel federal, luego localmente. La expedición de las codificaciones respondió a las bases del liberalismo decimonónico, con la integración en sus estatutos de: “la división de poderes, la independencia del poder judicial a partir de la elección de magistrados y jueces, la igualdad jurídica y la defensa de las garantías individuales de los procesados y condenados”.¹⁹ Se incluyó la certeza jurídica, el principio de legalidad, la justicia definida como la exacta aplicación de la ley y el voluntarismo, que emanaron de la Revolución Francesa.

Durante el porfiriato, estos cuerpos legislativos fueron examinados y reformados en algunos artículos, incorporándose también las normativas o la organización administrativa del poder judicial: instaurando los manuales de procedimientos penales y las leyes de tribunales o de jurados. En palabras de Sergio García Ramírez: “Era indispensable contar con un ordenamiento procesal que implantara orden”.²⁰ En el pensamiento colectivo de las élites se dio una reflexión en torno al estudio del criminal, pues, con la llegada de la filosofía

¹⁷ Desde 1862 se había iniciado el proyecto de un Código Penal moderno en México encargado a una comisión bajo la supervisión de Antonio Martínez de Castro, sin embargo, los trabajos se reanudarían en 1867 hasta su culminación en 1871.

¹⁸ Durante la intervención francesa existió la intención de promulgar una codificación que se basó en la traducción de los códigos de instrucción penal y de procedimientos de 1865 y 1866 que no llegó a entrar en vigor. Para conocerlo consúltese: “Proyecto de Código Penal de Maximiliano...” pp. 791-792. También se elaboró la Ley para la Organización de los Tribunales y Juzgados del Imperio que, si estuvo vigente. Para conocer el proyecto y funcionamiento general de la administración de justicia de acuerdo a la legislación imperial en conjunto con la división territorial hecha, consúltese: López González, Georgina: “Los Tribunales superiores de justicia durante el segundo imperio...”, pp. 110-152. Los trabajos realizados por una comisión redactora no llegaron a la luz debido a la caída del imperio y el restablecimiento de la República. Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México...*, p. 71.

¹⁹ Speckman Guerra, Elisa, “El derecho penal en el porfiriato...”, p. 202.

²⁰ García Ramírez, Sergio, “Crimen y castigo bajo el porfiriato...”, p. 71.

positivista, con su método científico y de las nuevas teorías de la naciente escuela de antropología criminal, el punto de atención fue conocer al delincuente desde sus raíces, en lugar de verlo como un personaje que rompió el pacto social. Aunque en la legislación del porfirismo no se hizo un cambio drástico, a pesar de los estudios de diversos intelectuales la ley convivió con ambas posturas, pero si existió una separación política e ideológica del liberalismo, un cuestionamiento al modelo liberal.²¹

Similar a lo que ocurría en la capital del país, San Luis Potosí también estuvo inmerso en esa transformación. Muchos de los ordenamientos penales eran similares en contenido y sus reformas estuvieron más enfocadas en las penas que en el contenido o definición de los delitos. En la tabla n°1 se muestra cuáles fueron éstas y las consecuencias que tuvo en el espacio jurídico de la entidad.

Tabla n° 1: Reformas más importantes en el ámbito penal de San Luis Potosí, 1872-1910

Año	Reforma	Efecto/Consecuencia
1872	1) Incorporación de agente de ministerio público a los juicios penales en San Luis Potosí	1) No existía la figura
1873	1) Promulgación del Código Penal del Estado de San Luis Potosí	1) Derogación de leyes anteriores
1874	1) Nombramiento de jueces asesores para cada partido del estado	1) El juez asesor de la capital llevaba todas las consultas
1876	1) Creación del cargo de juez menor, estará en todas las cabeceras donde no exista alcalde popular	1) No existía la figura

²¹ El principal cuestionamiento en el ámbito jurídico se da en torno a los delincuentes. Principalmente la escuela de antropología criminal apoyada por el método científico, parte de la premisa de si es correcto concebir a los criminales como si son en realidad todos iguales y merecen una sentencia igual. O si en realidad las acciones cometidas por estos individuos no parten de la libertad y tienen otras causas o factores, por ejemplo, el medio social o entorno geográfico o familiar, o la genética. Considero que esta situación también tuvo como objetivo criticar al liberalismo, por su ideología utópica de igualdad, que no era conveniente para el método científico, ni los objetivos políticos de las naciones latinoamericanas.

1882	1) El poder judicial se reorganiza: Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de primera instancia, jueces menores, alcaldes populares, jueces auxiliares	1) No se consideraba al juez menor dentro del aparato judicial
1887	1) Inclusión del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia 2) Se designan requisitos para que los agentes de negocios puedan laborar como abogados, tratando de evitar agentes intrusos	1) Se derogó el anterior 2) No existía el requerimiento
1889	1) Los titulados en derecho que laboren como escribanos no pueden ser designados defensores	1) Sin efecto en la ley
1894	1) Los reos sentenciados a más de dos años de prisión tendrán que ser trasladados a la Penitenciaría del estado a compurgar su pena 2) Creación de un Reglamento para la policía rural del estado, para gendarmes urbanos y rondas de vigilancia	1) No existía el decreto 2) Derogación de leyes anteriores
1896	1) Expedición de la nueva ley de jurados	1) Derogación del antiguo de 1869
1897	1) Eliminación del juicio por jurados	1) Derogación del antiguo de 1896
1899	1) Promulgación del Código de Procedimientos Penales	1) No existía la normativa
1902	1) Promulgación de un nuevo Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	1) Derogación del antiguo de 1887
1903	1) Promulgación de la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado	1) La Constitución mantuvo los mismos
1904	1) Derogación de la excluyente de alcoholismo para todos los delitos	1) Los delincuentes ya no podrían utilizar el recurso porque es anticonstitucional
1905	1) Entrada en vigor del Reglamento de la Penitenciaría y demás cárceles de San Luis Potosí	1) Derogación de otras leyes de administración de prisiones

Elaboración propia, a partir de la revisión hecha en el Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, Fondo Secretaría General de Gobierno, Colección de Leyes y Decretos del periodo 1872-1910 (AHESLP-SGG-CLD), del Fondo Supremo Tribunal de Justicia, Sección Administrativa 1872-1880 (AHESLP-SGG-CLD) y de *La Unión Democrática*. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí 1880-1890.

En el caso del Supremo Tribunal de Justicia, sus labores estuvieron ligadas a organizar el aparato legal en todo el estado. Algunos de sus principales tareas fueron “la colaboración con

otros juzgados estatales, y la justicia federal o el establecimiento de juzgados en los lugares donde fuera necesario”.²²

A continuación, veamos los principales códigos y ordenamientos que fueron puestos en circulación.

1.3 El código penal de 1873.

Los trabajos del Código nacional concluyeron en 1870²³ y fue puesto en circulación un año más tarde. La mayoría de los estados no tardaron en adoptarlo, en el caso de San Luis Potosí, tras su publicación en el *Periódico Oficial del estado*,²⁴ “entró en vigor en el estado el 1º de abril de 1873”.²⁵ El código penal fue celebrado por las autoridades estatales, en su mayoría, porque: “terminó el largo proceso de aplicación de leyes irregulares...que provocaban situaciones inciertas y desfavorables para los acusados”.²⁶ Se dio un momento de organización al limitar decretos por un único documento legal. Sin embargo, por su similitud en contenido con el ordenamiento nacional ocasionó la crítica de Francisco Macías Valadez, pues, de acuerdo con su criterio, el reglamento penal “no se adecuaba a las distintas realidades

²² Corral Bustos, Adriana, “La edificación de una institución desde su historia...”, pp. 43-44.

²³ El Código Penal nacional de 1871 (También conocido como código Martínez de Castro) fue el documento que se utilizó para impartir justicia hasta el año de 1929. Con las diversas modificaciones que tuvo, llegó a tener 1152 artículos destinados a definir y aplicar las sentencias: Hernández López, Aarón, *Código Penal de 1871...*, p. 26. /Díaz de León, Marco Antonio, *Historia del Derecho Penal y Procesal Penal...*, p. 313. De acuerdo con López Hernández esta codificación está inspirada en el código español de 1850 y su posterior reforma de 1870. López Hernández, “Introducción...”, pp. XXI-XXII., González Mariscal, Olga Islas, “Comentarios sobre el Código Penal mexicano de 1871...”, pp. 450-451.

²⁴ AHESLP-SGG-CLD, Decreto N° 48, 07 de diciembre de 1872. Aprobado por el 4º Congreso del Estado y dado a conocer por el gobernador en turno Pascual M. Hernández.

²⁵ Martínez Méndez, Silvia, “La pena en San Luis Potosí...”, p. 199. Picasso Cabrero, Adalberto, *Fuentes documentales para el estudio...*, p. 117.

²⁶ Contreras Huerta, Jaime, *Configuración simbólica y codificación penal...*, pp. 89-90. Juan Ramírez tiene una opinión similar al Código Penal potosino, sin embargo, añade la responsabilidad de los gobernadores en cada ley dictada antes de la promulgación del código, expresa: “Dicho código... vino a suprimir decretos en materia penal para señalar delitos, sus formas de perseguirlos y castigarlos por cada gobernante en turno”. Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Antecedentes legislativos a nuestro código...*, p. 169.

sociales del estado”.²⁷ La observación hecha por el potosino fue ignorada durante los primeros años del porfiriato, aunque, en los últimos años del siglo XIX, hubo la intención de reformarlo. Esta situación aconteció hasta los primeros años del XX, cuando los gobernadores, Blas Escontría y José María Espinosa y Cuevas, insistieron al Congreso no escatimar esfuerzos en la discusión para la actualización de la normativa. Con excepción de reformas sobre sentencias de ciertos delitos, el documento se había mantenido inalterable respecto al de 1872, incluso, tras las reformas que se proyectaron en 1880 y 1903-1910.²⁸ Sin embargo, para el Congreso sanluisino, al parecer, esta situación no fue urgente.

El código penal potosino fue la base para conocer la definición de un delito²⁹ y de una falta,³⁰ sobre la responsabilidad criminal y civil; las reglas sobre las penas y su aplicación; lo referente a las multas y arrestos; extinción de la acción penal, incluyendo la forma de emplear las atenuantes (para disminuir las penas) y las agravantes (para ampliarlas), hasta un tercio dentro de los procesos judiciales. El ordenamiento estuvo basado en los principios de la escuela clásica de derecho, cuyos principales ejes eran: “la noción del libre albedrío, la responsabilidad criminal, la igualdad jurídica y el poder de la sanción”.³¹ Se observa la influencia liberal del ordenamiento pues muestra que estuvo pensado para ser el mecanismo que limitaría el amplio margen de sentencia de los jueces, hacía una adhesión automática a

²⁷ Contreras Huerta, Jaime, *Configuración simbólica y codificación penal...*, p. 11.

²⁸ En realidad, la normativa que se incluyó en el Código Penal potosino tuvo muy pocas diferencias si se compara con el nacional, éstas fueron la adición de años a las sentencias en ciertos delitos, especialmente aborto y heridas simples. Considerándose también el castigo a los cómplices y la legalización de castigo a bandidos. Estas reformas se dieron especialmente en los años de 1903, 1907 y 1910, indicadas en el periódico oficial, así como en la prensa potosina.

²⁹ De acuerdo con el Código Penal un delito era “la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda”. *Código Penal...*, artículo 4.

³⁰ La falta era definida como la infracción de los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno. *Código Penal...*, artículo 5.

³¹ Díaz de León, Germán, María del Carmen Montenegro y José Manuel Martínez, *Textos de apoyo didáctico: Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas...*, pp. 4-10.

la ley: “Los redactores del código buscaron ofrecer a los jueces una solución única y clara para cada asunto que se les pudiera presentar... Resultaba viable la exigencia de exacta aplicación de la ley, en teoría, ahora los jueces sólo debían buscar en el código penal la norma aplicable”.³² La filosofía liberal del código pudo ser la influencia para la creación de otras categorías que aún se utilizan, tomando en cuenta facultades exclusivas del ser humano como la capacidad de consciencia y de voluntad.³³

Sobre la condena, también estuvo presente la percepción liberal al mirar la sanción como el resarcimiento del daño ante la ruptura del pacto social, por la tanto, una sentencia debía estar: “basada en el delito sin consideración de las características o la personalidad del delincuente, la defensa de un castigo humanitario en proporción al delito cometido”.³⁴ La sentencia judicial, a partir de los argumentos que se empleaban y las pruebas que se aportaban, “debía ser homogénea al juicio, necesita de una demostración completa para hacer la verdad justa, lo mismo que una verdad matemática, la verdad del crimen no puede ser admitida sino una vez probada.”³⁵ La legislación proponía tres términos para la pena: mínima, media y máxima -tomando en consideración los elementos para aumentarla o disminuirla-.³⁶ Cada expediente debía ser juzgado individualmente. El juez tenía la responsabilidad de tomar en cuenta el daño causado por el crimen, es decir, el código enunciaba la sanción (o el pago de una multa), sin embargo, el jurista debía precisar, por medio de la investigación y

³² Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, pp. 16-17.

³³ En la Teoría del delito se utiliza el término de sujeto activo y pasivo, el primero es definido como el que realiza la acción criminal en sentido consciente, amplio, antijurídico, culpable y punible, mientras el sujeto pasivo es el individuo del interés jurídico puesto en peligro, la víctima. López Betancourt, Alejandro, *Teoría del delito...*, pp. 34-35.

³⁴ Speckman Guerra, Elisa, “El derecho penal en el porfiriato...”, p. 202.

³⁵ Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar...*, pp. 101-102.

³⁶ Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 49.

búsqueda de pruebas, si en la infracción había circunstancias que elevaran o rebajaran la sentencia en un tercio de lo condicionado.

En resumidas cuentas, las atenuantes principales eran: Las buenas costumbres del acusado, presentarse ante la autoridad y confesar el delito, hallarse al delinquir en estado de ceguedad o arrebató, cometer el delito fortuitamente, la confesión del delito, ser menor de edad o el alcoholismo completo o ser enajenado mental. En contraste las agravantes principales eran: Ejecutar al delito sin considerar la edad, sexo o condición del ofendido, cometerlo por la noche o en despoblado, emplear algún disfraz, aprovecharse de la víctima, utilizar armas prohibidas, ser empleado público, ser persona instruida, ser de malas costumbres, cometer el delito en público, o cometerlo por venganza.³⁷ El juez debía tomar estos elementos en cuenta en conformidad con la imposición del castigo en relación con el delito cometido, por esta razón un caso similar en su tipificación pudiese tener sentencia distinta.

Como novedad, el código penal potosino presentó una serie de medidas preventivas y limitantes para los reos. Primero, para los delincuentes de alta peligrosidad, cuya pena debía ser purgada en la ciudad capital. Se estableció la eliminación del trabajo en obras públicas del estado, en su lugar, el convicto tenía la obligación de laborar dentro de la cárcel; un mal comportamiento sería sancionado con más horas de trabajo, la privación de leer, escribir o tiempo de esparcimiento y la disminución de alimentos.³⁸

³⁷ *Código Penal...*, Artículos. 27-27.

³⁸ Ramírez Delgado, Juan, *Antecedentes legislativos...*, p. 173.

En pocas líneas abordo el caso del Código civil. Este documento legal si tuvo diversas actualizaciones. El primer tomo del mismo se promulgó en 1872³⁹ y, antes de su entrada en vigor, hubo algunas dificultades entre el Ejecutivo y el Congreso por su vigencia, puesto que se había adaptado el de la capital del país y esto no fue del agrado de varios legisladores. Mientras se arregló la situación, la Secretaría de Gobierno decidió informar que las revueltas populares finalizadas recientemente habían hecho imposible su publicación.⁴⁰ El código civil documento de derecho privado, sirvió para regular la normativa en torno a los comportamientos entre los ciudadanos y sus acciones. Debido a que se encargó de legalizar las conductas de los potosinos, sus reformas fueron revisadas habitualmente. El documento siguió un proyecto que primero abogó por el liberalismo y, durante el porfiriato, estuvo más encaminado a una política capitalista.

En la exposición de motivos dedicada al Código Civil se insistió en los cambios que habían surgido en el estado tras la restauración del gobierno liderado por Benito Juárez, colocando como representante de la sociedad mexicana al Estado. Este organismo daría la jurisprudencia prometida que se basaría en la verdad escrita en los ordenamientos y con ello se daría paso a una justicia moderna: “Los códigos modernos han llenado muchos vacíos, han hecho que la ley, ese ojo de la sociedad, vigile con más precisión los intereses comunes del pueblo y los peculiares del individuo”.⁴¹

³⁹ Al igual que su semejante penal, el código civil estuvo dividido en varios títulos y libros, en total 5 libros, y en total fueron descritos 4126 artículos.

⁴⁰ La discusión puede encontrarse en diversas circulares de la Secretaría General de Gobierno, dos sintetizan el caso, se encuentran disponibles en: AHESLP-SGG-CLL, Decreto n° 16, 11 de diciembre de 1871 y AHESLP-SGG-CLL, Decreto n° 28, 8 de septiembre de 1872.

⁴¹ “Exposición de motivos”. *Código civil ...*, p. VIII

Con la entrada en vigor de los códigos, los reformadores estuvieron de acuerdo en mostrar que ahora se buscaba el cambio por un derecho moderno, sin embargo, abrieron la posibilidad de que este no fuera de inicio perfecto, porque “un código no puede comprender todos los actos humanos”. Por lo tanto, el juez debía comenzar a actualizarse en las nuevas leyes instauradas, para no caer en “leyes retroactivas”, es decir, se buscaban que los jueces no volvieran a la ley tradicional, porque ello traería como resultado el desorden de la sociedad, resultado diferente de la misión que tenían los códigos: regular los comportamientos. Ante cada caso dudoso de cualquier ámbito, se debía enviar consulta al Supremo Tribunal de Justicia, para así, no entorpecer la correcta administración de justicia.

Se escribió en la exposición de motivos: “Dejar de juzgar por falta o insuficiencia de la ley, sería volver el fallo siempre al tope de las pasiones... a constituir a la sociedad a un estado de permanente desorden, a un mal que llevaría a su disolución”.⁴²

1.4 El Código de Procedimientos Penales y el ministerio público

El primer Código de Procedimientos Penales a nivel nacional fue puesto en circulación en 1880 y fue derogado en 1884,⁴³ sustituyéndose por uno nuevo en el que se le reconocía independencia al ministerio público en los procesos.⁴⁴ En San Luis Potosí, el primer volumen

⁴² “Exposición de motivos. Código civil...”, pp. VIII-IX.

⁴³ Castro, Juventino, *El ministerio público...*, p. 8. Este autor sostiene la idea de que con la modernización del código de procedimientos generaría trabajos a algunas instituciones como el ministerio público que se convertiría en auxiliar de la administración de justicia, imitando lo aplicado en Francia. pp. 12-13. Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México...*, p. 75.

⁴⁴ Hay que recordar que durante el siglo XIX se discutió sobre la adscripción del ministerio público al poder judicial o al ejecutivo, al principio estuvo delegado al primero, sin embargo, en el primer lustro de 1900 dejó de ser concebido como auxiliar de la justicia y en su lugar fue concebido como un cuerpo independiente. Speckman Guerra, Elisa, “Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados...”, pp. 354-355.

de esta nueva codificación fue publicado en 1899, de acuerdo al comité encargado de su elaboración, estuvo basado en leyes extranjeras y nacionales.⁴⁵ Desde la década de 1880 hubo intentos por ponerlo en circulación. Existieron dos manuscritos que no fueron ni discutidos, ni puestos en circulación, escritos en 1887 y 1890. Antonio Rodríguez, José de Jesús Jiménez y Francisco García, mencionan que el gobernador Díez Gutiérrez solicitó personalmente crear una colección completa de leyes y decretos para la administración judicial del estado. El manual de procedimientos penales era prioridad y él mismo revisaría los contenidos - su formación como abogado lo hacía conocer términos legales-, sin embargo, la muerte no se lo permitiría. En la exposición de motivos se agradece al mandatario por el trabajo hecho en el Estado y se afirma que su promulgación se debía a su labor como gobernador, quizá hubo la intención de homenajear al exgobernante tras su deceso, pues, a pesar de ser promulgado en otra administración, todo el crédito se le dio al difunto comandante de la entidad.⁴⁶ Tal como ocurrió con el Código penal, los cambios en el de procedimientos penales fueron leves y no de fondo. Fue derogado y sustituido por otro en 1917.

Su entrada en vigor dio como resultado la integración de varios elementos relevantes en la administración e impartición de justicia. El primero de ellos fue la del ministerio público⁴⁷

⁴⁵ El Código de Procedimientos Penales potosino se extendió hasta los 844 artículos, dividido en 19 títulos. Además, contaba con algunos anexos en los cuales especificaba algunas leyes especiales o en su debido caso reformas o derogaciones. “Anexo del Código de Procedimientos Penales” ... pp. 18-28. De acuerdo a los redactores, el ordenamiento judicial estuvo inspirado en normativas de Bélgica, España y el semejante de la Ciudad de México. “Exposición de motivos”. *Código de Procedimientos Penales...*, p. II.

⁴⁶ “Exposición de motivos”. *Código de Procedimientos Penales...*, pp. I-III. De acuerdo con Nereo Rodríguez Barragán, el gobernante Díez Gutiérrez fue abogado de profesión, titulándose en 1869 en la Ciudad de México. Rodríguez Barragán, Nereo, *Historia de San Luis Potosí...*, p. 16. Complementa la información Manuel Muro, menciona que debido a su titulación pronto fue elegido como representante de uno de los distritos electorales del Congreso de la Unión. Muro, Manuel, *Miscelánea Potosina...*, p. 61.

⁴⁷ La figura del ministerio público como institución había sido mencionada dentro de las “*Bases de Organización Política de la República Mexicana*” redactada durante 1843 en su artículo número 9, sin embargo, no fue implementada por las pugnas existentes en el país a mediados del siglo XIX. Volvería a ser mencionada en las sesiones del Congreso Constituyente de 1856; luego se dio la incorporación de un fiscal en la Constitución de 1857 y, en 1865, el emperador Maximiliano trató de organizar este ramo. Fue hasta 1880 que se formalizaron

como un ente autónomo dentro del sistema jurídico mexicano en el auxilio de la investigación criminal.⁴⁸ La ley lo definió como: “la magistratura instituida para que, en nombre de la sociedad, auxilie la administración de justicia ante los tribunales los intereses públicos en los medios que señalen las leyes”.⁴⁹ El ministerio público se dividiría en: 1) fiscales, 2) agentes y 3) síndicos de los ayuntamientos o regidores.⁵⁰ Tendría como principal responsabilidad perseguir y acusar ante los tribunales a los autores, cómplices o encubridores de los delitos, vigilar la impartición de justicia en los juzgados y cuidar que se ejecutaran puntualmente las sentencias.⁵¹ Para el primer lustro del siglo XX, Castro lo define como el órgano que tenía la obligación de: “Ser parte en las pesquisas en favor de las víctimas como representantes del Estado”.⁵²

Los fiscales estarían en todos los procesos criminales o civiles que solicitaran su auxilio, la intervención en los recursos de casación, verificación de los expedientes que llegaban a revisión, estados de las causas que remitieran los jueces e informes de visitas de cárceles para corroborar que estuvieran funcionando de acuerdo a la ley.⁵³ Los agentes del ministerio público se desempeñarían dentro de los juzgados de primera instancia, menores y alcaldías populares, tendrían su salario asegurado a través de la ley de egresos. En caso de que no hubiese individuo designado en los juzgados, los síndicos de los ayuntamientos

sus integrantes y funciones, en el primer Código de Procedimientos Penales de México. Cuéllar, Angélica y Osegura Roberto, “Anotaciones sobre la historia del poder judicial en México...” p. 270.

⁴⁸ Para el caso del estado de San Luis Potosí, los fiscales del ministerio público habían sido incluidos a la legislación penal desde 1872, pero seguían sin ser un elemento independiente en el proceso, sino que estaban a disposición de los jueces, en el caso de los partidos más alejados de la capital en caso de no contar con el cargo, el síndico sería el encargado de cubrir la figura. La orden de incorporación, así como de sus responsabilidades se encuentra disponible en: AHESLP-SGG-CLD, Decreto N° 40, 3 de noviembre de 1872.

⁴⁹ *Ley orgánica de los tribunales...*, artículo 108.

⁵⁰ *Ley orgánica de los tribunales...*, artículo 109.

⁵¹ *Código de Procedimientos Penales...*, artículo 40.

⁵² Castro, Juventino, *El ministerio público...*, p. 13.

⁵³ *Ley orgánica de los tribunales...*, Artículo 77.

tendrían que ejercer como representantes del órgano judicial.⁵⁴ Esto ocurrió principalmente en las zonas rurales del estado.

El segundo elemento de relevancia que trajo consigo la publicación del Código de Procedimientos Penales fue la actualización de las etapas y reglas del proceso penal, con la imposición de normas y métodos para determinar si en un hecho criminal existió responsabilidad; también, para esclarecer los actos delictivos con mayor rapidez y eficacia. Describía que de todo delito se desprenderían dos tipos de acción: 1) la penal, para el castigo de los culpables y 2) la civil, para exigir responsabilidad civil.⁵⁵ Asimismo, anunciaba que las acciones derivadas del delito serían públicas o privadas.⁵⁶

De acuerdo al ordenamiento, los procedimientos penales debían tener dos partes: 1) Las diligencias precedentes al juicio y 2) el juicio. La primera tenía como propósito reunir y comprobar, hasta donde fuera posible, los datos que pudieran servir para fundar la acusación y la responsabilidad del procesado. La audiencia de juicio fue definida como “la discusión contradictoria de la acusación”.⁵⁷ La ley permitía cuatro medios para efectuar una denuncia: el oficial, el popular, la acusación pública y acusación particular o desqueja.⁵⁸ También se aceptaba interponer la incriminación ante la policía judicial. El cuerpo de gendarmes interpondría la denuncia ante el juez respectivo, solicitando la apertura de la averiguación.

⁵⁴ *Ley orgánica de los tribunales...*, Artículos. 115-119.

⁵⁵ *Código de Procedimientos Penales...*, Artículo 10.

⁵⁶ La responsabilidad pública era ejercida por el ministerio público, debido a que le competía a toda la sociedad y tenía por objetivo el castigo del culpable, lo que hoy conocemos como la persecución de oficio de un delito, la privada competía a los ofendidos, podía ser llevada por un apoderado y buscaba obtener la sanción del culpable y hacer efectiva su responsabilidad. *Código de Procedimientos Penales...*, Artículo 11.

⁵⁷ *Código de Procedimientos Penales...*, Artículos 210-211.

⁵⁸ La oficial englobaba el aviso o consignación dirigido a la autoridad judicial para el comienzo de las diligencias; la popular consistía en la denuncia hecha por cualquier individuo del pueblo; la acusación pública era la que interponía el ministerio público ante la sospecha de algún delito, y la acusación particular consistía en la querrela de algún individuo hacía la autoridad. *Código de Procedimientos Penales...*, Artículo 212.

Posteriormente, los agentes comenzarían con la investigación, informando a la autoridad sobre los avances, a la brevedad.⁵⁹

En su búsqueda porque fuera el ordenamiento base de las etapas del proceso penal justo, también se expusieron ciertas circunstancias relacionadas con el tiempo de detención de procesados y la duración de las pesquisas o del juicio, es decir, la defensa de sus derechos. Así se reafirmó la postura liberal de la igualdad a víctimas y acusados; detenciones únicamente ordenadas por la ley, evitando la violencia; la protección a reos; la vigilancia constante; así como la imposición de la presunción de inocencia.

De acuerdo con el Código, la detención e incomunicación no podía durar más de setenta y dos horas, a menos que hubiera una razón de peso para que el juez lo ordenara. La primera declaración debía hacerse en las primeras veinticuatro horas.⁶⁰ Además, la vinculación a proceso de un inculcado debía darse en treinta y seis horas como límite.⁶¹ Cuidar todos estos aspectos sería responsabilidad de jueces, cuerpo policiaco y personal de la prisión. Quebrantar o violar alguna de las disposiciones legales daría como resultado la acusación de los abogados en contra del cuerpo jurídico potosino y la ruptura de la igualdad simbólica de todos los ciudadanos. Además, sería deber de las autoridades judiciales evitar las confrontaciones legales innecesarias (que tuvieran como consecuencia la crítica de juristas o de la prensa), eludir la ampliación de expedientes o que la población tuviera una percepción negativa de la justicia.

⁵⁹ *Código de Procedimientos Penales...*, Artículos 223-224.

⁶⁰ Una breve diferencia entre tiempos ocurre en la declaración inicial, de acuerdo con Elisa Speckman en la Ciudad de México, no debía exceder las 48 horas siguientes a la captura y presentación ante el juez. Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 51.

⁶¹ *Código de Procedimientos Penales...*, Artículos 307-311.

Otro de los elementos que consideró el Código de Procedimientos Penales fue otorgar una serie de responsabilidades al cuerpo de policía, estando al servicio del ministerio público y en el auxilio de los jueces, en la investigación de las causas criminales, en la detención de inculpados, toma de declaraciones urgentes o datos de posibles testigos, envío de pruebas e instrumentos inventariados y/o en el resguardo de la escena del delito.⁶² Fue identificada como “policía judicial”. Sus obligaciones serían reafirmadas tras la publicación de las *Atribuciones del Cuerpo de Policía* del mismo año.⁶³ Este grupo de gendarmes estaría constituido por las autoridades políticas encargadas de la seguridad pública, los jefes y oficiales subalternos de la policía, jueces auxiliares, agentes de policía de los barrios y subalternos, los elementos de la gendarmería del estado o cualquier otro cuerpo destinado a la seguridad pública de la entidad. Para las zonas más alejadas de los partidos y municipalidades, actuaría como policía judicial el cuerpo de policía rural del estado. El Código especificó cuáles eran las atribuciones del grupo policiaco para la investigación de los presuntos crímenes y las averiguaciones correspondientes de todos los delitos.⁶⁴ Tanto en un espacio urbano como rural, su trabajo no sólo era detener a los criminales, “sino que además se extendía a prevenir” el delito.⁶⁵ Garza señala que los oficiales de la policía judicial tenían que: “buscar a los delincuentes con diligencia, investigar, resolver crímenes y vigilarse entre ellos el llevar a cabo sus deberes”.⁶⁶

⁶² *Código de Procedimientos Penales...*, Artículos 234-242.

⁶³ En este documento que fue un anexo del Reglamento de policía se enumeraron las responsabilidades del cuerpo policiaco, incluidos los gendarmes que se dedicarían a la detención e investigación del delito. *Atribuciones de los agentes de policía...*, Artículos 1, 14, 15, 16 y 35.

⁶⁴ *Código de Procedimientos Penales...*, Artículo 30.

⁶⁵ Vela de la Rosa, Gerardo, “*La Fuente embriagadora*”. *Violencia...*, p. 62.

⁶⁶ Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfiriato...* p. 225.

La policía judicial funcionaría diferente de acuerdo a la cantidad de elementos disponibles. En algunas zonas urbanas o rurales del estado como el partido de Rioverde, identifiqué algunos cambios, especialmente por la falta de personal, a pesar de contarse con algunos cuerpos auxiliares.⁶⁷ En estos casos, el jefe político del partido organizó un grupo de gendarmería que fue conocida como “ronda de vigilancia”, que actuaba de forma independiente a la policía rural. Estos grupos se encargaban de hacer rondines en cada una de las comunidades del partido, vigilando el buen comportamiento de los residentes y deteniendo a los criminales; asimismo, actuando como policía judicial, pues, estaban a disposición del juez de primera instancia y eran los encargados de llevar a cabo las investigaciones delictivas. Era obligación del letrado designar un conjunto de este cuerpo en cada una de las celebraciones públicas. Todos estaban armados con armas de contusión, a excepción del jefe designado, que portaba además un revolver. Podían utilizar la fuerza en caso de resistencia a la autoridad.

Las rondas de vigilancia se componían de los vecinos del partido, se realizaba un listado de los habitantes y se seleccionaban a siete hombres entre 15 y 60 años para cubrir cada localidad durante 24 horas, siendo relevados al día siguiente. Solamente tenían responsabilidad en la jurisdicción seleccionada y, al momento de hacer alguna detención, presentaban al sospechoso ante el jefe político, quien remitía al detenido al juzgado correspondiente. No recibían remuneración económica, pero eran reconocidos como cuerpo policiaco mientras estuvieran en servicio. Los jueces de primera instancia tenían la obligación

⁶⁷ Desde 1852, con la *Ley orgánica de los Tribunales en San Luis Potosí* fue creada la figura del “manzanero” que actuaba de forma similar al cuerpo de policía, porque se encargaban de vigilar las manzanas o fracciones previniendo el delito, conocer a los residentes y pedir documentación a los extranjeros o visitantes. También tenían la responsabilidad de aprehender delincuentes, vagos y ebrios, solicitando a su vez el auxilio de policías urbanos.

de llamarlos a declarar en caso de hacer arresto y eran identificados como miembros de ronda en el juicio.

No he localizado en otros espacios grupos de vigilancia identificados como tales, quizá el nombre fue únicamente de Rioverde y en otras latitudes tuvo otra designación.⁶⁸ Sin embargo, el tener un cuerpo designado como judiciales muestra que en las zonas rurales también había una preocupación genuina por prevenir el crimen y dar una buena imagen del territorio en cuanto a garantizar seguridad a los residentes. Al no contar con suficientes elementos policiacos -y en ocasiones sin un agente del ministerio público-, las autoridades políticas y judiciales del partido utilizaron un recurso que les ayudó a mantener un cuerpo de gendarmería encargado de la vigilancia y, a la vez, se ahorraron recursos. Los dotaban de un cargo honorífico que pudiera significar estatus dentro de la comunidad, sin pago por sus servicios. Esto garantizaría también la organización de los hombres para el control del crimen en los partidos foráneos.

El Código de Procedimientos Penales también definió el ejercicio de los peritos como auxiliares en la investigación judicial. Así, tomando en cuenta su actividad profesional, éstos tenían distintas obligaciones, por ejemplo, los de tipo médico, a través de la revisión, curación y diagnóstico de heridas, debían de determinar la gravedad de una lesión. Además, en los casos de asesinato, se encargaban de la autopsia respectiva refiriendo si la herida pudo ser mortal; su dictamen era fundamental para los jueces, pues el informe médico era tomado

⁶⁸ Por ejemplo, en el caso del Estado de México, John Tutino describe a un servicio de policía rural conocido como veintenas, que fue usado para compensar la falta de gendarmes y que funcionaba diferente de los rurales, portaban armas y vigilaban las zonas rurales, eran subsidiados por el Estado. Para más información consúltese: Tutino, John, “El desarrollo liberal, el patriarcado y la involución de la violencia...”, pp. 231-273. Jorge Trujillo explica que para el caso de Jalisco los judiciales eran agentes de policía, los comisarios, alcaldes y jueces de primera instancia, en las zonas rurales de ese estado las tropas del ejército nacional podían fungir como tales, sus obligaciones, en resumen, eran: hacer diligencias, descubrir a delincuentes y recoger pruebas. Trujillo Bretón, Jorge Alberto, *Gentes de trueno...*, pp. 265-270.

como prueba de cargo.⁶⁹ También se recurrió a peritos médicos para otros casos, por ejemplo, envenenamiento,⁷⁰ aborto,⁷¹ infanticidio⁷² y los delitos contra el pudor.⁷³ Para otros delitos se tomaban en cuenta las aptitudes de los peritos en su empleo o carrera, como ejemplo, el caso de los valuadores en robo, que debían establecer el valor económico de los bienes; en los casos de incendio, dictaminar el modo, lugar u hora en que se efectuó, la probable cantidad de la materia combustible usada, si pudo ser perjudicial para la vida de las personas o la propiedad.⁷⁴

1.5 El reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, La ley orgánica de los tribunales y la estructura del poder judicial en San Luis Potosí

De acuerdo con Refugio González, la transición jurídica se inició en México en la década de 1870 con la puesta en vigor de los códigos civil y penal, la ratificación de la Constitución de 1857, las leyes de Reforma y finalizó antes de 1910 con la expedición de los códigos de

⁶⁹ En el caso de homicidio, según el manual de procedimientos potosino eran dos los médicos que debían de realizar la autopsia. *Código de Procedimientos Penales...*, Artículos 258-260. Sin embargo, si había pocos profesionistas que pudieran cubrir este requisito era válido un único dictamen, así ocurrió en el partido de Rioverde en la década 1900-1910 en los casos en los que el juez determinó que se trató de homicidio simple, por el contrario, en los asesinatos denominados como graves o que tuvieran de por medio la resolución en torno a la locura o el consumo de alcohol si era necesaria la incorporación de los legistas.

⁷⁰ Para estos casos los peritos recogerían todos los objetos que hubiera utilizado la víctima, así como restos de alimentos y medicinas, vómitos y otros que hubiere tenido, y depositados con precaución para evitar su alteración. Se describirían los síntomas que tuviere el afectado y los peritos tendrían que hacer el análisis de las sustancias para dar su opinión sobre la intoxicación y estas hubieran producido enfermedad en el afectado. *Código de Procedimientos Penales...*, Artículo 262.

⁷¹ Se tomarían los mismos que en los casos de homicidio, además los peritos registrarían a la madre, describiendo su estado de salud, estado de los órganos y posibles lesiones que tuviera y si ellas pudieron haber sido causa del aborto. Al registrar al producto registrarían la posible edad y si hubiese nacido viva o no, finalmente si pudo haber sido víctima de un posible delito. *Código de Procedimientos Penales...*, Artículo 263.

⁷² Dictaba la ley que además de seguir los pasos del homicidio, si fuera posible realizar docimasia hidrostática pulmonar y la revisión de la madre. *Código de Procedimientos Penales...*, Artículo 264.

⁷³ El código procesal sólo indicaba que se haría el registro por parte de los peritos médicos, estos podrían ser los médicos de cabecera de las ciudades. *Código de Procedimientos Penales...*, Artículo 265.

⁷⁴ *Código de Procedimientos Penales...*, Artículos 163-164.

procedimientos.⁷⁵ Durante el porfiriato, se incluyeron más elementos y nuevas reglas que deberían seguir los integrantes de las instituciones judiciales en San Luis Potosí, porque existió la necesidad de construir un marco legal que diera sustento a los proyectos de la entidad -especialmente en términos políticos, económicos y judiciales-, pero que, igualmente, cumplieran con la ideología liberal de la época. Además de la publicación del Código penal, de 1873, se decretaron importantes leyes, destacando la publicación y circulación, en octubre de 1899, del *Código de Procedimientos Penales*. En junio de 1902 se emitió el *Reglamento interior del Tribunal Supremo de Justicia* y, un año más tarde, en junio de 1903, la *Ley orgánica de los tribunales del estado*, ambos decretados por el gobernador del estado Blas Escontría.

A pesar de que la estructura del poder judicial del estado ya estaba contemplada en la Constitución estatal de 1861, estas leyes reforzarían la intención del Estado de unificar todo el contenido penal en una única codificación, con ello se aseguraría que el gobierno potosino tendría una base legal en torno a su proyecto político. Las leyes criminales responderían a la interpretación de los problemas sociales, a las ideas penales y criminológicas e, incluso, a los valores, simpatías, prejuicios y/o temores.⁷⁶

Para la organización de Tribunal Supremo de Justicia, en 1902, el gobernador Escontría había publicado el *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia*. Conforme al mismo, el Tribunal estatal se conformaba así: seis magistrados propietarios y

⁷⁵ González, María del Refugio, *El código civil en México...*, pp. 109-111.

⁷⁶ Speckman Guerra, Elisa, “Reforma legal y opinión pública...”, p. 577.

dos fiscales, electos por los ayuntamientos; teniendo cada magistrado su suplente respectivo y durando en su cargo cuatro años.⁷⁷

En este ordenamiento se señalaba minuciosamente la organización de la máxima institución encargada de impartir justicia en la entidad; el número de salas que se abrirían para los expedientes que se enviaban del interior del estado para su ratificación, consulta, apelación y revisión; las discusiones del día y la duración del despacho de tribunal pleno.⁷⁸ Indicaba también las diferentes obligaciones que tenía el Tribunal, destacando la discusión en torno a las leyes en materia penal que se creyeran necesarias para la buena administración de justicia y su presentación al Congreso, y la derogación de las que ya no fueran útiles; recibir la protesta de ley de los empleados de los juzgados, (pudiendo delegar la de alcaldes populares y jueces auxiliares a los juzgados de primera instancia o la autoridad política); la revisión de los expedientes que llegaban a revisión en segunda instancia a través de alguna de sus salas y acordar las medidas económicas necesarias para la buena impartición de justicia.⁷⁹

El reglamento describía el perfil adecuado para cada uno de los integrantes, así como sus obligaciones. Entre las de los magistrados estaba el actuar como asesores de cualquier juez de menor rango que solicitara la ayuda al Tribunal para auxiliarlo en las dudas que tuviera. Las asesorías fueron solicitadas con frecuencia por alcaldes populares y jueces auxiliares, quienes tenían poco o nulo conocimiento de la ley penal (recordar que estos cargos podían ejercerlos individuos sin la carrera de abogado). Con la consulta hecha a los

⁷⁷ Cabrera, Antonio, *Apuntes históricos y geográficos...*, p. 13.

⁷⁸ *Reglamento interior del Tribunal Superior...*, Artículos 2-18, y 22-35.

⁷⁹ *Reglamento interior del Tribunal Superior...*, Artículo 20.

magistrados, al menos en el papel se garantizaría una correcta impartición de justicia en los poblados más lejanos de los partidos.

La Ley orgánica de Tribunales del estado en 1903 estableció la organización del poder judicial en el estado, los requisitos para aspirar alguno de los cargos, las reglas a las que debían apegarse los magistrados, jueces y empleados de cada uno de los juzgados de la entidad. Cabe mencionar que esta ley tuvo muchas similitudes con la Constitución de 1861 en cuanto a la organización de los jueces, requisitos y jurisdicción. Sin embargo, se agregaron algunos puestos que tenían la intención de facilitar aún más la impartición de justicia en el estado y dotar de derechos a víctimas y victimarios, lo que representa una especialización del poder judicial y la preocupación de ofrecer garantías constitucionales a los ciudadanos en San Luis Potosí, como ocurría en la capital del país, es decir, mantener la igualdad como bandera del liberalismo. Finalmente, señalaba una serie de sanciones para los jueces que no realizaran su trabajo correctamente o que incumplieran su responsabilidad.

La ley orgánica reorganizaba a las autoridades del orden judicial de la siguiente manera: el Tribunal Supremo de Justicia como máximo órgano del poder judicial estatal (con seis ministros y dos fiscales), seguido de los jueces de primera instancia; incorporó (a partir de 1876) a los jueces menores, alcaldes populares y, finalmente, jueces auxiliares. Indicó que el Tribunal Supremo radicaría en la capital del estado; los jueces de primera instancia en las cabeceras de los partidos; los menores ofrecerían su servicio en las capitales y foráneas que señalara la misma ley; los alcaldes populares en los municipios donde no hubiera designados jueces menores y finalmente, habría jueces auxiliares en cada una de las fracciones de los municipios del estado.⁸⁰ La misma ley asignó espacios para cada uno de los

⁸⁰ *Ley orgánica de los tribunales...*, Artículos 1-3.

trabajadores de los juzgados de los partidos. Entre ellos se incluyeron a los escribientes, mozos y a otros que designase la normativa, por ejemplo, peritos o guardias de los despachos.⁸¹

Esta ley especificó también los requisitos y atribuciones de cada uno de los jueces, en orden ascendente según la importancia del puesto. Para que el lector tenga una idea más clara de los requisitos y responsabilidades que tenía cada uno de los funcionarios designados, incluyo a continuación la tabla n° 2, en la cual anoto los principales puntos de atención en torno a estas figuras: los requisitos para su designación a través del sufragio; la jurisdicción; sus principales responsabilidades o atribuciones; la duración en el cargo; sus suplentes, en caso de alguna ausencia; ante que funcionario rendían la protesta; el horario de su estancia diaria en el juzgado y la remuneración económica asignada.

Tabla n° 2: División del poder judicial en el Estado de San Luis Potosí, 1872-1910

	Juez auxiliar	Alcalde popular	Juez Menor	Juez de primera instancia
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Ciudadano en ejercicio de derechos ◦ Vecino del lugar ◦ Saber leer y escribir 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Ciudadano en ejercicio de derechos ◦ 25 años cumplidos al momento del nombramiento ◦ Vecino del lugar ◦ Saber leer y escribir 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Ciudadano en ejercicio de sus derechos ◦ 25 años cumplidos al momento de su designación ◦ Saber leer y escribir 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Ciudadano mexicano ◦ No haber cumplido alguna condena de tipo penal ◦ 25 años al momento de su elección ◦ Licenciado en derecho, con al menos 2 años de práctica
Jurisdicción	<ul style="list-style-type: none"> ◦ En cada una de las 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Cabecera municipal donde 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Cabecera municipal o foránea de 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Cabecera municipal del partido

⁸¹ *Ley orgánica de los tribunales...*, Artículo 71.

	fracciones del partido	no existan jueces menores	acuerdo a la necesidad de partido	
Responsabilidades/ Atribuciones	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Ejercer las atribuciones de policía judicial. ◦ En casos civiles que no superen los 5 pesos, en criminales 8 días de arresto. ◦ Aprehensión de malhechores y dictar su preparatoria en máximo 48 horas. ◦ Vigilar las elecciones. ◦ Cumplir con los exhortos de autoridades superiores. 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Conocer de los asuntos civiles y criminales que les designe el juez de primera instancia. ◦ Realizar las primeras diligencias urgentes que deban enviarse a primera instancia, remitiendo a los procesados. ◦ Sustituir al juez de primera instancia. ◦ Remitir noticias de las causas concluidas y pendientes al juez de primera instancia. ◦ Solicitar auxilio de policía sin necesidad de pedir permiso al jefe político. 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Jurisdicción mixta, en caso de que exista más de un juez menor, se turnarán cada día. ◦ Asuntos criminales que sean iguales o menores a un mes de prisión. ◦ Tendrán a su disposición agentes de policía para la investigación. ◦ Las mismas que los alcaldes populares (a excepción de suplir al juez de primera instancia). 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Conocer de todos los asuntos civiles y criminales que ocurren en el partido. ◦ Dirimir las competencias entre alcaldes y jueces menores. ◦ Librar excitativas de justicia a los jueces de su demarcación. ◦ Dar parte al Supremo Tribunal de Justicia de los procesos del partido ◦ Practicar las diligencias que solicite el Supremo Tribunal de Justicia (a toda su jurisdicción) en los términos legales ◦ Practicar las visitas semanarias de cárceles. ◦ Remitir al Supremo Tribunal de Justicia noticia de causas abiertas, pendientes y concluidas de todos los expedientes girados en los juzgados. ◦ Ejercer de notarios si no lo hubiere en el partido ◦ Dirigir y llevar los registros públicos de propiedad,

				comercio y minería. ° Nombrar a los empleados del juzgado, y responsabilizarse de sus fallas
Suplencia	° Juez auxiliar suplente, sustituto del alcalde popular	° Alcaldes populares suplentes o síndicos del lugar	° Un juez menor suplente	° Cubierta por el alcalde popular
Duración en el cargo	° 1 año (enero-diciembre). Posibilidad de reelección	° 1 año (enero-diciembre). Posibilidad de reelección	° 1 año (enero-diciembre). Posibilidad de reelección	° 4 años (abril, junto a los magistrados del Tribunal Estatal), reelección permitida.
Protesta	° Ante el juez cesante, presidente del ayuntamiento	° Ante el presidente del ayuntamiento, o el juez de primera instancia	° Ante el juez de primera instancia	° Ante el Supremo Tribunal de Justicia de la entidad o el jefe político del partido
Asistencia	° Diaria, al menos una hora al despacho designado	° Diaria, una hora por la mañana y por la tarde al despacho designado	Diariamente, de 9:00 AM a 12 PM, y de 3:00 PM a 6:00 PM	Diaria, de 9:00 AM a 12:00 PM, y de 3:00 PM a 6:00PM, obligados a despachar todos los casos que hubiere durante el día
Remuneración	No. Trabajo gratuito y honorífico	No. Trabajo gratuito y honorífico	° Indicada por la ley, cubierta por el ayuntamiento municipal	° La que designe la ley de ingresos y egresos vigente

Elaboración propia, a partir de diversas normativas penales: *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre los delitos del fuero común y para toda la República sobre los delitos de la Federación, adoptado en el estado de San Luis Potosí, por acuerdo de la cuarta legislatura de 1871*, San Luis Potosí, Imprenta de Vélez, 1873, *Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí. Edición Oficial*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar dirigida por Aurelio B. Cortés, 1899 y subsecuentes hasta 1910, *Reglamento Interior del Tribunal Supremo de Justicia*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar, dirigida por Aurelio B. Cortés, 1902 y *Ley Orgánica de los Tribunales del Estado*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar dirigida por Aurelio B. Cortés, 1903.

Con la implementación de la *Ley de Tribunales*, el Estado porfiriano (al menos en el papel)

buscó dar legalidad a los nombramientos, permitiendo solamente a personas preparadas

hacerse cargo de los distintos juzgados del estado y, a su vez, restringiendo a los individuos que no tuvieran capacidad para ello -por carecer de las habilidades de lecto-escritura- o que dieran una mala imagen de la justicia, ya fuera por tener algún vicio o por haber perdido la ciudadanía potosina.⁸² Considero que acotar la participación de individuos pudo ofrecer una imagen de exclusión: “limitar la participación del pueblo soberano, al exigir leer y escribir dejaría fuera a los sectores mayoritarios. Durante el porfiriato el prejuicio social y racial se justificó con los argumentos científicos y se abandonó la adhesión por la igualdad.”⁸³ Entonces, las exclusiones se basaban en el estatus social y no en la ideología. Los analfabetos y vagabundos quedaban excluidos, otros grupos como los artesanos, los labradores, agricultores y otros trabajadores iletrados, más tarde aquellos que estuviesen por debajo de cierto nivel de ingresos.⁸⁴

En la Tabla n° 2 se observa que existen algunas diferencias al comparar a los distintos jueces. Por ejemplo, en torno a los requerimientos para ser designados, pues, mientras a los jueces de menor rango se les pedía únicamente la ciudadanía, la vecindad y saber leer/escribir, conforme aumentaba el nivel del cargo también lo hacían los requisitos para ocuparlo. Así, los jueces de primera instancia debían tener la carrera de derecho y algunos años en práctica. Lo mismo sucedía en cuanto a sus responsabilidades, los jueces de menor jerarquía tenían menos y éstas incrementaban según el puesto. Los jueces auxiliares y

⁸² *Constitución política del Estado Libre...*, Artículos 11-13.

⁸³ Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, pp. 109-110. Aunque la autora manifiesta la idea en torno al jurado popular y la elección de los miembros en la segunda mitad del siglo XIX, considero que la afirmación puede utilizarse también a la selección de jueces instruidos en derecho u legos en el periodo de estudio. Condicionar requisitos para encargarse de un tribunal puede ser visto como la profesionalización del poder judicial, sin embargo, en una sociedad en la que sus gobernantes tenían como fundamento el liberalismo también significa alejar la participación en la administración justicia del resto del pueblo, personajes que son iguales ante la ley no puedan colaborar con el sistema judicial mexicano.

⁸⁴ Piccato, Pablo, *Historia nacional de la infamia...*, p. 42. El autor utiliza la afirmación en el jurado popular, sin embargo, considero que también puede utilizarse en la situación descrita, pues estos dos grupos fueron los primeros excluidos en San Luis Potosí en la elección de jueces legos.

alcaldes populares tenían un actuar más enfocado a la resolución de causas criminales breves, la reconciliación o el arresto mínimo, en donde la mayoría de las veces bastaba un alegato verbal para solucionar los casos. En caso de no ser su competencia, eran enviados a su juez superior respectivo para la continuación del caso. Otros elementos claros fueron la jurisdicción; la protesta de ley, que siempre tuvo que ser frente al respectivo representante del Tribunal o, en su defecto, del poder político.

Otros elementos que menciono brevemente son las horas de trabajo. Si bien la ley indicaba un horario específico para atender las causas penales, considero que esta situación fue simbólica, pues, al adquirir el compromiso con el estado en la administración de la justicia, tenía la obligación de atender en su despacho todos los negocios que llegaran al mismo sin importar la hora. Esto ocurrió incluso con los jueces de menor rango y en lugares alejados de las zonas urbanas, ya que, al no tener un espacio dedicado a atender las causas, regularmente sus hogares se convirtieron en sus oficinas y tenían la obligación de recibir las denuncias e iniciar las averiguaciones.

La reelección en el cargo es otro tema que merece algunas líneas. Algunos autores han señalado que ésta era el resultado de un sistema de relaciones a través de la concentración del poder, que podía ser a través de redes de amistad, compadrazgo o lealtad.⁸⁵ Sin embargo, considero que, al menos en el tema judicial, hay que tener presentes otros puntos de vista. Por ejemplo, las vacantes disponibles y los posibles candidatos a ejercer dentro de la esfera procesal. En una época en la que era poco el número de candidatos disponibles, fue frecuente que los jueces estuvieran por más tiempo del permitido en el puesto, porque no existía

⁸⁵ Uno de los personajes que utilizaron el argumento de la concentración del poder político fue Andrés Molina, el autor mencionaba que estas redes eran recíprocas, se daba fidelidad al gobierno y este retribuía. Molina Enríquez, Andrés, “El secreto de la paz porfiriana...”, pp. 155-162.

suplente adecuado. En ocasiones, también su labor fuera considerada excelente por el Supremo Tribunal de Justicia y, por lo mismo, estimo que también ocurrió una rotación entre cargos, es decir, que un juez, al terminar su periodo fuera nombrado agente del ministerio público, por ejemplo. Lo mismo ocurría con los jueces de menor rango, el alto analfabetismo existente en la época daba la oportunidad a personas que tuvieran, al menos, la capacidad de leer y escribir, de trabajar en un juzgado como juez lego. Por su parte, el Estado ofrecería las herramientas a estos individuos a través de los jueces asesores, a quienes se les enviarían las dudas en la administración de justicia.⁸⁶

La remuneración económica también merece una breve mención. Si bien los miembros del Congreso se preocuparon por ofrecer un salario a los trabajadores de los juzgados de primera instancia y menores a lo largo de San Luis Potosí ¿Qué ocurrió en la entidad? Además del juez, todos los recintos tenían que contar con escribiente -o dos testigos de asistencia-, mozos y gastos de papelería para el funcionamiento óptimo, sin embargo, el Congreso del estado no siempre dio recursos económicos para cubrir todos los gastos -los materiales fueron gestionados por los jueces letrados de los partidos-, en lugar de salario ofreció una alternativa: el cargo honorífico. Durante el último cuarto del siglo XIX, varios funcionarios de gobernación tuvieron empleos de esta manera -especialmente en la rama municipal-, para el caso que nos ocupa, se adquiriría el compromiso social de auxiliar en la administración de justicia sin un incentivo económico, con una recompensa que quizá pudo significar estatus o reconocimiento popular para los funcionarios, una percepción de reconocimiento ante la sociedad que pudo aumentar de acuerdo a la duración en el puesto como jueces auxiliares o alcaldes populares.

⁸⁶ AHESLP-SGG-CLD, Decreto n° 58, 21 de abril de 1874.

Los principales cambios respecto a la estructura que mostró la ley de tribunales en relación con la Constitución del estado se encuentran en la incorporación de nuevos elementos al poder judicial junto a la eliminación de otros que se consideraron obsoletos. En el primer caso, el ingreso de los jueces menores en 1876, aunque estos no fueron integrados en todo el estado, sino que se hizo una selección a través de ciertas pautas y necesidades de los partidos de la entidad. Para el caso de Rioverde, no tengo certeza de su inclusión más allá de que comenzaron a figurar a partir de 1896, quizá influyeron factores relacionados con la seguridad foránea ante la llegada de nuevas tecnologías entre ellas el ferrocarril o la densidad de población. Para finales del siglo XIX se estableció un juzgado menor en Ciudad Fernández que convivió con el resto de autoridades judiciales del partido de Rioverde.⁸⁷

Al observar las obligaciones de jueces menores con los alcaldes de la tabla n° 2, encuentro que estas no eran diferentes, pues, a excepción de la suplencia del juez de primera instancia -cubierta por los alcaldes-, tenían competencia similar en la mayoría de los procesos e investigaciones, lo mismo que en la jurisdicción designada. La ley potosina no es clara en este punto, dejaba a consideración del juez de primera instancia de cada partido asignar las tareas a cada uno. Para el caso de Rioverde, no hubo una distinción completa hecha por el

⁸⁷ Como lo menciono, no localicé una razón única del porque se estableció el juzgado menor en el partido de Rioverde, sin embargo, puedo suponer que esto pudo suceder si tomo en cuenta la densidad de población de la jurisdicción del oriente y lo comparo con la capital potosina. Por ejemplo, si comparamos las estimaciones hechas sobre el número de habitantes de Primo Feliciano Velázquez (Ciudad de San Luis Potosí) y Adolfo B. González (partido de Rioverde) encuentro datos similares, mientras que, para Velázquez durante el porfiriato en la capital se llegó a la máxima cantidad de 68,401 habitantes, González cuenta que distribuidos por todo el partido existían 45,767 habitantes en 1902. El historiador Moisés González Navarro expone números parecidos para la ciudad de San Luis Potosí, haciendo cálculos demográficos, él sostenía que en la urbe potosina hacia el fin del régimen porfirista había 68,022 individuos. Otra estimación de Rioverde en 1870 indicaba que había en todo el partido 46,114, divididos así: 27,345 cabecera, 9,421 de Ciudad Fernández, 3,989 en Pastora y San Ciro con 4,356. La repartición de habitantes podría ser uno de los elementos para considerar la existencia de más de un juzgado de primera instancia, según Antonio Cabrera en la capital existieron dos juzgados de Primera instancia, pero divididos: dos jueces para resolver situaciones de tipo civil y dos para lo criminal. Velázquez, Primo Feliciano, *Historia de San Luis Potosí. Tomo III...*, p. 15, González, Adolfo B., *Álbum Rioverdense...* p. 70, Cabrera, Antonio, *Apuntes históricos, geográficos y administrativos...*, p. 38, González Navarro, *Población y sociedad en México (1900-1970) ...*, pp. 51-54. Verasteguí, Eugenio, *Historia de Rioverde...*, p. 494.

letrado, es decir, compartieron atribuciones, lo que puede hablarnos de una estrategia para simplificar el auxilio de la justicia en la delimitación territorial, además de ahorrarse altercados por sus competencias. Se facilitaba en sus fracciones y comunidades -al menos en el papel-, porque los procesos podrían llevarse a cabo en la misma región con agilidad, a excepción de los expedientes que tuvieran que ser atendidos expresamente por los jueces de primera instancia.

En cuanto a la eliminación de otros grupos, destaca la extinción del jurado popular para los delitos en 1897. Este organismo, desde su creación a nivel nacional, estuvo inmerso en la polémica por detractores y defensores de este sistema.⁸⁸ San Luis Potosí, fue de los primeros estados en incluirlo,⁸⁹ reformarlo según los estatutos nacionales y, al mismo tiempo, hubo rapidez en eliminarlo de la legislación potosina en 1897,⁹⁰ luego de que en los últimos meses de 1896 se había discutido y publicado una gran reforma estatal del mismo. El gobernador en turno, Carlos Díez Gutiérrez justificó la supresión, porque “no correspondieron sus resultados a los propósitos con que se fundó en San Luis Potosí y otros siete estados”, a pesar de que él fue simpatizante del sistema, explicó:

Quando se remitió al gobierno de mi cargo el decreto relativo para los efectos constitucionales del juicio por jurados, me abstuve de hacerle observaciones, porque, aunque soy partidario de esa institución de tiempo atrás había advertido las dificultades que ofrece en la práctica, provenientes en gran parte de no estar suficientemente generalizada la ilustración y de la falta en nuestras clases sociales de los hábitos necesarios para que llene su objeto.⁹¹

⁸⁸ Varios autores han abordado las discusiones que se dieron en torno a las ventajas o prejuicios del juicio por jurado como parte de la justicia mexicana son: González Oropeza, Manuel, “El juicio por jurado popular en las constituciones...,” pp. 73-86, Padilla Arroyo, Antonio, “Los jurados populares en la administración de justicia...,” pp. 137-170, Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, pp. 94-127, Londoño Tamayo, Andrés Alejandro, “Participación ciudadana en la justicia penal...,” pp. 35-70.

⁸⁹ Entre 1869 y 1871. Padilla Arroyo, Antonio, “Los jurados populares en la administración de justicia...,” pp. 157-158, Picasso Cabrero, Adalberto, *Fuentes documentales para el estudio...*, p. 106.

⁹⁰ AHESLP-SGG-CLD, Decreto n° 52, 22 de mayo de 1897.

⁹¹ “Informe de gobierno”, *El Contemporáneo*, Tomo II, N° 339, 18 de septiembre de 1897, p. 1.

Ya bien entrado el porfiriato, algunos intelectuales sostuvieron que la institución no garantizaba la igualdad jurídica ni representaba un juicio de iguales.⁹² En 1909, Demetrio Sodi, famoso abogado de la Ciudad de México, rescataba la opinión que tuvo un miembro del Congreso del estado de San Luis Potosí respecto a la supresión, quien señaló que el jurado popular no tenía ningún antecedente en la historia judicial del estado, ni se trataba de un elemento del derecho moderno, por lo tanto, fue correcta su eliminación: “Ni en nuestras costumbres, ni en nuestras instituciones jurídicas... Fue uno de los más grandes errores, que hay siempre en los extremos que empuja la revolución producida por el choque de las nuevas contra las antiguas ideas”.⁹³

Durante el tiempo que estuvo presente el juicio por jurado en San Luis Potosí (1869-1897), fue utilizado, en su mayoría, en la capital potosina. Otros partidos, como Rioverde, tuvieron pocos casos que fueron resueltos bajo el sistema de esta figura; localicé en el periodo sólo 8, cuyos expedientes, la mayoría, están incompletos. Por lo tanto, puedo afirmar que no hubo una transformación completa en la forma de dictar sentencia, pues el juez de primera instancia siempre tuvo esta facultad en la jurisdicción mencionada.

A partir de conocer los elementos en torno a la organización de los juzgados en el último cuarto del siglo XIX, será fundamental descifrar, en el siguiente capítulo, si en realidad los jueces del partido de Rioverde se apegaron a los requisitos que solicitaba el Supremo Tribunal de Justicia para ostentar el cargo de jueces. En caso contrario, si

⁹² Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, p. 111.

⁹³ Sodi, Demetrio, *El Jurado Resuelve...*, citado en Padilla Arroyo, Antonio, “Los jurados populares en la administración de justicia...,” pp. 161-162.

encontraron algunas estrategias para sortear su ausencia. Asimismo, si no existieron problemas en su designación como jueces de primera instancia, básicamente por los elevados niveles de analfabetismo existente en el estado y la falta de personajes instruidos en la ciencia del derecho.

1.6 La percepción de la justicia en San Luis Potosí a través de los medios oficiales

En este apartado analizo parte del imaginario que existió en San Luis Potosí en torno a la justicia y el crimen durante el último cuarto del siglo XIX en los medios oficiales, para conocer qué tipo de discurso existió en torno a la criminalidad y la administración de justicia, asimismo, a qué elementos judiciales se prestó mayor atención, lo haré a través de las memorias de los diferentes gobernadores. Para ello considero importante establecer que los planes legislativos en el ámbito penal obedecen a un modelo político y social, constituye una postura del derecho, encierran una explicación en torno a la criminalidad, reflejan una idea de justicia y responden a un código de conducta.⁹⁴

Considero que los informes de gobierno de la época contienen diversos elementos de análisis, a partir de los cuales puedo interpretar cuál era la impresión que tenían las autoridades estatales sobre la justicia y la criminalidad en el estado; qué principios debían mantenerse o cuáles debían cambiarse-sin olvidar que cambios en la leyes potosinas fueron producto de la adecuación de las normativas nacionales-; finalmente, si la percepción que los gobernantes tuvieron fue una razón para realizar las distintas reformas, derogaciones o

⁹⁴ Speckman Guerra, Elisa, “El derecho penal en el porfiriato...”, p. 209.

entrada en vigor de la nueva codificación durante el final del siglo XIX. Teniendo en cuenta que un discurso es un mensaje que transmite a los remitores dando a entender una idea concreta o una forma de entender la verdad, sin que esta pueda ser la realidad.⁹⁵

Durante el siglo XIX -especialmente en el último cuarto-, los gobernadores escribían en los informes de gobierno los avances que habían logrado en sus respectivas administraciones, es decir, el balance del estado general, principalmente en los ramos de hacienda, salud, educación, administración pública, mejoras materiales, entre otras que consideraban imprescindibles y el ámbito judicial estaba dentro de estas. En San Luis Potosí las memorias se presentaban dos veces al año, durante abril y septiembre, por la apertura o clausura de las sesiones del Congreso.

La revisión de la información me permitió hacer una distinción sobre la idea de justicia que se tuvo en el estado, pudiendo dividirla de acuerdo a los personajes que gobernaron el estado en el periodo 1872-1910: Pascual Hernández, Mariano Escobedo, Carlos Díez Gutiérrez, Pedro Díez Gutiérrez, Blas Escontría y José M. Espinosa. Cada uno de estos mandatarios tuvo un foco de atención. Mientras unos se preocuparon por cómo combatir el aumento de criminalidad o insistieron en la derogación de leyes, otros enfocaron su atención en demostrar como la incursión de jueces y policías en el estado había traído consigo números elevados en detenciones; por lo tanto, la criminalidad en todo el estado era baja, se garantizaba la seguridad en el territorio potosino; algunos más enfocaron su atención

⁹⁵ Diversos autores han escrito sobre el significado e interpretación del discurso, para la presente investigación utilizo los argumentos de Foucault, quien explica que la distinción de un discurso evoca que en su época de formulación estaba distribuido, repartido y caracterizado de una forma totalmente distinta, y que las categorías de análisis recientes se aplican sólo por una hipótesis o analogías modernas. Por lo tanto, un discurso manifiesto no es más que la presencia represiva de lo que no se dice, y ese no dicho sería un vaciado de mina desde el interior todo lo que se dice. Foucault, Michel, *La arqueología del saber...*, pp. 35-40.

en la reforma carcelaria, tras las nuevas ideas sobre la regeneración del delincuente, ante ello, invirtieron en la mejora de prisiones.

Para el tema judicial, las diversas memorias presentadas por los gobernadores tenían dos secciones. En principio, sus consideraciones en torno a la seguridad del estado. Esta parte era dedicada para informar a grandes rasgos sobre las garantías tanto en la capital como en el resto de los partidos, mostrando si había casos que resaltar en el crimen cotidiano, también sobre la existencia de alguna revuelta dentro del territorio. Aquí se hacía mención de los distintos cuerpos de gendarmería destinados a prevenir y perseguir el delito, especialmente, de los gendarmes urbanos o la policía rural. Se daba especial atención al cuidado de intereses estatales y nacionales.⁹⁶

Más adelante tocaban el tema de la administración de justicia, además de dar a conocer su percepción en torno a la criminalidad. También informaban sobre los principales cambios, reformas o derogaciones de leyes; resumían las iniciativas enviadas al Congreso encaminadas a mejorar la impartición y administración de justicia en el estado. En más de una ocasión intentaron manifestar su intención de hacer algunos cambios que ellos consideraban adecuados, pero que tenían que enviarse al Congreso potosino para su discusión, aprobación o rechazo. Los diversos discursos evocados por los gobernadores potosinos durante el porfiriato estuvieron alineados a lo que Sergio García Ramírez explica ocurrió a nivel nacional, pues, se dio espacio a la seguridad pública en progreso, la

⁹⁶ De acuerdo con Cañedo y otros autores las disposiciones estatales concernientes al resguardo de la seguridad pública fueron urgentes, debido al cuidado de los intereses nacionales porque alcanzaron dimensiones relevantes para la economía regional, por ello el Congreso trabajó en una serie de decretos. Cañedo Gamboa, Sergio Alejandro, María Teresa Quezada Torres, José Antonio Rivera Villanueva y Moisés Gámez, *Cien años de vida legislativa...*, pp. 239-240.

criminalidad en retirada, los factores del delito y el esmero legislativo del régimen, además de los proyectos humanizadores de las penas.⁹⁷

La división que propongo en torno a la percepción de justicia en San Luis Potosí la considero en tres fases: una crítica exacerbada al poder judicial que no paró con la promulgación del código penal en 1871 (1872-1876); un cambio radical en 1876 con la llegada de la familia Díez Gutiérrez al poder que continuó hasta 1898 (1876-1898). Durante este periodo, los gobernantes expusieron las mejoras que se dieron en el ramo, con la inclusión del resto de codificaciones y la imposición de los jueces para cada jurisdicción del estado. Finalmente, con la llegada del siglo XX y la elección de los nuevos gobernantes, la atención giró sobre el aumento de la criminalidad, los medios para combatir algunos problemas sociales relacionados con el delito, asimismo, la incorporación de la reforma carcelaria (1898-1910). A continuación, presento las fases mencionadas.

1.6.1 El final del gobierno liberal 1872-1876

Durante este periodo, el cambio de gobernantes fue una constante, llegando algunos a durar solo días frente al gobierno estatal,⁹⁸ sin embargo, esto no impidió que se rindieran los informes al Congreso, ni que el ejecutivo vertiera sus críticas o percepciones sobre la justicia

⁹⁷ García Ramírez, Sergio, “Crimen y castigo bajo el porfiriato...,” p. 68.

⁹⁸ Como ocurrió en el resto del país, el cambio de gobernadores durante el siglo XIX fue una constante, razones hubo varias. En el periodo de estudio, considero que fue derivado del proyecto político que se presentaba, con el cual no todos estaban de acuerdo, esto ocasionó diversos levantamientos armados en los partidos de oriente y la huasteca potosina. Para el periodo 1872-1876, el cronista Kaiser cuenta al menos 6 gobernadores que, a su vez, estuvieron en más de una ocasión representando al ejecutivo, éstos fueron: Diódoro Corella, Miguel Eguiluz, Mariano Escobedo, Pascual M. Hernández, Manuel Muro y Carlos Fuero. Kaiser Schlittler, Arnoldo, *Biografías de San Luis Potosí...*, p. 166. Otro ejemplo puede verse en 1876, donde se consignan como gobernadores a Ventura Ortiz, Ángel Martínez, Carlos Díez Gutiérrez y Manuel Sánchez, todos en 1876.

y el crimen. Algunos de estos juicios de valor estuvieron presentes años anteriores. En este periodo se dio una crítica fuerte hacia el poder judicial del estado, también sobre la diversa codificación que se mantenía vigente en el estado, considerándose la mayoría obsoletas.

Tres ejemplos de este periodo ayudan a reforzar la idea que planteo líneas arriba. Carlos Tovar, gobernador sustituto en 1869, expuso en su memoria, presentada ante el Congreso local, su descontento porque había muchas demoras en la administración de la justicia en la entidad, no solamente por la falta de personajes instruidos en derecho que pudieran laborar en los juzgados foráneos, también porque el Supremo Tribunal de Justicia retrasaba mucho la estadística. Mereció especial atención el tema de reformar la ley. De acuerdo a su argumento: “Es incuestionable que la administración de justicia en el Estado, necesita una reforma radical, y para ello se propuso a la anterior Legislatura algunas reformas a la Constitución, de las cuales cree el ejecutivo se ocupará V.H. con la oportunidad que demanda la situación”.⁹⁹

Mariano Escobedo, gobernador en diversos periodos entre 1870 y 1874, exponía en su informe de ese último año su preocupación, porque, a pesar de que su gobierno no había escatimado recursos en la implementación de los códigos penal y civil, había intentado enviar jueces letrados a cada uno de los partidos foráneos e invertir recursos en las prisiones de los juzgados correspondientes, el cuerpo judicial del estado todavía no era un elemento de entera confianza, y debía ser mejorado, exponía el mandatario:

Grande ha sido el empeño del ejecutivo para que en todos los partidos de fuera de la capital sean desempeñados los juzgados de 1° instancia por jueces letrados, pero esto no se ha podido conseguir... La penitenciaría, no puede producir los benéficos resultados que al principio se llegó a esperar porque el edificio no permite hacer entre los presos separaciones que fueran

⁹⁹ Tovar, Carlos, *Memoria que el Ciudadano Carlos Tovar gobernador sustituto del estado...*, p. 11

convenientes, además, la carencia de patios amplios impide que los dormitorios tengan la suficiente ventilación y verdaderamente causa extrañeza que bajo tan malas condiciones higiénicas, no haya siempre allí un considerable número de enfermos. Los talleres que en el año de 1870 se establecieron tampoco han producido el resultado que se esperaba.¹⁰⁰

Finalmente, en 1875, el gobernador Pascual M. Hernández, expuso ante el Congreso local una fuerte crítica hacia varios sectores del poder judicial en San Luis Potosí, especialmente sobre la administración de la justicia en todo el territorio potosino. De acuerdo con su criterio, la incorporación de los nuevos códigos había sido benéfica, sin embargo, la organización del tribunal estatal, los jueces de la capital y los juzgados foráneos eran los responsables de la lenta impartición de justicia que existía. Mencionaba el mandatario estatal:

La administración de justicia en el Estado deja mucho que desear para que sea tan rápida y tan expedita como es necesario, a fin de que estén bien asegurados los derechos de los ciudadanos y bien señaladas las condiciones que la ley civil establece entre ellos. No ha bastado para remediar ese mal el que una legislación sencilla y al alcance de todos viniera a sustituir a la antigua demasiado complicada y que sólo podía adivinarse por los pocos que se iniciaran en sus oscuros y a veces impenetrables secretos. Quizá influya mucho todavía en el mal estado de ese ramo, la organización de los tribunales, y la vacilación que emplean los jueces.¹⁰¹

A pesar de existir críticas y opiniones negativas de los mandatarios dirigidas a los miembros del tribunal de justicia por la falta de jueces letrados, la deficiente organización del mismo o la lentitud en el despacho de las causas penales, también hubo algunos puntos donde los gobernadores expresaron un sentir más positivo que tuvo que ver con la entrada en vigor de los ordenamientos penales, especialmente por la visión liberal que contenían. A pesar de

¹⁰⁰ Escobedo, Mariano, *Memoria que de los actos de toda su administración presenta...*, pp. 4-13.

¹⁰¹ Hernández, Pascual M., *Informe que sobre el estado guarda la administración pública...*, pp. 11-12.

encontrar dificultades en el contexto potosino, observo que los representantes del ejecutivo creían que los códigos darían resolución a los distintos problemas que existían en la esfera judicial del estado -incluyendo las instituciones, jueces y juzgados-, al compilar en un documento único todo lo referente a la legislación legal habría además de imparcialidad, equidad en la justicia, igualdad entre los individuos y castigo de acuerdo a la pena cometida.

Tovar expuso en unas líneas parte de ese pensamiento: “Con la expedición de los códigos y las reformas propuestas a la Constitución, cree mi gobierno se remediarán los graves males que causa al pueblo la mala administración de justicia.”¹⁰² Escobedo opinaba en el mismo sentido. Describía que, en general, la situación había mejorado desde la recepción del código penal: “La administración de justicia marcha con mayor regularidad, demostrando sus tareas desde el año de 1871 al mes de abril del corriente año”.¹⁰³ Por su parte Hernández, indicaba que los resultados de la reforma judicial tardarían en mostrarse efectivos, “conforme a los principios que la civilización moderna ha conquistado para vindicar la dignidad humana”, sin embargo, centró su atención en mostrar que otros aspectos, como la moral social, la disminución de la venta de bebidas embriagantes o el buen comportamiento del ciudadano potosino, causó que disminuyera el número de causas y procesados. Informaba al Congreso el gobernador Pascual Hernández:

En el periodo transcurrido hasta la fecha, los datos que suministraban las noticias de los procesos que están en movimiento en los tribunales del estado, los que presentan las jefaturas políticas, así como las noticias que proporcionan las oficinas de rentas sobre el consumo de bebidas embriagantes, que son la causa del mayor número de delitos de cierta especie, prueban que la estadística del crimen ha disminuido notablemente... Orgullo tengo en decirlo: Un pueblo... cumple con su misión en medio de la pobreza en que

¹⁰² Tovar, Carlos, *Memoria que el ciudadano Carlos Tovar, gobernador sustituto del estado...*, p. 12.

¹⁰³ Escobedo, Mariano, *Memoria que de los actos de toda su administración presenta...*, p. 13.

gime, es porque está bien nutrido en los principios de la moral social, única que puede sustituir con ventaja a la represión impotente de la autoridad.¹⁰⁴

1.6.2 Los gobiernos porfiristas de los generales Díez Gutiérrez en San Luis Potosí (1876-1898)

Con la entrada al poder del general Porfirio Díaz se inaugura el periodo en la historia nacional conocido como el porfiriato. Diversos autores han afirmado que, para mantener el poder político, el presidente tuvo la capacidad de reconciliar a los diversos grupos enemigos que todavía pululaban en el país. Para ello utilizó diversas tácticas, entre ellas el compadrazgo, así como unir redes locales colocando a personajes cercanos a él para la administración de México.¹⁰⁵ En el caso de San Luis Potosí, el gobierno recayó en dos personajes, Carlos Díez Gutiérrez, quien estuvo a cargo de la gubernatura desde 1876 hasta su muerte en 1898, excepto el periodo en que Pedro Díez Gutiérrez gobernó, 1880 y 1884 (Juan Flores Ayala fue quien mayoritariamente se encargó del interinato cuando solicitaron licencia).

Durante más de veinte años, el estado de San Luis Potosí estuvo inmerso en la industrialización capitalista, al igual que el resto del país. La capital fue objeto de diversos proyectos de modernización y embellecimiento¹⁰⁶ y otros partidos más lejanos fueron

¹⁰⁴ Hernández, Pascual M., *Informe que sobre el estado guarda la administración pública...*, p. 13.

¹⁰⁵ En líneas anteriores mencioné en caso de Molina Enríquez. Otro ejemplo es la idea expuesta por Alan Knight, quien afirma que la política del porfiriato dio paso a una red donde las élites regionales permanecieron locales, el poder político estuvo concentrado en torno a una pequeña camarilla cercana al general Díaz: una oligarquía nacional paralela a las oligarquías estatales. Los encargados de tejer redes con caciques y jefes locales fueron los jefes políticos para fortalecer el poder estatal, siendo leales en todo momento al gobernador en turno porque él los designaba. Knight, Alan, *La Revolución Mexicana...*, pp. 34-50.

¹⁰⁶ En la historiografía potosina, algunos autores han escrito sobre estos, entre los escritos de la época figuran: Cabrera, Antonio, *Apuntes históricos, geográficos...*, pp. 15-93, Muro, Manuel, *Miscelánea Potosina...*, pp. 62-80, y *Compendio de historia de San Luis Potosí...*, pp. 85-103, ejemplos contemporáneos pueden consultarse en: Monroy Castillo, Isabel y Tomás Calvillo, *Breve historia de San Luis Potosí...*, pp. 199-226, Camacho Altamirano, Hortensia, “La Ciudad de San Luis Potosí durante el porfiriato...”, pp. 223-248.

participes de proyectos de acuerdo a las necesidades y los recursos que poseían. El ámbito que me interesa, el judicial, también estuvo entre las prioridades de ambos mandatarios. Además de la entrada en vigor de los distintos ordenamientos que se han mencionado a lo largo de la investigación, también incluyeron la mejora de otros elementos que auxiliaban en el poder judicial, por ejemplo, la policía urbana y rural o el ministerio público. En el contexto potosino, para algunos estudiosos, esto sólo tiene una percepción de manipulación del discurso y de los datos.¹⁰⁷ Tendré en cuenta esta percepción.

Durante este periodo, al observar los distintos informes presentados ante el Congreso del estado, estimo que la mayoría se centraban en ofrecer una visión más positiva de la administración de justicia y de la seguridad en el estado. Lo mismo en las respuestas que ofrecían los miembros de las legislaturas potosinas, una especie de felicitación, porque, de acuerdo a la percepción de los gobernadores, la situación iba más allá del aumento de la criminalidad en la estadística, sino que consideraban el incremento de denuncias, detenciones y procesos penales, que fue aumentando mientras se mantuvieron los Díez Gutiérrez frente al poder en la entidad.

Enunciaré brevemente algunos ejemplos localizados en las memorias de gobierno en tres aspectos: la renovación del personal del Supremo Tribunal de Justicia de la capital, junto a la administración de justicia a nivel estatal; los elogios a los elementos auxiliares del poder judicial y la disminución del crimen que considero elementales, advirtiendo al lector que la

¹⁰⁷ Por ejemplo, para Cruz, en San Luis Potosí en el tema judicial, considera que las estadísticas oficiales tendían a ser maquilladas, y la manipulación de las interpretaciones favorables del gobierno para justificar la inseguridad que se pudiera tener en el extranjero. Cruz Maytorena, Joel, “Criminalidad en San Luis Potosí...”, pp. 137-138 y 164-167.

cantidad de estos discursos de afirmación son frecuentes entre los informes del periodo 1876-1898. Finalmente, acercaré a la discusión los elementos que criticaron seriamente.

La incorporación y constante renovación del personal capacitado en el ramo de justicia fue uno de los elementos más persistentes en los informes del gobierno estatal. En 1877, el gobernador Díez Gutiérrez manifestaba al Congreso, que, resultado de los movimientos generados por la revuelta de Tuxtepec, muchos de los funcionarios habían sido removidos de su cargo o habían renunciado, derivado de ello, tuvo que hacer una reorganización del poder judicial que describió de la siguiente forma:

Debiendo estar siempre expedita la administración de justicia me apresuré a organizarla provisionalmente nombrando el Supremo Tribunal que se procuró estuviera compuesto de ciudadanos dignos por sus dotes y cualidades; se procedió a organizar los juzgados de letras en la capital y en algunos partidos, disponiendo que hubiera los asesores necesarios para aquellas localidades a donde por las circunstancias el despacho de los asuntos judiciales tenía que hacerse por jueces legos. Descuidando siempre sin justificación, el pago de los sueldos de los juzgados y alcaldías populares, el gobierno en cumplimiento de su deber, ha ordenado que se paguen sus presupuestos con la igualdad y proporción debidas.¹⁰⁸

Llama la atención la solución que implementó el gobernador Díez Gutiérrez ante la falta de profesionales del derecho, la imposición de personajes dignos, ¿Significa que, en todos los juzgados potosinos en donde hubiera falta un juez letrado, en su lugar incorporaron individuos que tuvieran una buena reputación como jueces legos? o ¿esto pudiera hablarnos sobre la presencia de individuos cercanos a él para fortalecer las redes políticas dentro del ámbito judicial? Así parece. El remedio para esto fue igual que en el periodo anterior: colocar asesores encargados de orientar las causas penales y civiles. Expresó Díez Gutiérrez logros

¹⁰⁸ “Discurso pronunciado por el C. gobernador y comandante militar en la apertura de sesiones...”, *La Sombra de Zaragoza. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*, 6 de abril de 1877, pp. 1-3.

que de acuerdo a su criterio no existían en los gobiernos liberales anteriores, como el pago a tiempo al personal.

Dos años más tarde mencionaba que la falta de profesionales persistía, especialmente en el caso de los alcaldes, “con la carencia absoluta de conocimientos jurídicos”.¹⁰⁹ A partir de ese año y hasta 1898, sus informes estuvieron llenos de elogios al personal judicial de San Luis Potosí o sin novedades, que se traducían en el mantenimiento del orden, junto al apego a la normativa: “La administración de justicia ha seguido su curso ordinario, y en el ramo penal, que es el que presenta mayor interés para la sociedad, se despachan con actividad las causas y se procura constantemente que los jueces no dejen pasar los plazos que para su terminación marca la ley.”¹¹⁰

Enaltecer a los cuerpos auxiliares en la administración de justicia fue otro de los puntos más llamativos que utilizó el gobierno para justificar el mantenimiento del orden y el funcionamiento del aparato judicial en San Luis Potosí. Elementos como la policía (urbana y rural), fueron usados como parte de un discurso que pretendía mostrar a los habitantes que la paz imperaba en el estado, no sólo en cuanto al crimen cotidiano, también en relación a la seguridad en los partidos foráneos. Expresaban los mandatarios estatales: “Gran parte han tenido en la conservación de la seguridad la actividad constante de la policía rural y de la urbana”.¹¹¹

¹⁰⁹ “Discurso pronunciado por el C. Gobernador Carlos Díez Gutiérrez en la apertura de sesiones...”, *La Sombra de Zaragoza. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*, 7 de junio de 1879, pp. 1-2.

¹¹⁰ “Discurso pronunciado por el C. Gobernador del estado libre y soberano en la apertura del segundo periodo de sesiones de la H. Legislatura”, *El Correo de San Luis*, Año VII, 8 de abril de 1888, p. 1.

¹¹¹ “Informe rendido por el C. Juan Flores, gobernador sustituto del Estado libre y soberano de San Luis Potosí... Continuación,” *El Contemporáneo*, Tomo II, N° 209, 09 de abril de 1897, p.2.

Otro ejemplo que muestra el elogio al cuerpo de gendarmes fue también del gobernador Carlos Díez Gutiérrez: “La administración de justicia ha seguido su marcha normal, y en ella ha podido notarse que, debido a la vigilancia de la policía y actividad de los jueces en el despacho, la criminalidad ha disminuido como lo acredita el número de procesos en curso muy inferior al que en los años pasado ha existido.”¹¹² Idea que era respaldada por los miembros del Congreso del estado, porque, de acuerdo a estos, la disminución de crimen mostraba una situación de paz y tranquilidad, la cual era uno de los motores para asegurar la inversión capitalista que se traducía en bonanza económica y el respeto al proyecto político porfirista. En 1880, hicieron énfasis en el respeto del gobierno estatal a las garantías individuales de todos los potosinos, como se lee en la de respuesta que dieron al discurso del gobernador:

En medio de una paz inalterable que habéis sabido conservar, antes con medios represivos y legales, con la moderación que no ha excluido la energía y con el celo que ha hecho fácil la tolerancia, los derechos del hombre y las libertades públicas, ha sido y son una verdadera práctica en San Luis Potosí. Comprendido que las mejores leyes como decía Mirabeau, son las que resultan de la experiencia diaria y los razonamientos que nacen de las observaciones de los hechos, vuestras iniciativas sobre justicia... y cuantas habéis indicado, han traído siempre al Congreso el sello de la previsión, de la equidad, de la convivencia, ideas propias de un gobernante juicioso y grave, que sabe adunar libertad con orden, en medio de las dificultades y censuras a que a sin cesar lo expone una democracia activa y turbulenta, si bien inteligente y culta.¹¹³

El tema de la disminución de la criminalidad estuvo ligado al elogio del cuerpo policiaco, sin embargo, al igual que en la etapa anterior, los gobernantes Díez Gutiérrez añadieron al

¹¹² “Discurso pronunciado por el C. Gobernador del estado en la apertura del segundo periodo de sesiones del 13º...”, *La Unión Democrática. Periódico Oficial del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí*, 8 de abril de 1890, p. 2.

¹¹³ “Respuesta del Congreso. Discurso pronunciado por el C. gobernador del estado el 31 del presente mes, en el acto solemne...”, *La Unión Democrática. Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*, Tomo IV, N° 321, 8 de junio de 1880, p. 3.

discurso elementos relacionados con la moral pública de los sanluisinos. A pesar de los diversos problemas económicos que tenían los grupos económicamente vulnerables, afirmaron que las estadísticas del crimen no habían aumentado:

No obstante las circunstancias angustiosas para la clase proletaria, agravadas algunas localidades por la falta de trabajo, la estadística no acusa aumento en la criminalidad, lo cual es buena índole de nuestro pueblo y eficacia con que los guardianes de la seguridad cumplen sus diarias obligaciones; son pues un hecho las garantías que goza la propiedad en todo el territorio del Estado; mucho a este respecto hemos avanzado en los últimos periodos.¹¹⁴

El siguiente ejemplo muestra la visión que tenían los legisladores del Congreso al referirse a la disminución del delito que tenía que ver con las leyes. Mientras una normativa penal estuviera dentro de los parámetros sin quebrantar sus derechos, no había razón para que el potosino delinquiera, según los integrantes del Congreso:

El respeto que se tenga a la ley, por la autoridad es el termómetro más exacto que fija la exaltación en las pasiones de los habitantes y cuando ellos no tienen que lamentar ninguna trasgresión que venga a lastimar sus derechos, siempre concurren pacíficos a cumplir con los deberes y obligaciones que la misma ley les imponga.¹¹⁵

Gracias a la disminución de la criminalidad en todo el estado, de acuerdo al ejecutivo estatal, se podía ir en despoblado con la mayor seguridad.¹¹⁶ Explicaba Díez Gutiérrez: “No

¹¹⁴ “Discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado en el tercer periodo de sesiones...”, *La Unión Democrática. Periódico Oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí*, Tomo IX, N° 674, 26 de septiembre de 1884, p. 2.

¹¹⁵ “Discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado en la apertura del periodo de sesiones (Continuación)...”, *El Correo de San Luis*, Año V, N° 228, 30 de septiembre de 1886, p. 1.

¹¹⁶ Considero que estos ejemplos que se dieron en los informes de gobierno crearon una percepción de seguridad en diversos puntos del país, tomando en cuenta los diversos enfrentamientos que se dieron desde 1821 hasta el porfiriato hubo un cambio radical. Apoyo mi idea en el texto de François-Xavier Guerra, que sostiene que en efecto se dio una variación en la seguridad en despoblado, “por primera vez se pudo transitar por México”. Guerra, François-Xavier, *México del Antiguo Régimen...*, pp. 210-220.

solamente en las ciudades y poblaciones del Estado donde es más fácil dar garantías de seguridad a sus habitantes, sino en los caminos a pesar de lo despoblado de una parte de nuestro territorio, han sido rarísimos los casos de delitos contra las personas y sus propiedades y el tráfico se ha hecho con la mayor seguridad y confianza.”¹¹⁷

Los gobernadores de la época pusieron su atención en las reformas al Código Penal. Como lo mencioné en el apartado anterior, estas comenzaron a aparecer hasta la primera década del siglo XX con el resto de reglamentos judiciales. Durante algunos años del gobierno de los Díez Gutiérrez, ambos mantuvieron un juicio desfavorable ante la demora del Congreso del estado en aprobar las reformas al código penal potosino. A pesar de la aparente mejora en otros ámbitos, si la normativa no se apegaba a las realidades del estado, o si no había una actualización pertinente, existía el riesgo de existir problemas en la administración de la justicia.¹¹⁸ Informaba en uno de sus discursos Carlos Díez Gutiérrez:

Muchas e importantes reformas hay que hacer en la administración de justicia, las cuales exigen con su propia naturaleza un estudio meditado y concienzudo; entre otros puntos, la adopción en el Estado de los códigos vigentes en el Distrito Federal, necesitan como complemento indispensable, las alteraciones consiguientes a las peculiares condiciones de nuestro Estado, hasta hoy no se ha emprendido ese trabajo, de por si bien delicado y laborioso. Me permito llamar la atención de los ciudadanos diputados sobre tan importante materia, y haré cuanto esté en la esfera de mis facultades para llenar, a la mayor brevedad, este vacío de nuestra legislación.¹¹⁹

¹¹⁷ “Discurso pronunciado por el C. Gobernador del Estado en la apertura del periodo de sesiones ordinarias...”, *La Unión Democrática. Periódico Oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí*, Tomo XIII, N° 896, 28 de septiembre de 1887, pp. 2-3.

¹¹⁸ Estimo que también hay que tomar en cuenta el alejamiento progresivo que se tenía del liberalismo por el positivismo, aunque la situación no fue mencionada en los informes del ejecutivo estatal, considero que existió la posibilidad de que el gobierno sanluisino tuviera la intención de limitar la ideología triunfante de la República Restaurada como ocurrió en otros estados y bajo otros aspectos, por ejemplo, el económico o el político. Baso esta idea en el estudio de Charles Hale, en donde expone que esta premisa ocurrió en México. Hale, Charles, *La transformación del liberalismo en México...*, pp. 50-220. Una introducción al positivismo y su separación de liberalismo también puede consultarse en: Sosa, Ignacio, “Prologo...”, pp. XI-XXXII.

¹¹⁹ “Discurso pronunciado por el C. señor gobernador, en la apertura de segundo periodo de sesiones ordinarias...”, *La Unión Democrática. Periódico Oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí*, Tomo XI (Sic.), N° 764, 07 de abril de 1886, pp. 1-3.

El otro punto de atención señalado por los mandatarios Díez Gutiérrez que merece un breve espacio aconteció entre 1885 y 1887. El gobernador advirtió la dificultad de obtener en los delitos de homicidio la autopsia correspondiente en los partidos foráneos por la falta de médicos -porque se necesitaban dos facultativos-, pues, había comunidades que no tenían ni uno. Ante la situación descrita, envió al Congreso una iniciativa para que en ese delito fuera eliminada la necropsia y fuera sustituida por un escrito del juez correspondiente donde describiera las lesiones. De acuerdo con Carlos Díez Gutiérrez, los criminales obtenían la absolución de la causa criminal porque los jueces no contaban con la necropsia: “resulta que en ellos casi nunca se castiga como tal el asesinato. Sobre este punto, que como comprenderéis es demasiado grave he llamado de una manera diferente vuestra atención”.¹²⁰

Considero que esta situación tenía como objetivo tratar de facilitar la justicia para los jueces de los partidos más lejanos y, también, para hacer más ágiles los procesos penales. Sin embargo, al ser una circunstancia en extremo difícil, porque la autopsia era un elemento sustancial en el descargo de pruebas -que también servía para registrar la muerte para la estadística en el registro civil-, no podía ser eliminado en la normativa legal, tampoco un juez letrado tendría la capacidad de determinar la gravedad de una lesión mortal, menos aún uno lego. Por lo tanto, aunque el mandatario pidió enérgicamente durante esos años aceptar la propuesta de ley, no encontró eco en el Congreso:

Os llamaba la atención sobre la necesidad urgente de reformar el Código Penal en la parte que exige como requisito necesario para la comprobación de delito de homicidio, la autopsia del cadáver, diligencia que no es posible practicar

¹²⁰ “Discurso pronunciado por el C. señor gobernador, en la apertura del tercer periodo de sesiones...”, *La Unión Democrática. Periódico Oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí*, Tomo XI, N° 807, 29 de septiembre de 1886, p. 1-4.

en todas las poblaciones del Estado. Posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia os elevó como iniciativa sobre tan importante asunto y yo por mi parte me limito a recomendar a vuestro patriotismo que lo toméis en consideración de una manera preferente.¹²¹

Si bien no hubo una respuesta del Congreso ante la solicitud del gobernador, a pesar de incluir el nacionalismo en el discurso, en años posteriores no se reformó esta ley en la entidad. Considero que la negativa fue por los puntos mencionados anteriormente, aunque pudiera servir como una solución rápida para los juzgados de menor nivel y alcaldías tener procesos penales sin autopsia, no se garantizaría que los procesados fueran sentenciados. Cabe la posibilidad de que, gracias a esto, pudiese ser más fácil para un abogado interponer recurso de apelación y, lo más importante, eliminar este requisito del código penal tampoco resultaría en que los ofendidos encontraran el resarcimiento del daño, por lo tanto, tampoco se garantizaría una correcta impartición de justicia ni la esperada profesionalización en el ámbito judicial. Las soluciones deberían estar en la integración de trabajadores capacitados a los juzgados y contar con peritos, aunque fueran provisionales, que tuvieran la obligación de hacer un dictamen en el hospital correspondiente (que fue lo que ocurrió en zonas lejanas, por ejemplo, en el partido de Rioverde, donde el hospital de Jesús fue el recinto a donde se enviaron los cuerpos para las necropsias y el médico Javier Gallardo, director del sanatorio, fue seleccionado como médico legista de la jurisdicción).

¹²¹ “Discurso pronunciado por el C. gobernador del Estado en la apertura del cuarto y último periodo de sesiones (continuación)...”, *La Unión Democrática. Periódico Oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí*, Tomo XII, N° 856, 09 de abril de 1887, pp. 2-3.

1.6.3 Los gobiernos hasta el final del porfiriato (1898-1910)

Los gobiernos de Blas Escontría y José María Espinosa y Cuevas se caracterizaron por tener una política similar a los Díez Gutiérrez. Se enumeraron pocas críticas al mandato anterior, al contrario, se elogió constantemente el trabajo de los antecesores en muchos de los aspectos de la administración estatal. En el ámbito judicial se mantuvo el enaltecimiento a la administración de justicia, los cuerpos auxiliares de juzgados y de seguridad. Además, se incluyó como parte de los componentes del poder judicial del estado la reforma carcelaria, enfocados en la mejora de las construcciones y el trato humanitario a los reos.¹²²

En los primeros años del siglo XX hubo un elemento que fue motivo de constante crítica de parte de los gobernadores potosinos, la actualización de los diversos ordenamientos, primero el código penal, después, la eliminación de un recurso de apelación, que de acuerdo al mandatario Escontría, se encontraba en un limbo legal.¹²³ A continuación, muestro la discusión.

Dentro de los reconocimientos al poder judicial de finales del siglo XIX e inicios del XX, la seguridad, la visión de los trabajadores del supremo tribunal de justicia y la percepción del crimen, no tuvieron un cambio radical en los informes de gobierno. Por lo tanto, los responsables del ejecutivo siguieron asegurando que garantizaban la seguridad y la paz en todo el estado. La única incorporación que se dio en el ramo fue el reconocimiento a los cuerpos rurales, especialmente a las llamadas “rondas de vigilancia”. Como lo expliqué líneas

¹²² De acuerdo con Moisés González Navarro, durante el porfiriato las prisiones mejoraron sus condiciones al en la última década del régimen, esto se dio también por la confianza que se dio en el sistema de regeneración del preso, que cambió su estadía de trabajo de las calles a la prisión. González Navarro, Moisés, *El Porfiriato. La vida social...*, pp. 444-448.

¹²³ AHESLP-SGG-CLD, “Decreto S/N”, 26 de noviembre de 1899.

arriba, este cuerpo de gendarmes se encontraba bajo la administración del jefe político y los jueces de primera instancia de cada partido. Se trataba de un cargo honorífico con una responsabilidad enorme, porque, su labor no sólo se resumía en vigilar las calles o hacer rondines en los eventos públicos, es decir, prevención del crimen o la detención de criminales, adicionalmente, al existir lugares dentro del estado con pocos elementos de policía, estos tenían el deber de servir como policía judicial al servicio del ministerio público en la investigación. Informaba Blas Escontría al Congreso del estado: “A mi juicio notable... que la policía en los campos, formada en su mayor parte de humildes jornaleros, presta espontanea, gratuitamente y con grande eficacia, importantes servicios, sin haber dado hasta la fecha motivo serio de queja.”¹²⁴

La otra incorporación que resalto fue la incorporación de opiniones positivas y de mejoría en torno a la penitenciaría, no sólo en torno a la construcción y su inauguración en el primer lustro del siglo XX, porque los gobernadores -especialmente Escontría-, tenían plena confianza en la reforma carcelaria. Por lo tanto, la atención no sólo se dio al informar sobre los números de detenidos o la infraestructura del lugar, sino también sobre el trato que se les daba a los reos dentro de la prisión, consagrándoles derechos, ofreciendo a la vez a la población interesada una opinión del lugar como provechoso y eficiente:

Los alimentos a los reclusos y sentenciados, se ha procurado con empeño que sean de la mejor calidad y en cantidad suficiente a sus necesidades... Con el fin de que los jóvenes que por primera vez cometen algún delito, no estén en continuo contacto con los reos en la Penitenciaría, se dispuso que los reclusos y sentenciados menores de edad, no dejen de concurrir a la Escuela de dicho

¹²⁴ “Informe leído por el C. gobernador del estado en la apertura del primer periodo de sesiones...”, *El Contemporáneo*, Tomo IV, N° 932, 20 de septiembre de 1899, pp. 2-3.

establecimiento; previniéndose, además, que dichos reclusos y sentenciados, ocupen un departamento separado del resto de la prisión.¹²⁵

En 1905 fue puesto en circulación el *Reglamento de la Penitenciaría de la capital y de las demás cárceles del estado*,¹²⁶ para garantizar el orden que el presidio potosino pretendía mostrar, recordando al lector que durante el porfiriato la filosofía de la reforma carcelaria descansaba en tres pilares básicos: educación, trabajo y disciplina, fundamentos necesarios para la creación de un sólido carácter moral.¹²⁷ De acuerdo a lo mencionado por los gobernantes potosinos se incluían los tres, pues se contaba con talleres en la penitenciaría, se les ofrecía trabajo remunerado a los reos dentro de las instalaciones y la disciplina estaba implícita en las dos anteriores, también en la separación de presos jóvenes y mayores.

Entre 1904 y 1905 salta nuevamente el tema de las autopsias como prueba en el delito de homicidio. Espinosa y Cuevas manifestaba al Congreso que, de acuerdo con su opinión, no era necesario volver a realizar alguna reforma a la ley, porque, a pesar de que había ciertas regiones del estado que todavía contaban con problemas para encontrar algún médico, el Supremo Tribunal de Justicia había encontrado la manera de que ningún proceso penal por asesinato careciera de la necropsia correspondiente: “Prestando toda clase de auxilios para los que ha sido legalmente requerido, sin omitir los gastos necesarios cuando se ha tratado

¹²⁵ “Memoria presentada al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí por el gobernador constitucional, ingeniero...”, *El Contemporáneo. Bisemanal Independiente*, Tomo V, N° 1142, 11 de octubre de 1900, pp. 2-3.

¹²⁶ AHESLP-SGG-CLD, Decreto n ° 49, 25 de mayo 1905 y Decreto S/N 01 de junio de 1905.

¹²⁷ Anderson, Rodney, “Las clases peligrosas...”, p. 7.

de practicar autopsias y reconocimientos periciales, en lugares que se carece de elementos para tales investigaciones”.¹²⁸

Finalmente, durante este periodo, las críticas de los mandatarios fueron directo al código penal, a pesar de que, durante la primera década del siglo XX, ya habían entrado en vigor los ordenamientos penales y leyes en materia criminal que he mencionado a lo largo del texto. De acuerdo con Espinosa y Cuevas, había dos huecos grandes que frenaban la correcta administración de justicia, primero, varios artículos desfasados que todavía existían en el código penal y, a excepción de algunas reformas en torno a la ampliación o disminución de sentencias, se había mantenido inalterable, a pesar de que su similar de la capital del país había sido sometido a revisión en 1894. Sugería Espinosa en su informe de 1906:

Tal vez sea oportuno decir, que el Ejecutivo someterá a vuestra ilustrada deliberación un proyecto de ley sobre adiciones a la legislación penal, en el sentido de que se incluyan en el título relativo del código de la materia, algunos actos delictuosos aun no clasificados y sobre los cuales he tenido que escuchar varias quejas.

Quizá también sea necesario hacer una revisión de nuestro código penal, pues habiéndose aceptado por decreto del 7 de diciembre de 1872, el que regía en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, promulgado el 3 de noviembre de 1870, sin revisar su texto para adaptarlo en todas sus disposiciones a la forma jurídica que requiere su exacta aplicación a los casos que ocurran en el Estado, se han suscitado controversias sobre la validez de las decisiones fundadas en algunos artículos, supuesto el rigor de las reglas establecidas por la jurisprudencia penal.¹²⁹

Una de las reformas más importantes que el ejecutivo estatal pidió entró en vigor en 1906, a pesar de haber comenzado a discutirse en 1904, me refiero a excluir el alcoholismo como

¹²⁸ *Memoria presentada al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí por el gobernador constitucional, ing. José M. Espinosa y Cuevas...*, p. 23.

¹²⁹ *Informe leído por el C. Gobernador del Estado, ingeniero José María Espinosa y Cuevas...*, pp. 18-19.

atenuante -lo que será analizado en el capítulo 3-. El defensor de algún procesado que hubiera cometido su crimen en estado de ebriedad, podía comprobar que había perpetrado el ilícito en la condición ética y no tenía la capacidad de raciocinio, por lo tanto, no existía responsabilidad penal por el delito; para ello se necesitaba el dictamen de dos peritos que midieran el consumo de bebida embriagante. Sin embargo, de acuerdo con los gobernadores Escontría y Espinosa, siempre hubo vacíos legales por la dificultad de comprobarse dicho estado tanto por jueces como por médicos. Informaba Espinosa:

Además de algunos decretos sobre indultos, hay uno relativo al ramo de justicia que merece citarse por la reforma trascendental que contiene, aboliendo las disposiciones relativas del código penal, en que se admitía como circunstancia excluyente y atenuante de responsabilidad, el estado de ebriedad de los acusados. La necesidad de esta se hacía indispensable, la observación diaria hacía ver la inutilidad de la excepción en muchos casos, en que no podía comprobarse lo causal y peligroso e inconveniente de admitirla en otros, con perjuicio de la tranquilidad pública y de la justicia.¹³⁰

Considero que eliminar la atenuante de responsabilidad por alcoholismo, tuvo que ver con una visión de crimen relacionada con el consumo inmoderado de alcohol que se fue imponiendo dentro del pensamiento de las autoridades potosinas, porque, en lugar de redefinirla -o buscarle resarcimiento de acuerdo con la falta cometida-, se optó por su eliminación. Estimo que esto indica la preocupación de las autoridades potosinas ante el problema de la criminalidad que se vinculaba a otros vicios, por ejemplo, el juego, la prostitución o la holgazanería, que eran vistos como malestares sociales, y se les asoció a ciertos grupos de población. Asimismo, la celeridad de eliminar un elemento de la ley penal que pudiera crear confusión a los jueces, por la dificultad de medir exactamente la

¹³⁰ *Memoria presentada al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí por el gobernador constitucional, ing. José M. Espinosa y Cuevas...*, pp. 23-24.

alcoholemia en los procesados, lo que pudiese traducirse en una percepción negativa de la justicia para la población, pues no se garantizaba el estado de bienestar a las víctimas de delincuentes alcoholizados.

A partir de la extensa revisión que realicé de los informes de gobierno, es momento de responder a la interrogante ¿La percepción que tuvieron los gobernadores influyeron en las reformas hechas a los ordenamientos penales de San Luis Potosí? Considero que sí, tomando en cuenta la división que propuse en el periodo de estudio, en ciertos años se plantearon leyes e ideas que buscaban la mejoría en los juzgados, por ende, en el poder judicial del estado (algunas fueron específicas otras no). Sin embargo, percibo una preocupación genuina de cada mandatario por mejorar las condiciones de justicia en todo el estado de acuerdo con la ideología imperante (liberal o combinada por la inclusión del positivismo) y su finalidad, principalmente económica o social -que se reflejó en los diversos elogios al cuerpo policiaco, a los jueces letrados, asesores, incluso a la moral de los potosinos-. Aunque esta situación es evidente, estimo que fue parte de un discurso que planteaba mostrar una realidad que no se alejara de la verdad, pues todo el entramado gubernamental hizo por dotar a cada comunidad de un representante legal. Durante el porfiriato se trató de imponer personajes instruidos en derecho o capacitados para ocuparse como jueces legos, se dotaron en documentos específicos las sentencias y los manuales de instrucción, se reorganizaron recintos penales, se incluyeron mejoras a la policía y el ministerio público.

Quizá el evidenciar los problemas y avances en torno a la administración de justicia y la seguridad estatal estuvo vinculada a la percepción pública que se tenía del Estado como el único órgano encargado de frenar la delincuencia, que, poco a poco a nivel nacional, se

convertía en tema de la agenda política. Los discursos no sólo tenían la intención de resaltar avances para la estabilidad económica, también para mostrar solidez en los proyectos gubernamentales de San Luis Potosí. En contraste, es conveniente plantearse si los medios de comunicación, como la prensa -especialmente diarios como *El Estandarte*, *El Correo de San Luis* o *El Contemporáneo*-, tuvieron diferentes puntos de vista en torno a lo dicho por los mandatarios en turno, pues, la situación de seguridad, justicia y criminalidad tiene diversos puntos de vista, dependiendo de quien la exprese.¹³¹

Primo Feliciano Velázquez, director del primer diario mencionado, escribió a Blas Escontría después de su designación como gobernador sustituto en 1898, tras el fallecimiento de Carlos Díez Gutiérrez: “Confiamos que bajo su égida los tribunales serán el escudo invulnerable de la justicia, y que, con la pronta represión de los delitos y la recta aplicación de las leyes, las garantías y derechos individuales serán siempre respetados”.¹³²

A pesar de que en los informes la estadística es irregular y se sustituyó por la mención de pocos delitos tanto en la capital como en las zonas rurales, los gobiernos de Escontría y Espinosa, trataron de mostrar números que demostraran la presunta disminución del crimen en el estado. Además, mantuvieron una postura más imparcial al momento de informar sobre los temas de justicia, limitándose a sugerir los diversos cambios que pudieran tener las leyes. Esto muestra también la autonomía entre los tres poderes.

Por último, se nota que, en cada uno de los periodos propuestos, los focos de atención se centraron en una idea que resumo así: la aceptación de las nuevas leyes con la entrada en

¹³¹ Una discusión en torno a las percepciones de la justicia durante el porfiriato tardío puede verse en: Cossío Díaz, José Ramón, “La representación social de la justicia durante el porfiriato...”, pp. 161-179.

¹³² Velázquez, Primo Feliciano, *Historia de San Luis Potosí. Tomo III...*, p. 238.

vigor del código penal (1872-1876), la reorganización y capacitación del poder judicial en el estado (1876-1898), finalmente, la inclusión de la reforma carcelaria y la lucha al origen del delito de acuerdo a la integración del pensamiento positivista (1898-1910).

Será prioridad analizar en capítulos posteriores, cuál fue la realidad en torno a la administración de justicia en el partido de Rioverde, si realmente las críticas pudieron afectar el funcionamiento del juzgado de primera instancia, o si, por el contrario, los elogios y felicitaciones del gobierno estatal fueron reales y no hubo dificultades.

1.7 Interpretación del delito

A lo largo del capítulo he explicado al lector la ideología que estuvo vigente durante la creación y promulgación del código penal de 1871: el liberalismo, con una serie de elementos como la libertad e igualdad; en el ámbito penal, estuvo presente la noción del derecho clásico, presentando al individuo como un ser racional, con la capacidad de razonar entre lo lícito e ilícito y considerando la pena como parte del resarcimiento del daño hacia la sociedad en conjunto. Los jueces se limitaban a aplicar la pena contemplada en el código.¹³³ Aunque los principios de la filosofía positivista fueron traídos a México y se buscó dar solución al problema de la criminalidad bajo el método científico, no hubo un cambio radical en lo judicial, por lo que la definición de los delitos no varió en la época, por ello, las sentencias sufrieron solo cambios ligeros.

¹³³ Speckman describe el trabajo del juez así: El juez sólo podía sancionar un acto que estuviera tipificado como delito, debía aplicar la pena contemplada en el código y para gradarla debía considerar circunstancias agravantes y atenuantes previamente enlistadas y con un valor asignado. Speckman Guerra, Elisa, *En tela de juicio...*, p. 34.

Es momento de conocer ¿Qué se tipificaba en los delitos de lesiones y homicidio en la normativa penal potosina? Para ello, considero hay que tener presentes dos componentes que explican qué era lo que perseguían los reformadores y juristas de la época. Primero, los actos que se exponían como crímenes.¹³⁴ De acuerdo con Michel Foucault, bajo el nombre de crímenes/delitos se juzgan objetos jurídicos definidos por el código, sin embargo, ¿Qué son éstos?: “pasiones, inadaptaciones, instintos, anomalías, achaques, efectos de medios o de herencia, agresiones, perversiones; los asesinatos que son pasiones y deseos”.¹³⁵ Considero que su definición es correcta, aplicada al contexto mexicano de fines del siglo XIX, sin embargo, se debe de tener en cuenta la moral de la época, pues, aunque una trasgresión sea visible, la interpretación y percepción social de un acto ilícito puede cambiar con el tiempo o dependiendo de quien lo cometa. Es decir, para el reformista, la infracción tiene un significado que está impuesto por la legislación penal, sin embargo, para el resto de la sociedad, el concepto es distinto, puede ser más grave o más leve, debe ser castigado o absuelto.¹³⁶ Asimismo, la sentencia que se deriva del código penal sigue el pensamiento penal adoptado en el momento histórico, en conjunto con las necesidades sociales de la época. Finalmente, a través de los códigos se conocen no sólo las instituciones penales de cada lugar, también las preocupaciones sociales de cada territorio.¹³⁷ En búsqueda del control social, las

¹³⁴ Utilizo la breve afirmación de Piccato en torno a esto, de acuerdo al autor, definir un acto como delito históricamente ha sido siempre el producto de discusiones públicas con frecuencia y también de acuerdos informales. Piccato, Pablo, “Una perspectiva histórica de la delincuencia...”, p. 617.

¹³⁵ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*, p. 25.

¹³⁶ Me apoyo en la idea que expresa López Betancourt en torno a las condiciones que hacen delinquir violentamente, de acuerdo al autor la justificación de los actos violentos está en función del tipo de cultura en el que se den, pues lo que puede ser rechazado en una cultura puede ser aceptado en otro. López Betancourt, Eduardo, *Teoría del delito...*, pp. 23-25.

¹³⁷ Martínez Meléndez, Silvia del Carmen, “La pena en San Luis Potosí...”, p. 197. Nava Garcés, Alberto, “El código nacional de procedimientos penales...”, p. 102.

ilegalidades tipificadas como crímenes o delitos fueron consideradas sinónimos, aunque con la misma percepción que en otras latitudes.¹³⁸

El otro elemento a considerar es la capacidad de raciocinio que debía tener el infractor para cometer un crimen, fundamento derivado del pensamiento del derecho penal clásico. Para los juristas y legisladores mexicanos, los actos considerados como delitos revelaban que en la mente de los reformadores estaban presentes algunas consideraciones como: “el individuo debía refrenar sus pasiones y controlar sus emociones, pero su violencia se justificaba si la expresaba de forma ‘civilizada’ y honorable, si actuaba en defensa del honor propio y familiar”.¹³⁹

Tomando en consideración lo anterior, vuelvo nuevamente a la interpretación de la sociedad ante el delito. Examinar si un crimen podía justificarse o exculparse por proteger la reputación, la vida u otros aspectos, estimo que fue parte de una estrategia para salvaguardar individuos -por ejemplo, al hombre por una mujer delincuente o un rico por un pobre-. Quizá la consideración de “igualdad” en la ley cambió, pues, aunque se juzgaban por igual todos los delitos, el buscar elementos para perdonar una agresión en algunos casos muestra desigualdad entre la sociedad potosina ¿Los expedientes de lesiones y asesinato denunciados en el juzgado de primera instancia de Rioverde muestran esta situación? será ejercicio de los capítulos subsecuentes responder a la pregunta.

¿Bajo qué filosofía fueron dictadas las leyes penales de San Luis Potosí? Un documento que nos acerca a esta discusión es el Código de Procedimientos Penales. A

¹³⁸ Jorge Trujillo argumenta que en Jalisco al crimen se le caracterizó como una ilegalidad grave que tenía que castigarse con penas aflictivas, mientras el delito denotaba hechos peligrosos que se castigaban con penas reducidas. Trujillo Bretón, Jorge Alberto, *Gentes de Trueno...*, p. 262.

¹³⁹ Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 42.

diferencia de la normativa penal de 1873, este documento incluyó una exposición de motivos en su promulgación, en esta parte, además de incluir lo que consideraban novedoso y su justificación, también se ofreció una serie de explicaciones para determinar la influencia de la ley, a quién laceraba el crimen cotidiano de la entidad y también qué era lo que se buscaba al castigar. A partir de las reflexiones considero que se mantuvo la ideología liberal, pero se trató de tener en cuenta los nuevos pensamientos de otras escuelas del derecho. Escribían los legisladores potosinos:

Dado un nuevo concepto sobre la sociedad y de la autoridad, han nacido otros sistemas que sería una difícil empresa mencionarlos todos. Cada uno trae nociones distintas acerca de la sociedad, la autoridad, el Estado, la pena y el derecho de castigar... Ya aparece Rousseau con su doctrina del contrato social, ya los correccionistas (sic.). Ya los positivistas de la escuela italiana, que tantas adhesiones más o menos limitadas ha conquistado por el mundo..., finalmente los eclécticos del derecho penal, con su doctrina de la justicia moral en armonía con la utilidad y la defensa del individuo y de la sociedad.¹⁴⁰

Defendieron el estudio del crimen a través del método científico, pero teniendo en cuenta el derecho clásico, al mantener al individuo como ente al cuál el Estado debía garantizar los derechos humanos y también al ser humano como el único ser vivo consciente y con voluntad para decidir si delinquir o no:

Nosotros juzgamos, como ellos que la verdad no se encuentra en los sistemas extremos, ni por medio de adhesiones incondicionales a escuelas determinadas, sino por una investigación libre elevada y vigorosa de los principios de la ciencia y de los fundamentos sobre que descansan la sociedad y sus instituciones. Este camino procuramos seguir, y nos pareció que, atentas la naturaleza de la sociedad y del individuo, bien considerados los derechos personales que el Estado debe garantizar los derechos sociales.¹⁴¹

¹⁴⁰ “Exposición de motivos”. *Código de Procedimientos Penales...*, pp. III-IV.

¹⁴¹ “Exposición de motivos”. *Código de Procedimientos Penales...*, p. IV.

La definición del delito la delegaron al código penal, sin embargo, dedicaron una breve reflexión sobre las consecuencias del crimen, ¿A quiénes lastimaban las trasgresiones violentas y delictivas? su respuesta: a la sociedad en su conjunto. Por lo tanto, se mantuvo la ideología de la escuela clásica del derecho con el liberalismo, al tratar que los delincuentes pagaran el daño hecho a todos los potosinos. Como lo sostienen los reformadores: “Cuando se comete un delito se infringe ante todo la ley penal, y esta infracción importa una ofensa a la sociedad, en cuyo interés común las leyes existen; pero no sólo se ofende a la sociedad. El delito vulnera también los derechos de los particulares, contra quienes se comete.”¹⁴²

De acuerdo a los reformadores potosinos ¿Cuál era la finalidad de una sentencia? La regeneración del delincuente, sin importar si existía o no la voluntad de las víctimas de que tuvieran justicia, es decir, el resarcimiento del daño. Quizás en los legisladores potosinos se mantenía la idea del contrato social, con las nuevas influencias sobre la prisión, como una institución que rehabilita a los delincuentes:

El castigo del culpable, intentado tanto por la sociedad, como por el individuo en el ejercicio de la acción penal, con la sola diferencia de que, propóngase o no al individuo la corrección del culpable, la sociedad si debe proponérsela, pues su interés tiende, por una parte, el interés de que el culpable se corrija, esto es, de convertir al delincuente en ciudadano útil y de moralidad. El interés social no sólo abraza la existencia de los individuos que la constituyen, sino también la realización de la justicia entre ellos, por la guarda de las leyes y el libre y ordenado ejercicio de sus facultades jurídicas.¹⁴³

¹⁴² “Exposición de motivos”. *Código de Procedimientos Penales...*, p. VI.

¹⁴³ “Exposición de motivos”. *Código de Procedimientos Penales...*, p. VIII.

¿Qué se buscaba con la posición de penas establecidas para los delitos? De acuerdo con Elisa Speckman, el castigo, visto desde una perspectiva liberal tenía dos finalidades, primero pretendía ser ejemplar y disuadir de la delincuencia al resto de miembros de la comunidad. En segundo término, aflictiva y correccional, con el fin de impedir la reincidencia.¹⁴⁴

Conociendo parte del pensamiento de juristas potosinos en torno al delito, a continuación, encuadro lo referente a los dos delitos que seleccioné para la presente investigación, después expongo las diferencias entre el proceso penal en la urbe y las zonas más lejanas del estado de acuerdo con al Código de Procedimientos Penales. Sugiero al lector tener presente las tablas n °3: “Penas por los delitos de golpes”, n°4: “Penas por los delitos de lesiones” y n°5 “Penas por los delitos de homicidio”, para tener un panorama más exacto de las sanciones impuestas; en ellas, además de incluir la pena mínima y máxima, anoto los elementos agravantes y atenuantes de acuerdo a la legislación penal potosina hasta 1910. Ambos delitos estaban inmersos en el Título Segundo del Libro Tercero del código penal “Delitos contra las personas, cometidos por particulares”, acompañados de otras faltas como parricidio, aborto, infanticidio, duelo, exposición y abandono de niños, plagio y atentados cometidos por particulares contra la libertad individual.¹⁴⁵

1.7.1 Lesiones

Las heridas se tipificaron en simples y calificadas, además, el código penal agregó una definición para las aflicciones físicas menores que denominaron como golpes. Las tres tenían

¹⁴⁴ Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 54.

¹⁴⁵ *Código Penal...*, Artículos 501-640.

su definición bien establecida y era responsabilidad de los jueces -con ayuda del dictamen expedido por los médicos legistas-, interpretar el nivel de la lesión inferida para tipificarlo correctamente.

En el caso de golpes se denominaban como violencias físicas que no causaran lesión alguna y se castigarían cuando se hicieran con intención de ofender a quien las recibía. Se tenía en consideración si un golpe era asestado fuera de riña o con instrumentos contundentes o punzo-cortantes, pues las sanciones variaban. Éstas iban del apercibimiento a dos años de prisión con su respectiva multa económica,¹⁴⁶ como se muestra a continuación:

Tabla n° 3: Penas por los delitos de golpes, 1872-1910

Delito	Sentencia Mínima	Sentencia Máxima	Elementos considerados agravantes	Elementos considerados atenuantes
Golpes	Apercibimiento	2 años de prisión Incluida la vigilancia del reo, la prohibición de visitar ciertos lugares y obligar a no volver a ofender a la víctima	Fuera de riña: multa de 10 a 300 pesos o arresto de cuatro meses	Sin afrenta de por medio: Apercibimiento
			Con injuria de por medio: multa de 100 a 1000 pesos y 2 años de prisión	Solo se puede intervenir judicialmente si el caso ocurrió en lugar público
			Hechas a un ascendiente: 1 año de reclusión	

Elaboración propia, a partir de la revisión de Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, Fondo Secretaría General de Gobierno, Colección de Leyes y Decretos (AHESLP-SGG-CLD) periodo 1872-1910, apoyado con el *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre los delitos del fuero común y para toda la República sobre los delitos de la Federación, adoptado en el estado de San Luis Potosí, por acuerdo de la cuarta legislatura de 1871*, San Luis Potosí, Imprenta de Vélez, 1873.

¹⁴⁶ *Código Penal de 1871...*, Artículos 501- 510.

Tabla n° 4: Penas por los delitos de lesiones, 1872-1910

Delito	Sentencia Mínima	Sentencia Máxima	Elementos considerados agravantes	Elementos considerados atenuantes
Lesiones simples	8 días de arresto y de 20 a 100 pesos de multa	10 años de prisión	Heridas que ponen en peligro la vida: 5 años de reclusión	Lesiones que no ponen en riesgo la vida: 8 días de arresto a 2 meses de prisión, multa de 20 a 100 pesos 2 años si no
			Si el ofendido es ascendiente: 2 años de prisión Si es cónyuge: Hasta 4 años de prisión Si causa deformidad en la cara se aumenta entre un tercio y un quinto la pena media	causan impedimento de trabajar o enfermedad
				Entre 3-6 años de prisión si el ofendido perdió algún miembro o facultad mental
Lesiones calificadas	2 años	12 años	Se amplía entre un tercio o una quinta parte si fue cometido con alevosía, ventaja o traición	Si se comprueba la defensa del honor perdido, defensa de la vida, alcoholismo o locura puede exculparse

Elaboración propia, a partir de la revisión de Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, Fondo Secretaría General de Gobierno, Colección de Leyes y Decretos (AHESLP-SGG-CLD), apoyado con el *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre los delitos del fuero común y para toda la República sobre los delitos de la Federación, adoptado en el estado de San Luis Potosí, por acuerdo de la cuarta legislatura de 1871*, San Luis Potosí, Imprenta de Vélez, 1873.

Las lesiones fueron consideradas como impactos con consecuencias físicas: escoriaciones, fracturas, dislocaciones o quemaduras. Se incluyeron como tales todas las alteraciones en la salud que dejaran huella en el cuerpo humano, tipificadas simples si en el acto delictivo se

confirmaba que no hubo premeditación, ventaja alevosía o traición.¹⁴⁷ Las sentencias se considerarían a partir de la presunta reflexión que podía realizar el victimario, el arma usada, el tiempo de curación y si la lesión podía poner en riesgo la vida del ofendido. Ocho días como mínimo y diez años de prisión como máximo.

En cuanto a las lesiones calificadas, debían comprobarse, además de la contusión grave, al menos uno de los elementos mencionados anteriormente. Se incluía el envenenamiento como parte de estas -aunque bajo ciertos criterios cambiaba su estándar a homicidio-. La pena mínima estaba en los dos años de reclusión y como máximo llegaba a los doce años de prisión.¹⁴⁸

Que en los delitos de heridas se tomara en cuenta la capacidad de reflexión en la sentencia me confirma la aseveración sobre los reformadores hecha anteriormente, pues, a pesar de tener en cuenta el pacto social y la reparación del daño, la ley potosina dio la oportunidad a los inculpados de reducir su condena si consideraban que existieron elementos que los incentivarán a cometer un acto violento. Además, los juristas potosinos dieron importancia a las contusiones que dejaran secuelas de consideración al considerarlas agravantes. Al imponer una multa económica a los procesados, los reformadores observaron la necesidad de indemnizar a las víctimas que tuvieran alguna secuela, pues, sin oportunidad de laborar, también se perdía un miembro útil al proyecto capitalista de la entidad.

En el mismo sentido, es conveniente agregar unas líneas sobre las sentencias en torno a los golpes y las heridas. La imposición de penas mínimas y máximas representa la preocupación que tenía el Estado para interponer una serie de medidas que consideraba justas

¹⁴⁷ *Código Penal...*, Artículos 525-535.

¹⁴⁸ *Código Penal...*, Artículos 536-539.

de acuerdo al crimen cometido. Vislumbro nuevamente la ideología del pacto social inmersa, así como el liberalismo. Si un criminal cometía una infracción tipificada, entonces tenía que restaurar el daño, sin que el castigo fuera excesivo. De acuerdo a los dictámenes periciales, los jueces tenían la responsabilidad de diferenciar un golpe simple de una lesión grave y con ello interponer los medios para la reclusión de los criminales, ya fuera a través del arresto simple o el pago de alguna multa. Lo que fue definido como “aflictivo y retributivo”¹⁴⁹

Los lugares donde se cometían las agresiones físicas se consideraron dentro de los agravantes/atenuantes -como se verá con ejemplos en el capítulo tres-. Los jueces fueron más duros cuando tuvieron como escenario el ámbito público que cuando se registraron en el privado. Quizá por la regulación que tenía la calle, donde no se aceptaban las embestidas físicas, básicamente porque en la vía pública se debían observar los buenos comportamientos que debía tener el ciudadano y también por la presencia de testigos o de gendarmes que detenían a los agresores. Por otra parte, el espacio privado adquirió la consideración de atenuante, no sólo porque en casa la escasez de declarantes o pruebas se reducía a la herida producida y al alegato verbal; también pudo resultar en que sin un vestigio se sobreseyera la causa. Deduzco que quizá por estas razones algunos inculpados por reñir en la calle, prefirieron buscar lugares solitarios, evitando la intervención policial.

Es necesario hacer una reflexión sobre las particularidades que tuvo cada caso y la gradación de la pena. De acuerdo al pensamiento liberal de la época, el código penal resolvería todas las problemáticas en torno a las sentencias, sin embargo, noto una obviedad: cada caso fue único, por ello, algunos expedientes que tuvieron elementos similares pudieron

¹⁴⁹ Martínez Meléndez, Silvia del Carmen, “La pena en San Luis Potosí...”, pp. 201-202. La autora define estos dos conceptos bajo el término a cada acción corresponde una reacción, a todo hecho ilícito le corresponde una sanción.

tener una conclusión diferente. Entonces la normativa no tenía todas las soluciones. Así, la aspiración de que la ley fuera un instrumento mecánico capaz de resolver los casos, no se cumplió. En el mismo sentido, la interpretación de las penas pudo ser un elemento exhaustivo para los jueces, no sólo por las diligencias que tuviesen que atender, también por los casos que no estuvieran contemplados.

1.7.2 Homicidio

A diferencia del delito de lesiones, el homicidio tenía una definición única: “el que priva de la vida a otro, sea cual fuere el medio de que se valga, todo asesinato es punible cuando se ejecuta sin derecho”.¹⁵⁰ Para que se imputara a alguien por este delito debían de existir al menos una de las siguientes circunstancias: Que la lesión produjera directamente la muerte; el deceso ocurriera en los 60 días inmediatos a la lesión; que durante la autopsia del cadáver, dos peritos rectificaran que la herida pusiera en riesgo la vida o infringiera directamente la muerte.¹⁵¹ En cuanto a las sentencias variaron según las circunstancias del delito, estando tipificadas también como simple o calificado. Como se observa en la tabla n°5, la pena mínima por asesinato fue de tres años de reclusión, optando por la atenuante del crimen por culpa, existía la posibilidad de rebajarlo. Otras variables daban como resultado penas de cuatro hasta diez años, por ejemplo, si había ocurrido en riña o si había otras faltas de por medio, como el adulterio, o si se cometía en algún familiar o descendiente. Finalmente, la

¹⁵⁰ *Código Penal de 1871...*, Artículo 540.

¹⁵¹ *Código Penal de 1871...*, Artículos 541-559.

pena máxima por el homicidio simple era de doce años si el juez lograba comprobar la existencia de violencia en el atentado.¹⁵²

El código penal, el manual de procedimientos y los expedientes revelan que, ante la denuncia de un homicidio, se necesitaba de la intervención inmediata de todo el personal disponible en el juzgado (ya fuera de Primera Instancia o menores): el juez, el oficial del ministerio público, los peritos, la movilización de elementos policíacos y otros trabajadores que no pertenecían al juzgado, como médicos forenses. Esta situación evidente, pudiese hablarnos de que un homicidio -o una persona herida con riesgo de muerte-, tuviera más atención que las lesiones, así parece, pues la comisión de un delito con sangre de por medio o escandaloso podía alarmar a la población y la autoridad tenía que actuar con más rapidez, sin que signifique que dejara de lado los otros casos. También por el hecho evidente de que un lesionado con riesgo de muerte necesitaba atención médica urgente; por la situación, su declaración era impostergable.

¹⁵² *Código Penal de 1871...*, Artículos 560-566.

Tabla n° 5: Penas por los delitos de homicidio, 1872-1910

Delito	Sentencia Mínima	Sentencia Máxima	Elementos considerados agravantes	Elementos considerados atenuantes
Homicidio simple	3 años	12 años	En riña: 6-10 años Si es familiar: 4-10 años El que ayude a otro a morir: 5 años Cometido con excesiva violencia o sin causa alguna: 12 años	Se cause involuntariamente la muerte: 1-4 años, disminuida por ser atenuante de cuarta clase
Homicidio calificado	12 años	Pena de muerte, posibilidad de indulto por 20 años	Cometido con alevosía, premeditación y fuera de riña: pena capital	En riña: 12 años En caso de comprobar legítima defensa: exculpa

Elaboración propia, a partir de la revisión de Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, Fondo Secretaría General de Gobierno, Colección de Leyes y Decretos (AHESLP-SGG-CLD) periodo 1872-1910, apoyado con el *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre los delitos del fuero común y para toda la República sobre los delitos de la Federación, adoptado en el estado de San Luis Potosí, por acuerdo de la cuarta legislatura de 1871*, San Luis Potosí, Imprenta de Vélez, 1873.

Las penas por homicidio calificado también eran diversas, comenzando por una sentencia que rondaba los doce años, para ello se tenía que demostrar que la muerte se había provocado con premeditación, ventaja, alevosía o por traición.¹⁵³ La pena máxima por un homicidio intencional era la pena capital, aunque debían existir ciertos fundamentos, por ejemplo, un asesinato cometido fuera de riña, sin reflexionar sobre la acción violenta, utilizar exceso de crueldad o cometido sin tener en consideración el sexo del afectado.¹⁵⁴ Las sentencias gradadas por asesinato muestran algunos puntos, especialmente en las agravantes, los redactores del código penal dieron cierta importancia al hecho de registrarse entre familiares,

¹⁵³ *Código Penal de 1871...*, Artículo 561.

¹⁵⁴ *Código Penal de 1871...*, Artículo 562.

reprobando las agresiones contra los miembros de la familia. El Estado no sólo trataba de proteger a los menores, un adulto debía comportarse no sólo como un buen ciudadano, también como buen progenitor. Finalmente, los hijos crecerían y trabajarían para el Estado, por lo que debían ser miembros útiles y con rectos comportamientos. Por su parte, lesionar a la progenitora o al padre tampoco tenía justificación ante la ley.

El Estado condenó la violencia excesiva y más si culminaba con algún muerto, otorgando agravantes a todo el que agrediese bajo esa característica y sin reparar en si las víctimas eran mujeres o adultos mayores. La reclusión por periodos prolongados de tiempo era destinada a quienes rompían de forma deliberada -al cometerse con alevosía, traición o ventaja- o escandalosa el pacto social. Tampoco se escatimaron recursos para aplicar la sentencia de muerte a quienes, de acuerdo con la ley, mereciesen la pena capital. Históricamente ese veredicto ha sido parte de intensos debates entre juristas y el porfiriato no fue la excepción. Si se mira desde otra perspectiva, “era necesario afianzar el sistema político imperante, las conductas más graves tenían que ser castigadas con penas más drásticas”.¹⁵⁵ ¿Tendría como finalidad imponer el ejemplo a la sociedad?¹⁵⁶

Sin embargo, siguiendo la filosofía liberal de la defensa de los derechos de inculpados y reos, la normativa mexicana -y potosina- también ofreció el recurso del indulto a quienes habían sido sentenciados a la pena capital. Se solicitaba al gobernador del estado y, en caso

¹⁵⁵ Martínez Meléndez, Silvia del Carmen, “La pena en San Luis Potosí...”, p. 202.

¹⁵⁶ Esta reflexión me surge a partir de los estudios de microfísica del poder y economía del cuerpo que desarrolla Foucault en los castigos corporales que se dieron en Europa durante los siglos XVII, XVIII y todavía en el XIX, donde el Estado, o la clase dominante crea toda una ceremonia del suplicio donde el pueblo es convocado como espectador, de forma simbólica así desprecia al condenado, restituye la ofensa que hizo a la comunidad, a su vez es un ejemplo para quien cometa actos parecidos. Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*, pp. 18-70. Es evidente que el contexto, el lugar y la época es diferente, pues en el siglo XIX se abolieron estos castigos y las sentencias capitales ya no son públicas, sin embargo, considero que el Estado busca mantener al margen los delitos violentos anunciando, dando difusión a estos casos, que todavía un agresor puede ser ejecutado si comete crímenes con exceso de violencia.

de que el representante del ejecutivo accediese, la pena era cambiada por 20 años de prisión. Con ello se buscaba que los castigos no tuvieran finales tan funestos, situación que parece contradictoria. La jurisprudencia validaba el cambio, pero ¿sería suficiente para la retribución de la pena dentro del pacto social implícito?

Las atenuantes en este delito son muy parecidas a las de lesiones y golpes, llama la atención el homicidio sin intención, también conocido como de culpa -que será analizado en el capítulo tres con algunos ejemplos-. Cómo podía justificarse cometer un delito sin intención de dañar, considero que para ello se tuvo que construir un alegato lo suficientemente convincente para el juez y para que fuera tomado como atenuante.

1.7.3 Elementos del proceso penal: Jueces de primera instancia

Como mencioné anteriormente, el manual de procedimientos penales indicaba que el proceso judicial tenía dos fases. En principio, la investigación, que involucraba la denuncia del crimen y la recopilación de pruebas para determinar si un procesado tuvo responsabilidad criminal. Si se encontraban los elementos suficientes se le dictaba la prisión preventiva, también se le designaba un defensor de oficio. Normalmente, en esta parte participaban los elementos auxiliares de la justicia -peritos, policía judicial, traslados al hospital-, además de presentarse los testimonios de los testigos y posibles careos.

La segunda fase era el juicio oral ante el juez. Se presentaba la parte afectada, el inculcado con su abogado en audiencia al público abierta. El juez leía los cargos hechos al procesado, se daba el momento para la defensa y, finalmente, se gradaba una sanción -esta

era apelable-, considerando las atenuantes y agravantes del caso en un máximo de ocho días. El fallo era enviado al Supremo Tribunal de Justicia para su revisión. Ahí, los magistrados aceptaban el veredicto o, si hubiera razones de modificarlo, lo hacían (ya fuera para reformarlo, revocarlo o abrir nuevamente la causa).¹⁵⁷

¿Los juicios podrían evocar un drama humano con los elementos presentes? La justicia liberal como máximo ente era representada por los jueces, que también personificaban a la sociedad ofendida, en el otro lado, el inculpado como el personaje que despedazó el contrato social. Así puedo resumir la mayoría de las causas que se denunciaron en los juzgados de San Luis Potosí a finales de siglo XIX y principios de XX, sin embargo, la legislación potosina expresaba una serie de cambios según el juzgado en donde fuera hecha la causa, quizás no fueron de fondo, pero considero pertinente mostrarlos porque las diferencias pudieron estar enfocadas en lograr una impartición de justicia ágil.

1.7.4 Jueces auxiliares

A los jueces auxiliares, que tenían un margen muy limitado en las funciones judiciales al hacer las diligencias (invito al lector a revisar nuevamente la tabla n° 2), se les pedía acatar lo estipulado por la *ley del 17 de diciembre de 1872* y, posteriormente, lo decretado en la *ley de tribunales*.¹⁵⁸ La mayoría de los jueces de las fracciones, comunidades y zonas más

¹⁵⁷ *Código de Procedimientos Penales...*, Artículos 473-510.

¹⁵⁸ La ley de diciembre de 1872 anexada en el Código de Procedimientos Penales notificaba nuevamente las atribuciones que tendrían los jueces auxiliares. En cuanto a la manera de llevar el proceso, tendrían injerencia en los juicios civiles cuyo valor no superara los cinco pesos y en lo criminal los ocho días de arresto, los juicios que estuvieran bajo su cargo tendrían las mismas características que los llevados por alcaldes en tiempos para la detención, declaración, asesoría y sentencia. *Ley reglamentaria del 5 de diciembre de 1872*, en Anexo del *Código de Procedimientos Penales...*, p. XIII.

alejadas de la urbe eran legos, sin embargo, como representantes de la justicia potosina, tenían la obligación de ser los administradores en los casos criminales menores. Su margen de actuación también estuvo condicionado por el tiempo, porque en quince días debían terminar los procesos abiertos, contando el envío del expediente al juez asesor designado.

¿Qué puede indicar que los integrantes de los juzgados auxiliares tuvieran un margen tan acotado? Quizá porque los miembros de estos recintos tenían poca experiencia en el derecho, se les asignaron tareas más relacionadas con la negociación en los casos criminales y civiles de su jurisdicción; casos que no tuvieran resoluciones difíciles o en los que la recopilación de pruebas fuera sencilla, así como los alegatos verbales. Como el lector habrá notado a lo largo del texto, abordo la propuesta de lo limitados que estuvieron los jueces tras la entrada en vigor de los ordenamientos penales liberales. Los auxiliares son un ejemplo de esta situación, pues no sólo se sometieron a la ley, su labor era seguir las indicaciones de los asesores en caso de necesitar consejo; entonces, su tarea en torno a aplicar sentencia fue simbólica. Sin embargo, esto no quiere decir que fueran un elemento de ornato, sino todo lo contrario, pues, estos personajes legos tuvieron funciones relacionadas con la seguridad del partido, la vigilancia de elecciones y la representación del Supremo Tribunal a nivel local; finalmente, con la idea de resolución de causas cada vez más rápido, sin que esto significara perder calidad en la impartición de justicia en San Luis Potosí.

Si los inculpados hubieran cometido un delito que pudiera parecer ligero, intrascendente o con sentencia más benévola, necesitaban ser enjuiciados y castigados, así el Estado estaría cumpliendo con la postura del derecho clásico de dictar una sentencia para restituir el daño hecho a la sociedad en conjunto. Los jueces auxiliares también aligeraban el trabajo de los jueces de primera instancia en todo el estado, ya fuera por un posible número

elevado de casos que debían llevar, pues seguramente tenían varias causas abiertas o pausadas diariamente.

1.7.5 Juzgados menores y alcaldías populares

Abordar estas dos instituciones judiciales en un apartado, responde básicamente a que, en San Luis Potosí, las atribuciones de estos jueces fueron similares; los letrados de primera instancia eran los que asignaban sus funciones separadas, sin embargo, los expedientes penales no variaron mucho. Los principales cambios que se dieron fueron en los tiempos para realizar algunas actividades y las audiencias. Los jueces menores y alcaldes populares tenían la obligación de finalizar las diligencias a más tardar un mes; en cuanto al juicio oral, al terminar la etapa de investigación, tenían tres días para citar a las partes involucradas para la confesión con cargos y realizar el juicio ¿Será que la situación ameritaba que estos procesos fueron terminados con rapidez? Para los defensores ¿Tres días eran suficientes para que tuvieran los argumentos necesarios para hacer la defensa de sus clientes? El código de procedimientos contemplaba la situación, ofreciéndole ocho días máximo para preparar la defensa, sin embargo, si el abogado no tuviera el alegato preparado en el tiempo señalado se autorizaba a dictar sentencia.¹⁵⁹

En el caso de los alcaldes, al recibir alguna causa civil o penal, debían de hacer las primeras diligencias para conocer los hechos. Si no tenían las atribuciones correspondientes, remitirían exhorto al juez de primera instancia, enviando a prisión preventiva al procesado y

¹⁵⁹ *Código de Procedimientos Penales...*, Artículos 524-527.

culminando su labor. Si en el sumario él debiera dictar sentencia, se haría una breve investigación, gradando la pena en un límite de quince días, también se le multaba en caso de exceder el tiempo.¹⁶⁰ Dentro del periodo referido tenía que hacer la consulta al asesor en caso de ser juez lego. Al recibir el asesoramiento, debía seguir al pie de la letra la recomendación hecha, citando a la parte acusadora y se mandaría extraer de prisión al procesado. Después de leer el expediente, se le otorgaban al abogado 24 horas para presentar la defensa, en caso de necesitar tiempo para la recopilación de pruebas a su favor; si no lo requería, se citaba a la parte acusadora y al inculcado en un máximo de veinticuatro horas, para notificar a ambas partes. A partir de esto, la sentencia se dictaría en un plazo límite de tres días.¹⁶¹

Conclusiones

El panorama de justicia de San Luis Potosí presenta diversos cambios durante el siglo XIX y principios del XX, que se fueron gestando, dependiendo del proyecto político que estuvo en vigente; puedo considerarlo un mimetismo de lo que ocurrió a nivel nacional. Primero, con la admisión de ordenamientos modernos que sustituyeron la normativa penal colonial, que dio como resultado una imposición del derecho moderno, sosteniendo al Estado como representante de la sociedad, mientras los integrantes del pueblo potosino fueron concebidos como iguales ante la ley. Al estar basados en la filosofía liberal, llegaron nuevas interpretaciones acerca del individuo, así como del criminal, ambos se convirtieron en sujetos

¹⁶⁰ *Código de Procedimientos Penales...*, Artículos 528-530.

¹⁶¹ *Código de Procedimientos Penales...*, Artículos 531-539.

del derecho. Estas concepciones influyeron en los potosinos, pues, al convertirse el Estado en su apoderado, poco a poco, se regularon sus comportamientos. La ley permitió crear nuevas formas de comportamiento/organización entre los sanluisinos, dictó que actividades estaban permitidas y cuáles no.

En el entorno jurídico apareció una especie de modernización del derecho, especialmente por la federalización y aceptación que tenían las instituciones judiciales, principalmente la Suprema Corte de Justicia a nivel nacional y los tribunales estatales. Las codificaciones, a pesar de unificarse en un solo documento legal, tenían un lenguaje especializado y estaban basadas en la lógica y la argumentación; existía un mayor conocimiento de las normas.¹⁶²

Mientras avanzó el siglo XIX, observo que existe una preocupación del Estado para llevar a cabo su proyecto de justicia a todo el estado, ya fuera porque la criminalidad estuviera presente como parte de su agenda o porque quisiera dar una percepción positiva a su gobierno. Con la llegada de la filosofía positivista también se dio un incremento en temas como el orden o control público en occidente. El poder judicial tuvo en cuenta las limitaciones que pudieran existir en las zonas foráneas -por ejemplo, la carencia de jueces o de representantes del ministerio público-, por ello, los gobernadores en turno aplicaron una serie de estrategias para mantener en funcionamiento los juzgados del estado. Así, no debía existir queja ni crítica porque la justicia estaba presente en todo el estado. También prevenían posibles conflictos que pudieran dar al ciudadano una percepción negativa de la justicia potosina, (con problemas como el rezago en la resolución de casos, la tipificación de nuevos delitos, prevaricato o extralimitación de facultades). Los mismos mandatarios apresuraron al

¹⁶² Noyola, Inocencio, “Folletería jurídica potosina...”, pp. 5-6.

Congreso del estado para reformar leyes y artículos del código penal que consideraron mejorarían la administración de justicia en la entidad, es decir, mantuvieron una idea de reforzamiento institucional del poder judicial en San Luis Potosí. Al menos en el papel, el gobierno ofrecía a los habitantes de su territorio un bienestar social en temas de seguridad e impartición de justicia. La imagen presentada en términos económicos permitió que San Luis Potosí estuviera dentro del proyecto capitalista del porfiriato.

Por el contrario, considero que la especialización que se dio, tras la entrada en vigor de los ordenamientos penales, también trajo consigo una especie de exclusión de varios grupos potosinos. Los requisitos solicitados muestran que sólo personajes con capacidades económicas e intelectuales podían ingresar a la esfera jurídica de la entidad. Esta limitante pudiera hablarnos de la premura que tenía el gobierno potosino para incluir a personajes adeptos al régimen como garantes de la justicia. Quizá esta situación pudo ser para fortalecer el engranaje político y judicial de la entidad sin violar la ley. Lo mismo ocurrió con los opositores al régimen, quienes también fueron condicionados por haber perdido la ciudadanía potosina.

Es momento de conocer cómo funcionaba el juzgado de primera instancia de Rioverde, para entender cuáles fueron las similitudes y diferencias entre la legislación en el papel y la praxis de los rioverdenses, a partir de todos los presuntos avances que se dieron en las codificaciones ¿Mejoraron la impartición de justicia en el partido del oriente? O se trató simplemente de un discurso que no llegó a zonas más allá de la capital potosina ¿Cuál fue el actuar de los jueces legos en su jurisdicción?

Capítulo 2° El Juzgado de Primera Instancia del partido de Rioverde

Introducción

En el capítulo pasado analicé el panorama legislativo del estado de San Luis Potosí durante el último tercio del siglo XIX, exponiendo los cambios en leyes de la época, asimismo, examiné parte del discurso oficial en torno a la administración e impartición de justicia. En este segundo capítulo analizaré concretamente al juzgado de primera instancia del partido de Rioverde, recreando su funcionamiento y, a la vez, identificando las situaciones en que existió estabilidad, pero, también, algunos pasajes en donde existieron problemáticas, junto a esto, analizar que estrategias usaron para resolverlas y así mantener funcionando el recinto. A través de lo descrito me interesa comprobar si en efecto el juzgado de primera instancia funcionó de acuerdo con lo que establecían las diversas leyes y reglamentaciones descritas en el capítulo anterior (especialmente el código procesal y el reglamento de tribunales), es decir, responder a la interrogante de si el juzgado de primera instancia siguió las reglas procesales en el periodo 1872-1910.

Para responder a la interrogante principal de este capítulo, me centré en la correspondencia entre el juzgado de primera instancia de Rioverde y los diversos juzgados menores pertenecientes al partido, así como la emitida y remitida por el Supremo Tribunal de Justicia de la capital potosina durante el periodo 1872-1910. En algunos de los casos no se tienen respuestas o éstas se encuentran limitadas, sin embargo, el correo oficial permite conocer más a detalle algunas particularidades de los juzgados seleccionados, por ejemplo, las facilidades o dificultades de la mensajería y del recinto en general, los tiempos en que se

respondían y enviaban exhortos o comunicados, a quienes iban referidos, así como diversos asuntos que podrían dejarse de lado si únicamente se revisan los expedientes criminales. Asimismo, recabé información con base en las quejas interpuestas contra las autoridades judiciales del partido, tanto a nivel municipal como las querellas que llegaron hasta los magistrados de Supremo Tribunal de Justicia de la capital.

Ofrezco al lector un capítulo dividido en tres partes. En la primera analizo parte del funcionamiento del juzgado de primera instancia de Rioverde a grandes rasgos, para conocer, además de algunos datos esenciales, qué tipo de servicios ofreció para un funcionamiento correcto, así como la coordinación que tuvo con los recintos a su cargo. En una segunda parte describo las anomalías, problemáticas o irregularidades que tuvo el juzgado y cómo lograron superarlas.¹ La tercera parte del capítulo está dedicada a conocer que tipos de procesos o quejas se denunciaron contra los diversos jueces del partido, también, que argumentos emplearon para defenderse ante las acusaciones, que consecuencias tuvieron a nivel personal o profesional y, finalmente si estas incriminaciones afectaron de alguna manera el funcionamiento general del juzgado respectivo en el partido de Rioverde.

¹ Dentro del derecho, las instituciones funcionan en una órbita cronológica, un marco territorial y conforme a ciertos objetivos condicionados por los hechos sociales, económicos y políticos del contexto histórico en que se encuentran y desarrollan. Un equilibrio entre su propia estructura y condicionantes externos es requisito básico para el correcto funcionamiento de la institución. González, María del Refugio, “Estudio introductorio...”, p. 17. Bajo esta premisa, me interesa conocer de qué forma se mantuvo este equilibrio, conociendo los factores internos y externos del juzgado que pudieron perturbar el funcionamiento del mismo y, evidentemente, el proceder del juzgado para resolverlas.

2.1 Organización del juzgado de primera instancia de Rioverde

De acuerdo con lo establecido en la *Ley de tribunales del estado*, a excepción del partido de la capital, en el resto de las demarcaciones de la entidad debía existir un juzgado mixto, bajo su mando estaría un juez de letras que atendería en primera instancia, junto con sus empleados respectivos las causas civiles y criminales.² En Rioverde, el juzgado de primera instancia se localizaba en la cabecera del partido, en pleno centro de la ciudad, para ser exacto, en la calle Reyes n°100 esquina con Escandón, en uno de los edificios más antiguos, pues en las crónicas se describe fichado desde 1770. Antes de ser utilizado para la administración de justicia, ahí estuvo el afamado y próspero comercio de “La Aurora”, regentado por el español José de Pando hasta 1861, que fue tomado por las fuerzas conservadoras de Tomás Mejía. Luego estuvo en el abandono hasta que, en 1873, comenzó a ser ocupado como juzgado.³ A su lado estaba la cárcel distrital,⁴ que era una de las mejores del estado por su capacidad y lo suficientemente espaciosa para recibir reos de todo el partido de Rioverde.⁵ A pesar de ser un predio privado, el Ayuntamiento lo siguió utilizando para los fines mencionados. En 1890, las escrituras fueron obsequiadas al municipio por Paulo

² Para 1902 el juez de primera instancia, Esteban Ruiz, contaba con dos escribientes, mientras las alcaldías populares del partido deberían contar con su respectivo alcalde y un escribiente. González, Adolfo, *Álbum rioverdense...*, pp. 92-93. Cabe mencionar que, en caso de no existir un secretario o escribano, la solución implementada era colocar dos testigos de asistencia. Carregha Lamadrid, Luz, “Entre alcaldes y hombres buenos...” p. 169. En lo particular, a partir del examen de los expedientes criminales del partido, he ubicado que esta situación ocurrió frecuentemente en las fracciones hasta la última década del siglo XIX; en el caso de la cabecera, el final de la década de 1870 marcaría el fin de esta práctica.

³ Alvarado Orozco, “Breve historia del juzgado y edificio...”, pp. 413-414.

⁴ Alvarado Orozco, Familia Cervantes y Lucio..., p. 140.

⁵ Macías Valadés, Francisco, *Apuntes geográficos y estadísticos sobre el estado...*, pp. 53-54. Alvarado Orozco, José de Jesús, “Breve historia del juzgado y edificio...”, p. 415.

Verasteguí que compró el terreno. El juzgado estuvo en funciones hasta la década de 1990, que se construyeron nuevas instalaciones.⁶

El juzgado menor fue designado en 1896 también para la cabecera, pero se estableció en el municipio de Ciudad Fernández, también existió una prisión, que fue mejorada en 1880, en San Ciro y Pastora se dedicó un espacio que se acondicionó como cárcel.⁷ Estos municipios, contaron en sus cabeceras con una alcaldía popular y en el resto de comunidades, por existir menos densidad de población, fracciones y haciendas, se dispuso juzgado auxiliar. En caso de que no hubiera un espacio dedicado para este último recinto, los responsables prestaban los servicios desde sus hogares. Además, en cada una de las haciendas pertenecientes al partido había un auxiliar. Durante el porfiriato, el partido de Rioverde tuvo en su territorio al menos 49 jueces auxiliares, 1 juez menor, 6 alcaldes populares y el juez de primera instancia, remito al lector a consultar el anexo n°1 al final del capítulo para conocer los tipos de jueces y su jurisdicción.

Considero que, conocer el número de jueces designados a cada partido advierte diversas situaciones que evidencian parte del funcionamiento del juzgado de primera instancia. En primer lugar, cómo las autoridades estatales buscaron que el acceso a la justicia fuera uniforme y que estuviera al alcance de toda persona, al decretar que, en cada una de las fracciones del partido, existiera un juzgado que debería recibir denuncias civiles y criminales sin importar la densidad de población de la localidad, pues era un derecho constitucional, exigido por los postulados liberales de la época. Por otra parte, lleva a considerar la

⁶ Alvarado Orozco, José de Jesús, “Breve historia del juzgado y edificio...”, p. 416. De acuerdo a este autor, en un cuarto-bodega se encontraron los archivos judiciales, así como instrumentos de los crímenes y objetos de los expedientes desde 1849 hasta los años setenta del siglo XX.

⁷ “Informe que rinde la Jefatura Política del Partido de Rioverde a la Secretaría General de Gobierno”, *La Unión Democrática. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*, tomo IV, n° 333, pp. 4-5.

problemática que tuvieron estos recintos para tener a especialistas en derecho, pues, por ley, todos los personajes debían, además de tener las capacidades de lectura y escritura, poseer conocimientos en derecho. Al no contar con tantos expertos en la ciencia jurídica, las autoridades judiciales optaron por mantener en los juzgados más pequeños y de menor nivel a personas que supieran leer y escribir, que tenían como responsabilidad conocer de la causa, tomar las declaraciones y conducir a los acusados; para ello fueron aconsejados constantemente, ya fuera por su superior de primera instancia o por el designado asesor desde la capital potosina. Es decir, tendrían una función de jueces legos pero orientados constantemente. La reelección del cargo de estos jueces fue frecuente, no sólo por el bajo número de juristas necesarios en el partido, sino también por los pocos hombres con el perfil deseado para ocupar el cargo. La renovación en el cargo trajo consigo que muchos de estos individuos se mantuvieran dentro de la esfera jurídica del partido y se hicieran conocidos entre los habitantes de Rioverde. Estos puntos serán analizados a detalle a lo largo del capítulo.

A continuación, expongo el número de jueces de primera instancia durante el periodo 1872-1910 en la Tabla n° 6, y remito al lector a revisar el anexo n° 2, si quiere conocer información más detallada sobre los individuos que fueron designados jueces de primera instancia en Rioverde.

Tabla n° 6: Lista de los jueces de primera instancia durante el periodo 1872-1910

Periodo	Total
1872-1879	6 jueces en primera instancia
1880-1889	3 jueces en primera instancia
1890-1899	4 jueces en primera instancia
1900-1910	6 jueces en primera instancia

Elaboración propia a partir de la revisión de los expedientes criminales del periodo 1872-1910 en el Archivo Histórico Municipal de Rioverde (AHMR) periodo 1872-1910 y el Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, Fondo Supremo

La revisión de expedientes indica ciertas particularidades. La primera, durante los primeros años que abarcó la investigación, vislumbro que, en 1872 y 1876, correspondientes a los últimos años de los gobiernos republicanos encabezados por Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, respectivamente, todavía se encuentra al frente del juzgado de primera instancia un ciudadano sin titulación en derecho (ver anexo n° 2). Si bien la Constitución política estatal de 1861 ya ordenaba que en todos los partidos de la entidad los jueces letrados tuvieran dicha titulación, estimo que, si bien todas las instituciones republicanas volvieron a estar en funcionamiento tras el conflicto entre conservadores-liberales, varias se encontraban en una fase de reconstrucción, pues habían pasado sólo algunos años desde el fin de la guerra civil y el imperio de Maximiliano.⁸ La situación política que constituía el contexto previó a la publicación del Código Penal era difícil por la agitación en los órdenes político, económico, social y jurídico.⁹

El antes gobierno errante pudo restablecerse lentamente. Si esto ocurrió a nivel nacional, la situación pudo ser similar en San Luis Potosí y sus municipalidades. Adiciono a la idea propuesta lo escrito por Isabel Monroy, quien explica que la caída del imperio no significó para San Luis Potosí el fin o la conciliación entre los distintos grupos de poder ni la cabal definición de sus espacios. Existía una clara división de intereses entre los poderes regionales y nacionales e incluso entre los grupos económicos que sobrellevaron las distintas

⁸ Complemento la idea referida con lo aportado por Mario Téllez, que indica que, con el triunfo de los liberales: “El gobierno pudo emprender acciones de mayor alcance. La tranquilidad... permitiría al poder legislativo trabajar de forma constante y sistemática”. Téllez, Mario A., “La legislación sobre los abogados...”, p. 249.

⁹ González Mariscal, Olga Islas de, “Comentarios sobre el código penal...”, p. 449.

crisis económicas. Los gobernadores en turno aplicaron una serie de medidas con objeto de darle cuerpo al proyecto nacional en el del estado.¹⁰

Los espacios jurídico y legislativo fueron áreas a las cuales se les prestó más atención, pues, como ocurrió en el ámbito nacional, se buscó actualizar y dar legalidad a nuevas normas.¹¹ Las leyes tenían también como objetivo concluir con la codificación colonial que había perdurado muchos años bajo el término justicia. En la nueva cultura jurídica, hacer justicia era aplicar la ley, una ley escrita por los políticos que habían liberado al país y buscaban a toda costa modernizarlo, descartando la herencia colonial en la cual se inscribía entre otras cosas, la cultura jurídica nacional.¹²

La reconstrucción del espacio jurídico tuvo como consecuencia que en diversos juzgados del interior del estado se utilizaran estrategias para mantenerlos “en regla”, es decir, sin irregularidades. Respecto a la falta de un juez letrado en Rioverde, la documentación me permitió determinar que, mientras se buscaba a alguna persona que cubriera los requerimientos, especialmente la titulación en derecho, para que no hubiera una falta en la administración de justicia, ni en resolución de asuntos civiles, el juzgado quedaba a cargo de algún personaje que, al menos, tuviera las habilidades de escritura y comprensión lectora, es decir, un juez lego. Estos individuos contarían con jueces asesores en caso de que necesitaran orientación, adiestramiento o consultas sobre procedimientos y sentencias.

¹⁰ Monroy Castillo, Isabel, “Introducción” en *Diario de Agustín de Sagredo...*, p. XXIX.

¹¹ La impartición de justicia fue un tema que interesó a las diversas autoridades nacionales y locales a lo largo del siglo XIX, las que procuraron atender el ramo a través de la expedición de distintas normas que consideraron tanto la conformación de los distintos juzgados como los procedimientos que debían observarse en ellos. Carregha Lamadrid, Luz, “Entre alcaldes y hombres buenos...”, p. 178.

¹² Marino, Daniela, “El juzgado conciliador...”, p. 203.

Por otro lado, como complemento, también observo que en estos años hubo un juez de turno,¹³ a diferencia del resto del periodo en donde hubo largos periodos de tiempo que el juez de primera instancia no tuvo un relevo de turno y atendía cualquier denuncia o solicitud. El tener un relevo en el juzgado podía ser un reflejo de los derechos liberales de los ciudadanos que pregonaba el sistema político que regresaba, en este caso, aunque debían de atender todas las causas, también tenían derechos avalados por la Constitución,¹⁴ entre ellos, el descansar. Probablemente, se mandaba a un juez de turno para tener horarios de trabajo balanceados, a pesar de que hubiera una escasez de licenciados en derecho en el estado. Para mitigar alguna situación que tuviera que ver con el desconocimiento de la ley de alguno de los jueces legos, la solución fue que, entre los dos jueces seleccionados, al menos uno si tuviera licenciatura y, así, complementar el trabajo. Este recurso funcionó en el juzgado de Rioverde, la lista que muestra a los jueces en el periodo indica que en los años en que hubo más de un juez encargado en el juzgado, uno de los dos contaba con la licenciatura en derecho (ver anexo n°2).

El juzgado de primera instancia debía atender las causas durante las veinticuatro horas del día, mientras los juzgados de menor rango tenían horarios diurnos y vespertinos,¹⁵ aunque

¹³ El término juez de turno responde a la alternancia de estos funcionarios en el desempeño de su cargo, entonces, entre los dos jueces electos para el juzgado del partido se relevaban el puesto de juez de primera instancia, regularmente cada veinticuatro horas. A partir de 1903, con la publicación de la *Ley orgánica de los tribunales* del estado, solamente en la ciudad de San Luis Potosí se permitiría el relevo de jueces de primera instancia en turno semanalmente.

¹⁴ “La Constitución de 1857 reconocía que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, debía respetar y sostener las garantías que otorgaba”. Galeana, Patricia, “Nuestros derechos a través...” pp. XIII-XIV. “Las élites de la República Restaurada y porfirianas “tuvieron la fuerza para imponer el proyecto de nación... consagraron los derechos fundamentales del hombre y ciudadano...”. Falcón, Romana, “Limites, resistencias...”, p. 386.

¹⁵ En 1873, en una circular enviada a jueces menores de Rioverde, se señala que en los juzgados menores y alcaldías populares se debía atender en horarios diurno y vespertino. Además, se recordaba que debían enviar el estado manifiesto de cada proceso diariamente. Días después, corrigió el Tribunal supremo, argumentando que sería semanalmente. AHMR, caja 1873D, “Circulares enviadas al juez de primera instancia de Rioverde, días 19 y 21 de mayo de 1873”.

era obligación de estas autoridades atender todas las causas del día. Aunado a ello, su disponibilidad tenía que ser inmediata si se requerían sus servicios.¹⁶ Mismo caso para los escribientes y trabajadores de oficina de cada uno de los juzgados.

Otro punto de análisis en torno al juzgado de primera instancia de Rioverde tiene que ver con los recursos económicos destinados al recinto, así como la remuneración a los trabajadores del partido (ver anexo n° 3). Para el periodo 1872-1910, en los diversos oficios de leyes y egresos aprobados por el Congreso del estado, logré localizar las cantidades que se distribuyeron en el juzgado de primera instancia de Rioverde. De acuerdo a estos comunicados, el presupuesto designado debía dividirse en cuatro: el salario del juez de primera instancia; el pago a un escribiente (o, en su lugar, dos testigos de asistencia que se dividían el sueldo); gratificación a un mozo dedicado a encomiendas, comisiones o recados y los gastos de oficina del recinto jurídico.¹⁷ Las autoridades estatales se ocuparon de reportar al juzgado la cantidad de recursos que recibirían y cómo debían dividirse.

Uno de los elementos que considero necesario mencionar es la disminución que tuvieron en el salario todos los trabajadores, siendo mayor años antes del porfiriato (\$1,800) y como llegó a su mínimo a finales del siglo XIX, subiendo un poco en la primera década del siglo XX (\$1,100-1,200). Hay que considerar que, en los años previos al porfiriato, al existir dos jueces de turno encargados del juzgado, quizá existió la posibilidad de que el sueldo fuera dividido entre dos personas, como ordenaba la ley en el caso del escribano o testigos de

¹⁶ En caso de que alguna persona necesitara hacer una denuncia, pero, por causas de fuerza mayor –por ejemplo, enfermedad- no pudiera presentarse al juzgado, este tenía la obligación de asistir al hogar del quejoso y tomar el testimonio. *Ley orgánica de los tribunales...*, artículo. 56, p.1 7.

¹⁷ Las leyes de egresos e ingresos estatales no aportan información sobre la gratificación al juez menor de Ciudad Fernández ni sus trabajadores, a pesar de que la ley si exigía que estos tuvieran un salario- Esto me lleva a considerar la idea de que su paga y los gastos del juzgado pudieron ser cubiertos por la administración municipal o, en su debido caso, el juzgado de primera instancia gestionaba los recursos en especie.

asistencia, aunque los oficios potosinos no ofrecen información sobre alguna división de sueldo entre los jueces de turno en Rioverde.

A partir de 1876, con la imposición de un solo juez letrado en primera instancia, a pesar de sufrir una disminución paulatina, se aseguró que su salario no bajara de los \$1,000 anuales, siendo uno de los salarios más altos entre los personajes que percibían sueldos públicos en Rioverde, además, su paga fue muy similar a lo que percibían los jueces de la capital potosina. Sin existir todavía un artículo constitucional que explicara lo referente al salario mínimo o alguna ley específica, en diversos años el Congreso optó por disminuir los honorarios de todos los empleados (incluyendo los gastos destinados a oficina), siendo el más afectado el escribiente, puesto que su salario pasó de los \$800 en 1872 a \$480 para finales del siglo XIX y mantenerse sin cambios hasta el final del periodo. Por su parte, los gastos de oficina tuvieron un aumento de casi el doble, pues, de comenzar en \$60 en 1872, el juzgado recibió \$114 como máximo en 1884 y, de ahí, disminuyó hasta los \$80 pesos en 1910, a pesar de recibir más recursos económicos -como se verá más adelante-. Quizá lo destinado no fue suficiente y en más de una ocasión se reportaron dificultades para cubrir algunas retribuciones a algunos empleados temporales, peritos e incluso costos de materiales indispensables para el funcionamiento, pues su retribución económica debía de salir de este rubro.

Finalmente, los recursos asignados no contemplaban pagos por sustituciones. Las ocasiones que fue necesario suplir a los trabajadores del recinto, sus relevos no cobraron por realizar el trabajo. El partido de Rioverde se caracterizó por tener entre sus filas a jueces (tanto de primera instancia como de menor rango) que regularmente solicitaban permiso de ausencia, por esta razón, sus suplentes cargaron con responsabilidades sin ser remunerados.

Una maniobra que utilizó constantemente el Supremo Tribunal de Justicia fue implementar, entre los trabajadores del juzgado, el trabajo de forma honorífica, liberándose de gastos imprevistos.

La situación de los jueces de primera instancia en el partido que no estuvieran titulados en derecho se solucionó en el porfiriato. A partir de 1876 se designó un juez titulado en derecho y se dejaron de utilizar personas sin conocimiento como responsables en primera instancia. Si el lector vuelve a observar el anexo n° 2, percibirá que, a partir de ese año, todos los jueces letrados (e incluso la mayoría de los designados de turno) ya tenían la licenciatura en derecho. Sin embargo, encuentro una nueva situación que merece ser señalada: la permanencia de varios personajes como jueces de primera instancia por largos periodos de tiempo, especialmente, los licenciados Francisco Ruiz (1882-1892) y Arturo Amaya (1894-1898), quienes ocuparon el cargo por más de un periodo, cuando la duración considerada era de cuatro años, como mencioné antes. Aunque, también hay que recordar que la reelección estaba justificada por la ley en caso de no existir sustituto, no obstante, esto era más aceptado y aplicado en los casos de los jueces menores, auxiliares y alcaldes populares, quienes, además de laborar por un año, eran asignados a zonas más alejadas de la cabecera municipal, en donde había un menor número de personas que cumplieran los requisitos exigidos por la ley.¹⁸

¹⁸ Cabe mencionar que en Rioverde no localicé juzgados de conciliación, espacios que ubica Daniela Marino para el caso del Estado de México. De acuerdo a su explicación, éste “era el nivel más bajo de la justicia de Estado, y el único que funcionaba sin la intervención de profesionales del derecho”. Su procedimiento consistía en “juntar a las dos partes en audiencia para escuchar ambas versiones y examinar los documentos que presentan... determinar cuál era más formal”. Aunque esta figura no existía en San Luis Potosí, no significa que las conciliaciones quedaran sin un arbitrio, pues eran resueltas por los jueces auxiliares y, si el caso lo ameritaba, quien llevaba a cabo el proceso era el juez de primera instancia en Rioverde. Marino, Daniela “El juzgado conciliador...” p. 196, 208 y 211.

El que un juez de primera instancia fuera reelecto por más de un periodo podía generar sensaciones negativas o positivas, según se mire. Es evidente el poder que tenían como representantes de la justicia, pues eran la encarnación del poder judicial a nivel micro. Aunque esto no quiere decir que necesariamente abusaran de su poder, en más de una ocasión tomaron decisiones que estaban más allá de lo estipulado por la ley -como se mostrará en la parte tres de este capítulo-, mientras sus facultades como delegados de la justicia les otorgaba influencia en otros ámbitos y, por lo tanto, una capacidad de decidir similar al resto de los grupos poderosos en el partido. Que un jurisconsulto tuviera crédito y autoridad más allá del entorno jurídico en localidades fue un aspecto que muchos políticos trataron de evitar, en Latinoamérica, en zonas con poca densidad de población, esto llegó a ocurrir, generándose conflictos por el poder gubernamental que llegaban hasta el Ejecutivo.¹⁹ Cuando concluyeron el encargo, algunos ejercieron como defensores de oficio u ofrecieron sus servicios como representantes legales. En consecuencia, no salieron de la órbita del juzgado y, en algún caso, su experiencia pudo ser tomada como influencia en las decisiones del juez en turno, como veremos más adelante.

Por el lado positivo, haberse mantenido por más tiempo del exigido por la ley desempeñando el cargo, también puede ser el reflejo del reconocimiento del Supremo Tribunal de Justicia hacia las autoridades judiciales del partido. Dejar al frente del juzgado del lugar a personajes que habían sabido hacer una correcta conducción del mismo (en términos legales, económicos y administrativos), pudo responder a la posible buena

¹⁹ Por ejemplo, el caso del sur de Argentina, donde en estos territorios se seleccionaba un juez letrado que tenía injerencia en lo criminal, civil y correccional. Las amplias facultades lo erigieron como una de las dos autoridades de mayor peso político de la región junto con el gobernador, por ende, tuvieron muchas discusiones por obtener el poder de la región. Para conocer más del caso de la región del Neuquén consúltese: Debattista, Susana y Carlos Gabriel Rafart, “El nacimiento de una alquimia imperfecta...”, pp. 83-107.

reputación que el juez se ganó por cumplir con su trabajo diario, resolviendo, además, las posibles dificultades acontecidas en su jurisdicción (incluida la carencia de jurisconsultos que tuvieran la capacidad de ser electos jueces del partido).

Solventar el tema de la instrucción en derecho fue exclusivamente en el caso de los jueces de primera instancia, puesto que, durante el porfiriato, jueces menores, alcaldes y auxiliares continuaron con dificultades para cubrir ese requisito, por lo que, la reelección de ciertos personajes fue frecuente, ya que se necesitaban, por año, al menos 49 jueces auxiliares para tener uno asignado a cada comunidad del partido. Esta situación también les generaría contrariedades a los jueces de menor rango, pues, en algunos casos, ser elegidos por más de un periodo podría acarrearle algún perjuicio a nivel personal, por ejemplo, que sufrir alguna agresión por parte de vecinos que tuvieran disgustos personales contra ellos por haber sido conducidos a prisión o de personajes que constantemente se veían envueltos en crímenes dentro de la comunidad.

Un ejemplo ayuda a construir la idea que expongo. En 1907 fue detenido en San Ciro un individuo de nombre Mariano Moreno porque había golpeado al juez auxiliar de la fracción de Relámpago, que tenía 60 años. El auxiliar, de nombre Hipólito González, había sido reelecto por más de un periodo como juez lego del lugar, por lo tanto, era conocido por los vecinos. Aunado a esto, en más de una ocasión había detenido a Moreno por varias faltas y delitos. González relató al juez de primera instancia que estaba en una diligencia ordenada por el jefe político; caminando, vio salir de una tienda a Moreno, quien lo injurió diciéndole: “aquí viene este hijo de la tiznada” y después lo comenzó a golpear en varias ocasiones, lo tiró al suelo y empezó a arrojarle piedras en la cabeza. Otros vecinos intervinieron y Moreno fue detenido. Luego de ser presentado ante el jefe político, éste escribió al juez de primera

instancia que Moreno: “no tiene respeto por la autoridad ni a nadie” pues en su historial tenía varias detenciones, la mayoría por ebriedad, lesiones y hurto, además varios testigos expresaron “sentir miedo cada vez que lo veían por las calles”.²⁰

En los recintos más austeros, como las alcaldías, juzgados auxiliares y menores, así como en los designados de primera instancia, la institución judicial debía funcionar normalmente ¿Qué se hacía en caso de no asistir el juez? En caso de que alguno tuviera que dejar las instalaciones por enfermedad o requiriera un permiso para ausentarse, tenía que solicitar autorización al Tribunal de Justicia, el cual otorgaba o denegaba el permiso. Si se consentía la ausencia de algún juez del partido, el mismo Supremo Tribunal de Justicia en la capital debía asegurarse de que los elegidos como sustitutos harían el trabajo designado hasta el regreso del titular. Los suplentes estaban contemplados en la legislación potosina, siendo regularmente el alcalde popular del partido quien suplía al juez de primera instancia, aunque también había otros empleados que podían ser seleccionados, por ejemplo, el síndico municipal o los regidores de la demarcación.²¹ Si por alguna razón el suplente estaba cubriendo otras funciones o no podía ejercer el cargo, debían elegir a otro individuo, avisando al tribunal de la entidad sobre la fecha de la toma de protesta del relevo y el momento en que

²⁰ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XIV enero-marzo 1907, expediente n°237, “Criminal contra Mariano Moreno por heridas”, 8 de marzo de 1907, ff. 1-7. Cabe la pena preguntarse si hubo casos en los que la autoridad del juez fue burlada o ignorada por personas que no tenían la intención de respetar a la autoridad o la ley.

²¹ En la legislación potosina se exponía que, regularmente, el alcalde popular sería el relevo del juez menor y del de primera instancia, sin embargo, también se expresa que, en caso de no poder ser este funcionario elegido, se recurriría a algún suplente. En los expedientes penales analizados del partido he localizado que el síndico municipal ejerció como suplente de auxiliares y alcaldes, aunque también llegó a representar a los dos jueces mencionados inicialmente. *Ley orgánica de los tribunales...*, artículos. 12, 21 y 35, pp.7-8 7 12.

el juez retornaba a su cargo.²² Como mencioné líneas arriba, no recibía una percepción económica mayor, sino que el puesto como juez era honorífico.

La correspondencia entre el juzgado de primera instancia de Rioverde y la capital potosina, así como con los diversos juzgados menores, auxiliares y alcaldías e incluso con los partidos restantes, fue constante, así lo indican los abundantes giros postales en el archivo municipal de Rioverde.²³ Esto era posible por la existencia de varias vías de comunicación terrestre -especialmente de rueda y herradura-,²⁴ que fueron complementadas con la construcción y apertura del servicio de ferrocarril en 1902 y que facilitaron el transporte de giros postales.²⁵ La documentación indica que las misivas fueron frecuentes, no sólo al momento de girar órdenes de aprehensión y búsqueda de acusados que regularmente se expedían ante la fuga de algún prófugo o indiciado, sino también por las consultas que se realizaban. De acuerdo con Luz Carregha, las consultas hechas desde Rioverde eran dirigidas

²² Diversos ejemplos se localizan sobre esta situación, presento al lector tres de estos. En 1877, el alcalde suplente, Víctor Medina, se encontraba enfermo y no podía asistir al juzgado designado, entonces, preguntó si al juez de primera instancia le correspondería cubrir la suplencia, pues el síndico se encontraba cubriendo la administración de rentas de Rioverde. Esta situación podría hablarnos de una carencia de personal sustituto. AHMR, caja 1877B, Juzgado 2° menor de Rioverde. Correspondencia enviada al C. juez de primera instancia de Rioverde, 29 de Enero de 1877. Un día después, el alcalde sustituto pidió a un funcionario que lo cubriera, debido a que su enfermedad tardaría entre 8 y 12 días en sanar. AHMR, caja 1877B, Juzgado 2° menor de Rioverde. Correspondencia enviada al Lic. Joaquín Jurado, asesor del juzgado de Rioverde, 30 de Enero de 1877. Un año más tarde, se le otorgó licencia al alcalde 2° para retirarse unos días por enfermedad, siempre y cuando el designado suplente tomara el cargo, avisando la fecha en que retornaría a su cargo. AHMR, caja 1879B, Comunicación enviada al juez de primera instancia del partido de Rioverde, 26 de mayo de 1879.

²³ De acuerdo con la ley orgánica de Tribunales, los diversos giros postales que se recibían tenían veinticuatro horas para atenderse después de ser aceptados en el juzgado correspondiente. Para responder a los exhortos se daban tres días máximos para devolver el asunto. *Ley orgánica de los tribunales...*, Artículo 144, p. 43. Esto quiere decir que los juzgados tenían un tiempo límite para responder oficios foráneos.

²⁴ Antes de la llegada del ferrocarril, el territorio potosino se comunicaba con el exterior por medio de los diversos caminos de rueda y herradura. Carregha Lamadrid, Luz, "Tierra y agua para los ferrocarriles...", p. 181.

²⁵ Además de los principales caminos, las rutas menores que comunicaban el estado tenían una fuerte conexión con el partido de Rioverde. Por ejemplo, había rutas entre la capital del estado y la cabecera municipal; además, desde este partido hacia Guadalcázar, Rayón y la Palma; hacia Ciudad del Maíz y San Luis de la Paz. Así como un camino para San Ciro y Santa María Acapulco, con conexión hacia la huasteca potosina. Monroy Castillo, María Isabel y Tomás Calvillo Unna, *Breve historia de San Luis...*, p. 206.

a los jueces de la capital potosina²⁶ y algunos listados encontrados sustentan esta afirmación.²⁷

Sin embargo, existieron algunos retrasos aislados que causaron moratorias en el juzgado de primera instancia. Por ejemplo, para la designación de los defensores, debido a que muchos de los procesados del partido y comunidades solicitaban abogado de la capital potosina. En 1880, se pide al juez del partido que no se acepten más nombramientos de abogados de San Luis, sino que se designen los disponibles en el partido, pues, de acuerdo al Tribunal de Justicia, en Rioverde “no había registro de carencia de estos... además se ocasionan moratorias indebidas”.²⁸

Si el juzgado no informaba falta de defensores de oficio²⁹ ¿Qué razón tendrían los acusados para solicitar uno de la capital potosina en lugar de escoger a alguno de los que existían en Rioverde? Como veremos más adelante, posiblemente existió desconfianza de los procesados para elegir representante legal, aunado a las diversas quejas presentadas contra jueces del partido (que serán descritas en la tercera parte de este capítulo). Quizá el escepticismo generado en torno a los jueces locales y defensores influyó en los procesados para que eligieran defensor de la capital, sin importar el tiempo que podía llevar el caso e implicando quedarse detenidos en prisión, cosa que el juzgado no podía permitir, pues, el

²⁶ Carregha Lamadrid, Luz, “Entre alcaldes y hombres buenos...,” p. 184.

²⁷ AHMR, caja 1873B, Libro en que se anotan las causas que se mandan a consulta, 1873. En el archivo municipal existen otros ejemplos en listas y comunicados.

²⁸ En un exhorto fechado en 1880, se anota que en el partido de Rioverde existían dos defensores de oficio, los licenciados Aurelio B. Rocha y Nicolás Arenas. Las causas deberían ser enviadas a alguno de ellos. AHMR, caja 1880A, “Supremo Tribunal de Justicia, exhorto enviado al juez de primera instancia de Rioverde”, 16 de marzo de 1880.

²⁹ En 1902, dentro de la cabecera municipal existían cinco abogados, que ofrecían sus servicios en el partido, ya fuera en causas civiles, como apoderados o representantes y como defensores en causas criminales. González, Adolfo B., *Álbum rioverdense...*, p. 100. A partir de la revisión de expedientes criminales pude identificar que los mencionados, Arturo Amaya, Esteban Ruiz, Leovigildo Rodríguez, José Olgúin, José María Tenorio y Manuel Alvarado fueron defensores durante todo el periodo, mientras que José de Jesús Gama fue designado representante del ministerio público y Tirso García se dedicó a la escribanía pública.

tiempo para realizar las pesquisas estaba marcado por la ley y no debía excederse, por lo tanto, el Supremo Tribunal de Justicia no permitió que los indiciados de Rioverde solicitaran un abogado de la capital. Así, a pesar de las peticiones hechas, se debió recurrir a alguno de los abogados disponibles en el partido, con ello se evitó saturar a los defensores de la capital.

Asimismo, los jueces letrados de la cabecera del partido fueron designados para asesorar a jueces de otras municipalidades e incluso de otros partidos del estado. Sobre este tema, el Supremo Tribunal de Justicia mandó circulares y avisos para que los jueces letrados de Rioverde dieran asesoramiento en procesos de todo tipo, por ejemplo, al juzgado auxiliar de Rayón o al de Cerritos. También, en más de una ocasión, se ordenó que se diera apoyo en los procesos del partido de Hidalgo,³⁰ como ocurrió en 1881, cuando el juez de primera instancia de esa jurisdicción comunicó que necesitaba asesoría para algunas causas, debido a que el juez consultor de la capital potosina había fallecido y el Supremo Tribunal señaló que, hasta nuevo aviso, el de Rioverde tendría que asesorarlo.³¹ También se dio la situación a revés, esto es, que las autoridades judiciales rioverdenses tuvieran que ser asesorados por las de otros partidos.³²

³⁰ Los territorios que pertenecían al partido de Hidalgo son hoy los municipios de Alaquines, Rayón, Lagunillas y Santa Catarina, así como el ejido de La Palma.

³¹ Previamente, durante el periodo 1877-1879, el licenciado Ponciano Hernández, juez de primera instancia de Rioverde, tuvo la responsabilidad de asesorar al partido de Hidalgo por no contar con juez letrado. AHMR, caja 1881A, “Correspondencia enviada al juez de primera instancia de Rioverde”, 20 de junio de 1881, Juzgado de primera instancia del partido de Hidalgo. AHMR, caja 1881A, “Exhorto enviado al juez de primera instancia de Rioverde”, Rayón, partido de Hidalgo, 15 de julio de 1881. AHMR, caja 1881 A, “Exhorto enviado al Lic. Juan Undiano asesor del partido de Rioverde”, 11 de julio de 1881.

³² Esta situación ocurrió especialmente en 1905, cuando el juez de primera instancia de Rioverde, Jacobo Nava, se ausentó por varios meses de sus labores, quedando el ciudadano Aurelio M. Rocha, que era alcalde 2º, como responsable del recinto. A partir de la revisión de la documentación, estimo que sus labores fueron igual de efectivas comparándolas con las del juez de primera instancia de partido. No hubo quejas sobre su trabajo; giró las órdenes de acuerdo con lo establecido, así como notificaciones para declarar; también expidió órdenes de aprehensión. La única asesoría que necesitó ocurrió al momento de emitir un veredicto. Los expedientes muestran que tomaba la sentencia del asesor y la aplicaba igual.

El apoyo podía darse por dos circunstancias. En primer lugar, porque era más cercano Rioverde que San Luis Potosí, la asesoría podía tomar menos tiempo. En segundo lugar, quizá, porque el conocimiento y prestigio del juez de primera instancia les concedía confianza a los magistrados del tribunal de la capital para que, con su permiso, pudieran dar asesoría a los jueces de otros lugares fuera de su jurisdicción. En los casos en donde ya no se necesitaba de consultas externas, el juez de Rioverde terminaba con el trabajo como asesor y devolvía los expedientes.³³ Aunque las asesorías no eran retribuidas económicamente puesto que no se consideraban trabajo extra sino parte de las labores diarias, reparo en que la designación como jueces asesores era el equivalente a una paga económica por el reconocimiento que ganaban los magistrados dentro de la misma esfera judicial.

Además, los jueces del partido tuvieron la necesidad de hacer investigaciones o resolver casos en los que había pistas escasas o pocos testigos, para averiguar si en realidad algún suceso denunciado fue resultado de un crimen o se trató de engaños, accidentes, conatos, lesiones o muertes cuyas causas eran ajenas a delitos o actos violentos.³⁴ Dentro del Archivo municipal se encuentran algunas quejas y peticiones para que los jueces determinaran si existía algún delito que perseguir. Uno de esos casos ocurrió en 1878, en Ciudad Fernández. Los pobladores se presentaron ante el presidente municipal a denunciar a un individuo de nombre Ángel Silva, quien, según su criterio, había “roto las buenas costumbres” porque había hecho pasar carne de perro como si fuera de carnero, vendiéndola

³³ AHMR, caja 1881A, “Exhorto enviado al juez de primera instancia de Rioverde”, partido de Valle de Maíz, 13 de junio de 1881.

³⁴ Por ejemplo, diversas investigaciones sobre localización de cadáveres abandonados en el campo. Previo envío de las causas al juez de primera instancia, éste tenía que determinar si se había cometido algún delito o se había tratado de algún accidente, suicidio o muerte ocasionada por enfermedad. AHMR, Caja 1907A, “Diligencias practicadas en este juzgado en el suicidio cometido en la persona de Regino Reyes”, San Ciro, 1907. AHMR, caja 1908C, “Diligencias en averiguación del fallecimiento de un individuo cuyos restos humanos fueron encontrados en un cerro de la fracción de Cieneguilla”.

en la comunidad. Desconociendo si Silva había cometido algún delito y, al considerar ser un caso que no debía llevar él, el funcionario envió un exhorto al juez de primera instancia de Rioverde, pidiendo que se hiciera una investigación y, en caso de haberse cometido un delito, se ordenara la detención del culpable.³⁵

Entre los casos que muestran la respuesta a una petición de investigación para verificar si existió o no un delito, está el que ocurrió en 1908, cuando una niña, de nombre Silvia Fuentes, falleció en la fracción La Muralla, perteneciente a Pastora. De acuerdo con los padres, murió por fiebre. Sin embargo, uno de los vecinos presentó una denuncia ante el alcalde de San Ciro, debido a que iba a ser enterrada sin conocimiento de los lugareños y, de acuerdo a su argumento: “en La Muralla es costumbre que cuando algún vecino tiene enfermo siempre se piden auxilio unos con otros en el rancho y más cuando se mueren”. Creyendo que se había cometido un posible delito, se presentó ante la autoridad y pidió se suspendiera la inhumación hasta aclarar el fallecimiento. Se interrumpieron las exequias e iniciaron las pesquisas, en dicha averiguación, hecha por la autoridad judicial de San Ciro, se reveló que algunas vecinas habían denunciado malos tratos sobre la menor semanas antes del fallecimiento, lo que hizo que el juez auxiliar de La Muralla Ireneo García se presentara en el hogar para conocer la versión de la familia ante los dichos. Finalmente, por los testimonios de vecinos, la familia de la madre y del jurista, el alcalde de San Ciro tuvo conocimiento de que la niña había sufrido violencia física durante toda su vida, además, tras el dictamen pericial, se determinó que tenía escoriaciones recientes, huellas de quemaduras y diversas

³⁵ AHMR, caja 1878B. “Exhorto enviado al juez de primera instancia”, alcaldía popular de Rioverde, 18 y 19 de febrero de 1878.

úlceras en el estómago, cintura y pelvis, por lo tanto, hubo elementos para hacer la acusación formal, ordenando la detención de los padres.³⁶

Incidentes de esta naturaleza reflejan parte del pensamiento colectivo de los habitantes del partido, en donde se seguían prácticas, rutinas, tradiciones o costumbres comunes, entonces, al presentarse alguna anomalía en el comportamiento de un individuo o cierta actividad fuera de las habituales, el grupo trataba de determinar si se cometió alguna falta o ilegalidad y la manera más efectiva para averiguarlo era haciendo una denuncia. Las autoridades se encargarían de determinar si en efecto se trataba de alguna actividad penada por la ley o de acción sin sanción penal.

Durante el porfiriato, el juez tuvo la obligación de preservar su reputación y su imagen pública.³⁷ Considero que esta imagen tenía un peso en la comunidad, pues sobre estos funcionarios recaía un imaginario cargado de valores, por ejemplo, el honor, respeto, responsabilidad, disciplina y dignidad, por mencionar algunos que ellos debían mantener intactos.

La imagen pública que ofrecía a los ojos de los habitantes comenzaba por su vestimenta diferente a la del resto de los habitantes: “Un juez vestido de tela, daba más seguridad a los pobladores, de acuerdo vestían como tal, saco y chaleco adornado con larga

³⁶ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XVIII: mayo-diciembre 1908, expediente n°. 260 “Criminal contra José Fuentes y Cecilia Hernández por lesiones”. 10 de octubre de 1908, ff. 4-8, 10-18, 25-33. Este expediente contiene diversos elementos que serán analizados en el siguiente capítulo.

³⁷ Cárdenas explica que, “el Estado generalmente formaliza conceptos e imágenes preexistentes en la cultura universal y en la historia en particular, por ejemplo, la lealtad, valentía y veracidad”. Para el caso de la imagen pública de los jueces, expone seis categorías culturales para poder analizarla: 1) La reputación del juez. 2) La fama pública de los jueces. 3) El decoro de la actividad judicial. 4) El prestigio de los funcionarios judiciales. 5) Autoridad y protestad judiciales. 6) La honorabilidad del juez. Gutiérrez Cárdenas, Salvador, *El juez y su imagen pública...*, pp., 5-12.

leontina, pelo lacio, mostacho grueso y cabeza redonda, le daba un aspecto ‘ciceroniano’ o de un grave jurisconsulto”.³⁸

Los jueces eran los representantes de la justicia y, además, los individuos a quienes el Estado daba el poder de mediar los disgustos, preocupaciones y problemas entre los pobladores, es decir, tenían acceso a conocer parte de la vida privada de los habitantes de manera imparcial, por lo tanto, se hicieron conocidos entre los residentes o vecinos, siendo respetados. Actuaban como representantes o portavoces de la ciudad, en consecuencia, obtenían mejora en su economía y vida en general. Sin embargo, si su comportamiento no era el esperado o existía algún problema en el juzgado o a nivel personal, había repercusiones. Por un lado, eran amonestados por sus superiores con alguna sanción de por medio, por el otro, su prestigio podía verse afectado. Cabe mencionar que otros trabajadores del juzgado también tenían una gran importancia, por ejemplo, los secretarios, además de sus conocimientos tuvieron parte del control administrativo e incluso llegaron a controlar las relaciones de poder con los restantes actores del aparato judicial.³⁹ Jesús Castillo, Donato Pimentel o Luis Lejona, fueron escribientes que se mantuvieron por mucho tiempo trabajando en el recinto de Rioverde y se encargaron de mediar situaciones álgidas entre acusados, víctimas, abogados o jueces del partido.

Como anoté antes, el prestigio que obtenían los jueces les abría la posibilidad de continuar laborando y de ser reelectos en el cargo. Además, si tenían una percepción positiva ante el Supremo Tribunal de Justicia, existía la posibilidad de continuar trabajando en el ámbito judicial al terminar sus respectivos periodos. Fue común ver jueces de primera

³⁸ Alvarado Orozco, José de Jesús, *Familia Cervantes y Lucio...*, p. 185.

³⁹ Debattista, Susana, Carlos Gabriel Rafart, “El nacimiento de una alquimia imperfecta...”, p. 89.

instancia designados como defensores o representantes del ministerio público y viceversa, además de que obtenían el respeto entre los habitantes del partido.⁴⁰ Es decir, el respeto ganado y la buena imagen les permitió a distintos juristas continuar participando en la esfera jurídica regional. El reconocimiento también les ayudaba a nivel personal, pues la confianza ganada ante los ciudadanos daba como resultado ser contratados como agentes de negocios particulares o, en otros casos, obtener puestos mejor remunerados fuera del partido.

Así como los jueces fueron parte esencial para el correcto funcionamiento del juzgado de primera instancia, defensores y abogados de oficio fueron otro de los elementos imprescindibles en la correcta administración de justicia. Aunque la defensa de los derechos y garantías en los procesos penales existe desde antes de la época de estudio, fue en la República Restaurada y el porfiriato en donde el aparato judicial mexicano sufrió cambios significativos, en conjunto con la ley penal. Tener un abogado era parte de los derechos otorgados por el liberalismo triunfante, “de los bienes, el honor, vida, y sobre todo de la libertad de cualquier sospechoso”⁴¹ y, desde la Constitución de 1857, la defensa de las garantías individuales fue esencial.

Se buscó la actualización de los jurisconsultos de acuerdo a la filosofía liberal. Existió preocupación de parte de las autoridades judiciales potosinas para que un juicio, además de justo e imparcial, contara con la participación de juristas especializados, luchando a su vez contra posibles leguleyos o “tinterillos”.⁴² Esto representó una oportunidad laboral

⁴⁰ Considero que uno de los indicativos del respeto que tenían los habitantes de Rioverde hacia las autoridades judiciales se observa a través de cómo se referían a ellos dentro de los expedientes judiciales. Frecuentemente, en las declaraciones, además de hablar con un lenguaje muy respetuoso, utilizaban el vocablo “don” además del “señor juez”, “honorable juez”.

⁴¹ Speckman Guerra, Elisa, “Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados...”, p. 357.

⁴² De acuerdo con Andrés Lira, estos personajes también fueron conocidos como “agentes intrusos”. Así se definió a las personas que, sin tener un título, ejercieran como representantes de otros en los juzgados y oficinas públicas o tuvieran negocios en los tribunales. Desde 1867 se trató de eliminar a estos personajes de la esfera

para diversos personajes que radicaban en la entidad, que estaban titulados y decidieron emprender el viaje al partido de Rioverde para desempeñarse como abogados. A continuación, presento al lector una tabla donde se muestra la cantidad de defensores que actuaron en el recinto de primera instancia de Rioverde (tabla n° 7). Al igual que ocurre con los jueces, hay algunos puntos que explicaré a continuación (remito al lector a revisar el anexo n° 4, si desea conocer algunos datos sobre estos defensores).⁴³

Tabla n° 7: Cantidad de defensores empleados como abogados de oficio en el partido de Rioverde 1872-1910

Periodo	Totales
1872-1879	2 abogados
1880-1889	3 abogados y 2 agentes de negocios
1890-1899	4 abogados y 2 agentes de negocios
1900-1910	6 abogados, 4 agentes de negocios, 1 escribano, 1 trabajador del ayuntamiento municipal, 1 comerciante y 3 personas que saben leer y escribir

Elaboración propia a partir de la revisión de expedientes resguardados en el Archivo Histórico Municipal de Rioverde (AHMR) en el periodo 1872-1910, documentación del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, fondo Supremo Tribunal de Justicia sección penal (AHESLP-STJ-PEN) correspondiente a los años de 1900-1910. Apoyado brevemente en los textos: Alvarado Orozco, José de Jesús, *Familia Cervantes y Lucio y algunos datos de Rioverde*, 1994 (Mimeografiado) y González, Adolfo B. *Álbum Rioverdense. Colección de datos históricos y estadísticas coleccionados por Adolfo B. González (1902)*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis/Ayuntamiento municipal de Rioverde, 2003.

jurídica, sin embargo, se mantuvieron porque muchas personas no podían acudir a servicios de abogacía particular. Lira González, Andrés, “Abogados, tinterillos y huizacheros...”, pp. 389-390. Para el caso de San Luis Potosí, Adriana Corral sostiene que los jueces del Supremo Tribunal de Justicia no podían admitir bajo ningún caso las gestiones hechas por estos agentes bajo la pena de ser suspendidos. Corral Bustos, Adriana, “La organización y las bases...”, p. 136. Por su parte la normativa penal potosina exigía que el abogado o agente de negocios registrará su título ante el tribunal potosino. *Ley orgánica de los tribunales...*, artículo 132, p. 40

⁴³ Considero importante señalar al lector que en la tabla se utilizan indistintamente los nombres de abogado y licenciado en derecho, puesto que así son referidos en los expedientes. Me remito a la reflexión que hace Jaime del Arenal, al explicar la dificultad en la terminología y conceptualización de los términos de abogado, licenciado en derecho, jurista. Estos términos se utilizaban como símiles y llegó a entenderse como cualquier especialista autorizado para desempeñar la ciencia del derecho en todas sus manifestaciones, litigara o no ante los tribunales. Por esta situación Todo licenciado fue prácticamente identificado como abogado y a la inversa. Arenal Fenochio, Jaime del, “Abogados en la Ciudad de México...”, pp. 40-41.

El primer punto, algo evidente, muestra el número de personajes que ostentaron el cargo de abogados de oficio en el partido, lo que indica la oportunidad laboral que tuvieron los estudiosos del derecho para ingresar a la esfera judicial del partido. Si el lector observa la tabla n° 7 y el anexo n° 4, encontrará con un corte de entre nueve y diez años, a todos los individuos que defendieron, al menos en una ocasión, a inculcados por causas criminales (en lesiones y homicidio). Cabe resaltar el aumento paulatino del número de personajes que fueron seleccionados, siendo en los años 1872-1879 solamente dos (Aurelio B. Rocha y Nicolás Arenas), hasta llegar a seis en el periodo 1890-1899 (Manuel Alvarado, Juan B. Huerta, José Ruiz, Eufemio Olguín, Arturo Amaya y Esteban Ruiz) y, cómo, a partir de la última década del porfiriato, la cantidad se elevó casi al triple (incluyendo a José María Tenorio, José de Jesús Gama, Leovigildo Rodríguez y Tirso García, que, en el *Álbum Rioverdense*, Adolfo González anota también como defensores).

A pesar de que, en la ley sanluisina se trató de evitar que abogados sin titulación fueran elegidos como defensores de oficio, la poca cantidad de personajes elegibles hizo que, en las zonas más alejadas a la capital, fueran permitidos estos personajes, sin una sanción legal, como prueba de ello, la tabla n° 7 y el anexo n° 4 permiten visualizar que personajes sin instrucción en la ciencia del derecho fueran aceptados sin consecuencias legales, para ello utilizaron una estrategia. Mientras en la mayoría de las urbes, como la capital potosina o la Ciudad de México se tenía una lista de defensores ya determinada de donde los procesados elegían uno,⁴⁴ en lugares más alejados de las ciudades, la maniobra aseguró “mantener en regla” al juzgado, a continuación, lo explico.

⁴⁴ Speckman aborda esta situación en la capital del país y explica que los abogados de oficio patrocinaban a los reos que no contaban con defensor particular. Dependían del Ministerio Público y eran designados inmediatamente después de que el reo era interrogado por primera vez. Al principio fueron nombrados por

Al menos en Rioverde no se tuvo una lista fija de los abogados de oficio, sino que el juzgado daba la oportunidad a los licenciados en derecho o agentes de negocios particulares que radicaban en el partido a ofrecerse como defensores en ciertos casos. Cuando al detenido se le seguía la causa penal y se le preguntaba sobre su abogado, este indicaba el nombre de uno de los especialistas radicados en el partido, posteriormente se citaba y preguntaba al jurista si aceptaba el cargo, era hasta entonces que se le otorgaba el nombramiento legal como defensor de oficio, pues podía rechazar el cargo y también renunciar a él posteriormente si tenía causa justificada. En los juicios civiles no existía esta oportunidad y se pagaba al defensor como representante legal. Es decir, no existía una lista “oficial” de defensores de oficio al principio y se llenaba según los juristas residentes en la demarcación. Quizá por esta situación ocurrió el incidente citado líneas arriba de 1880, donde se solicitó nombrar como representantes legales a personajes radicados en el partido, en lugar de foráneos.

Finalmente, algunos de los indiciados prefirieron defenderse solos, aunque días después solicitarían al juez la designación de otro personaje, puesto que el derecho no era su especialidad. Entonces, existieron personajes sin instrucción en derecho que, al menos en una ocasión, defendieron a indiciados, lo que indica que existió cierta apertura de parte de las autoridades judiciales para que personajes con cierto conocimiento de derecho, pero sin titulación defendieran a quienes los elegían como abogados, situación que se presenta hasta los últimos años del porfiriato, como puede verse en el anexo n° 4. Al parecer no tuvieron

turno, pero, a partir de 1857 y durante todo el porfiriato, eran seleccionados por los acusados, a quienes se les ofrecía una lista de los disponibles. Speckman Guerra, Elisa, “Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados...”, p. 357.

problema, puesto que el Supremo Tribunal de Justicia no emitió advertencia o anuló los juicios por esta situación, que no fue exclusiva de San Luis Potosí.⁴⁵

Los defensores sin titulación en abogacía aparecieron mayormente en procesos por lesiones leves que ameritaban sentencias leves o arresto menor, por lo que se dedicaban a citar los artículos bajo los que creían que sus clientes podían salir libres o aligerar su pena. En casos con mayor grado de dificultad, que los hechos estuvieran confusos, heridas graves, homicidios o investigaciones forenses, los abogados de renombre del partido se desempeñaron como defensores de oficio. Dos de ellos fueron Manuel Alvarado, que inició sus labores a mediados de 1880 y siguió aún después de 1910 (aunque la mayoría de sus trabajos fueron procesos civiles) y Arturo Amaya, que, desde su designación como juez de primera instancia durante el periodo 1894-1898 y, posteriormente, defensor entre 1899-1910, cuando fue llamado por el Supremo Tribunal de Justicia, estuvo inmerso en la mayoría de casos criminales del partido, convirtiéndose en un incondicional en la impartición de justicia. En ambos casos, el reconocimiento que recibieron fue notorio, mientras Alvarado obtuvo el popular, Amaya accedió a diversos puestos dentro del Tribunal de la entidad, es decir, su crecimiento fue profesional.

Advierto también que ocurrió una situación similar que en el caso de los jueces legos que laboraron en los juzgados auxiliares, puesto que se permitió que defensores sin título en

⁴⁵ Por ejemplo, el asesinato acontecido en 1874 en la Ciudad de México del licenciado Manuel Doblado a manos del carretero Agustín Rosales, que tuvo como defensor a Guillermo Prieto, distinguido político y poeta mexicano, quien no era abogado de profesión. Esta limitación no fue tomada como irregularidad en el proceso, en cambio se le dejó hacer la defensa del acusado. Sus argumentos, débiles jurídicamente, se enfocaron en señalar las fallas en la administración de justicia. Canales, Claudia, "Historia del crimen escandaloso...", pp. 58-59. Para el caso de Rioverde, la normativa penal, expedientes criminales o mensajería ofrecen información sobre alguna restricción para que un ciudadano fuera designado defensor de oficio, por lo que, al localizar casos en los que así ocurrió, no me queda más que afirmar que esto fue legal.

derecho o abogacía ejercieran, pero que, tuvieran la carrera de agente de negocios.⁴⁶ Fueran defensores, litigantes o agentes, los abogados del partido fueron especialistas del derecho y pronto tuvieron la oportunidad de ingresar en el espacio político. De acuerdo con Inocencio Noyola, en la entidad, la formación profesional de los abogados en el último cuarto del siglo XIX no sólo favoreció la creación de un grupo especializado en derecho, “también ayudó a constituir gente experimentada en la política y en la administración pública.”⁴⁷ Así, algunos de los letrados tuvieron la oportunidad de ocupar cargos políticos, pues fue habitual que fueran elegidos diputados o senadores por el estado.

Un ejemplo de esto ocurrió con el jurisconsulto Arturo Amaya, personaje importante dentro de la vida judicial de Rioverde, cuyo nombre se localiza en gran cantidad de expedientes, especialmente criminales. En principio fue designado juez de primera instancia en materia criminal de la ciudad de San Luis Potosí, en los primeros años de la última década del siglo XIX; después fue elegido juez en Rioverde, entre 1894 y 1898; al terminar el periodo designado se quedó a radicar en la cabecera y fue nombrado agente del ministerio público por algunos meses. Al año siguiente fue sustituido y comenzó a ofrecer sus servicios como abogado en el partido en el periodo 1899-1910. En esos años, su nombre se localiza en la mayoría de los expedientes que llegaron a revisión a las salas del Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí, así como en varios negocios civiles e intestados. Gracias a su labor como jurisconsulto en el partido, tuvo la oportunidad de ocupar diversos cargos, por

⁴⁶ Para que un estudiante del Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí obtuviera el título de abogado o licenciado en derecho tenía que cursar la carrera de seis años. A partir del cuarto servir en un bufete de abogados o realizar sus prácticas en algún juzgado de la entidad y, finalmente, presentar una disertación ante un jurado calificador. No obstante, existió la posibilidad de recibirse en otras carreras con menos años de estudio y prácticas, una de estas fue la de agente de negocios, para ella se tenía que estudiar dos años, y realizar la disertación correspondiente. Las otras profesiones fueron las de escribiente y notario público, se requerían tres años de carrera, experiencia en algún tribunal y práctica en el oficio. AHESLP-SGG-CLD, “Decreto n° 80”, 23 de diciembre de 1880 y “Decreto n° 14”, 19 de noviembre de 1899.

⁴⁷ Noyola, Inocencio, “Folletería jurídica...”, p. 6.

ejemplo, fue magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad entre 1909 y 1913, diputado en San Luis entre 1913 y 1917, y durante la Revolución Mexicana tuvo la oportunidad de ser gobernador interino de la entidad por algunos lapsos.⁴⁸

Otro caso similar es el del agente de negocios Manuel Alvarado. De acuerdo a las crónicas, fue reconocido como “el litigante más popular de Rioverde” y su principal actividad fue “intervenir en los asuntos de interés público y relativos a la convivencia social, de asesorar a sus semejantes en los asuntos, procurando el bienestar y la paz con base en derecho gozó de mucho prestigio, llevaba toda clase de litigios y trámites, gestionando buena parte de los contratos de compra-venta de fines del siglo XIX y principios del XX”.⁴⁹

Considero que, el aspirar a otros cargos, por ejemplo, políticos, demuestra también las oportunidades que podrían tener los defensores, los jueces e incluso otros trabajadores del juzgado de primera instancia de mejorar su estatus social dentro del partido. Al tener un grado académico en una ciudad donde la mayoría de la población no tenía los recursos económicos para estudiar una carrera o tenía otras prioridades ajenas a lo académico (por ejemplo, comercio o agricultura), estos personajes parecen formar una especie de élite intelectual,⁵⁰

⁴⁸ Motilla Martínez, *El poder judicial...*, p. 351, Montejano y Aguiñaga, Rafael, *San Luis Potosí...*, pp. 205-206. La revisión de los expedientes criminales me indica que este fue el defensor de oficio más solicitado entre los procesados en el periodo 1899-1910 y que muchos de sus casos llegaron a revisión al Supremo Tribunal de Justicia, pues varias de sus defensas fueron más allá de citar los artículos de la ley penal. Dependiendo del caso, utilizó diversas estrategias para obtener la libertad de sus defendidos.

⁴⁹ Alvarado Orozco, José de Jesús, *Familia Cervantes y Lucio...*, p. 164. La revisión de expedientes penales me llevó a localizarlo. Tal como lo indica el autor, tuvo más presencia en procesos civiles que criminales, sin embargo, en el periodo de estudio estuvo vigente como defensor en ciertas causas penales entre los años de 1880-1910, aunque no puedo confirmar si fue el litigante más importante del partido, como lo asevera el autor.

⁵⁰ Para definir el concepto de élite intelectual me apoyo en la consideración que realiza José Solórzano al estudiar a un grupo de intelectuales del porfiriato. De acuerdo con su argumento, es un grupo que se convirtió en el portador del discurso moderno, que intentaba traspasar ideas, imitar instituciones, crear comportamientos e imaginarios que moldearan la nación e impulsaran el progreso. La función que estos intelectuales han desempeñado en la historia va más allá de su simple presencia en los establecimientos e instituciones. Las relaciones que desarrollan entre sí y su integración en diversas sociedades e instituciones configuran los espacios de y para la sociabilización. Solórzano Ramírez, José Manuel, *La consolidación de la élite intelectual...*, pp. 18-19.

creando un sistema de relaciones complejo,⁵¹ a veces de apoyo e intercambio de favores, en el que intervenían no sólo en asuntos de administración e impartición de justicia, pues también tuvieron acceso para participar en otras instancias, como política, economía, educación o cultura. Fueron reconocidos por sus capacidades o habilidades eruditas, y se ganaron la confianza de los pobladores. Estos individuos, implícitamente participaron activamente en el proyecto de nación, porque se convirtieron en ejemplos a seguir. También adquirieron diversas habilidades relacionadas con la enseñanza, por ejemplo, de buenos modales de los menores, gozando de autoridad moral. Una crónica describe al agente de negocios, Manuel Alvarado, como un buen padre que inculcó a sus hijos buenos principios, recto y exigente: “¿Dónde están los niños? No los dejen que anden en la calle, por ello fueron muy católicos y buenos ciudadanos”.⁵²

Estos personajes, al ser parte de la élite intelectual, más valorada por los conocimientos y actividades altruistas que por su sueldo,⁵³ tuvieron vastos conocimientos sobre otras asignaturas, por ejemplo, la política local; se convirtieron en ávidos conocedores de los eventos nacionales e internacionales, también funcionaron como informantes e instructores. Para 1910, según la crónica mencionada, el agente de negocios, Manuel Alvarado, tenía conocimientos de lo local y lo internacional, debido a que se documentaba en “*El Imparcial*, al cual estaba suscrito, de manera eficaz se nutría con la charla en la

⁵¹ Solórzano explica que el “sistema de relaciones forman parte de los vínculos fundamentales que mantuvieron unidos a intelectuales, políticos, militares, eclesiásticos y empresarios durante el último tercio del siglo XIX y los primeros diez del siguiente”. Solórzano Ramírez, José Manuel, *La consolidación de la élite intelectual...*, p. 29. Complemento los ejemplos anteriores con la afirmación que hace John Tutino: “los notables de las poblaciones rurales del centro de México que contaban con más recursos acumularon tierras a expensas de otros que luchaban por salir adelante”. Tutino, John, *El desarrollo liberal, el patriarcado...*”, p. 237.

⁵² Alvarado Orozco, José de Jesús, *Familia Cervantes y Lucio...*, p. 172.

⁵³ “Durante el periodo 1867-1910 los profesionistas estuvieron dentro de una élite social e intelectual”. Pero, aunque el grupo fue privilegiado en remuneración, “estaba sujeto a serias contradicciones, especialmente por las pocas fuentes de trabajo para ellos”. Bazant, Milada, “La República Restaurada y...”, p.132.

barbería, la banca de la plaza y en los juzgados cuando ocurría a ejercer la profesión de pica-pleitos”.⁵⁴ Teniendo una posición política trataron de informar a la población de lo mejor para su bienestar y el del partido. La confianza que se ganaron los trabajadores del juzgado les permitió mejorar su calidad de vida emprendiendo algunos negocios fuera del ámbito judicial, aumentando sus arcas personales, pero a la vez siendo reconocidos como empresarios y administradores que se preocupaban por el progreso del partido.

Cabe mencionar que la élite intelectual no se limitó a los jueces y abogados, pues médicos, profesores, escribientes, pasantes y todo el que tenía avales académicos tuvo la posibilidad de formar parte de este selecto grupo, cuyos miembros, si bien tenían intereses personales, también fueron utilizados por el Estado como mensajeros del proyecto de nación.⁵⁵ La reputación que tuvieron estos personajes en el partido, les dio la oportunidad de comenzar diversos negocios particulares, algunos totalmente alejados de sus especialidades, lo que indica que tuvieron la visión de mejorar su vida en términos monetarios, al emprender en diversos negocios y ámbitos de la vida rioverdense, esto ayudó a incentivar la economía del lugar. Gracias a esto la población también creó un imaginario de jueces, defensores y profesionistas como altruistas, dedicados a mejorar la vida del partido en general, aunque no todos fueran así, o estuvieran inmiscuidos en problemas legales.

Manejar los valores descritos líneas arriba hizo que fueran respetados y admirados por el resto de la comunidad. El propio pueblo los vio como sus protegidos, les atribuyeron

⁵⁴ Alvarado Orozco, José de Jesús, *Familia Cervantes y Lucio...*, p. 185.

⁵⁵ Uno de ellos fue el Dr. Eleno Cervantes, médico que estuvo al servicio de la administración pública durante varios años y también fue miembro de la política rioverdense; actuó como jefe político sustituto entre 1905 y 1906. De acuerdo con Alvarado “las grandes pasiones del Dr. Cervantes fueron del deporte la política, la medicina la ayuda desinteresada al prójimo y la agricultura, está última logró conjuntar con la política al promover la creación de una sociedad, en forma conjunta con agricultores de Rioverde y Ciudad Fernández la constitución de la sociedad para mejorar las condiciones de los productores del campo, en razón de que el lugar es eminentemente agrícola. Alvarado Orozco, José de Jesús, *Familia Cervantes y Lucio...*, p. 10.

otras características, como la consideración o la bondad pues no siempre cobraron por los consejos legales. Me remito nuevamente a la crónica que menciona al agente de negocios Alvarado, sobre él que señala que “Con actitud placida, en su casa atendía a sus visitas, que, con el pretexto de saludarlo, le pedían el consejo legal”.⁵⁶

En el caso de los defensores, sus servicios fueron requeridos por los personajes importantes del partido, pero también por el resto de la población.⁵⁷ En el partido de Rioverde, toda persona podía optar por tener un representante legal, sin importar su condición económica. Así, los defensores de oficio⁵⁸ fueron usados constantemente por los pobladores. Los abogados trataron de auxiliar bajo todas sus posibilidades a sus defendidos, aunque la ayuda que brindaron también dependió, en cierta medida, del caso que tuvieran que defender,⁵⁹ limitándose, en algunos juicios, a citar los artículos bajo los cuáles sus clientes pudieran ser declarados inocentes o disminuir su pena; en otros procesos construyeron argumentos emotivos que buscaban interferir directamente en el veredicto del juez.⁶⁰ Cosa

⁵⁶ Alvarado Orozco, José de Jesús, *Familia Cervantes y Lucio...*, p. 185.

⁵⁷ Complemento la idea anterior con lo señalado por Inocencio Noyola sobre las oportunidades de los defensores, pero también de las personas que necesitaban de sus servicios: “No sólo los grupos de poder se acercaron..., sino todo aquel que requería la asesoría legal para defenderse ante el estado u otros grupos sociales”. Noyola, Inocencio, “Folletería jurídica...”, p. 6.

⁵⁸ Durante la República Restaurada, algunos estados como Oaxaca y Michoacán, en las comunidades sin recursos, “tenían la oportunidad de elegir a su defensor de confianza para proteger sus intereses... hasta llegar con el tiempo lo que se conoce como defensor de oficio”, Bazant, Milada, “La República Restaurada y...”, p. 154.

⁵⁹ Para el caso de los defensores de los criminales acusados de delitos violentos (especialmente homicidio), en la ciudad de Morelia, durante el porfiriato, Guevara explica que: “se percataron de demostrar no sólo ante el juez, sino ante la sociedad la inocencia del acusado”. De acuerdo con su idea, en los argumentos de los abogados se observaba “la magnitud que representaba el ser desacreditado y desprestigiado socialmente por el participio en algún hecho criminoso-violento”. Guevara Sánchez, Berenice, *La idea de criminalidad...*, p. 114.

⁶⁰ De acuerdo con Beltrán, las defensas, a finales del siglo XIX adoptaban formas de expresión “casi románticas, apelando a un verbo privilegiado y bien escogido del abogado defensor, quien con su retórica debía ablandar los corazones de aquellos que tomarían la decisión final”. Beltrán, Mónica, “Las garantías del inculcado en el proceso penal...”, p. 39. Esta situación continuaría a lo largo del siglo XX para la Ciudad de México, quizá el caso más sonado fue el de Querido Moreno, que defendería a mujeres que habían asesinado a sus maridos y usó, además de argumentos sensibles y apasionados, otras tácticas, por ejemplo, el nacionalismo o la vestidura de sus defendidas. Para conocer algunos de sus casos consúltese Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia y otras historias...*, pp. 201-210.

diferente de los recursos de apelación, además de generar costos extras para los inconformes, son pocos los expedientes del partido que llegaron a esta instancia.⁶¹

Todos los sentenciados tuvieron la ocasión de que su proceso tuviera un cambio en el veredicto, pues quedaba la revisión del Supremo Tribunal de Justicia. La decisión final tenía que ser leída por el fiscal y votada por los magistrados del recinto quienes tenían la opción de mantener la pena impuesta por el juzgado del partido –confirmándola como irrevocable-, o, en su debido caso, cambiarla. Esto es, reformarla, revocarla o, si encontraban algún asunto que la ley consideraba modificable, antirreglamentario o ilegítimo, devolver la causa para la reapertura del caso hasta arreglarla conforme a derecho.

Entonces, la imagen pública de los trabajadores del juzgado de primera instancia de Rioverde tuvo un fuerte peso entre los habitantes. El juzgado era la representación micro del Supremo Tribunal de Justicia, si los pobladores del partido observaban un buen comportamiento de jueces y otros empleados del juzgado, podían tener una opinión positiva de la administración e impartición de justicia en general. En cambio, si existían irregularidades aunadas a un mal comportamiento personal de los trabajadores, podían tener una visión negativa del ramo de justicia en el estado. Una percepción dañina de la impartición de justicia tiene como consecuencia que el pueblo relacione al juzgado con actividades como sobornos, corrupción, omisión, lentitud, falsedad, encubrimiento, malversación, impunidad, sean reales o imaginarios, por esta razón, todo miembro del juzgado debía tener en cuenta la importancia de mantener intacta su buena imagen ante la sociedad, pues los pensamientos

⁶¹ De acuerdo con Piccato, en el caso de la Ciudad de México, durante el porfiriato, los recursos legales para hacer frente a las decisiones judiciales estaban disponibles para cualquier persona, pero en la realidad pocas lo utilizaban. Piccato, Pablo, *Ciudad de sospechosos...*, p. 285.

negativos también tienen como consecuencia la desconfianza o suspicacia ante las denuncias impuestas, es decir, podrían dudar de la justicia mexicana.

2.2 Algunos problemas e irregularidades del juzgado de primera instancia de Rioverde

A partir de la revisión de la correspondencia del juzgado de primera instancia del partido de Rioverde, localicé algunos inconvenientes que ocurrieron dentro de las instalaciones, así como las soluciones que implementaron los trabajadores. Gracias a los testimonios de estos últimos deduzco que algunos de estos incidentes pudieron obstaculizar el funcionamiento de la institución judicial. Como mencioné al principio del capítulo, varios casos sólo se encuentran referidos en una o dos ocasiones, o su seguimiento es mínimo, pero considero pertinente tomarlos como ejemplos para identificar qué medidas aplicó el personal para solucionar las dificultades que enfrentaba. Identifico que las irregularidades que ocurrieron en el juzgado fueron en dos sentidos: a nivel laboral, es decir, la falta de trabajadores y, por otro lado, la ausencia de instrumentos o herramientas de trabajo. Sin embargo, a pesar de estas privaciones e insuficiencia el juzgado tenía que continuar sus labores.

2.2.1 Falta de personal, materiales y leyes

La falta de personal capacitado fue una de las situaciones más frecuentes localizadas en la documentación judicial de Rioverde, debido a que había pocas personas en el partido que

podieran ejercer los distintos cargos -especialmente juez o secretario (que eran los puestos más requeridos)-, ya fuera por la ausencia de capacidad lectora y escrita de los individuos, la lejanía entre la cabecera del partido y sus diversas fracciones con la capital del estado (o entre ellas mismas) o la no titulación en derecho. Si bien es cierto que durante la segunda mitad del siglo XIX los requisitos solicitados hacían que personas con habilidades básicas pudieran aspirar a un cargo en los juzgados, como se vio en el capítulo anterior, con la entrada en vigor de los nuevos reglamentos, algunos de los requisitos obligatorios -por ejemplo, saber leer y escribir- hizo que no todas las personas tuvieran el perfil adecuado para ocupar los puestos. Esto quiere decir que: “a medida avanzó el siglo XIX, los requisitos académicos aumentaron”.⁶²

Con el paso de los años, el Supremo Tribunal de Justicia ordenó a todo juzgado del estado que siguiera las normas y que, incluso, los jueces menores y auxiliares, estuvieran titulados o instruidos en derecho,⁶³ pero, la realidad indica que hacía falta personal capacitado. Sin embargo, hay que recordarle al lector la opción que tenían los jueces de pedir asesoría, como se vio líneas arriba, la que fue utilizada constantemente y, como en el caso de Aurelio B. Rocha, que se encargó en 1905 del juzgado de primera instancia, se desarrolló el trabajo íntegro del recinto. Además, hay que tener en cuenta la extensión del partido y el alto nivel de analfabetismo de todo el país.

⁶² Staples, Anne, “La constitución del estado nacional...”, p. 91.

⁶³ Por ejemplo, en 1878, se envía una circular al Partido de Rioverde, pidiendo que se revisara la situación del juez menor de Ciudad Fernández y de su secretario, porque no cubrían con los requisitos obligatorios de la ley. En el caso del primero, específicamente, no estaba titulado en Derecho. En el del segundo, no se indica cual era el requisito faltante. AHMR, caja 1878B, “Circular enviada al juez de primera instancia de Rioverde. Sala de acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí, 7 de febrero de 1878.

Era difícil evitar irregularidades cuando se advierte la escasez de personal idóneo para cubrir los cargos dentro de la maquinaria judicial.⁶⁴ ¿Cómo podía resolver el juzgado de primera instancia la falta de personal capacitado? una de las soluciones aplicadas desde la capital fue la imposición de personas en el cargo por largo tiempo. El anexo n° 2 da cuenta de ello. Hubo al menos dos jueces que permanecieron en el cargo por más tiempo del estipulado (Francisco Ruiz y Arturo Amaya), situación que ocurrió con los diversos jurisconsultos y agentes de negocios de Rioverde, que fueron sustituidos y colocados en otros cargos.

De los cinco licenciados en derecho y los tres agentes de negocios que mencionó Adolfo González en su *Álbum Rioverdense*, al menos, en una ocasión durante el periodo de estudio, fueron elegidos jueces de primera instancia, defensores de oficio o representantes del ministerio público y sólo unos pocos se dedicaron únicamente a una labor.⁶⁵ Los jurisconsultos que menciona este autor son Arturo Amaya, Esteban Ruiz, José de Jesús Gama, Leovigildo Rodríguez y Tirso García; mientras que los agentes de negocios eran Francisco Arteaga, José Olguín y Manuel Alvarado. La revisión de los expedientes criminales me mostró que tres de ellos estuvieron a cargo del juzgado de primera instancia (Amaya: 1894-1898; Ruiz: 1901-1903, de turno 01-02; Gama: 1911), y dos fueron representantes del ministerio público en diversas ocasiones (Amaya: 1898, Gama: 1901-1909, como representante, aunque fue sustituido por el síndico del partido designado, u otro funcionario del Ayuntamiento en numerosas ocasiones). El único que González menciona como escribano público es García. Sus libros se encuentran en el archivo de Rioverde. El

⁶⁴ Debattista, Susana, Carlos Gabriel Rafart, “El nacimiento de una alquimia imperfecta...”, p. 91.

⁶⁵ González, Adolfo, *Álbum Rioverdense...*, p. 100.

autor omite a Luis Tenorio, que también fue agente de negocios en 1902 y laboraba en el ayuntamiento municipal.

Dentro de los elementos que describo como laborales, uno de los más importantes que se señalan en la correspondencia entre el juzgado y el Tribunal estatal fue la ausencia de un médico legista.⁶⁶ Durante el último cuarto del siglo XIX, fue tema de especial atención, lo mismo que sus respectivos honorarios. Los legistas tenían una participación crucial en los procesos criminales, primero, porque eran los encargados de hacer las respectivas curaciones o, en el caso de homicidio, tenían que hacer la autopsia correspondiente. Además, eran los responsables de levantar el acta que describía las lesiones. Estos informes eran irremplazables para los jueces, quienes los utilizaban como parte de la investigación judicial, igualmente, para aplicar sentencia. Para ello consideraban el cálculo hecho por el médico de los días que duró la curación o si la herida respectiva había puesto en peligro la vida o no. A partir de este dictamen y con base del código penal, establecían la sentencia.

En ocasiones, los médicos del partido fueron empleados para dar su diagnóstico sobre los padecimientos, malestares y dolencias de algunos reclusos. Por ejemplo, en 1874, se hizo consulta a uno de ellos para la posible excarcelación de un individuo por enfermedad. De acuerdo al alcaide de la prisión, no podía seguir en reclusión por los comportamientos extraños que tenía el sujeto. Tras las declaraciones de algunos testigos y la revisión del facultativo, éste determinó que, antes de ser sentenciado, había bebido una sustancia a base

⁶⁶ La falta de médicos no fue exclusiva de San Luis Potosí, de acuerdo con el especialista Moisés González Navarro, esta situación fue recurrente en el porfiriato, especialmente en las zonas más alejadas de las capitales. La mala distribución geográfica de los galenos agravaba la escasez, pues estos se concentraban en las capitales o en los grandes puertos de las costas nacionales; en estos emplazamientos se contaban con más medios de vida, mientras en los municipios la situación fue a la inversa. Además, las personas de menos recursos resentían aún más la falta de médicos, aun cuando no podían pagar honorarios. González Navarro, Moisés, *Historia moderna...*, pp. 115-116.

de mariguana que había hecho un daño irreversible a su cerebro y afectado sus facultades mentales, a eso se debía el comportamiento que tenía en la penitenciaría. Este dictamen sirvió para que el juez de primera instancia ordenara la libertad del reo.⁶⁷

Aunque durante algunos años los interesados debían pagar los gastos médicos,⁶⁸ como se vio en el capítulo anterior, la *Ley de tribunales y el Código de procedimientos* ordenaron que hubiera un médico legista en cada juzgado pagado por el gobierno del estado. Ante la falta del mismo, el galeno de la localidad haría de legista y los honorarios los tendría que sufragar el juzgado correspondiente. En 1873, ante la queja de los médicos que no habían recibido honorarios por sus servicios, el asesor del partido respondió que tenían “la obligación de trabajar de forma gratuita, porque no era un servicio personal, sino parte de lo que debía brindar a la sociedad”.⁶⁹ Esto indica que los peritos, al igual que los jueces auxiliares, alcaldes populares, trabajadores varios y diversos suplentes sufrieron una situación similar. El tribunal estatal creó un sistema de trabajo honorífico, en donde se daba la responsabilidad sin percibir una gratificación económica, pero, se evocaban valores, compromisos o tareas y se advertía que podrían ser acreedores a sanciones en caso de negarse. Esta situación quizá fue con motivo de mitigar los gastos y salarios de juzgados en la entidad, por si las cantidades otorgadas por el congreso no fueran suficientes.

Un año después, la falta de facultativo en el juzgado de primera instancia se hacía nuevamente presente, el Tribunal de Justicia, a través de un escrito, preguntaba quién era el

⁶⁷ AHMR, caja 1874E, “Incidente para la excarcelación del reo Feliciano Alonso por enfermedad”, 23 de abril de 1874.

⁶⁸ Para 1864, los heridos hacían los pagos por las curaciones. Carregha Lamadrid, Luz, “Entre alcaldes y hombres buenos...”, p.188.

⁶⁹ AHMR, caja 1872A, “Comunicado enviado desde el Supremo Tribunal de Justicia, en respuesta al comunicado del día 25”, 19 de mayo de 1873.

médico responsable dentro del partido rioverdense, debido a que no había recibido el nombre del designado. Asimismo, le recordó al juez de primera instancia la necesidad de tener un médico para el juzgado, o “al menos un responsable que actuaría conforme para atender a heridos y para hacer las autopsias... esperando responda, o se resuelva el nombramiento que necesita conocerlo el señor gobernador”.⁷⁰

En 1875, una queja fue enviada al Tribunal de Justicia de la entidad. En ella se mencionó que, en los fondos municipales, no había más dinero para cubrir los gastos del médico legista para las curaciones en los casos de heridas y la ejecución de autopsias. Se indicó que, en caso de no obtener respuesta de la autoridad judicial de la capital, se le haría el cobro a los “responsables” o a las víctimas “que tuvieran la comodidad de satisfacerlas.”⁷¹ Esto indica que el juzgado no podía cubrir los costos de un legista titular, pero, tampoco contaba con suficientes recursos para pagar los servicios de un médico que funcionara como suplente. El Supremo Tribunal respondió mencionando que los médicos no deberían recibir honorarios si no había como cubrirlos, sin embargo, los médicos, posiblemente, no querían realizar las labores sin percibir honorarios y tal vez debían hacer gastos extra –por ejemplo, en traslados o materiales de curación-. Los jueces se preocupaban por los suministros y honorarios de éstos, quizá porque la responsabilidad de llevar un juicio completo e imparcial recaía en ellos y debían tener las actas redactadas por los médicos sin demora, en perjuicio de su propio trabajo.

⁷⁰ AHMR, caja 1873B, “Exhorto enviado al juzgado de primera instancia de este partido...”, 30 de abril de 1873.

⁷¹ AHMR, Caja1875A, “Comunicación entre el ayuntamiento municipal enviada al Tribunal Supremo de Justicia”, 14 de agosto de 1875.

No es de extrañar que se discutiera la falta de médicos legistas en el partido de Rioverde. Al menos en la cabecera municipal se contaba con el Hospital de Jesús y la mayoría de los procesos judiciales por heridas u homicidio cuenta con los reportes médicos respectivos firmados por los responsables de ese sanatorio; siendo, frecuentemente, el cirujano Javier Gallardo, director del sanatorio, quien levantaba las actas del juzgado. En caso de que no hubiera efectivo para cubrir sus honorarios, es probable que realizaran las curaciones y el trabajo de oficina sin percibir una ganancia extra y sólo percibían salario como médicos del lugar.

Las preocupaciones sobre la falta de legista pudieron acrecentarse en las comunidades más alejadas de la cabecera por la falta de un facultativo.⁷² En más de una ocasión, en los expedientes por heridas levantados en las fracciones, se registró que tenían la necesidad de enviar a los heridos a tratarse en Rioverde.

También, en el caso de existir un solo médico para toda una población, hubo dificultades para el mismo juzgado, pues, en más de una ocasión, diligencias urgentes tuvieron que retrasarse debido a que los facultativos se encontraban en otras partes de territorio atendiendo sus labores. Por ejemplo, en 1882, el alcalde informó al juez de primera instancia que no se había podido levantar un certificado de acta hospitalaria de una víctima de heridas, porque el médico designado para Ciudad Fernández se encontraba ausente, en la cabecera de Rioverde, y hasta que regresara podrían enviar el respectivo documento.⁷³ Un año antes se había presentado una situación similar: en Ciudad Fernández hubo varios días

⁷² Para 1902, Adolfo B. González hizo el listado de varios de los funcionarios de la cabecera del partido, identificando ocho médicos, aunque no aclara si estos ejercían en las comunidades restantes, González, Adolfo B., *Álbum Rioverdense...*, p. 107.

⁷³ AHMR, Caja 1882B, "Correspondencia oficial del juzgado único de Ciudad Fernández", 11 de marzo de 1882.

que no estuvo el legista por atender un citatorio del juzgado de San Ciro; cuando se avisó que había regresado y que atendería el citatorio tampoco se había expedido el acta de curación correspondiente.⁷⁴

A la falta de personal se sumó otra dificultad generada por la extensión del partido. Víctimas o acusados tenían que recorrer largas distancias, principalmente cuando su caso era girado al juez de primera instancia. Especialmente en el caso de los heridos que necesitaban atención médica urgente, puesto que, tenían que trasladarse al hospital de Jesús ubicado en la cabecera del partido, en los traslados corrían el riesgo de fallecer en los trayectos, o que los recorridos fueran muy prolongados y esto les hacía perder tiempo. Aunque los juzgados tenían su alcaldía o juzgado menor en la localidad, lo cierto fue que para algunos trasladarse hasta la cabecera les generó incomodidad o tensiones personales, además, esta situación atentó contra el normal desenvolvimiento de la administración de justicia.⁷⁵ Debido a que si una lesión fuese agravándose conforme pasaba el tiempo, los médicos no podrían determinar exactamente la naturaleza de la herida -más si el lesionado muriese camino al sanatorio-, y las actas podrían ser inexactas. El juzgado no pudo resolver la situación de las distancias para las víctimas. Optó por sancionar a las personas que no se presentaran ante una citación para declarar, imponiendo multas y arrestos. Si el personal del juzgado informaba de las llamadas personalmente, el citado tenía la obligación de hacerlo también.

Otra de las limitaciones del juzgado de primera instancia tuvo que ver con los tiempos para realizar las diligencias. Si bien se trataba de cumplir con lo estipulado en la ley, respetando el momento de la detención y primeras declaraciones de los indiciados, algunos

⁷⁴ AHMR, caja 1881A, “Comunicado enviado al juez de primera instancia de Rioverde”, 2 de septiembre de 1881.

⁷⁵ Debattista Susana, Carlos Gabriel Rafart, “El nacimiento de una alquimia imperfecta...”, p. 90.

de los detenidos quedaban en prisión sin conocer su situación legal durante más tiempo del que dictaba la ley (que era de veinticuatro horas).⁷⁶ Dentro de los archivos del partido existen algunas quejas y solicitudes hechas ante el juez de primera instancia, promovidas por personas que pedían su liberación por el desconocimiento de su proceso legal. Por ejemplo, en 1873, un individuo de nombre Luis Martínez, que se encontraba encarcelado por el presunto delito de robo, pidió al juez que se le diera la libertad, después de ocho meses preso. Argumentó que “él no tenía absolutamente nada que ver” y, además, en la averiguación, se había determinado que el responsable era una persona de nombre Julián Ibarra; por tal razón, aseguró que no había justificación para su encarcelamiento y no se le había informado nada más que su detención.⁷⁷ El preso, en su declaración, admitió desconocimiento de la ley y afirmó que, por tal razón, había aceptado su detención. Luego señaló que ahora que se conocía al autor del delito pedía su libertad; además, indicó que su familia estaba en la “indigencia, [y] él era la única mano para atender a sus necesidades”.

Otra solicitud hecha ante el juez de primera instancia en 1875, pidió que se le diera la libertad al preso de nombre Tirso Espinoza, que se encontraba desde hacía nueve meses encarcelado y “no había cometido delito alguno, ni había tenido noticia de su juicio”.⁷⁸ Sobre esta petición, en el breve seguimiento que ofrece el documento, el juez señaló que desconocía si había averiguación o proceso abierto contra el individuo, por lo que ordenó se hicieran las pesquisas para conocer la razón de su estadía en prisión. Situación insólita, pues era el máximo responsable del juzgado y no tener conocimiento de una causa podía ser sinónimo de desorganización en el mismo. Esto también abre la posibilidad de pensar en un arresto

⁷⁶ *Código de procedimientos...*, Artículo. 289.

⁷⁷ AHMR, 1873B,” C. Juez de primera instancia del partido de Rioverde”, 18 de septiembre de 1873.

⁷⁸ AHMR, caja1875A, “Dirigida a D. Juan Martínez, petición de libertad”. Año de 1875.

fuera de la ley, no ordenada por el juez. Cabe preguntarse si en la cárcel de Rioverde hubo individuos que fueron víctimas de detenciones arbitrarias, lo que pudiera hablarnos de arrestos sin motivo alguno, solo por el hecho de ser sospechosos o por motivos políticos, como llegó a ocurrir en la capital potosina o en otras ciudades con mayor número de habitantes.⁷⁹

En varios momentos se pidió a los jueces que dieran rapidez a los procesos para que hubiera el menor número de causas abiertas. En 1905, el alcalde de San Ciro solicitó al juez de primera instancia rioverdense apresurar dos consultas que se le habían enviado. Una tenía que ver con un anillo y otra con un proceso de robo. De acuerdo con el juez menor, “ambos asuntos están pendientes y los interesados se han presentado consecutivamente”.⁸⁰ Otro caso sucedió tres años más tarde, cuando José Aguillón se presentó en Rioverde y suplicó al juez de primera instancia atender la causa que se llevaba en su contra, pues “Desde hace doce días, no habían comenzado las primeras diligencias”.⁸¹

Un expediente denunciado ante el Supremo Tribunal de Justicia muestra que, al menos en una ocasión durante el periodo de estudio, ocurrió una detención probablemente por motivos políticos. En 1878, varios munícipes del ayuntamiento de Ciudad Fernández

⁷⁹ Sobre las detenciones sin algún motivo, Garza explica que, en ocasiones, en la Ciudad de México, hubo algunas arbitrarias de individuos, solo por el mero hecho de ser sospechosos de haber cometido algún delito y eran llevados a prisión. Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfiriato...*, pp. 177-178. Para el caso de San Luis Potosí, hay algunos casos de detenciones que fueron denunciadas en su momento por la prensa potosina, estas eran de tipo político. Soto explica que aquí algunas mujeres también fueron víctimas de detenciones arbitrarias, especialmente las que se dedicaban a la venta de pulque y la prostitución. Señala que, en ocasiones, se les inventaban delitos para detenerlas y ellas lograron sobreponerse a esta situación creando tácticas de supervivencia, entre ellas, la solicitud de amparo y la denuncia pública de quien consideraban vulneraba sus actividades, según sus declaraciones: el jefe político. Uribe Soto, María Lourdes, *Prostitutas, rateras y pulqueras...*, pp. 124-129 y p. 245.

⁸⁰ AHMR, caja 1905B, “Correspondencia enviada al juez de primera instancia de Rioverde”, 24 de agosto de 1905.

⁸¹ AHMR, caja 1905B, “Ciudadano juez de primera instancia de Rioverde. Respetable funcionario...”, 29 de octubre de 1908.

denunciaron al jefe político del partido, Gabriel Amador, por presunto abuso de autoridad. De acuerdo con su argumento, el líder de los funcionarios, Vicente Fernández, denunció que él y varios funcionarios municipales habían sido apresados por orden de Amador estando en legítimas funciones: “hemos sido arrestados con fuerza armada...y conducidos a las 12 del día a pie y entre bayonetas...hasta Rioverde”.⁸² Ahí habían sido encarcelados y liberados horas más tarde. El juez de primera instancia, al no tener fundamentos suficientes de indicios de responsabilidad penal, y no haber acusación en su contra ordenó su libertad. Los denunciantes hicieron ver esto a los miembros del tribunal y señalaron que la queja era únicamente contra Amador. Al examinar en el proceso la parte donde mencionan al juez de primera instancia, observo que en realidad el juez había actuado conforme a derecho, pues, al no encontrar elementos para que estuvieran presos los puso en libertad de acuerdo con el plazo legal, a pesar del mandato del jefe político para dejarlos encarcelados. El juez no cumplió con esta indicación porque no había una denuncia por algún delito, pero, además, debía actuar con independencia, pues una autoridad política no debía intervenir directamente en asuntos judiciales, mucho menos ordenar una detención sin elementos legales.

El proceso contra Amador continuó por algunos meses, hasta que se dio lugar a la no acusación. Este expediente muestra el buen trabajo que hacían los jueces en aplicar la ley, en este caso, el código de procedimientos penales. Además, como mencioné, considero que esta detención fue de tipo política, pues, al parecer buscaba desacreditar a algún funcionario previo a un periodo de sufragio. De acuerdo con el argumento de la parte acusadora, próximamente habría elecciones y “Son ocasiones de atentados y golpes de autoridad, que

⁸² AHMR, Caja 1878B, “Varios munícipes de Ciudad Fernández acusan al Jefe político de Rioverde de abusos de autoridad”, 27 de enero de 1879, ff. 1-3.

cada día son más escandalosos y violentos... Los arrestos, la cárcel, la formación de procesos inútiles, no se dirigen contra criminales, sino como intrigas electorales... que desprestigian a las personas que se han conducido en honradez en el cumplimiento de sus deberes”.⁸³

En cuanto a los elementos de tipo administrativo, considero que la falta de estos dentro del juzgado de primera instancia de Rioverde pudo frenar el funcionamiento completo de la institución. Entre la correspondencia se localizan algunas circulares, solicitudes, exhortos y quejas en torno a los pocos recursos financieros para el mantenimiento del recinto, el pago por ciertas tareas a trabajadores internos y a quienes prestaban sus servicios. Cabe resaltar que los sueldos estaban cubiertos por el erario estatal -véase tabla n° 9-. En las leyes de ingresos y egresos de cada año se otorgaba cierto porcentaje para cubrir sueldos y gastos de cada juzgado.⁸⁴ Sin embargo, algunas quejas hechas ante el Supremo Tribunal de Justicia, me llevan a concluir que, en ocasiones, el juzgado carecía de recursos para gestionar varios procesos que requerían la intervención de peritos para llevar a cabo determinadas diligencias fuera del partido o, simplemente, para cubrir algunos detalles, como el uso del papel designado y los sellos correspondientes que dieran legitimidad al proceso. Algunas de estas quejas fueron evidenciadas por los propios miembros de los juzgados, quienes buscaban soluciones ante problemas que no eran su responsabilidad directa, sino de la autoridad estatal y del propio Tribunal de la capital.

⁸³ AHMR, Caja 1878B, “Varios municipios de Ciudad Fernández acusan al Jefe político de Rioverde de abusos de autoridad”, 27 de febrero de 1878, ff 1-51.

⁸⁴ Durante el porfiriato, en San Luis Potosí, “la ley de ingresos determinaba los recursos del estado, que procedían de impuestos creados por leyes o reglamentos especiales y particulares; en dicha ley también se trataba sobre los ingresos de servicios públicos, y sobre otros giros... [por su parte] las leyes de egresos comprendían lo correspondiente a gastos de administración pública y los servicios y obligaciones de la deuda pública.” Cañedo, Sergio, María Teresa Quezada, José Antonio Rivera Villanueva y Moisés Gámez, *Cien años de vida legislativa...*, p. 240.

Sobre la falta de materiales del juzgado, la correspondencia entre éste y el Supremo Tribunal de Justicia de la entidad indica que, en pocas ocasiones, existieron quejas por faltantes de materiales de oficina de parte del juzgado. En contraste, los comunicados mandados desde la capital potosina exigieron categóricamente al juez de primera instancia utilizar el papel y sellos adecuados para las diligencias correspondientes. Por ejemplo, en 1872, se envió a Rioverde un documento en el cual se señaló a los jueces del partido como deberían ser llevados todos los procesos civiles y criminales, incluyendo el tipo de papel que debía usarse y los lugares donde deberían firmar cada uno de los jueces. Se anotó también que el papel debería tener obligatoriamente el sello de cada juzgado, por ejemplo, si el proceso había iniciado en uno de los juzgados menores y había concluido con el juez de primera instancia, debía tener los sellos de ambos, así como las firmas y acuses correspondientes. Finalmente, se advertía al juez de primera instancia que era su responsabilidad que los jueces restantes siguieran las indicaciones previamente descritas.⁸⁵

En las alcaldías y los juzgados más alejados de la cabecera del partido, algunos de los expedientes llegaron ante el juez de primera instancia sin los sellos respectivos y sólo con la leyenda: “sin sello, o no hay papel sellado”.⁸⁶ Ante esta situación, se les pedía a estos jueces que explicaran la falta del respectivo. Tratando de solucionar esa situación, en 1875, el Tribunal de Justicia de la entidad anunció que, ante la carencia de sellos, se le había remitido una cantidad considerable de material al partido de Rioverde, para que pudiera cubrir la

⁸⁵ AHMR; Caja 1872B, “Exhorto a los jueces de primera instancia de cómo deben llevar a cabo cada proceso” (incompleto), C1872.

⁸⁶ Por ejemplo, en 1874, el juez auxiliar de la hacienda de Cárdenas mandó una respuesta al juez de Rioverde sobre la existencia de unos muebles de ese lugar y anotó las leyendas en diversas fojas. AHMR, caja1874E, “Juan Rodríguez juez auxiliar de esta hacienda certifica...”, 27 de enero de 1874. Un año antes, durante el proceso contra Albino Herrera, acusado de robo, se solicitaron ciertas copias certificadas al juzgado de San Ciro, se enviaron, pero, sin respectivos sellos, únicamente con la leyenda “No hay papel especial”. AHMR, caja 1873A, “Criminal contra Albino Herrera por robo de prendas”, 29 de agosto de 1873.

cantidad de papel sellado necesaria para los jueces menores, cuyo coste había sido pagado por la administración de rentas del estado.⁸⁷

La carencia de sellos y papel podía generar ciertas dificultades al juzgado de primera instancia debido al carácter oficial que le daba a cada uno de los negocios interpuestos, por ello, la exigencia del Supremo Tribunal de Justicia para que los utilizaran. Además, hay que tener en cuenta que los timbres también generaban un ingreso extra para el juzgado, por lo que no usarlo generaba la pérdida de recursos económicos. Si el código penal acababa de ser expedido, también se buscaba que los recintos encargados de administrar la justicia y el orden se apegaran a los nuevos estatutos, comenzando con algo primordial como colocar sellos y usar los materiales adecuados. La misma autoridad estatal trató de resolver la falta de material enviándolo directamente al juzgado de primera instancia para que hiciera la división pertinente del mismo entre el resto de los juzgados de su jurisdicción, así los jueces de menor rango no tenían justificación para no utilizar el material requerido en los procesos. Sin embargo, todavía para los primeros años del siglo XX, algunas de las fracciones le hicieron saber al juez de primera instancia la falta de material.⁸⁸ Cabe mencionar que también se persiguió enérgicamente la pérdida o robo del mismo.

Otro de los elementos materiales que pudieron obstaculizar el funcionamiento del juzgado de primera instancia de Rioverde tiene que ver con los salarios de trabajadores,

⁸⁷ AHMR, caja 1875A, “Circular enviada al juez de primera instancia del partido de Rioverde”, 24 de febrero de 1875. En esta circular se hizo hincapié en que esto se hacía para cubrir la falta del material, pero también por la falta de atención de los jueces de menor rango, que no colocaban los sellos ni acuses correspondientes.

⁸⁸ Por ejemplo, en el expediente de heridas contra Agustín Pineda, se observa que el jefe político remite al criminal al juzgado de primera instancia, entregando con él un recado del juez auxiliar donde resumía los motivos de la detención; asimismo, expresaba la falta de material, especialmente papel, por lo que solicitaba el envío del mismo: “para el desempeño del juzgado de Riachuelo” (perteneciente en la municipalidad de Rioverde). AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XV abril-agosto 1907, expediente S/N. “criminal por heridas contra Agustín Pineda”, ff.1-2. Completo.

específicamente de los jueces. Como se vio en el capítulo anterior, los alcaldes populares y jueces auxiliares no percibían un salario, debido a que era un puesto honorífico, sin embargo, los jueces restantes, así como los empleados de oficina, tenían que recibir su sueldo íntegro. Durante el periodo de estudio hubo algunas discusiones por la falta de pagos a miembros del personal. Por ejemplo, en 1890, se presentó una queja ante el Tribunal de Justicia debido al incumplimiento de entrega de honorarios al personal del juzgado menor de Ciudad Fernández y al de primera instancia de Rioverde. En el escrito se indicó que hacía más de dos meses que no habían recibido remuneración ni apoyos económicos para el funcionamiento de ambos recintos, tampoco se había cubierto el salario del escribiente ni se tenían recursos para gastos de escritorio. En respuesta, el Tribunal decidió informar al presidente municipal de Rioverde que debía encontrar la forma de solucionar el problema, de manera que la falta de recursos económicos no afectara la administración de justicia y, si por alguna razón, no había obtenido –o se había agotado- el recurso asignado en la ley de egresos estatal, debía retribuir con los recursos del erario municipal.⁸⁹

Los recursos económicos y materiales asignados a cada partido eran gestionados por el gobierno estatal, sin embargo, el Tribunal de Justicia decidió actuar ante la falta de capital, buscando solucionar este inconveniente, en principio, porque se corría el riesgo de que los jueces del partido pudieran suspender operaciones por los adeudos. Así, ante la queja mencionada, interpuesta en 1890, los miembros del órgano trataron de ofrecer una solución externa al problema. El Tribunal era el máximo órgano judicial representante de los juzgados de la entidad y, ante cualquier contrariedad ocurrida en cualquier juzgado del estado, tenía

⁸⁹ AHMR, caja 1882A, "Comunicado enviado al juez de primera instancia del partido de Rioverde, desde el ayuntamiento local", 4 y 6 de marzo de 1890.

que buscar soluciones, aunque fueran eventuales o extraordinarias, para el rendimiento óptimo de las instituciones judiciales de la entidad. No localicé evidencia de si los salarios a los que aludía la queja fueron pagados, pero tampoco alguna queja más en ese año por esa situación.

La falta de dinero para realizar ciertos pagos pudo afectar el funcionamiento del juzgado, pero éste tuvo la oportunidad de avisar con antelación para que instancias mayores pudieran ofrecer alguna solución antes que suspender funciones. Incluso si no se tenía una respuesta favorable a las peticiones, los recintos encargados de llevar las diligencias no escatimaron esfuerzos para continuar trabajando. Por ejemplo, en 1878, el Supremo Tribunal de Justicia de la entidad envió una respuesta al juez de primera instancia ante una consulta hecha desde el juzgado menor de Ciudad Fernández. Se refería a una carencia económica, pues se señalaba que, al no haber recursos para pagar un escribiente, el juzgado tendría que funcionar sin esta figura, por lo que no podía cumplirse con la ley y se pedía que se diera una solución.⁹⁰ La respuesta del Tribunal fue que el juzgado debía conseguir a algún joven que realizara el trabajo de forma honorífica. Esta solución podría usarse mientras se consiguieran los recursos para el juzgado.

Un detalle a destacar fue que, a pesar de que los jueces amenazaran con suspender labores, esto no ocurrió durante el periodo de estudio, lo que me lleva a considerar que los métodos sugeridos por el Supremo Tribunal de la capital fueron efectivos y se llegaron a acuerdos. Cabe mencionar que, antes de comenzar el porfiriato y en medio de disturbios internos en el estado, el juzgado de Rioverde si llegó a detener y aplazar la actividad en el recinto, por lo menos en dos ocasiones. La primera ocurrió en 1867, cuando el juez de primera

⁹⁰ AHMR, caja1878A, “Doy contestación a la comunicación con fecha del 23...”, 12 de agosto de 1878.

instancia de Rioverde informó al jefe político que “no teniendo ni para cubrir los gastos menores de escritorio se vio obligado a suspender el despacho, mientras no se le diera cuanto menos la quinta parte del presupuesto mensual”. La segunda tuvo lugar en abril de 1871, cuando el juez clausuró el establecimiento por falta de pago, argumentando que se le debía desde enero “y él tiene que buscarse la vida en otra cosa”.⁹¹

También ocurrieron casos en los que el Tribunal pidió aclaraciones o justificaciones sobre algún egreso y estuvo a punto de suspender pagos a miembros de los juzgados de Rioverde por no poder acreditar en que se hacían los gastos. Por ejemplo, en 1881, el Tribunal Supremo envió una serie de extrañamientos al juez de primera instancia por algunos incidentes relacionados con los gastos hechos en el juzgado menor de Ciudad Fernández. Se indicó que no había enviado a la capital ningún recibo de gastos de dicho juzgado, ni tampoco se habían firmado los salarios de trabajadores, por lo que se exhortaba a que se corrigiera dicho incumplimiento. Además, se agregó una situación más: algunos de los procesos habían sido enviados a revisión, pero no estaban terminados. Se comunicó que el juez de primera instancia abriría una investigación ante lo ocurrido y en caso de no enviar los comprobantes de gastos atrasados no se otorgaría ningún apoyo económico a dicho juzgado, incluyendo sus honorarios. La investigación culminaría hasta 1884, porque se hizo una ardua averiguación al administrador de rentas del partido, quien, al parecer, era la persona que no había entregado los recibos en conjunto con los jueces.⁹²

⁹¹ Velázquez, Primo Feliciano, *Historia de San Luis Potosí. Tomo III...*, p. 133; Verasteguí, Eugenio, *Historia de Rioverde...*, p. 459.

⁹² AHMR, caja 1881B, “Queja contra juez y trabajadores del juzgado único de Ciudad Fernández por mala versación de fondos...”, 13 de marzo de 1884.

Considero que en dicha investigación se dio mayor atención a lo económico que al orden judicial, pues se dejó de lado la averiguación sobre los procesos incompletos y se enfocó en resolver el tema económico y las razones por las que no se habían enviado los justificantes de gastos. El juez de primera instancia recibió una amonestación verbal como sanción y se le exigió más atención al trabajo de los empleados.

Era responsabilidad de cada juzgado llevar y rendir cuentas de todos los recursos públicos ejercidos ahí, por ejemplo, honorarios a peritos, administración del recinto, gastos de papelería, fondos existentes y sus respectivos usos. También era su obligación remitir los acuses, talones o recibos al Tribunal Supremo, para que los recursos fueran reintegrados. Sin embargo, los incumplimientos que a veces cometieron los jueces al no enviar estos comprobantes o, en su caso, retrasar su envío más de lo debido me lleva a identificar que existió algo de desorganización en lo administrativo. Mientras el tribunal en la capital exigía el envío de ellos, utilizaba también como maniobra la advertencia de retener los salarios del personal si no se enviaban en los tiempos establecidos, en búsqueda de que todos los juzgados de las regiones potosinas se incorporaran a las nuevas reglamentaciones y obligaciones del poder judicial que se instauraron en el porfiriato. En el fondo municipal de Rioverde se localizan diversos recibos y cheques de gastos de los juzgados, aunque de forma irregular, así como evidencia de que, en más de una ocasión, se pidió al juzgado respectivo el envío de estos de manera uniforme.

Otra irregularidad igual de importante que la falta de recursos fue la falta de una colección de leyes y decretos en el partido. Luz Carregha identifica que, en el año de 1867, existió una carencia de códigos en el juzgado de primera instancia de Rioverde y se pidió al

Tribunal de la capital que se enviara algún ejemplar de las leyes vigentes en el estado.⁹³ En 1875, el juzgado exhibe nuevamente ante la autoridad estatal este problema, pues se pide el envío de un ejemplar del código penal y civil, por no existir un libro guía. La respuesta desde la capital llegaría. Cabe mencionar que, durante el mes de febrero de ese año, hubo una constante comunicación con Rioverde por esta circunstancia. El Supremo Tribunal de Justicia respondió e hizo del conocimiento del juez de primera instancia que sabía de la situación y se estaban haciendo las gestiones necesarias ante el gobernador porque también había carencia de códigos en la capital potosina.⁹⁴

De acuerdo al jurista Adalberto Picasso, “en 1869 se había destinado la cantidad de ocho mil pesos para la formación, encuadernación y envío a todo juzgado del estado de los códigos civil, penal y mercantil” que comenzarían a circular en 1873.⁹⁵ Ante la escasez de material denunciado en Rioverde, cabe preguntarse si ¿el dinero destinado no alcanzaría para hacer las copias necesarias de los tres códigos mencionados? Quizá la demanda estatal por los nuevos cuerpos de leyes terminaría con los ejemplares disponibles o ¿Se agotarían las copias de las codificaciones y sólo se mandaron a ciertos juzgados? Finalmente, al terminar el año de 1875, el Tribunal de Justicia envió un ejemplar del código civil y penal que debía servir para todo el partido de Rioverde.

Desde la entrada en vigor del *Código penal* en San Luis Potosí (1873) hasta el año de 1875 hubo carencia de instrumento legal penal en el partido ¿Cuál fue el que se utilizó en Rioverde? Una pronta respuesta sería que, a falta de ejemplares de leyes y decretos, podía

⁹³ Carregha Lamadrid, Luz, “Entre alcaldes y hombres buenos...” p. 183.

⁹⁴ AHMR, caja 1875A, “Comunicaciones entre el juzgado de primera instancia y la secretaria de acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia”, días 8, 11, 14, 22 y 27 de febrero de 1875.

⁹⁵ Picasso Cabrero, Adalberto, *Fuentes documentales para el estudio...*, p. 93.

utilizarse el periódico oficial para consultar los cambios en la legislación, sin embargo, los diversos inventarios hechos en los juzgados (tanto en el de primera instancia, como en menores y alcaldías), indican que las colecciones de periódicos se encontraban incompletas.⁹⁶ Los expedientes (especialmente en los delitos de lesiones y homicidio) apuntan a que la impartición de justicia en los años anteriores a la entrada en vigor del código penal de 1873 se realizó con base en la *Ley para juzgar ladrones, homicidas, heridores y vagos de 1857*, utilizada hasta 1875 -cuando se envió el ejemplar del código al partido de Rioverde-, pues esta ley se utilizó para detener y sentenciar a varios individuos, por lo menos, hasta esa fecha. Ante esta situación, cabe preguntarse si al utilizar la legislación antigua los jueces buscaron al menos metafóricamente resistir los cambios de la nueva legislación, quizá para ellos sería más fácil aplicar las leyes conocidas que actualizarse.

Algunos de los expedientes por homicidio llevados durante los años expresados, muestran que esa ley se usó en sustitución del código penal vigente. No existió un vacío legal en los procesos que fueron aceptados en las revisiones hechas por el Tribunal Supremo. Esto quiere decir que se cumplió con la igualdad jurídica, Elisa Speckman sostiene que ésta descansaba “en el hecho de que todos los delincuentes, independientemente de su condición, debían ser juzgados por los mismos tribunales, bajo leyes iguales... y considerando el delito cometido y no sus características personales”.⁹⁷ De esta forma, ante la falta de una colección

⁹⁶ En los inventarios de los juzgados, que se hacían en los juzgados tras el cambio de administración, se hacía un conteo de todas las causas seguidas en el periodo del personaje saliente, además se incluía un conteo de los haberes materiales y de la codificación. Ahí se incluía la colección de periódico oficial, sin embargo, siempre se describía como incompleta. Algunos ejemplos pueden consultarse en: AHMR, caja 1977C, “Inventario que forma el juez que suscribe de los documentos y útiles que existen en el archivo...”, 30 de diciembre de 1882. AHMR, caja 1890A, “Inventario bajo el cual hace entrega de los documentos útiles del juzgado...”, 1 de enero de 1890. AHMR, caja 1898B, “Inventario del archivo de primera instancia de Rioverde, Marzo de 1898”. En otras ocasiones se mencionaba que había algunos códigos que no pertenecían al juzgado, sino al Ayuntamiento, y se habían prestado, por ejemplo: AHMR, Caja 1894^a, “Inventario del archivo del juzgado 1° de esta Ciudad que forma el alcalde que suscribe...”, Ciudad Fernández, 1 de enero de 1895.

⁹⁷ Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 48.

de leyes actualizada, los jueces de primera instancia recurrieron a emplear una ley inmediata anterior, es decir, optaron por utilizar mecanismos que conocían para seguir su trabajo y no ser amonestados por no cumplir con él, lo que habla del interés que tenían en aplicar la ley, aunque no estuviera actualizada, al menos, esto ocurrió así en el juzgado de Rioverde. Buscar que el juzgado de primera instancia de Rioverde se apegara a los nuevos estatutos de la legislación indica el interés del gobierno para dar legitimidad y uniformidad al código liberal de 1871, dejar atrás la diversa codificación, incluida *la Ley para juzgar homicidas* de 1857.⁹⁸

Las quejas y solicitudes para obtener cuerpos de leyes penales actualizadas no fueron exclusivas del partido de Rioverde, pues a la capital llegaron peticiones de fracciones y municipalidades todavía más alejadas de la ciudad de San Luis Potosí. Por ejemplo, en 1872, el juez de Alaquines informó al Tribunal de Justicia que necesitaba urgentemente algún ejemplar de leyes, pues no había en el lugar. El Tribunal respondió de forma similar a Rioverde, no había copias disponibles, pero ordenó una solución diferente: “habían sido pedidos desde la capital del país algunas copias del código nacional que ya venían por correo, serían enviados inmediatamente y se usarían mientras lograban imprimir copias del estatal”.⁹⁹ Así, de forma legal se autorizaba utilizar una ley diferente, aunque el código penal potosino emanaba del nacional y eran similares en contenido.

Considero que las dos opciones que ofreció la autoridad judicial en la entidad -utilizar una ley antigua y emplear el código nacional en lugar del estatal-, fueron soluciones que debieron tomarse ante la urgencia de no tener material disponible. Observo que, si bien el

⁹⁸ De acuerdo con Inocencio Noyola, la construcción del derecho tras la codificación penal de 1871 requería de un conocimiento de las normas que el Estado promulgaba, es decir, las constituciones, códigos y leyes, reglamentos, circulares y órdenes. Noyola, Inocencio, “Folletería jurídica potosina...”, p. 5.

⁹⁹ AHESLP-STJ-ADM, caja 1873-1 “Comunicado del gobierno del Estado de San Luis Potosí”, 10 de Junio de 1873.

estado buscaba la profesionalización del trabajo jurídico, dio la oportunidad de que las zonas más alejadas de la capital tuvieran alternativas para realizar su trabajo, hasta que el órgano judicial les proporcionara la codificación correspondiente. De acuerdo con las situaciones mencionadas, la carencia de una colección de leyes y decretos no fue un obstáculo para que los juzgados del estado cumplieran con la ley.

2.3 Denuncias hechas contra los jueces en el partido

En este último apartado del capítulo hablaré sobre las denuncias penales interpuestas contra varios de los jueces del partido de Rioverde. Cabe mencionar que, en los fondos documentales consultados, en algunos casos ocurre la misma situación que con la correspondencia, sólo se encuentran extractos o certificaciones de los expedientes. Sin embargo, además de los giros postales comentados a lo largo del capítulo, también localicé algunos expedientes íntegros. Las quejas interpuestas pueden darnos pistas sobre las diversas acusaciones a las que se enfrentaron los jurisconsultos. Estimo que estas querellas, además de permitir conocer las causas que enfrentaron las autoridades judiciales, también llevan a conocer el punto de vista de los jueces y, por otra parte, identificar el pensamiento de algunos pobladores acerca de los jueces investigados y de la justicia en general en el partido, ante comportamientos aceptables o inadmisibles, así como de su trabajo en general. Finalmente, permiten conocer si el trabajo del juzgado de primera instancia o los de menor categoría frenaron su funcionamiento mientras se hicieron las investigaciones judiciales correspondientes.

Como mencioné arriba, se puede suponer que el juez, siendo vecino de una localidad, era reconocido por su honestidad y rectitud, además, estaría en condiciones de resolver con prontitud, eficacia y, sobre todo, con ecuanimidad, las disputas de una comunidad de pobladores a la que él, mejor que todos, conocía.¹⁰⁰ Entonces, si cometían una presunta falta o delito, su credibilidad y estatus estaría en un dilema profundo. Finalmente, esas quejas me permiten observar si en los juzgados donde hubo juez bajo investigación se siguieron las reglas procesales o si estos tuvieron algún inconveniente para funcionar normalmente.

Si el lector observa el anexo n° 5 podrá identificar las causas ejercidas contra los jueces del partido, a simple vista se puede reconocer que, si comparamos estos expedientes con la cantidad de años que abarca este estudio, son muy pocos los expedientes: diecinueve (menos de 1 por año). Esto habla, en términos generales, de una buena administración de justicia, con jurisconsultos que fueron acusados en reducidas ocasiones de alguna falta o presunto delito. Sin embargo, estimo que, si se mira desde otra perspectiva, el lector puede identificar qué tipo de irregularidades o delitos cometieron estos funcionarios, además de cuáles fueron sus alegatos ante las denuncias y, finalmente, si sufrieron alguna sanción o fueron declarados inocentes. Por esa razón, el anexo presenta de forma sintética estos aspectos: año, funcionario denunciado, acusación, alegato del ofendido, argumento del juez y veredicto. En principio, aquí hablaré de las sanciones en la ley y después pasaré a exponer los diversos casos.

En el código de procedimientos penales y en el código penal estatal estaba contemplada la infracción para algún juez. En el primero, los títulos octavo, noveno y décimo expone detalladamente el procedimiento en juicios de responsabilidad de jueces de primera

¹⁰⁰ Debattista, Susana, Carlos Gabriel Rafart, “El nacimiento de una alquimia imperfecta...”, p. 93.

instancia, agentes del ministerio público y el resto de jueces, mencionando algunas de las sanciones a las cuáles serían acreedores.¹⁰¹ El segundo muestra la sanción correspondiente por los diversos delitos a los funcionarios públicos; dependiendo del crimen cometido se imponía la pena respectiva.¹⁰² Sin embargo, al igual que los presuntos delincuentes, los jueces involucrados en acusaciones tenían la oportunidad de defenderse ante las inculpaciones. Se les daba un máximo de ocho días para enviar respuesta tras la denuncia, cuando la incriminación era presentada ante el juez de primera instancia; mientras el Tribunal exigía respuesta inmediata y pedía al funcionario que diera una justificación de su actuar a la brevedad, mientras se abría la averiguación respectiva, sin cerrar el despacho, en su lugar se nombraba al alcalde como sustituto, o si existía juez de turno, éste atendía como responsable único.

Los casos encontrados tienen la particularidad de que la queja no fue presentada ante los jueces que pretendían acusar, como es de esperarse. Los denunciantes se dirigían a la cabecera municipal, en búsqueda del presidente municipal, el regidor o autoridad que los representara políticamente o denunciaban su malestar directamente al juez de primera instancia. En los casos localizados no se encuentra que el jefe político haya intervenido.¹⁰³

¹⁰¹ Dependiendo de la falta o delito cometido el código de procedimientos expresaba que comenzaba con una multa de entre cinco y veinticinco pesos, sin embargo, si el delito cometido merecía pena privativa de libertad o había riesgo de fuga del procesado la prisión para el juez estaba permitida. *Código de Procedimientos Penales...*, Artículos 557-566.

¹⁰² En este Título del código –undécimo– se expresaban penas para delitos de funcionarios, por ejemplo, abuso de autoridad, cohecho, peculado, entre otros. Si el funcionario era condenado culpable debía pagar una multa de iba de los cincuenta hasta los mil pesos y la reclusión que iba entre un mes hasta los seis años. *Código Penal ...*, Artículos 993-1060.

¹⁰³ Sobre las responsabilidades del jefe político comentadas en el capítulo anterior, como complemento, Monroy y Calvillo añaden que estos funcionarios “fueron la base del sistema porfirista y su misión más importante era el mantenimiento del orden público”. Monroy Castillo, María Isabel y Tomás Calvillo Unna, *Breve historia de San Luis Potosí...*, p. 205. Debido a esto, llama la atención que las personas que tuvieron disputas con los jueces no se hubieran acercado a esos individuos para hacer la respectiva denuncia y llegar a algún arreglo, aunque su principal labor no era la administración de justicia y su trabajo se enfocó: “Como intermediario del gobierno estatal para organizar y controlar a nivel distrital la administración pública de las autoridades municipales y

Sobre este funcionario y las detenciones, los expedientes de la primera década del siglo XX de Rioverde muestran que, al momento de realizar una detención, la autoridad que hacía el arresto presentaba al sospechoso ante el jefe político, quien, a su vez, lo remitía al juzgado de primera instancia junto con un breve resumen del motivo del arresto; en ocasiones expresaba el comportamiento de los detenidos y solicitaba que, si fuera posible, se tomara en cuenta la conducta mientras había estado bajo su resguardo.¹⁰⁴

Volviendo al tema de las denuncias contra jueces. Presento a continuación, algunos números que resultan de la relación que contiene el anexo n° 5. En primer lugar, hablaré de la autoridad acusada, el lector puede observar que la mayoría de las causas fueron interpuestas contra los alcaldes –popular, único, etc.-, (12, más la acusación a todos los alcaldes de Tenorio); luego contra los jueces auxiliares (5 más la misma interpuesta por Tenorio) y, finalmente, contra el juez de primera instancia (1). No se incluyó a los jueces menores, por no existir acusación en su contra.

Las cifras registradas, estimo que mucho tienen que ver con la preparación académica de los jueces acusados, pues, los de menor rango no tenían instrucción en derecho y ocupaban el cargo más como juez lego, probablemente tuvieron más posibilidades de cometer un acto

locales”. Vilchis Salazar, Estefany, “El jefe político...”, p. 83. Menciono esta parte porque, en ocasiones, tenían atribuciones relacionadas con la seguridad pública de los partidos.

¹⁰⁴ Por ejemplo, en 1905, detienen al comerciante Luis Rivera que, es presentado ante el jefe político sustituto que era el médico Eleno Cervantes, acusado de herir a otro individuo. El doctor Cervantes explicó al comerciante que lo curaría puesto que también tenía heridas leves, pero que tenía que presentarlo ante el juez de primera instancia para tomar su declaración preparatoria. Rivera, que iba ebrio, ofendió al referido jefe político con expresiones altaneras diciendo: “Se ve que las autoridades de los pueblos son unos ignorantes, pues es un hecho muy sencillo, y no debía ser pasado ante el juez”, el médico le preguntó ¿Sabe usted qué soy el jefe político? respondiendo el detenido: -Si, sé que usted es el jefe político. Por esta situación además de explicar el motivo de la detención pide que se tomen cartas en el asunto, debido a que se había comportado de “forma muy altanera ante la autoridad” contra el máximo dirigente del partido. AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XI julio-diciembre 1905, expediente S/N “Criminal contra Luis Rivera por heridas. Ofendido Juan Martínez” 21 de noviembre de 1905, ff- 1-9. E “Incidente de acumulación de procesos contra Luis Rivera por ultrajes a funcionarios públicos”, ff. 1-21. Completo.

ilegal (con o sin intención), por tanto, fueron los más acusados por los pobladores. Mientras los jurisconsultos de mayor estatus laboral, así como colegial, tuvieron menos cantidad de quejas. Observo que algunos alcaldes –y, en cierta medida los jueces auxiliares-, tenían un desconocimiento de la ley para realizar ciertos procedimientos, aunque, como he mencionado, una de las soluciones implementadas era la asesoría con el juez consultor, los expedientes revisados indican que ese recurso se usó hasta que hubo una amonestación de la autoridad judicial.

Expongo un ejemplo para fortalecer la idea escrita líneas arriba. En 1907, se presentó un caso contra el alcalde 2° de Ciudad Fernández, Alberto Martínez, pues había cometido una irregularidad en un proceso. De acuerdo con los denunciantes (Pedro López, José Crescencio García, Amado Villaseñor y Román Carrizales), el alcalde había dirigido una diligencia de intervención de un solar que se encontraba intestado. Éste había pertenecido a Feliciano Bustamante, que había fallecido hacía varios años. La falta que cometió el alcalde Martínez ocurrió cuando un individuo, de nombre Apolinar García, denunció que buscaba ser el dueño de la propiedad y afirmó ser heredero del terreno, pues era nieto del occiso, pero cuando falleció Bustamante, era menor de edad. Afirmó que por esa razón acudió con él, para que le cediera el título de propiedad y, el alcalde, sin conocer que el predio estaba en litigio se lo otorgó. Los denunciantes, que eran los litigantes del intestado, consideraban no se había cumplido con la ley, porque sin existir el debido juicio testamentario, el alcalde había otorgado el terreno. Por esta razón, concluían que había existido un desacierto de la autoridad

y pedían dos cosas: 1° una justificación por el suceso y 2° que se devolviera el terreno para la testamentaria.¹⁰⁵

Los errores que cometían algunos jueces menores pueden indicar que estos ignoraban parte de la ley. En este caso, que fue llevado ante el juez de primera instancia, en su declaración, el alcalde argumentó que desconocía parte del procedimiento, aunque en su testimonio citó algunos artículos del código de procedimientos civiles que él creía se aplicaban al caso, pero que fueron desestimados por el juez de primera instancia. Afirmó que, al llevar tiempo finado Bustamante y ser García el único que había reclamado el terreno bajo la justificación de ser el heredero, dispuso el título de propiedad. Esta decisión fue anulada y se iniciaron las diligencias para el intestado respectivo. Finalmente, la sanción para el alcalde fue la amonestación verbal del juez de primera instancia y, además, se le pidió seguir las indicaciones del juez consultor, pues, de acuerdo con el expediente, había pedido apoyo, pero no siguió los consejos del letrado.

Otro de los elementos localizados en las quejas interpuestas contra jueces del partido tiene que ver con los cargos que se les imputó. De acuerdo a las declaraciones de las presuntas víctimas, la mayoría fueron denunciados con más de un cargo, sobresaliendo el abuso de autoridad, irresponsabilidad en alguna diligencia y amenazas (16 casos), mientras el menor número de acusaciones fueron por delitos contra la propiedad, no cumplir con los requisitos para ejercer el cargo por el cual fue electo o influencias (3 investigaciones por cada uno). Considero que esta situación no se debió a una injusticia premeditada de parte de las autoridades, sino que los jueces, para ahorrarse problemas –ya fuera por desconocimiento de

¹⁰⁵ AHMR, caja 1907D, “Queja contra el alcalde 2° constitucional de Ciudad Fernández por Pedro López, José García, Amado Villaseñor y Román Carrizales”, 26 de septiembre de 1907.

la ley o una extralimitación-, dictaban órdenes que iban más allá de lo que sus funciones les permitía. Después de ser denunciados aceptaban el error. Por esta razón, a varios se les dictó el sobreseimiento de la causa, pues, aunque habían cometido una trasgresión de la ley, no había tenido consecuencias más allá de la prisión de algunas de las víctimas, deberles dinero o alguna reprimenda verbal.

Finalmente, las denuncias encontradas presentan casos únicos. De acuerdo con un testimonio, un grupo organizado de vecinos buscó que su juez auxiliar fuera removido del cargo debido a que no cumplía con los requisitos de ley. En 1882, el grupo se presentó ante el juez de primera instancia de Rioverde con una queja contra el auxiliar Zeferino Martínez, de la comunidad de Mojarras de Arriba (perteneciente a Ciudad Fernández).¹⁰⁶ Exigían que fuera separado del puesto por dos razones: la primera, porque el funcionario no sabía leer ni escribir; en segundo lugar, debido a que había hecho mal uso de sus funciones; añadían, además, que había sobrepasado el tiempo en el cargo, pues tenía cuatro años fungiendo como juez auxiliar.¹⁰⁷ Este caso, el cual terminaría con el cambio del juez auxiliar e incluyó las declaraciones del síndico, muestra que, al menos en este juzgado, existieron algunas inconsistencias en la designación de los funcionarios. Para el año en que fue presentada la queja, la ley ya exigía que el individuo que tuviera la intención de aspirar a cualquier cargo de juez, escribiente o secretario del juzgado tenía que saber leer y escribir. Los quejosos mostraron pruebas de que el juez auxiliar no tenía estas capacidades y el síndico era quien

¹⁰⁶ AHMR, caja 1882B, “Los ciudadanos Sixto Maldonado, Antonio Patiño y socios piden sea destituido el juez auxiliar de la fracción de Mojarras de Arriba, municipalidad de Ciudad Fernández en virtud no cumplir con los requisitos que en la ley ordena para tal cargo”, 27 de septiembre de 1882.

¹⁰⁷ Como mencioné en el capítulo anterior, en la Constitución de 1861, como en *la Ley Orgánica de los Tribunales*, se especificaba que los jueces auxiliares estarían un año fungiendo en el cargo, sin embargo, si no existía reemplazo podían continuar, siempre y cuando el juez de primera instancia lo ratificara: *Constitución política del Estado...*, Artículos 86-87, *Ley orgánica de los tribunales...*, Artículo 6.

llevaba a cabo las diligencias (como se recordará, a falta de alcalde o juez auxiliar esta figura era uno de los aspirantes a ocupar el cargo de juez sustituto). El punto de los quejosos no era la carencia de un juez, sino, más bien, la falta de capacidad del mismo y que el síndico fuera quien estuviera desempeñando el trabajo, cuando existía juez designado.

El segundo punto por el cual solicitaban el cambio de autoridad era, porque, según los quejosos, el auxiliar había hecho un mal uso de sus funciones. De acuerdo con su testimonio, “hacía encarcelaciones de personas que no lo merecían, cometía muchos errores en perjuicio de sus habitantes”, giraba órdenes con apenas tiempo para responder y sólo atendía cierto número de solicitudes al día, cuando era su obligación atender toda causa; expresaban que: “no lo hacía de mala fe, pero si lo resentimos”. El caso fue llevado hasta el Tribunal Supremo de Justicia de la entidad, el cual mandó se hiciera declarar al juez auxiliar, Martínez, quien, en su defensa, argumentó que su nombramiento había sido validado y ratificado por el juez de primera instancia, quien también había aprobado la designación del síndico al mismo tiempo. Esto había ocurrido hacía cuatro años, entonces, el resto de años (1879-1882), el juez de primera instancia del partido no lo había llamado para el nombramiento de reelección de acuerdo a la ley, pero tampoco había reemplazo, por lo tanto, continuaba fungiendo como juez. Sobre la segunda acusación no expresó algo. El síndico hizo una declaración similar, desconociendo los “malos tratos del auxiliar”.

Como se vio en el capítulo anterior, el nombramiento de los jueces auxiliares era llevado a cabo por parte del Supremo Tribunal de Justicia. Ya elegidos, presentaban la protesta de ley ante el juez de primera instancia o el presidente del ayuntamiento de la demarcación respectiva y duraban un año en el cargo; en caso de no existir sustituto, al año

siguiente podían ser reelectos, bajo nuevo testimonio legal.¹⁰⁸ En el caso de Martínez, de acuerdo con la ley potosina, a pesar de haber estado cuatro años seguidos como juez auxiliar, no se había cometido una falta porque no había individuo alguno que lo sustituyera, por lo tanto, al menos en este punto, la queja no procedía.

El trabajo de los jueces auxiliares debía estar supervisado por los jueces de primera instancia, quienes, además, debían recibir un estado de los expedientes que hubieran resuelto los auxiliares, e intervenir en los casos en que los jueces auxiliares no debían mediar porque sobrepasaban sus funciones. Sin embargo, en el expediente no se localiza algún reclamo o extrañamiento al juez de primera instancia de Rioverde por no conocer la situación de un empleado de su jurisdicción que no supiera leer ni escribir, tampoco por no tomar la protesta de ley en cuatro años. Al parecer, la atención se centró en los reclamos hacia el auxiliar y el funcionario rioverdense no tuvo problema por este incidente.

Durante las pesquisas, los quejosos señalaron bajo cuáles leyes se debía hacer el cambio, por lo que deduzco que, además de estar organizados, tenían cierto conocimiento de la ley, al menos en los casos que les interesaban. Por otra parte, observo que el juez de primera instancia, así como los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, escucharon las quejas de los pobladores¹⁰⁹ y, en provecho de una correcta administración de justicia, buscaron corregir las posibles irregularidades, en este caso, que los jueces menores cumplieran con los requisitos que solicitaba la nueva reglamentación en beneficio de una profesionalización del

¹⁰⁸ *Ley Orgánica de los Tribunales...*, Artículos 7 y 10.

¹⁰⁹ Sobre los grupos organizados de pobladores, Pablo Piccato menciona, en un ensayo sobre la evolución histórica del crimen en la Ciudad de México, la importancia de las personas de ciertos barrios o colonias: “ser vecino daba voz y derecho a los habitantes de una ciudad o un pueblo”. Piccato, Pablo, “Rudos contra expertos...”, p. 95. En este caso, para una denuncia colectiva, el grupo de vecinos del partido tuvieron la capacidad de organizarse y levantar la voz ante lo que ellos consideraron una serie de injusticias, sus denuncias fueron escuchadas, hubo los correctivos y sanciones contra los jueces implicados.

trabajo jurídico. Por otro lado, la queja interpuesta por un grupo de vecinos, también puede hablarnos de la existencia de una agrupación en el partido que buscaba un fin común o beneficio extra o aprovechamiento de la ley en su favor, pues en el caso mencionado se proponía que uno de los vecinos se hiciera cargo del juzgado.

La queja por parcialidad de los jueces se localiza en una sola ocasión en los expedientes del partido revisados. Fue investigada a profundidad, pues la denuncia involucró a diversos jueces de menor rango, así como a un abogado defensor. Entre 1907 y 1908, el agente de negocios particular José María Tenorio, presentó una acusación contra el defensor Arturo Amaya. Argumentó que: “Amaya tiene una gran influencia con los jueces auxiliares y alcaldes de todo el partido de Rioverde, obteniendo todos los fallos a su favor y... existe una falta de administración de justicia”.¹¹⁰

El alegato era una disputa entre dos abogados que eran rivales en muchos de los negocios civiles del partido, en ésta última ocasión, litigando un testamento. Lo que más interesa aquí son dos puntos, en principio, la participación de varios de los jueces auxiliares, debido a que fueron citados a declarar por, presuntamente, ser influenciados por un jurisconsulto de renombre en el partido. El Supremo Tribunal trató de conocer hasta qué punto la influencia de un abogado defensor pudo intervenir en la administración de justicia. En caso de comprobarse, tendría que haber una sanción para los jueces responsables.¹¹¹

¹¹⁰ AHMR, caja 1907A, “Señor presidente y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. Pido se dé cuenta a la letra...”, 12 de Marzo de 1908.

¹¹¹ Considero que la importancia en determinar si un abogado había influenciado la decisión del juez en algún caso estaba justificado por un pensamiento colectivo en torno a favores e imposiciones. De acuerdo con Elisa Speckman: “autores de la época coincidieron que los jueces y, en menor medida los jurados populares, estaban expuestos a las presiones políticas... y que ello influía en sus decisiones”. Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 272.

Tenorio había presentado una prueba de que Amaya controlaba las decisiones de los jueces. Expresó que: “Escondido bajo una mesa...vi a mi acusado dictando el auto de formal prisión en mi contra... no sé si por cohecho o por lo que sea, dicta los autos que debían recaer”. Por último, anexó un borrador del auto escrito con el puño y letra de Amaya, que le ofreció el secretario del juzgado. Por esta acusación, el denunciante había sido apresado por el alcalde popular de Rioverde y el juez de primera instancia había sobreseído la causa después de escuchar la declaración de Amaya. Ante la situación, que consideraba injusta, Tenorio solicitó al Supremo Tribunal de Justicia la reapertura del caso y su excarcelación inmediata, porque no había cometido crimen, simplemente había denunciado a un particular por un presunto delito.

Los miembros del Tribunal revocaron la decisión del juez de primera instancia para que se reabriera la causa y hubiera una investigación por los hechos sucedidos, advirtiendo al mismo sobre las faltas que había cometido, señalando que podría tener fuertes sanciones en caso de reincidir. De acuerdo con el expediente, el juez de primera instancia había cometido cuatro faltas en el proceso: 1° No había seguido las indicaciones que dio el Tribunal de la capital. 2° Tampoco había seguido lo señalado por los artículos 243° y 159° del Código de Procedimientos Penales. 3° Había cerrado la investigación tomando solamente la declaración del abogado Amaya y no había determinado si el acusado era culpable o no. 4° Sin una averiguación, no debía haber sobreseimiento del caso.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia exigieron la liberación del preso, pues no encontraron razón para que estuviera detenido. Esto me lleva a considerar que, ante cualquier irregularidad que fuera presentada al Tribunal Supremo, este tomaría cartas en el asunto. Si había que hacer llamadas de atención a los jueces de primera instancia por posibles

errores en el proceso, se les indicaba, pidiéndoles no se repitieran. Específicamente, en este caso, en el cual, además, había un individuo apresado y, al parecer, no había motivo para haberlo encarcelado, con una sola declaración se había decidido que el denunciado no había cometido delito, cuando se le acusaba de tener influencias en los veredictos de los jueces del partido. En una época en la que se buscaba la profesionalización del trabajo jurídico, donde se exigía a los jueces un trabajo imparcial y se pretendía la correcta impartición de la justicia, no debía permitirse en ningún juzgado que un defensor tuviera la influencia suficiente sobre uno o más jueces, por más conocido o famoso fuera entre la comunidad. Además, presentar una prueba documental que había sido sometida a valoración por el tribunal, era una situación que podía, no sólo ratificar que existían irregularidades en la administración de justicia del partido, sino también exponer la reputación de los jueces y dar como resultado que la población tuviera una opinión negativa sobre la neutralidad de la institución judicial.

Por otro lado, estimo que el expediente Tenorio-Amaya muestra una clase de enfrentamiento entre abogados y jueces. Como lo mencioné en la primera parte del capítulo, en muchas ocasiones, los abogados utilizaron argumentos para exculpar a sus clientes. Considero que, en más de una ocasión, dentro del partido de Rioverde, los defensores utilizaron estrategias no sólo para influir en la decisión del juez, si tenían la oportunidad, buscaban que sus adversarios legales salieran perjudicados o en su defecto estos perdieran los casos.¹¹² Para ello utilizaron argumentos emocionales, exageración o victimización,¹¹³ por ejemplo, en la disputa entre Amaya y Tenorio de 1907-1908, el reo, mientras narraba

¹¹² Elisa Speckman repara que, en búsqueda de ganar algún caso, “los abogados traspasaban la ley, razón, tiempo y palabra, algunos lo hacían por el interés de ganar el caso y cumplir las expectativas del cliente o por imponerse al contrario y cimentar su fama”, Speckman Guerra, Elisa, “Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados...” p. 372.

¹¹³ Elisa Speckman expone que en los alegatos además de sintetizar leyes: “también aludían a valores religiosos, sentimientos, prejuicios, simpatías, nacionalismo y xenofobia”, Speckman Guerra Elisa, “Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados...”, p. 369.

como Amaya había escrito el auto de formal prisión, manifestó: “Doy gracias a la divina providencia, que dado el estado de administrar justicia, el alcalde y mi contrario Amaya, no hubiesen ya dictado auto a sentencia condenándome a pena capital”.

El mismo agente de negocios, Tenorio, años antes de la reyerta descrita (1905), se quejó ante el Tribunal de la entidad por las prácticas del juez de primera instancia del partido, Jacobo Nava. Según su alegato, éste había hecho amenazas contra su persona, mientras hacía la defensa de un individuo llamado Félix Tapia, que, a su vez, denunciaba estar preso sin que se le dictara el auto de formal prisión, habiendo pasado más del tiempo que dictaba la ley (de acuerdo a su versión, 20 días). Tenorio se presentó en varias ocasiones al juez. Nava visitó al preso, sacándolo de la celda y lleno de cólera lo regañó y le dijo: “Dígale a su defensor que si me sigue molestando lo mando preso”.¹¹⁴ Tenorio escribió al Tribunal, argumentando sobresalto por la intimidación: “el juez me profesa mala voluntad, no dudo ni un momento que el señor Nava, para desahogar su cólera, cometa contra mí un abuso de autoridad... pido el respeto a mis garantías individuales”. Temía que la amenaza pudiera hacerse realidad, por lo que pidió una investigación contra el licenciado Nava.

La denuncia se sumó al expediente de Nava, que se encontraba abierto pues se había comprobado que las autoridades del partido no habían enviado el estado de cárceles desde hacía 25 días; además, el juez Nava se había ausentado del juzgado con autorización del Tribunal, pero había salido del partido horas antes de que se le concediera el permiso, el mismo día que Tapia fue conducido a prisión. Por esta razón, quizá el argumento de Tenorio, además de buscar que su cliente saliera libre, también buscaba que el juez fuera amonestado

¹¹⁴ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XI: julio-diciembre 1905, “Señores magistrados de Superior Tribunal de Justicia...”, 14 de julio de 1905, “Señor presidente y magistrados del Superior Tribunal de Justicia. Pido se dé cuenta a la fecha...”, 20 de julio de 1905.

o sancionado, cosa que ocurrió. Mientras Nava fue investigado fue separado del cargo por unos meses sin goce de sueldo y relevado por el alcalde Aurelio M. Rocha, del que no hubo queja alguna. No cabe duda de que, en un lugar pequeño con pocos abogados y jueces, pudieron ocurrir diversos litigios que parecían ajustes de cuentas entre particulares, quienes preferían discernir en los juzgados que tener enfrentamientos violentos o fuera de la ley. Dentro de los juzgados se daba una lucha ideológica con diversos mecanismos, por un lado, los abogados desplegaban las herramientas de la retórica y la emoción personal, socavando la estructura del proceso establecido por la ley, mientras los fiscales citaban a criminólogos para poner énfasis en las características evidentemente criminales del sospechoso. La defensa era la que realmente podía recurrir al arte para suscitar emociones y motivar la empatía.¹¹⁵

Finalmente, el último punto de este apartado es considerar la opinión pública en torno a los jueces investigados. Este es un punto que no viene referido en la estadística, sin embargo, en más de una ocasión, varios ciudadanos emitieron sus pensamientos en torno a la justicia en el partido. Claro que, hay que tomar en cuenta la situación en la que se encontraban: denunciando un supuesto delito de una autoridad judicial que los representaba, algunos siendo vecinos, otros tantos bajo amenazas o recluidos en espera de una resolución, quizá bajo algún sentimiento de irritación, miedo o sorpresa por la situación que estaban viviendo, pero, en términos generales, varios personajes tuvieron sensaciones similares sobre los jueces y la justicia. En 1910, el señor Tomás Domínguez expresaba su sentir acerca de la detención de su hija Fernanda Álvarez, que tenía ocho días en prisión, quien había sido injuriada y apresada sin el juicio respectivo. Domínguez manifestó, además de la incompetencia y abuso del alcalde, su malestar de la siguiente forma: “Ya es hora de que la

¹¹⁵ Piccato, Pablo, *Historia nacional de la infamia...*, pp. 44-45.

autoridad ponga remedio a los múltiples abusos y arbitrariedades que desde hace años se emiten en la alcaldía según varias quejas que se han dirigido a esa superioridad”.¹¹⁶

En el expediente abierto por Tenorio contra el defensor Amaya, el primero expresó su opinión en torno al comportamiento que tenían los jueces auxiliares, la falta de honradez de estos, el cohecho, así como la mala imagen que daban y la urgencia de que el Tribunal de la capital tomara cartas en el asunto en búsqueda de que la máxima autoridad judicial apareciese y contribuyera con el ejemplo: “La moralidad en la administración de justicia se siente indignada con el proceder del Sr. Lic. Amaya... y por lo mismo se hace indispensable intervenir por honra del gobierno de mi querido estado potosino, y del muy acreditado Tribunal Supremo de Justicia”.¹¹⁷

Como lo mencioné al principio de este apartado en las codificaciones potosinas se consideró el castigo a funcionarios que transgredieran o desobedecieran la ley. La correspondencia del partido de Rioverde muestra algunos ejemplos de penas, por ejemplo, la monetaria, esto es, descontar sueldo a jueces, aplicadas en su mayoría por no enviar las cuentas corrientes de los juzgados a tiempo;¹¹⁸ así como la detención de algún funcionario por incumplir con responsabilidades directas, como sucedió en 1909, cuando se puso a disposición del juzgado de primera instancia al juez auxiliar de la fracción de Boquillas por “no haber cumplido con la obligación que le correspondía”, al no haber puesto vigilancia ni

¹¹⁶ AHMR, caja 1910A, “El Juzgado certifica que existe una Acusación contra el alcalde 1º popular Anastasio F. Ruiz”, 19 de junio de 1910.

¹¹⁷ AHMR, caja 1907A, “Señor presidente y magistrados del supremo Tribunal de Justicia. Pido se dé a cuenta a la letra...” 12 de marzo de 1908.

¹¹⁸ AHMR, caja 1902B, “Circular enviada al juez de primera instancia de Rioverde, con motivo de su sueldo”, 11 de julio de 1904.

hecho las diligencias correspondientes sobre el baile que terminó con la muerte de un individuo de nombre Pablo Hernández.¹¹⁹

Con este tipo de correctivos se buscaba que todos los jueces del partido que hubieran cometido algún error en el proceso o alguna falta a la ley, aunque hubiera sido sin intención directa, se apegaran a las advertencias que hacía el Supremo Tribunal de Justicia de la entidad y no volvieran a incurrir en alguna irregularidad o delito. Considero que los correctivos se utilizaron para advertir sobre las consecuencias a los jueces que cometieran alguna irregularidad o delito, pues el propio gobierno mandó circulares para avisar sobre sanciones a funcionarios judiciales que estuvieran involucrados por complicidad.¹²⁰

A partir de las denuncias hechas contra los jueces el partido cabe preguntarse ¿A qué sanciones fueron merecedores? La información que se muestra en la tabla n° 12 indica que, en la mayoría de los casos, no hubo lugar a una acusación penal (diez de los diecinueve expedientes localizados). En siete casos no se encontró más información, mientras solamente en dos se aplicó algún tipo de sanción. A pesar de que algunos de los denunciados presentaban la queja estando en prisión o habiendo sido amenazados (en siete de los procesos los denunciados se encontraban presos, además, cuatro manifestaron o acusaron sufrir algún tipo de agresión verbal, insulto o amenaza), la mayoría de los funcionarios denunciados lograron evitar una sanción, justificaron su actuar explicando que las encarcelaciones eran resultado de injurias inmediatas, correctivos, para evitar otro delito o negando las acusaciones, a pesar de que las víctimas seguían en prisión o hubiera testigos que afirmaron

¹¹⁹ AHMR, caja 1878B, “Ciudadano jefe político, pongo a disposición...”, 30 de mayo de 1909.

¹²⁰ Por ejemplo, el gobernador Díez Gutiérrez mando circular un decreto en el cual se especificaban sanciones para los jueces que no persiguieran “con empeño” las investigaciones y penas contra jurisperitos que ayudaran a ladrones, considerándolos cómplices. AHMR, caja 1894, “Decreto del Gobernador Díez Gutiérrez (incompleto)”, 2 de junio de 1894.

haber visto las intimidaciones de las autoridades. Considero que estos alegatos también fueron parte de estrategias por parte de los jueces para no ser acusados de cometer algún delito, pues, a pesar de evidenciar que los encarcelados cometieron un presunto crimen, lo cierto es que no se presentaron cargos contra los detenidos. Los encargados de emitir su veredicto –juez de primera instancia o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia– omitieron ese detalle para dar la razón al testimonio de los jueces ¿hubo protección hacia el mal actuar de los jueces del partido? o ¿la justificación de los acusados fue suficiente para el sobreseimiento de la causa?

Reparo en que los jueces acusados no tuvieron la intención de cometer un crimen, pues presentaron como principal argumento la ignorancia de la ley,¹²¹ asimismo, aceptaron cometer equivocaciones en los procesos.¹²² Los casos en que los jueces tuvieron la razón, indican que esgrimieron en su defensa argumentos y pruebas que los hizo salir adelante ante las presuntas acusaciones. Uno de estos casos ocurrió en 1907, cuando se acusó al alcalde de San Ciro, Justo Torres, por el presunto delito de robo, pues, en una noche de fiesta en la fracción de Codornices se extraviaron algunos objetos de la casa de Sebastián Torres (entre lo más importante: un revólver calibre 38, una silla de montar, algunos cartuchos de bala, navajas para rasurar con su respectiva piedra, dinero en efectivo y un colchón). Al hacerse la denuncia ante Justo Torres, éste pidió al presidente municipal permiso para hacer varios cateos en casas de presuntos sospechosos, pero no se localizó ninguno de los objetos. Sin

¹²¹ Aunque el argumento del desconocimiento de la ley no debió ser válido, pues el código civil advertía que la ignorancia de las leyes a nadie excusa. *Código Civil...*, Artículo 21. El Código penal también advertía sobre esta situación: “ningún habitante podrá alegar ignorancia en las prevenciones del código”. “Título Preliminar”. *Código Penal...*, Artículos 2-3.

¹²² El caso del alcalde de San Ciro acusado en 1908, quien no hizo una diligencia por fuga de un reo, ni mandó el estado de cárceles, menciona en su defensa que “se trató de un error de mi parte, sin intención de ofender a la correcta administración de justicia”. AHESLP-STJ-PENAL, Expediente S/N “Queja contra el alcalde único de san Ciro: Pedro López”, 08 de Febrero de 1908-6 de mayo de 1908.

embargo, un anónimo dejado en el hogar de Sebastián Torres indicaba que el alcalde era quien le había robado. El afectado presentó la denuncia, se ordenó a la jefatura política la revisión en el hogar del funcionario y se encontró un colchón con las características del sustraído.

El alcalde fue detenido mientras se hacía la investigación. El juez de primera instancia hizo una serie de cuestionamientos a Torres para conocer porque había desatendido algunas de sus obligaciones en este caso (especialmente injuriar a Sebastián Torres cuando iba con la policía a examinar su hogar y cuál era la razón de no haber asistido a los primeros cateos o no mandar representante). El alcalde respondió a las interrogantes, aunque no justificaban su falta de atención ni su inocencia, finalmente, dio señales de los materiales con los que fue hecho el colchón para demostrar que era de su propiedad y el parecido era una coincidencia. Se tuvo que realizar un peritaje del material, que coincidió con los componentes que Justo Torres había indicado. Con esta prueba se resolvió que no había robado y se le absolvió, aunque se le reprendió verbalmente por faltar a sus responsabilidades directas.¹²³

Si bien sólo en cuatro expedientes se muestra que hubo sentencia –prisión, cambio de juez, reapertura de casos-, esto indica que, cuando a los jueces que se les demostraba la irregularidad o delito cometido, se cumplía con lo marcado en la ley. Esto demuestra también

¹²³ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XV enero-agosto 1907, “Criminal n° 367. Robo, Acusado: Justo Torres. Ofendido: Sebastián Torres”, 13 de junio de 1907, ff. 1-24, completo. El juez de primera instancia Luis Gómez explicó que en un cateo o embargo debía existir algún representante de la alcaldía popular y, en este caso, sólo la policía había hecho las revisiones en los hogares, por lo que Justo Torres había cometido un desliz. Como autoridad no debía injuriar ni ofender a la población, pues de acuerdo a Gómez se le pudo abrir un expediente de acumulación de procesos, puesto que, al momento de hacer el reconocimiento en casa del alcalde se refirió a Sebastián Torres así: “Ya vienes a buscar el robo, has de creer que yo te robé; pero no soy como tú, ladrón, sinvergüenza”. Por lo que le pidió no volviera a referirse así a un civil. Considero que el juez de primera instancia se dio cuenta de que este empleado estaba rompiendo la buena imagen que debían tener los empleados de juzgados, por esa razón le dio la amonestación verbal, pues la irresponsabilidad en sus labores y las ofensas eran elementos no permitidos dentro del modelo de un ciudadano respetable miembro de la justicia en el partido.

parte del trabajo de la administración de justicia y los cambios que se dieron durante el porfiriato, pues al igual que los delincuentes, si un juez estaba inmerso en algún crimen, se le aplicó la averiguación respectiva utilizando las leyes de acuerdo a lo estipulado, se les concedió la oportunidad de defenderse y se les respetaron sus garantías individuales. En caso de ser culpables se les aplicó el peso de la ley con las sanciones estipuladas en la normativa potosina.

Conclusiones

A partir del análisis a las prácticas en torno al juzgado de primera instancia de Rioverde, considero que existen tres puntos esenciales que pongo a discusión. Como primer punto, la respuesta a la pregunta de si el juzgado siguió las reglas procesales, la revisión de la correspondencia y algunos expedientes del recinto apuntan a que sí. En efecto, el juzgado de primera instancia de Rioverde se rigió según lo establecían los diversos reglamentos estatales; tenía una organización acorde a lo fijado en la codificación, con los horarios que marcaba la ley y las disposiciones para cada uno de los integrantes del juzgado. A pesar de que en ocasiones hubo algunas limitaciones de personal o había pocas personas con los requisitos solicitados, el juzgado no suspendió funciones y buscó alternativas para satisfacer sus limitaciones.

La mayoría de los cargos se cubrieron con algunos individuos que laboraron como suplentes o que en ocasiones se les asignó el trabajo de manera honorífica. Aunque en ocasiones no hubiera capacidad económica para solventar los gastos de algunos trabajadores, realizar diligencias fuera del partido o requerir el empleo de peritos, el juzgado siguió ofreciendo sus servicios a la población rioverdense, tanto en diligencias de tipo civil como

criminal. Las soluciones que ofreció ante las incidencias externas fueron resueltas desde la capital potosina, puesto que antes de implementar alguna variable u opción para solucionar las irregularidades, éstas debían ser avaladas por la máxima autoridad judicial. Estos funcionarios propusieron alternativas para la resolución de los problemas materiales, por ejemplo, hacer los pagos atrasados utilizando un fondo municipal, el envío del papel correspondiente o autorizar usar una ley emergente para enjuiciar delincuentes.

Como segundo punto, al examinar el trabajo de los empleados de los juzgados se observa que la mayoría siguieron al pie de la letra lo estipulado en la ley. Cuando cometían algún agravio en contra de algún individuo, no cumplían con los requisitos o caían en alguna irregularidad, los máximos responsables de la justicia en el estado actuaron, haciendo la investigación correspondiente y, en los casos que se comprobaba la culpabilidad de algún funcionario, imponiendo la sanción correspondiente: cambio de trabajadores que no cumplían con los requisitos, apercibimientos, retenciones de salarios y reclusión en la cárcel fueron algunas de las sanciones impuestas.

Por otra parte, los jueces también buscaron la manera de realizar su trabajo sin que hubiera fallas en los procesos, no sólo porque un mal comportamiento e inconsistencia pudiera dañar su imagen pública o su reputación entre los rioverdenses, también porque un dictamen erróneo o inconsistencia podrían ser aprovechadas por los abogados, quienes tenían conocimiento, igual que ellos, de la ley. Tal como ocurrió con otras instituciones, el poder judicial fue parte del plan del Estado porfirista y la confianza depositada en los juzgados debía mantenerse en lo más alto, por ello, era de suma importancia que las autoridades judiciales del partido mantuvieran una buena reputación, sin importar que fueran relectos por las autoridades estatales; además, no podían quedarse atrás en la búsqueda de una

administración de justicia acorde a los nuevos modelos liberales. La profesionalización de los integrantes de los juzgados fue llegando poco a poco y, para finales del porfiriato se contaba con que la mayoría de los puestos estaban cubiertos con individuos que cumplían los requisitos impuestos.

Finalmente, el tercer punto tiene que ver con una reflexión que se verá sustentada con mayor fuerza en capítulos posteriores, pero considero que debo ir describiendo desde esta conclusión y es en torno a las presuntas irregularidades en la impartición de justicia en San Luis Potosí. Algunos de los trabajos que han abordado el tema, hablan de que en la mayoría de los casos existía una serie de irregularidades y problemas para la correcta ejecución de la justicia, entre los que abundan las lagunas del código penal y de procedimientos o la carencia de rigor constitucional de los enjuiciadores, todo esto podría afectar en mayor medida las zonas más alejadas de la urbe potosina o en este caso fuera de la cabecera municipal. Observando el funcionamiento del juzgado de primera instancia de Rioverde, considero que esta idea debería ir cambiando o mirarse desde otra perspectiva, pues había jueces que, a pesar de las limitaciones, trataban de impartir justicia en todo negocio (civil o criminal), por lo que no se puede generalizar un estado discontinuo en la administración de justicia.

Es momento de analizar los casos de lesiones y asesinato, para examinar los perfiles de los delincuentes ¿Cómo fueron llevados los procesos? ¿Cuáles fueron las motivaciones de los actores en los delitos de heridas y homicidio? ¿Qué resultados ofrece el análisis de los procesos de homicidio y lesiones entre 1872 y 1910? El siguiente capítulo se dedica a responder estas preguntas.

Anexos

Anexo n° 1: Jueces en el partido de Rioverde (1872-1910) Rioverde

Localidades	Tipo de autoridad
Rioverde (Capital del partido)	Juez de primera instancia, alcalde popular 1° y 2°
San Diego, Jabalí, Bagres, Boquilla, San José, Canoas, Cañada Grande, Gallinas, Obrajero, Vielma, San Francisco, San Sebastián, Santa Rita, Acequia Salada, Paso Real, Tecomates, Taponá, Adjuntas, Cieneguilla, Puerto de Martínez, Paso de San Antonio, El Charco, Plazuela, San Bartolo.	Juez auxiliar

Total: 1 juez de primera instancia, 1 alcalde popular, 24 jueces auxiliares

Elaboración propia a partir de la revisión de expedientes resguardados en el Archivo Histórico Municipal de Rioverde (AHMR) en el periodo 1872-1910; documentación del juzgado de primera instancia de Rioverde, disponibles en Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, fondo Supremo Tribunal de Justicia sección penal (AHESLP-STJ-PEN) correspondiente a los años de 1900-1910. Apoyado ligeramente en los textos: Valadéz, Francisco Macías, *Apuntes geográficos y estadísticos sobre el estado de San Luis Potosí, en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, San Luis Potosí, Imprenta de Silverio María Vélez, 1878 y Verasteguí, Eugenio, *Historia de Rioverde*, Rioverde, 1967. (Mimeografiado) y *Ley de convocatoria para Elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador del Estado decretada por el gobernador Carlos Díez Gutiérrez y convocada por el gobernador sustituto constitucional Carlos Tovar*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar a cargo de Aurelio B. Cortés, 1913.

Ciudad Fernández

Localidades	Tipo de autoridad
Ciudad Fernández (cabecera)	Juez menor (a partir de 1876), alcalde popular 1° y 2°
Callejones, Ojo de Agua de Solano, Mojarras de Arriba, Mojarras de Abajo, Santa Ana, Saucillo, Tecolote, Ojo de Agua de San Juan, Atotonilco, Santa Efigenia	Juez auxiliar

Total: 1 juez menor, 2 alcaldes populares, 11 jueces auxiliares

Elaboración propia a partir de la revisión de expedientes resguardados en el Archivo Histórico Municipal de Rioverde (AHMR) en el periodo 1872-1910; documentación del juzgado de primera instancia de Rioverde, disponibles en Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, fondo Supremo Tribunal de Justicia sección penal (AHESLP-STJ-PEN) correspondiente a los años de 1900-1910. Apoyado ligeramente en los textos: Valadéz, Francisco Macías, *Apuntes geográficos y estadísticos sobre el estado de San Luis Potosí, en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, San Luis

Potosí, Imprenta de Silverio María Vélez, 1878 y Verasteguí, Eugenio, *Historia de Rioverde*, Rioverde, 1967. (Mimeografiado) y *Ley de convocatoria para Elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador del Estado decretada por el gobernador Carlos Diez Gutiérrez y convocada por el gobernador sustituto constitucional Carlos Tovar*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar a cargo de Aurelio B. Cortés, 1913.

San Ciro

Localidades	Tipo de autoridad
San Ciro (cabecera)	Alcalde único popular
Palo Alto, San Isidoro, Tinaja, Relámpago, Capadero, Codornices, Tepehuaje, Órgano, Barranca de Santa Teresa, La Muralla	Juez auxiliar

Total: 1 alcalde único popular, 10 alcaldes auxiliares

Elaboración propia a partir de la revisión de expedientes resguardados en el Archivo Histórico Municipal de Rioverde (AHMR) en el periodo 1872-1910; documentación del juzgado de primera instancia de Rioverde, disponibles en Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, fondo Supremo Tribunal de Justicia sección penal (AHESLP-STJ-PEN) correspondiente a los años de 1900-1910. Apoyado ligeramente en los textos: Valadéz, Francisco Macías, *Apuntes geográficos y estadísticos sobre el estado de San Luis Potosí, en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, San Luis Potosí, Imprenta de Silverio María Vélez, 1878 y Verasteguí, Eugenio, *Historia de Rioverde*, Rioverde, 1967. (Mimeografiado) y *Ley de convocatoria para Elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador del Estado decretada por el gobernador Carlos Diez Gutiérrez y convocada por el gobernador sustituto constitucional Carlos Tovar*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar a cargo de Aurelio B. Cortés, 1913.

Pastora

Localidades	Tipo de autoridad
Pastora (cabecera)	Alcalde único popular
Diego Ruiz, Agua del Medio, Angostura, Camarones	Juez auxiliar

Total: 1 alcalde único popular, 4 jueces auxiliares

Elaboración propia a partir de la revisión de expedientes resguardados en el Archivo Histórico Municipal de Rioverde (AHMR) en el periodo 1872-1910; documentación del juzgado de primera instancia de Rioverde, disponibles en Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, fondo Supremo Tribunal de Justicia sección penal (AHESLP-STJ-PEN) correspondiente a los años de 1900-1910. Apoyado ligeramente en los textos: Valadéz, Francisco Macías, *Apuntes geográficos y estadísticos sobre el estado de San Luis Potosí, en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, San Luis Potosí, Imprenta de Silverio María Vélez, 1878 y Verasteguí, Eugenio, *Historia de Rioverde*, Rioverde, 1967. (Mimeografiado) y *Ley de convocatoria para Elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador del Estado decretada*

por el gobernador Carlos Diez Gutiérrez y convocada por el gobernador sustituto constitucional Carlos Tovar, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar a cargo de Aurelio B. Cortés, 1913.

Anexo n° 2: Lista de los jueces de primera instancia durante el periodo 1872-1910

(extendido)

AÑO	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO
1872	C. Juan Martínez	Lic. Joaquín Galván
1873	Lic. Gerardo Alemán	C. Concepción Aguilar
1874	Lic. José Aguilar	C. Manuel Artola
1875	Lic. José María Lozano	Lic. Fructuoso de Pró
1876	C. Manuel Artola	Lic. Antonio Mejía Borja
1877	Lic. Ponciano Hernández	Lic. Joaquín Jurado
1878	Lic. Ponciano Hernández	-
1879	Lic. Ponciano Hernández	-
1880	Lic. Genaro Arcos	Lic. Ponciano Hernández
1881	Lic. José María Jiménez	Lic. Genaro Arcos
1882	Lic. Francisco Ruiz	-
1883	Lic. Francisco Ruiz	-
1884	Lic. Francisco Ruiz	-
1885	Lic. Francisco Ruiz	-
1886	Lic. Francisco Ruiz	Lic. Antonio Ruiz/ Lic. Arturo Amaya
1887	Lic. Francisco Ruiz	-
1888	Lic. Francisco Ruiz	-
1889	Lic. Francisco Ruiz	-
1890	Lic. Francisco Ruiz	-
1891	Lic. Francisco Ruiz	-
1892	Lic. Francisco Ruiz	-
1893	Lic. Francisco A. Noyola	-
1894	Lic. Arturo Amaya	-
1895	Lic. Arturo Amaya	-
1896	Lic. Arturo Amaya	-
1897	Lic. Arturo Amaya	-
1898	Lic. Jacobo Nava	Lic. Serapio Jiménez/ Lic. Francisco Rangel
1899	Lic. Jacobo Nava	-
1900	Lic. Jacobo Nava	Lic. Ramón de Oviola
1901	Lic. Jacobo Nava	Lic. Luis G. Gómez/ Lic. Esteban Ruiz
1902	Lic. Jacobo Nava	Lic. Esteban Ruiz
1903	Lic. Esteban Ruiz	-
1904	Lic. Moisés García	Lic. Luis G. Gómez
1905	Lic. Jacobo Nava	-
1906	Lic. Luis G. Gómez	Lic. Anastasio Ruiz
1907	Lic. Francisco Sousa	-
1908	Lic. Francisco Sousa	Lic. Luis G. Gómez
1909	Lic. Francisco Breña	-
1910	Lic. Ramón Oviola	Lic. Anastasio Ruiz/ Lic. Luis Grejeda

Elaboración propia a partir de la revisión de los expedientes criminales del periodo 1872-1910 en el Archivo Histórico Municipal de Rioverde (AHMR) periodo 1872-1910 y el Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, Fondo Supremo Tribunal de Justicia, Ramo penal, (AHESLP-STJ-PEN) correspondientes al juzgado de primera instancia de Rioverde periodo 1900-1910. Advierto al lector que no se toman en cuenta nombramientos de jueces que estuvieron por algunos días en el cargo, debido a que existen muchas ausencias de los titulares en los años que abarca la investigación.

Anexo n° 3: Recursos destinados anualmente al juzgado de primera instancia de

Rioverde 1872-1910

Año	Juez de primera instancia	Escribano o dos testigos de asistencia	Mozo del juzgado	Gastos de escritorio	Total de recursos anuales
1872	\$1,800	\$800	\$100	\$60	\$2,760
1873	\$1,800	\$800	\$100	\$60	\$2,760
1874	\$1,800	\$800	\$100	\$60	\$2,760
1875	\$1,800	\$600	\$72	\$120	\$2,592
1876	\$1,800	\$600	\$72	\$120	\$2,592
1877	\$1,560	\$600	\$72	\$100	\$2,332
1878	\$1,560	\$600	\$72	\$100	\$2,332
1879	\$1,560	\$600	\$72	\$100	\$2,332
1880	\$1,560	\$600	\$72	\$100	\$2,332
1881	\$1,200	\$600	\$72	\$100	\$1,972
1882	\$1,200	\$600	\$72	\$100	\$1,972
1883	\$1,200	\$600	\$72	\$100	\$1,972
1884	\$1,200	\$600	\$72	\$114	\$1,986
1885	\$1,200	\$600	\$72	\$100	\$1,972
1886	\$1,200	\$600	\$72	\$96	\$1,968
1887	\$1,200	\$600	\$72	\$96	\$1,968
1888	\$1,200	\$600	\$72	\$96	\$1,968
1889	\$1,200	\$600	\$72	\$96	\$1,968
1890	\$1,200	\$600	\$72	\$96	\$1,968
1891	\$1,200	\$600	\$72	\$96	\$1,968
1892	\$1,200	\$600	\$72	\$96	\$1,968
1893	\$1,200	\$600	\$72	\$96	\$1,968
1894	\$1,200	\$600	\$72	\$96	\$1,968
1895	\$1,200	\$600	\$72	\$96	\$1,968
1896	\$1,100	\$480	\$72	\$96	\$1,748
1897	\$1,100	\$480	\$72	\$96	\$1,748
1898	\$1,100	\$480	\$72	\$96	\$1,748
1899	\$1,100	\$480	\$72	\$96	\$1,748
1900	\$1,100	\$480	\$72	\$96	\$1,748
1901	\$1,200	\$480	\$72	\$90	\$1,848
1902	\$1,200	\$480	\$72	\$90	\$1,848
1903	\$1,200	\$480	\$72	\$90	\$1,848
1904	\$1,200	\$480	\$72	\$90	\$1,848
1905	\$1,200	\$480	\$72	\$90	\$1,848
1906	\$1,200	\$480	\$72	\$90	\$1,848
1907	\$1,200	\$480	\$72	\$90	\$1,848
1908	\$1,200	\$480	\$72	\$90	\$1,848
1909	\$1,200	\$480	\$72	\$90	\$1,848
1910	\$1,200	\$480	\$72	\$90	\$1,848

Elaboración propia a partir de la revisión de las leyes de ingresos y egresos estatales anuales del periodo 1872-1910, disponibles en el Archivo Histórico del Estado de san Luis Potosí, Colección de Leyes y decretos, libros 1870-1911.

**Anexo n° 4: Lista de Defensores empleados como abogados de oficio en el partido de
Rioverde 1872-1910 (extendido)**

Periodo	Nombre	Profesión
1872-1879	Aurelio B. Rocha	Abogado
	Nicolás Arenas	Abogado
1880-1889	Aurelio B. Rocha	Abogado
	Nicolás Arenas	Agente de negocios
	Antonio Mejía Borja	Agente de negocios
	Manuel Alvarado	Abogado
	Juan B. Huerta	Agente de negocios
1890-1899	Manuel Alvarado	Agente de negocios
	Juan B. Huerta	Abogado
	José Francisco Ruiz	Abogado
	Eufemio Olguín	Agente de negocios
	Arturo Amaya	Lic. en derecho (abogado)
	Esteban Ruiz	Lic. en derecho (abogado)
1900-1910	Manuel Alvarado	Agente de negocios
	Arturo Amaya	Lic. en derecho (abogado)
	Eufemio Olguín	Agente de negocios
	José María Tenorio	Agente de negocios
	José Olguín	Agente de negocios
	Tirso García	Lic. en derecho/ Síndico del ayuntamiento/ Escribano público
	Leovigildo Rodríguez	Abogado
	Ramón María Jiménez	Lic. en derecho (abogado)
	Francisco Arteaga Rangel	Abogado/ Agente del Ministerio público del partido
	Donato Pimentel	Escribiente de juzgado
	José de Jesús Gama	Abogado/Secretario de la jefatura política/ Director del Registro Público de la propiedad de Rioverde/ Escribano público/ Agente del Ministerio Público del partido
	Lauro Céspedes	Trabajador del ayuntamiento
	Manuel A. Tejera	Sin datos (sabe leer y escribir)
	Felipe Maldonado	Sin datos (sabe leer y escribir)
	Jesús Balleza	Sin datos (sabe leer y escribir)
Cornelio Nieto	Dueño de varios negocios	

Elaboración propia a partir de la revisión de expedientes resguardados en el Archivo Histórico Municipal de Rioverde (AHMR) en el periodo 1872-1910, documentación del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, fondo Supremo Tribunal de Justicia sección penal (AHESLP-STJ-PEN) correspondiente a los años de 1900-1910. Apoyado brevemente en los textos: Alvarado Orozco, José de Jesús, *Familia Cervantes y Lucio y algunos datos de Rioverde*, 1994 (Mimeografiado) y González, Adolfo B. *Álbum Rioverdense. Colección de datos históricos y estadísticas coleccionados por Adolfo B. González (1902)*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis/Ayuntamiento municipal de Rioverde, 2003.

Anexo n° 5: Lista de procesos penales en contra de los jueces del partido de Rioverde

(1872-1910)

Núm.	Año	Juez denunciado	Acusación	Alegato del ofendido	Argumento del juez	Veredicto
1°	1872	Auxiliar de San Diego: Andrés Olguín	Abuso de autoridad	María de Jesús Loredo acusa al juez de encarcelación injusta en un proceso civil.	Al presentarse al juzgado, la denunciante ofendió al juez, se le remitió por ofensas	Incompleto
2°	1876	Auxiliar de Santa Rita: Albino Ojeda	Cohecho	Dio la libertad a un reo detenido por violación a cambio de dos pesos.	Niega que haya dado la libertad al ofendido, afirma que se trató de una fianza y el dinero fue una gratificación	Detención del juez. Sentencia incompleta
3°	1878	Alcalde popular de San Ciro: (No se menciona el nombre)	Irresponsabilidad por excarcelación de indiciado	Dejó en libertad a dos individuos indiciados: Uno por robo de un cerdo y el otro por evasión de presos.	El alcalde manifiesta que el cerdo fue devuelto a su dueño legítimo y no había necesidad de abrir causa penal. En el otro caso expone que se malinterpretó el caso y no fue un delito, sino un conato entre reos	No ha lugar a la acusación por ser un conato
4°	1882	Auxiliar de Mojarras de Arriba: Zeferino Martínez	No cumple con los requisitos para ejercer como juez	El auxiliar no sabe leer ni escribir, los pobladores acusan malos tratos de la autoridad.	El juez menciona que el síndico realizaba el trabajo de lectura y escritura, además, fue ratificado por el juez de primera instancia del partido	Suspensión del cargo. Reemplazo de juez auxiliar que si cumple los requisitos
5°	1882	Auxiliar de la fracción La Plazuela: Felipe Sánchez	Infringir el artículo 16° de la Constitución y abuso de autoridad	El auxiliar autorizó un baile en la hacienda La Plazuela sin avisar al dueño, Manuel de la Tejera.	El juez auxiliar presenta el permiso que dio el jefe político para la celebración. Afirma que nunca se molestó al dueño de la hacienda	No ha lugar a la acusación, no se vulneró el artículo 16° de la Carta Magna. Además, hubo permiso del jefe político
6°	1888	Alcalde popular de Ciudad Fernández: (No se	Abuso de autoridad	Despojó a Antonio Hernández de sus intereses en un embargo indebido.	Incompleto	Incompleto

		menciona el nombre)				
7°	1894	Alcalde popular de Ciudad Fernández: Epifanio Martínez	Irresponsabilidad por no hacer diligencia	María Cruz Aguillón acusa que el alcalde no quiso hacer una diligencia civil por pago de cien pesos. En su lugar ordenó un embargo a sus bienes materiales.	El alcalde expresa que fue orientado por el juez asesor del partido, quien le dio la orden de que Aguillón debía pagar prejuicios, daños y costos del proceso civil. Además, afirma que la señora nunca se presentó, argumentando enfermedad y no hizo el pago. Señala que no se embargó el domicilio.	No ha lugar a la acusación por falsedad en declaración de la denunciante. Se siguió el protocolo sugerido por el asesor
8°	1899	Alcalde 1° suplente: Guillermo Piña	Falta de pagos y abuso de autoridad	El alcalde pidió rentada una yunta de bueyes, no remuneró el dinero correspondiente y amenazó al propietario de los animales con consignarlo a las obras públicas.	El alcalde expresa que él no pidió los animales rentados. Expresa que “no le incumbe” el asunto.	Incompleto
9°	1905	Auxiliar de San Bartolo: Antonio Ríos	Abuso de autoridad, injurias y amagos	Juan García acusa al alcalde de injuriarlo y golpearlo en las piernas con una pistola por haber espantado a un perro	El juez auxiliar declara que no golpeó ni injurió a García, sino que el denunciante ebrio injuriaba a su hijo mientras molestaba al perro.	No ha lugar la acusación porque no hay pruebas de amagos, señales de golpes. Ambos reciben un apercibimiento y se obliga a que no se vuelvan a ofender
10°	1905	Juez de primera instancia: Jacobó Nava	Irresponsabilidad en diligencia y abuso de autoridad	El juez es acusado de haber apresado a un individuo sin acusación formal, además, el abogado denuncia amenazas contra él	El juez expresa que tuvo que salir del partido y recibió permiso del Tribunal. Niega que hubiera una persona en prisión sin conocer su situación legal. Rechaza las presuntas amenazas hacia el abogado	Reapertura de investigación. No ha lugar a la acusación

11°	1907	Alcalde popular de San Ciro: Justo Torres	Robo	Se acusa al juez de ordenar un cateo por sospechas de robo, pero no estuvo presente en la diligencia. Además, se le acusa de sustraer algunos objetos de la incautación.	El juez acepta que no estuvo en la diligencia del embargo. Explica que los objetos son de su propiedad.	No ha lugar a la acusación. Objetos sometidos a dictamen de peritos, no son los mismos que el denunciante expresa.
12°	1907	Diversos jueces menores, alcaldes y un defensor: Arturo Amaya	El abogado ejerce influencia en todos los jurisconsultos. Abuso de autoridad	Un jurisconsulto externo (José Tenorio) acusa que un abogado tiene influencia en todas las decisiones de jueces menores, auxiliares y alcaldes. Anexa un auto que escribió el defensor. Además, el denunciante está preso por hacer la denuncia.	El abogado Amaya niega las acusaciones en su contra. El juez de primera instancia explica las razones del encarcelamiento por posible difamación.	Reapertura de la investigación. Amonestación al juez de primera instancia
13°	1907	Alcalde único de san Ciro: No se menciona el nombre	Abuso de autoridad	La señora María Montoya acusa que, por un pleito con el señor Jesús Maldonado por un burro, el alcalde incautó el animal dejándolo en su hogar y amenazándola con encarcelarla.	Incompleto	Incompleto
14°	1907	Alcalde suplente de San Ciro: Aurelio Ramírez	Abuso de autoridad	El alcalde prohibió que se cortaran unos frutos de naranja del señor Juan Villaseñor sin dar explicación. Además, encarceló a Villaseñor.	El funcionario explica que se habían presentado dos presuntos dueños de la propiedad, mientras se arreglaba el asunto restringió el corte de fruta.	Suspensión de la averiguación. Amonestación al alcalde por impedir el corte de fruta
15°	1908	Alcalde 2° de Ciudad Fernández: Alberto Martínez	Irresponsabilidad por no llevar a cabo diligencia	Varios vecinos denuncian que el alcalde otorgó un predio que estaba en intestado a un individuo que no estaba entre los herederos.	El juez acepta el error cometido, creyó que sólo había un heredero, desconociendo que hubiera un expediente de intestado. Además, indica que solicitó	No ha lugar a la acusación. Amonestación al alcalde

					consulta con el asesor.	
16°	1908	Alcalde único de San Ciro: Pedro López	Irresponsabilidad por no llevar a cabo una diligencia y excarcelación de indiciado	El alcalde es acusado por no enviar al juzgado de primera instancia la relación de presos en el lugar. Además, hubo un indiciado que se fugó y el funcionario no hizo la denuncia del hecho.	El funcionario explica que se trató de una confusión del juzgado bajo su cargo. Se compromete a enviar el estado de cárceles a tiempo.	No ha lugar a la acusación
17°	1909	Alcalde único de San Ciro: Pedro López	Abuso de autoridad y amenazas	El alcalde ordenó la aprehensión del ciudadano Sabino Vázquez por no querer hacer el pago de una cuenta que fue saldada durante la gestión del alcalde anterior. Asimismo, fue encarcelado.	El alcalde señala que Vázquez no pagaba la cuenta por más ruegos. Lo encarceló por el delito de fraude porque expresaba que no sabía firmar, pero los pagarés que presenta tienen su firma.	Incompleto
18°	1910	Alcalde popular de Rioverde: Anastasio Ruiz	Abuso de autoridad	El alcalde detuvo a María Fernanda Álvarez y Joaquina Rodríguez, por el presunto delito de injurias. Sin previa averiguación penal, dejó a la primera en prisión durante ocho días.	El alcalde declara que Álvarez lo insultó, por esa razón le dictó una corrección disciplinaria de arresto simple y 5 pesos de multa.	Incompleto
19°	1910	Alcalde único de San Ciro: Dolores Martínez	Abuso de autoridad	El alcalde remitió al señor Eduardo Balderas a prisión por una deuda con otro individuo, tuvo que fugarse y solicitar en Rioverde el respeto a sus garantías individuales.	El alcalde niega la acusación. Expresa que él no puso preso al denunciante, sino que fue reducido a prisión por la policía por ebriedad. Se le dictaron cuatro días de arresto, los cuales había cumplido.	No ha lugar a la acusación por falsedad en declaraciones del denunciante

Elaboración propia a partir de la revisión de expedientes contenidos en: Archivo Histórico Municipal de Rioverde (AHMR) años 1872-1910 y Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, fondo: Supremo Tribunal de Justicia, sección: Penal (AHESLP-STJ-PEN), periodo 1900-1910.

Capítulo 3. Crímenes y criminales

Introducción

Es momento de analizar los casos de heridas u homicidio que fueron denunciados durante el periodo 1872-1910. La pregunta a responder en este apartado es ¿Cuáles fueron las motivaciones de los inculpados por estos delitos? Además, el lector podrá conocer algunas particularidades sobre los implicados en los procesos penales. Con ese fin, el presente capítulo se divide en cinco secciones: 1° la estadística criminal, 2° el consumo de alcohol, 3° los delitos emocionales, 4° accidentes y 5° otros.

Antes de comenzar con el análisis de los apartados mencionados, considero importante agregar unas líneas para explicar al lector sobre los expedientes consultados y la estadística elaborada. Como he mencionado a lo largo del texto, la mayoría de los expedientes municipales no están completos, sin embargo, la búsqueda en el archivo estatal dio como resultado la localización de expedientes penales de Rioverde completos del periodo de estudio.¹ Por ello, para la elaboración de la estadística de este capítulo me basé en estos últimos. Esto no quiere decir que dejé de lado la revisión municipal, pues los archivos locales han proporcionado información valiosa para la investigación, sin embargo, para no hacer una combinación que despiste al lector, algunos de los expedientes municipales serán citados

¹ Estos expedientes son el resultado de un rescate de documentación llevado a cabo por el personal del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí en la antigua penitenciaría del estado (hoy Centro de las Artes) hace algunos años.

pero no integrados en la estadística de los estatales, pues su número excede los tiempos y finalidades de la investigación.²

Complementariamente presento al lector el análisis de los dos delitos en un solo apartado en lugar de dos, pues la estadística arroja datos similares en cuanto a las motivaciones, que son análogas.

3.1 Motivaciones de los implicados: La estadística criminal

Cuando se habla de crímenes, una expresión evidente o irrefutable es que ningún acto delictivo es igual, ya sea por los implicados, sus pretextos o razones para cometerlo y el contexto en que se consumó; lo mismo que la búsqueda de la verdad en los procedimientos e incluso los juicios, pues cada uno tiene sus individualidades. Sin embargo, hay diversos elementos que pueden unificarse y presentarse a modo de estadística para explicar tendencias que muestran parte del comportamiento o la vida cotidiana de los sectores criminales y una serie de relaciones dentro de la comunidad -hombres, mujeres, jóvenes en distintos espacios públicos o privados, domicilios, la calle, la fiesta o la cantina-. Estimo que las causas que exponen los delincuentes en los expedientes penales permiten verificar, debatir, analizar y reflexionar los diferentes pensamientos e ideas que se tienen sobre el crimen, la justicia o la violencia en ciertos lapsos de tiempo; para el caso que me ocupa, durante el porfiriato en el

² Para recordarle al lector, los expedientes municipales que tratan heridas son 372, mientras los procesos por homicidio son 76. Aunque los números son considerablemente bajos, consideré mejor centrar la atención en los expedientes que se encuentran completos, sin restar importancia a estos.

partido de Rioverde. Hay que recordar que, si bien una localidad funciona de acuerdo a un engranaje nacional y local, también está inmersa dentro de una dinámica propia.

Durante el porfiriato, el fin de las luchas internas en el país e intervenciones extranjeras permitió a políticos e intelectuales llevar a cabo diversos proyectos para obtener el reconocimiento internacional de México. En el último cuarto del siglo XIX el país consolidó un estado nacional que alcanzó un grado de gobernabilidad aceptable, abriendo sus fronteras a la inversión de capitales y comenzando con la unificación de sus mercados regionales.³ Igualmente, la concepción de la nación moderna que acuñaron los intelectuales mexicanos estaba delineada por la instrucción social, la industria nacional, el desarrollo social, crecimiento de la industria y el progreso de la nación.⁴ El régimen porfirista logró proyectar una imagen de paz por encima de una realidad de violencia social y política.⁵ De acuerdo con Piccato, el control social, la pacificación y la era de expansión económica se consolidaron a fines de la década de los ochenta del siglo XIX.⁶

Uno de los aspectos a los que se les dio más importancia fue el tema económico. Para atraer la inversión extranjera, presentar al país como un territorio seguro para los negocios, obtener ganancias y, en consecuencia, conseguir tecnología y capital, se necesitaba organización, orden y seguridad en todo el territorio nacional. Por lo tanto, miembros de la élite mexicana -apoyados por los gobiernos estatales-, se dieron a la tarea de crear (o actualizar) diversos códigos, reglamentos y normas para regular los comportamientos de los habitantes del país, como mostré en capítulos anteriores. Al legalizar las conductas de los

³ Castillo Troncoso, Alberto del, “El discurso científico y las representaciones...”, p. 151.

⁴ Solórzano Ramírez, José Manuel, *La consolidación de la élite intelectual...*, p. 78.

⁵ Piccato, Pablo, *Historia nacional de la infamia...*, p. 18.

⁶ Falcón, Romana, “Límites, resistencias...”, p. 388.

individuos, el Estado obligó a los ciudadanos a normalizar y legitimar prácticas, así como a eliminar ciertas pautas o comportamientos que considerados no deseables, pues obstaculizaban alcanzar los fines económicos y sociales que perseguía la élite nacional.

Con la entrada –y posterior reforma-, de la codificación liberal en occidente, se definía lo que estaba permitido y lo que no, pues era necesario controlar y hacer entrar en los códigos todas las prácticas ilícitas. De acuerdo con Michel Foucault, es preciso que las infracciones estén bien definidas y seguramente castigadas. Explica que, en la masa de irregularidades toleradas y sancionadas de manera discontinua con una resonancia desproporcionada, hay que determinar lo que es infracción intolerable y someter a su autor a un castigo que no pueda eludir.⁷ Con estas leyes modernizadoras, en palabras de Jaime del Arenal, la ley: “Se convirtió así en el más exquisito y sofisticado mecanismo en manos del poder para controlar prácticamente todas las esferas de la vida social, todas y cada una de las acciones de los hombres. Nada se le escapará: ni el control del espacio, ni el control sexual, ni las prácticas religiosas”.⁸

Para lograr la inversión de capitales foráneos, mucha importancia tuvo la visión que se tenía de México en el extranjero. Varios cronistas, visitantes y viajeros plasmaron en sus diarios, memorias o escritos su percepción del país y las personas, sus comportamientos y costumbres, en ocasiones, comparándolo con sus respectivas naciones y exponiendo atributos o ideales para ellos y los opuestos para describir a los mexicanos. Por ejemplo, los angloamericanos se veían a sí mismos como sobrios, trabajadores y honestos, mientras los

⁷ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*, p. 91.

⁸ Arenal Fenchio, Jaime del, “El discurso en torno a la ley...”, p. 308.

mexicanos eran diferentes: eran pobres, y por ello también debían ser flojos, deshonestos y proclives a la bebida o el crimen.⁹

En términos de seguridad, a los ojos de los visitantes de otros países, durante los años que siguieron a la independencia “el país estaba prácticamente en manos de bandoleros que asaltaban los caminos”.¹⁰ Durante el porfiriato cambió esta visión. Sin embargo, a pesar del grado de gobernabilidad estable, para algunos, “las personas y calles de la ciudad parecían infestadas de degenerados, borrachos y marihuanos que blandían sus cuchillos”.¹¹ Ante puntos de vista como éste y en búsqueda de mejorar las opiniones o percepciones, el gobierno encabezado por el general Díaz no escatimó recursos en la mejora de códigos o actualización en la forma de impartir justicia, también en modernizar las fuerzas de seguridad, por ejemplo, la policía urbana, fuerzas rurales o las diversas cárceles construidas durante el periodo. Además, se buscó mejorar otros sectores que necesitaban atención y que también estaban relacionados con la imagen pública de los habitantes,¹² por ejemplo, higiene, salud o instrucción pública.

La moral tuvo un peso importante en la sociedad porfirista. Durante gran parte del siglo XIX se buscó de diferentes maneras mejorarla, “fueran gobiernos conservadores, católicos, como liberales y laicos”,¹³ y para ello se utilizaron diversos medios. Por ejemplo, discursos que fueron plasmados en la prensa nacional y local, manuales de comportamiento,

⁹ Beezley, William, *Judas en el Jockey club...*, p. 118.

¹⁰ Piccato, Pablo, *Historia nacional de la infamia...*, p. 23.

¹¹ Piccato, Pablo, *Historia nacional de la infamia...*, p. 23.

¹² De acuerdo con Alan Knight entre los asuntos de intensos debates y estudios se encontraba el crimen, el analfabetismo, la insalubridad, enfermedad y el alcoholismo. Knight, Alan, *La Revolución Mexicana...*, pp. 41-42.

¹³ Briseño Senosian, Lilian, “La moral en acción. Teoría...”, p. 430.

estudios e investigaciones escritas por especialistas o personajes instruidos en la materia¹⁴ y, como último recurso, el encarcelamiento. La imposición de reglas que se legalizaron trajo consigo la organización y agrupación.

La organización de datos fue otra de las tareas esenciales que se emprendieron durante el porfiriato. De acuerdo con Pablo Piccato, “autoridades federales y locales, así como organizaciones independientes, comenzaron a recopilar datos sistemáticos sobre la economía y la población a partir de las últimas décadas del siglo”.¹⁵ Los censos y la exposición de cifras le permitió al gobierno conocer información sobre las personas, las características de los residentes. Entre lo más relevante para el tema que nos ocupa, permitió presentar en números un panorama real del crimen, así como planear los métodos claros para controlar los comportamientos inadecuados, eliminar vicios o combatir la delincuencia. El gobierno porfirista, al presentar las estadísticas y la recopilación de información del delito, optó por mostrar más las virtudes del gobierno que los problemas derivados de las trasgresiones o la violencia. De acuerdo con Sergio García Ramírez, Porfirio Díaz afirmó que:

La estadística viene a desvanecer la preocupación general de que ha aumentado la criminalidad. Puesto que los datos oficiales reunidos aparecen que en realidad no son los delincuentes los que han aumentado, sino el servicio de la policía, que en constante mejoramiento ha multiplicado las manifestaciones de represión y de castigo.¹⁶

De manera similar, diversos intelectuales explicaron que había que depurar algunas actividades que “condenaban al país al fracaso” en caso de permanecer sin supervisión o

¹⁴ Además de los mencionados, Lilian Briseño añade manuales de buenas costumbres, libros de moral, novelas, cuentos, revistas liberales que ofrecen información precisa sobre lo que se quiso imponer como socialmente correcto y lo que fueran las prácticas sociales de la población, Briseño Senosian, Lilian, “La moral en acción. Teoría...”, p. 421.

¹⁵ Piccato, Pablo, “La construcción de una perspectiva científica. Miradas...” p. 168.

¹⁶ García Ramírez, Sergio, “Crimen y castigo bajo el porfiriato...”, p. 69.

vigilancia, “como la embriaguez, el adulterio, la prostitución, la holgazanería, la ociosidad y la ignorancia”.¹⁷ La idea de degeneración moral no era nueva, pues, desde el periodo conocido como la República Restaurada, se intentó identificar ciertas conductas y para las personas que incurrieran en ellas se fue acuñado un término para señalarlos como individuos marginales, similar al concepto utilizado en Europa occidental que definía a quienes conformaban el último peldaño de la escala social: “los ceros sociales”.¹⁸

A las personas indeseables también se les culpó de ser los responsables de los índices delictivos que aparecían en las estadísticas oficiales, así, “el crimen anónimo de las clases bajas era separado del crimen con nombre y apellido de las élites”.¹⁹ Por lo tanto, las políticas enfocadas en la preservación del orden y seguridad se centraron en un cierto grupo social, “traduciéndose en mayor represión de los estilos de vida de las clases populares”.²⁰

En el caso del partido de Rioverde ocurrió una situación parecida a lo registrado a nivel nacional y en la capital de San Luis Potosí, por ejemplo, en cuanto a la difusión de ideas sobre la buena conducta o el ciudadano virtuoso, pues los múltiples diarios potosinos que tenían cobertura estatal buscaban transmitir los mensajes que tenían que ver con la moral y el comportamiento de las personas. Los diversos intelectuales –pertenecieron o no a la esfera jurídica-, que radicaron en el partido, al ser respetados, se convirtieron en parte del proyecto moderno del porfiriato, estableciendo de manera implícita sus correctos comportamientos y trasladándolos a los pobladores. En lo normativo, se buscó que las leyes llegaran a todas las

¹⁷ Briseño Senosian, Lilian, “La moral en acción. Teoría...”, p. 428. James Garza identifica tres actividades en específico, que las élites porfirianas catalogaron como “la trinidad pecaminosa”, estas fueron el juego, la bebida y la prostitución. Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfiriato...*, p. 67.

¹⁸ Trujillo, Jorge Alberto, “Léperos, pelados, ceros sociales...”, p. 208.

¹⁹ Piccato, Pablo, “No es posible cerrar los ojos. El discurso...”, p. 99.

²⁰ Buffington, Robert, *Criminales y ciudadanos...*, p. 41.

regiones del estado –no obstante, en la realidad, por diversos motivos tardaron en aplicarse en su totalidad, aunque al final se aplicaron sistemáticamente-. Asimismo, se buscó combatir algunas de las actividades que se consideraban indeseables, especialmente el alcoholismo, que se creía era un detonante de crímenes violentos.

El jefe político del partido, Guadalupe Alemán, se encargaría de mandar informes cada cierto tiempo sobre la administración pública.²¹ En ellos se anexaba la estadística criminal acontecida en la jurisdicción, o en su caso, noticias sobre la seguridad y criminalidad en la demarcación, la cual también aparecía publicada en el periódico oficial del estado, en este último con menos regularidad. En ella se observa la percepción sobre la seguridad del partido, los argumentos de la autoridad local eran similares a lo reportado por el gobierno de la capital potosina: dentro del partido, la mayoría del tiempo había poca delincuencia y reinaba la paz pública.²² Lo cual era similar a lo que ocurría a nivel nacional, a pesar de que existían varias denuncias dentro del juzgado de primera instancia. Si el orden público era uno de los pilares fundamentales de la época, entonces, considero que, en espacios más lejanos, se tenía que incentivar esta idea también, por ello las notas que enviaba el jefe político destacando la paz y la poca delincuencia en el partido.

Muestro un ejemplo de los tantos que se publicaron en el *Periódico Oficial: Seguridad*: “La tranquilidad y el orden público permanecen inalterables en la demarcación de este partido de mi cargo, y en el transcurso de la última semana no se registró hecho que

²¹ De acuerdo con Luz Carregha, los informes que enviaba el jefe político eran cuatrimestrales. Carregha Lamadrid, Luz, “Introducción...”, pp. XIX-XX.

²² Varios investigadores exponen la idea de que debido a las condiciones políticas y sociales ocasionadas por el último periodo de gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada y la toma de gobierno del general Porfirio Díaz se requería mantener la paz pública que conduciría a la estabilidad; éste fue uno de los principios básicos del sistema. Cañedo Gamboa, Sergio, María Teresa Quezada Torres, José Antonio Rivera Villanueva y Moisés Gámez, *Cien años de vida legislativa...*, p. 213.

merezca elevarse a conocimiento”, Administración de Justicia: “El juzgado y alcaldías siguen funcionando con regularidad”.²³

Muchos de los comportamientos no mejoraron, aunque tampoco empeoraron, lo mismo ocurrió con los diversos crímenes denunciados en el juzgado de primera instancia de Rioverde, donde se observa un patrón similar en los casos de lesiones y homicidio, que estimo fueron parte de la violencia cotidiana de los rioverdenses y de los partidos del oriente del estado de San Luis Potosí.²⁴

De acuerdo con Soledad Montes y Pilar Iracheta, durante la época de estudio hubo tres delitos denunciados continuamente en las zonas rurales, similares a las de Rioverde: peticiones contra la propiedad, los que atentaban contra la integridad física de las personas y los delitos políticos, resultantes de conflictos entre grupos.²⁵

De manera general, con algunas excepciones, para el caso de lesiones- heridas, estas ocurrían en su mayoría en enfrentamientos uno contra uno (en ocasiones resultado del consumo inmoderado de alcohol o situaciones más cercanas a las emociones, como el enojo,

²³ “Informe que rinde la Jefatura política del partido de Rioverde a la Secretaría General del Estado”, *La Unión Democrática. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*, tomo IV, n° 333, 4 de septiembre de 1880, pp. 4-5. “Jefatura política del partido de Rioverde”, *La Unión Democrática. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*, tomo VII, n° 474, 14 de abril de 1882, p. 1. Hago saber al lector que los reportes del Jefe político del partido de Rioverde no fueron frecuentes en la prensa oficialista, tampoco en los medios particulares, al menos en cuanto a la seguridad e impartición de justicia, sin embargo, el periodo 1880-1887 fue donde más informes existieron en el diario oficial, al menos cada mes o máximo dos meses, en cuanto al contenido, la información fue similar al citado.

²⁴ Deduzco esta afirmación a partir de la idea que escribe John Tutino al referirse a la violencia social de la época en las comunidades del centro del país, escribe el autor que la estabilidad del gobierno del general Díaz, a pesar del triunfo liberal, la violencia siguió siendo un factor inherente en las relaciones sociales del campo, no le puso fin a la violencia, ni la disminuyó, en realidad se intensificó al interior de comunidades y familias campesinas. Tutino, John, “El desarrollo liberal, el patriarcado...”, pp. 231-232. Bajo esta premisa considero que tanto los comportamientos violentos como los delitos no tuvieron un incremento sustancial en el partido, pero no desaparecieron del partido. Tal afirmación la compruebo con los expedientes municipales y estatales del homicidio, pues 41 expedientes se trataron como tal en el archivo municipal, por su parte fueron 46 los procesos que llegaron a revisión del Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí.

²⁵ González Montes, Soledad y Pilar Iracheta Cenegorta, “La violencia en la vida de las mujeres campesinas...”, p. 116.

los celos o la furia). Los involucrados eran rápidamente detenidos por los miembros de la ronda de vigilancia o la policía de Rioverde y llevados al juzgado, donde el juez los interrogaba, mandando a alguno –o ambos-, a prisión preventiva, citando testigos para luego ordenar la formal prisión. El descargo de pruebas y juicio no tomaban tanto tiempo, pues dependía del tiempo de curación de las víctimas y de la revisión que hacían los miembros del Supremo Tribunal de Justicia de la capital. Es decir, aunque si hubo retrasos, ocurrieron solo en momentos muy específicos.

Los casos de homicidio fueron más heterogéneos, generalmente, lo similar acontecía frente del juez, después de la detención –en las que participaban activamente los miembros de ronda de vigilancia-, cuando los inculcados alegaban arrepentimiento o daban alguna justificación o, por el contrario, negaban el hecho culpando a otra persona. Sin embargo, en los expedientes revisados, los asesinos no lograron comprobar su inocencia y, por evadir la responsabilidad penal –es decir, no hacer frente a las consecuencias del delito cometido mintiendo-, se les agregó una agravante. En estos procesos, las moratorias se debieron también a situaciones que iban más allá de la responsabilidad del juez de primera instancia.

Revisé 206 expedientes criminales completos que datan entre 1900 y 1910, los cuales ofrecen los siguientes resultados (ver tabla n° 8): 158 juicios por lesiones (entre leves y graves), 46 causas penales por homicidio y 2 restantes que fueron clasificados como homicidio frustrado, pues no hubo muertos de por medio, pero se planeó –con claras intenciones, según los jueces-, asesinar. Realicé un análisis sobre las motivaciones, logrando clasificarlas en cuatro categorías (ver tabla n° 9), que serán explicadas, cada una, en su apartado correspondiente.

Tabla n° 8: Expedientes completos en delitos de lesiones y homicidios denunciados en el juzgado de primera instancia de Rioverde

Delito	Número de expedientes	Porcentaje
Lesiones	158	76.6%
Homicidio	46	22.3%
Homicidio frustrado	02	1.1%
TOTALES	206	100%

Elaboración propia, revisión de los expedientes resguardados en el Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, fondo Supremo Tribunal de Justicia, Sección Penal, juzgado de primera instancia de Rioverde, periodo 1900-1910.

A continuación, presento las cifras de cada uno de los motivos (ver tabla n° 9): el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas; momentos en que la conciencia del criminal se alteró, por diversas causas, especialmente enojo, al que intitulo emocionales; delitos cometidos sin dolo o accidentales y, por último, aquellos que no entran en estas categorías, por ejemplo, violencia extrema, agresiones cometidas por personajes ilustres del partido contra menores, a los que intitulé “otros”.

Tabla n° 9: Motivaciones en los individuos denunciados por lesiones y homicidio en el partido de Rioverde

Motivación/causa	Número de expedientes	Porcentaje
Consumo de alcohol	135	65.5%
Emociones	53	25.7%
Accidentes	13	6.3%
Otros	5	2.4%
TOTALES	206	100%

Elaboración propia, revisión de los expedientes resguardados en el Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, fondo Supremo Tribunal de Justicia, Sección Penal, juzgado de primera instancia de Rioverde, periodo 1900-1910.

Por estos delitos fueron procesadas, detenidas y condenadas un total de 265 personas –pues, hubo ocasiones en que en un proceso fue juzgado más de un individuo-. Aunque más adelante expongo a cada uno en su apartado correspondiente, considero importante mencionar algunos aspectos de la tabla. En primer lugar, observo como el consumo de alcohol es la primera de las motivaciones, porque más de la mitad del número de procesos se refieren a la ingesta de bebidas embriagantes como causante de lesiones y homicidio. Entonces, hay una relación evidente entre el alcoholismo y los crímenes violentos, tal como se creía en la época. De estos crímenes denunciados, las riñas entre semejantes son la mayoría. A partir de ello ¿Las élites estarían acertadas al estigmatizar a los consumidores de alcohol como responsables de lesionar o asesinar? Lo responderé en su apartado correspondiente.

En segundo puesto se localizan los delitos emocionales, en los que estuvo presente el enojo y la furia en la mayoría de los incidentes, aquí, los conflictos conyugales tuvieron su espacio. Desde la historia sociocultural, el estudio de estos llama la atención, por el significado que puede tener el concepto “emoción” -puesto que entra en discusión su conceptualización, por ser un proceso psicológico complejo en el que una persona puede centrar su comportamiento hacia un fin- y por otra parte, si los jueces lo tuvieron en cuenta al momento que un delincuente justificó su actuar o al tipificar alguna pena.²⁶

²⁶ Sobre este punto, tomo la reflexión del jurista español Alejandro Nieto, en un lenguaje sencillo, explica que motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente. Expresa también que hay que tener en cuenta que en esto interviene la explicación y la justificación. La primera tiene que ver con ámbitos psicológicos y la fundamentación que tiene tanto un delincuente como un juez. La segunda se define como la descripción de las causas que han provocado un fallo. Ante todo, describe que el juez como un ser humano, se mueve por razones psicológicas, pero como representante de un órgano estatal puede ser coherente con los fines de la institución y como se le ha denominado como tal, debe razonar su decisión jurídicamente, igualmente que la decisión de un jurista se toma en cuenta por la ley cuando es racional. Nieto García, Alejandro, *El arte de hacer sentencias...*, pp. 185-186.

En tercer lugar, los crímenes accidentales, en los que se tuvo que considerar si un delito se obró con dolo (intención de dañar) o fue cometido por culpa (crimen sin voluntad). Finalmente, los crímenes denominados como “otros”, pues, de acuerdo con mi razonamiento, estos no encajan totalmente en el resto, al contener elementos diferentes o insólitos dentro de los expedientes criminales, como la violencia en exceso, por ejemplo.

En las siguientes tablas considero otros aspectos, por ejemplo, la instrucción de los implicados y su empleo, pues esto permite, además de conocer el perfil criminal de los delincuentes, especialmente en los ramos de educación, trabajo adentrarse y comparar con las ideas en torno a los delincuentes durante el porfiriato. A continuación, los describo.

El primer aspecto, el grado de alfabetización de las personas. Comprobado está el bajo nivel de analfabetismo que existió en la época, a pesar de los esfuerzos hechos a nivel nacional por el gobierno encabezado por el general Díaz para educar al menos en instrucción primaria²⁷ y seguidos por la administración estatal. El partido de Rioverde contó con escuelas para niños y niñas e incluso para instrucción de adultos en horario nocturno. Aunque no existe una estadística oficial que ofrezca un porcentaje detallado de quienes sabían leer y escribir en Rioverde, lo cierto es que la mayoría de los habitantes del lugar no tenían estas habilidades, como revela la dificultad que se tuvo en los distintos juzgados auxiliares, menores y alcaldías, para seleccionar individuos que tuvieran estas capacidades intelectuales para hacerse cargo de los juzgados como jueces legos. La poca instrucción de los procesados por los delitos de

²⁷ De acuerdo con Gabriela Torres durante el porfiriato la importancia de la educación se cimentó en la posibilidad de incorporar a la población a la civilización, al orden y al progreso. Si bien los principios de la educación obligatoria, gratuita y laica fueron heredados por la ley juarista de instrucción pública de 1867. Torres Montero, María Gabriela, *El instituto científico y literario...*, p. 30 y 41. John Tutino expone que la educación era una promesa del liberalismo mexicano. Élités e intelectuales la ofrecieron como el medio para rehacer al pueblo mexicano adaptando los modelos europeos y norteamericanos para promover la construcción de la sociedad nacional mexicana. Tutino, John, “El desarrollo liberal, el patriarcado...”, pp. 242-243.

heridas y homicidio es también muestra de esta situación, pues, según los expedientes, de los 265 procesados, únicamente 16 sabían leer y escribir (6%), siendo en su mayoría iletrados, pues 238 individuos (90%), confesaron no tener las habilidades de lengua y escritura; únicamente en 12 casos (4%) no hubo datos completos.

Esto conduce a afirmar que los grupos marginales eran los que causaban la mayoría de delitos en el país, pues, aunado al alto porcentaje de personas que cometieron crímenes en estado de ebriedad estaba el analfabetismo, dos características que los diferenciaban de las élites de la época. Sin embargo, también hay que tener presente la situación geográfica y social del partido –que no era rural, pero tampoco una urbe-, así como las oportunidades que pudieron tener las personas para obtener educación formal, pues en el lugar también se requería de trabajadores para las distintas haciendas y terrenos plantíos.

La mayoría de los imputados refirieron realizar trabajos de campo (véase tabla n° 10), siendo, en su mayoría, empleados de las diversas haciendas y centros agrícolas de Rioverde como jornaleros, peones de campo o labradores. Estos personajes, que no tenían tierras propias, fueron seguidos por otros que desempeñaban oficios en los que tampoco necesitaban tener habilidades de lectura y escritura, por ejemplo, zapateros, curtidores, sirvientes, comerciantes o agricultores. Estos últimos denominados así, porque, a diferencia de los peones que eran contratados para trabajar las tierras de otros, cultivaban sus propios terrenos. Otros oficios, mencionados en menor cantidad, revelan que hubo un menor porcentaje de individuos que tenían ocupaciones que si necesitaban de comprensión lectora y escritura, por ejemplo, comerciantes, empleados públicos y profesores de instrucción primaria.

Tabla n° 10: Profesiones y oficios de los procesados por heridas y homicidio en el partido de Rioverde

Empleo	Número de trabajadores	Porcentaje
Jornalero (Incluyendo peón y labrador)	198	74.7%
Zapatero	11	4.1%
Agricultor	8	3.0%
Comerciante	5	1.8%
Sirviente	4	1.5%
Empleado público	4	1.5%
Curtidor	3	1.1%
Albañil	3	1.1%
Sastre	2	0.7%
Profesor	2	0.7%
Soldado	1	0.3%
Cirquero	1	0.3%
Herrero	1	0.3%
Tocinero	1	0.3%
Talabartero	1	0.3%
Canastero	1	0.3%
Aprendiz	1	0.3%
Sin oficio	18	6.7%
TOTALES	265	100%

Elaboración propia, revisión de los expedientes resguardados en el Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, fondo Supremo Tribunal de Justicia, Sección Penal, juzgado de primera instancia de Rioverde, periodo 1900-1910.

En cuanto a la similitud de las motivaciones, a pesar de que la cifra de los expedientes de heridas duplica los procesos por homicidio, los números son muy parecidos, pues el consumo inmoderado de alcohol trajo como consecuencias riñas que terminaban con lesionados o muertos. En el caso del resto de causalidades, los homicidios causados por sentimientos

fueron poco frecuentes si se comparan con las riñas motivadas por estos, mientras los accidentes no fueron habituales, ni ordinarios los casos que señalé como diferentes (“otros”).

3.2 El consumo del alcohol (135 expedientes)

La discusión sobre el consumo de alcohol como motivante del delito tiene sus orígenes en la época colonial. Algunos académicos han escrito diversas obras que analizan la importancia de la bebida y su relación con el aumento del crimen.²⁸ Durante el porfiriato persistió esta dualidad entre el consumo inmoderado de alcohol como causante de delitos, especialmente en los crímenes contra la integridad de las personas. De acuerdo con Felipe Ávila:

Tradicionalmente, el alcoholismo y la delincuencia han sido asociados con un binomio de causa y efecto que se ha aceptado como un hecho. De manera mecánica se ha impuesto la explicación de que el alcohol, al deprimir los centros cerebrales que regulan la conducta, el juicio y la autocrítica, cataliza conductas agresivas reprimidas normalmente.²⁹

La embriaguez fue un tema de debate entre las altas esferas políticas de la época,³⁰ especialmente cuando se consumía en los espacios públicos, pues, para los críticos sociales

²⁸ Por citar tres ejemplos que exponen la relación mencionada, puesto que la presente investigación no se centra en la época. Se encuentra la obra de William B. Taylor, que expone el caso de Oaxaca y el espacio conocido como México Central: Taylor, William B., *Embriaguez, homicidio y rebelión...*, pp. 93-115 y 116-171. La investigación que realiza Teresa Lozano sobre el consumo y contrabando de aguardiente en la época, incluye un capítulo en el que expone las medidas de las autoridades ante el consumo inmoderado de alcohol. Lozano Almendares, Teresa, *El chinguirito vindicado...*, pp. 43-87. Para la Ciudad de México el análisis que hace la misma autora en la época de independencia y que incluye una amplia recopilación de estadística social y criminal. Lozano Almendares, Teresa, *La criminalidad en la Ciudad de México...*, pp. 27-39, 65-86 y 106.

²⁹ Ávila, Felipe, “El alcoholismo en la Ciudad de México...”, p. 64.

³⁰ De acuerdo con Pablo Piccato, durante la última parte del porfiriato hubo diversas miradas “Sobre las patologías sociales que asolaban a las ciudades. El alcoholismo y la criminalidad se convirtieron en el foco de discursos que contradecían la creencia optimista de progreso y moralidad”, Piccato, Pablo, “No es posible cerrar los ojos. El discurso...”, p. 77.

(por ejemplo, Miguel Macedo), era el complemento permanente de la violencia callejera.³¹

La importancia de la discusión fue grande, tanto por el número de defunciones que causaba como por sus nefastas consecuencias sociales.³² Se entendía a la ingesta inmoderada de alcohol como uno de los males entre ciertos individuos, y se consideraba esto como un problema único de las clases populares³³ y marginales. Además de traer como consecuencia altos índices de criminalidad, se afirmaba que fomentaba otros problemas como violencia extrema, pobreza, miseria, promiscuidad sexual y analfabetismo.

Para combatir la ebriedad, se buscó una solución conforme al pensamiento de la época: bajo la norma científica (apoyada por el darwinismo social) y la corriente filosófica positivista –que estaba en boga-. Desde la ciencia se intentó tratar de remediar lo que se consideraba un vicio y enfermedad. Por tal razón, desde las ciudades, los gobiernos, medios de comunicación e intelectuales, preocupados por identificar las dimensiones sociales de la embriaguez y su vínculo con el delito, decidieron estudiar sus efectos.³⁴ Así crearon un imaginario en torno a cierto grupo social: el económicamente más bajo, a cuyos miembros les otorgaron ciertas características físicas y comportamientos exclusivos, uno de estos fue

³¹ Buffington, Robert, *Criminales y ciudadanos...*, p. 85.

³² González Navarro, Moisés, *El Porfiriato. La Vida Social...*, p. 72.

³³ El concepto de clases populares ha sido discutido por sus redefiniciones a lo largo del tiempo, -especialmente por su oposición a las clases privilegiadas- para la presente investigación me apoyo en la definición –y discusión- que propone Clara Lida de estos grupos en la segunda mitad del siglo XIX, de acuerdo a su argumento, éstas se caracterizarían por abarcar un abanico amplio y complejo, integrado por quienes participaban en el mundo del trabajo y producción, tanto en el campo como en la ciudad. Ya fueran pequeños productores de la tierra –pequeños labradores o jornaleros- y de la urbe –artesanos, obreros en talleres o fábricas y el pueblo ocupado en servir. También estarían incluidos los individuos que dedicaban sus actividades cotidianas al pequeño comercio o el pequeño taller (tenderos, empelados, maestros de oficios) incluyendo hombres y mujeres. El mismo término podía excluir a la gente sin nombre que a menudo conformaba las poblaciones más periféricas de las sociedades, aislada de educación, pudiéndose definir como marginales. Lida, Clara E. “¿Qué son las clases populares? Los modelos...”, pp. 3-5, para observar la discusión completa del término consúltese pp. 3-9.

³⁴ De acuerdo con Pablo Piccato, el estudio del alcoholismo proveía un contexto adecuado para mostrar cómo los mecanismos orgánicos del cuerpo tenían efectos criminales. Piccato, Pablo, “La construcción de una mirada científica...”, p. 158.

el consumo inmoderado de bebidas embriagantes. Así, el discurso legitimado tuvo claras tendencias raciales y de exclusión, al exponer la idea de que la mayoría de los consumidores de bebidas alcohólicas era gente pobre, quienes en ese estado ético cometían los delitos. Además, se les responsabilizó como causantes de la mayoría de los crímenes ocurridos en el país. Así, “el discurso permitió legitimar la represión policial, la segmentación del espacio urbano, el desprecio por la cultura popular y la segregación de las clases”.³⁵ Los objetivos, por una parte, fueron la segmentación de los individuos que se creía no aportaban los elementos necesarios para sobrevivir en los proyectos político e industrial porfirista y, por el otro, la eliminación de prácticas o vicios que las élites consideraban reprobables, para, finalmente, identificar, controlar, excluir y castigar a estos individuos. De acuerdo con Robert Buffington:

La tendencia a condenar por asociación a las clases inferiores no era en absoluto novedosa, y la ciencia lo legitimó. La criminalidad científicamente comprobada de las clases bajas y mestizas permitió excluirlas, al menos en el discurso de la activa participación en el proyecto nacional. En la práctica esto significó explotación y represión.³⁶

A su vez, este discurso dio una mala fama a todos los que pertenecían a las clases sociales menos favorecidas, porque el alcoholismo ligado a la pobreza también fue vinculado a la peligrosidad de estos grupos.³⁷ No obstante, la realidad indicaba que el consumo de alcohol

³⁵ Piccato, Pablo, “No es posible cerrar los ojos. El discurso...”, p. 78.

³⁶ Buffington, Robert, *Criminales y ciudadanos...*, p. 98.

³⁷ La idea de la pobreza unificada al crimen ha sido abordada ampliamente por Antonio Padilla, uno de sus argumentos principales expone que los pobres y su precaria situación inquietaron profundamente a la élite política, a tal grado que ésta asoció la conducta criminal con la pobreza y este grupo social. Durante gran parte del siglo XIX la penuria fue expuesta a críticas severas al atribuírseles factores negativos y condenarse sus excesos, asimismo positivistas e intelectuales no dejaron de manifestar dudas y temores ante la presencia de los sectores más marginados que empezaban a ocupar un espacio social con sus comportamientos y actitudes. Padilla Arroyo, Antonio, *De Belem a Lecumberri...*, pp. 11, 24, 39. *Passim*. Otro autor que maneja un argumento similar es James Garza, sostiene que los pobres de la Ciudad de México y sus espacios sociales

ocurría en todas las clases sociales, pues gente con muchos recursos lo consumía igual que las clases populares³⁸ y tampoco fueron indiferentes al delito o a realizar escándalo embriagados. Como señala Piccato, “las élites porfirianas no podían pretender ser ajenas al consumo de alcohol”.³⁹

Un ejemplo de esto ocurrió con Joaquín Pró, hijo de una de las familias más conocidas de Rioverde, quien, al salir de una corrida de toros en Ciudad Fernández, alcoholizado, hizo alboroto, atacó con una cuchilla e injurió al profesor de instrucción primaria, Fernando Vázquez. En su defensa, además de contar con Arturo Amaya, presentó como testigos de buena conducta a Luis Tenorio y Tirso García, personas de su mismo estrato social y respetadas en el partido (Tenorio trabajaba en el Ayuntamiento y García, además de ser abogado, servía como escribano público).⁴⁰ Mientras la mayoría de los habitantes del partido hacía comparecer a individuos semejantes a ellos, generalmente vecinos o amigos (con similar instrucción y de su grupo social), en ocasiones, estos no intercedían por los procesados y, en su lugar, aprovechaban para exhibir el alcoholismo y otros vicios de los inculcados,⁴¹ las personas de estratos sociales más altos podían contar con personajes distinguidos quienes abogaban por ellos, expresando ciertas conductas o costumbres buenas

fueron vistos como una amenaza para el gobierno porfiriano, pues el discurso oficial los concebía como ingobernables y viciosos. Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfirato...*, p. 73.

³⁸ Pablo Piccato, expone que, durante el porfirato en las ciudades el alcoholismo proyectaba su sombra sobre todos los espacios sociales, se trataba de un mal particularmente difícil de controlar porque era al mismo tiempo una patología individual y una transgresión colectiva, debilidad moral y defecto congénito. Piccato, Pablo, “No es posible cerrar los ojos. El discurso...”, p. 91.

³⁹ Piccato, Pablo, “No es posible cerrar los ojos. El discurso...”, p. 95.

⁴⁰ AHESLP-STJ-PENAL, juzgado de primera instancia de Rioverde, caja III enero-abril 1902, “criminal S/N contra Joaquín Pró”, 03 de marzo de 1902, ff. 1-15.

⁴¹ Esto ocurrió en varias ocasiones, cito brevemente un ejemplo para ilustrar al lector: En 1908 fueron detenidos Jesús Maya y José Torres por reñir, se les pidió citar a ambos a testigos que dieran fe de su comportamiento y que no eran alcohólicos consuetudinarios. Uno de los individuos que presentó Maya declaró lo siguiente: “(Maya) toma mucho. Cuando bebe se vuelve loco y se aprovecha cuando está así para ofender a cualquiera”. Esta declaración le dio oportunidad al juez para justificar la ebriedad constante de uno de los infractores y dictar la formal prisión. AHESLP- STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XVIII mayo-diciembre 1908, “Criminal S/N contra Jesús Maya y José Torres por heridas mutuas”. 1908, ff.1-23, completo.

como la honradez, generosidad, respeto o trabajo, lo cual fue un mecanismo para tratar de limpiar su imagen ante el juez y manifestando que no pertenecían al resto de población y la violencia provocada por la embriaguez no era común entre personajes de mayor estrato social.

La visión que se tuvo de la embriaguez de las élites e intelectuales fue diferente, se justificaba como parte de su entretenimiento, por lo tanto, no hacía falta un control estricto sobre este grupo, pues tampoco se le consideró un vicio. Además, los espacios para consumirlo, así como el tipo de licor, variaron, lo que indica cierta exclusión de los grupos dominantes en términos de espacio.⁴² Mientras los grupos económicamente altos podían acudir a zonas exclusivas para degustar licor importado y de calidad, la mayoría de la población no tenía los recursos para adquirir bebidas de costo alto, ni para asistir a lugares privados, sin embargo, hubo licor al alcance de todos los bolsillos.

Entre las bebidas que consumieron los rioverdenses encontramos que los expedientes penales indican (ver tabla n° 11): aguardiente, vino, pulque y mezcal; mientras cerca del 30% no especifica la bebida ingerida.⁴³ Dado el abundante número de criminales que argumentaron haber bebido, los sociólogos –especialmente de la Ciudad de México-, de la

⁴² Sobre los espacios de consumo de los grupos económicamente privilegiados, Diego Pulido explica que algunas diferencias de clase eran obvias y solían maximizarse por medio de publicidad, como el bar, el *saloon* al estilo estadounidense. También estaban los expendios versiones modernas de la cantina, las pulquerías, las fondas y figones, estos últimos visitados por las clases populares. Pulido Esteva, Diego, *¡A su salud! ...*, p. 31. Por su parte Tim Mitchell expone que las diferencias eran visibles así: “The porfirian elite’s fictional self-construction was enhanced by drinking pricy liquors in luxurious setting on prestigious occasions... Meanwhile, back at some vast hacienda, the unbleached peons would be reaching paradise with pulque or aguardiente”. Mitchell, Tim, *Intoxicated Identities...*, pp. 98-99.

⁴³ Cabe aclarar que la mayoría de los individuos que no especificaron que licor habían ingerido ocurre entre 1906 y 1910, en esos años hubo una fuerte reforma en la legislación potosina para combatir la embriaguez, por ello se eliminó la exceptiva de responsabilidad por alcoholismo, -tema que se tocará más adelante- es decir, los jueces ya no tomaron importancia a la cantidad de licor ingerida ni tampoco al tipo, mientras hubiera pruebas de que había bebido alcohol sería tomado como posible agravante.

época, señalaron el consumo de licor como causa inmediata del crimen;⁴⁴ alimentando también “la percepción de que los pobres estaban borrachos frecuentemente y eran propensos a cometer actos violentos”.⁴⁵

Tabla n° 11: Porcentaje de bebidas alcohólicas consumidas por acusados de lesiones y homicidio en el partido de Rioverde

Bebida alcohólica	Número de consumidores	Porcentaje
Aguardiente	70	51.8%
Vino	12	8.8%
Pulque	7	5.1%
Mezcal	6	4.4%
Sin especificar	40	29.6%
Total	135	100%

Elaboración propia, revisión de los expedientes resguardados en el Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, fondo Supremo Tribunal de Justicia, Sección Penal, juzgado de primera instancia de Rioverde, periodo 1900-1910.

La documentación judicial me permitió localizar, en el partido de Rioverde, lugares públicos y privados en los cuales se consumieron bebidas alcohólicas y que fueron escenario de diversos pleitos que culminaban en el juzgado, la cárcel de cada demarcación, el hospital de Jesús para las curaciones respectivas o el anfiteatro para la necropsia de ley correspondiente. En el caso de los espacios privados donde la violencia estuvo presente, pero fue más discreta, se dividieron en dos: por un lado, los domicilios particulares, espacios en donde regularmente se invitaban a beber a los implicados, que terminaban en alguna disputa generada por el consumo inmoderado de alcohol, normalmente se consideraban pleitos pertenecientes a la

⁴⁴ González Navarro, Moisés, *El Porfiriato. La vida social...*, p. 416.

⁴⁵ Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfiriato...*, p. 58.

esfera íntima. El segundo sitio eran los recintos exclusivos para las élites, donde generalmente se vendían las bebidas mientras se presentaba alguna forma de diversión o se celebraba alguna fiesta especial en honor de alguno de los personajes del partido. Aunque estos espacios no fueron numerosos en Rioverde, porque estas familias optaban por ser miembros de los centros exclusivos de la capital como la “Sociedad Potosina La Lonja”.⁴⁶

A pesar de que las élites buscaron diferenciar su consumo de alcohol del que hacía el resto de la población, considero que en los lugares como el partido de Rioverde esta oposición probablemente se dio únicamente en las bebidas y no en los lugares, pues la dinámica propia del partido no permitió que hubiera disparidad en los espacios públicos para beber y sociabilizar, por existir pocos lugares exclusivos para las élites del partido. Además del casino de Rioverde, otros espacios particulares para divertirse y tomarse un trago de alcohol fueron los diversos billares del lugar,⁴⁷ los cuales fueron visitados constantemente por gente de toda clase social. Lo mismo ocurría con las diversiones públicas, pues, además de las ofrecidas en el teatro Díez Gutiérrez, el resto, como los circos, espectáculos de maromas o la fiesta brava, también fueron espacios socorridos por personas de todo estrato social donde se ofrecían bebidas alcohólicas para el disfrute. Sin embargo, seguramente, en todos estos espacios se delimitaron áreas específicas para cada sector social.

Entre el resto de emplazamientos públicos identificados en los expedientes penales, encuentro cantinas, pulquerías y tenderías, donde podía venderse bebida, además de comer y

⁴⁶ Por ejemplo, la familia Verasteguí, de gran influencia política, económica y social del partido. Su líder, Paulo Verasteguí, fue uno de los impulsores en la fundación de este centro social potosino en 1851, así como en su segunda etapa en 1868. Por lo tanto, los miembros de su familia fueron miembros activos del club durante el porfiriato y gran parte del siglo XX. Cabrera Ypiña de Corsi, Matilde y María Buerón Rivero de Bárcena, *La Lonja de San Luis Potosí...*, pp. 27-30.

⁴⁷ De acuerdo con Adolfo González, para inicios del siglo XX entre los negocios registrados en el partido existieron tres billares, dos ubicados en Rioverde y el otro en San Ciro, aunque el dueño lo autodenominó como casino. González, Adolfo, *Álbum Rioverdense...*, p. 101 y 121.

convivir en el lugar. Estos espacios con diversos nombres, algunos evocando el presente de los habitantes, como “el agricultor”, o “la loma”; otros con nombres más vistosos o coloridos como “la perla” o “la comodora”. Por otro lado, también en diferentes tiendas los clientes podían comprar alcohol, aunque en ellas generalmente su estadía era breve, pues solo adquirirían la cantidad deseada; sin embargo, en algunas ocasiones se quedaban en el recinto a beberlo, pero, generalmente, compraban copas individuales, las bebían y salían. Aquí encuentro vinaterías y expendios de alcohol –que normalmente compraban a las haciendas que producían el líquido-.⁴⁸ En el partido existieron, además, diversos negocios que se anunciaban como abarrotes, pero también tenían venta de alcohol de la manera antes expuesta. Por ejemplo, “la fama”, “la reforma”, “el mar rojo”, “el progreso”, “el importador”, o “la contaduría” (en Ciudad Fernández), que fueron escenario de riñas entre rioverdenses, según quedó asentado en los expedientes a partir de múltiples declaraciones de procesados, que se refirieron a ellas como expendios de alcohol.

Otro punto a donde se dirigieron los rioverdenses a consumir bebidas embriagantes fue a casa de algunas mujeres que ofrecían a la venta comida, pero que no tenían permiso para lucrar con el líquido. Sin embargo, aprovechando la oportunidad para generar clientes frecuentes y obtener ganancias económicas, ofrecían el licor mientras vendían los alimentos.

⁴⁸ Algunas haciendas del partido producían destilados de maguey -como el pulque- o de caña de azúcar -principalmente aguardiente-, aunque en su mayoría la producción fue enviada por ferrocarril para su consumo a la capital potosina junto a otros alimentos y materiales que también producían. Aunque no hay registro total de si todas las haciendas del partido fabricaron destilados de alcohol, por lo menos en tres hubo fábrica de alcohol, algunos investigadores o cronistas indican que así fue. Por ejemplo, en la hacienda de La Boquilla, hubo fábrica de alcohol para inicios del siglo XX. González, Adolfo B., *Album Rioverdense...*, p. 106. En la hacienda de San Diego se fabricaba mezcal, la cercanía de ésta con la estación de San Bartolo le favoreció al dueño Paulo Verasteguí. Amerlinck de Botempo, Mari-José, *From Hacienda to Ejido...*, p. 151. Jan Bazant contrasta la idea y menciona que no hubo producción de aguardiente en San Diego, puesto que en el inventario de 1909 había un pequeño alambique, pero se encontraba en la ciudad de San Luis Potosí. Bazant, Jan, *Cinco haciendas mexicanas...*, p. 158. También hubo producción de licor en la hacienda de El Jabalí. Alvarado Orozco, José de Jesús, et. Al., *Rioverde. 400 años...*, p. 73.

No obstante, si ocurría alguna pelea o crimen violento en sus viviendas, además de ser citadas a declarar sobre el suceso, también eran detenidas por vender bebidas alcohólicas sin autorización. Como sucedió en el caso del homicidio que ocurrió en casa de Susana Pérez, en 1908. Mientras ofrecía tortillas y frijoles guisados, ella vendía bebidas embriagantes clandestinamente. Después de que se denunció el delito, los agentes enviados a investigar encontraron sangre dentro de su cocina y a unos pasos de una mesa el cadáver de la víctima. El jefe político, al presentar a Pérez con el juez de primera instancia, expuso que, además, de los sospechosos arrestó a la mujer debido a dos situaciones: primero, porque no confesaba lo ocurrido y, segundo, “se le remite porque se le ordena que ya no venda vino y no quiere obedecer, va por desobediente”.⁴⁹ Detenciones como la de Pérez quizá fueron con motivo de que regularizara su situación para vender el alcohol de forma legal y así pagar los permisos e impuestos, cosa que, probablemente, muchos de los habitantes del partido (hombres o mujeres) no podían realizar por su precaria situación económica.

Considero que los lugares públicos destinados a la venta y consumo de alcohol fueron esenciales durante el porfiriato en todo el estado, pues es conocido el beneficio económico que se destina a las arcas públicas por el cobro de impuestos por la elaboración y venta del licor.⁵⁰ También como espacio social –entendido como sitio donde las personas interactúan– pues, estos emplazamientos (cantinas, pulquerías, tiendas o negocios), eran frecuentados por

⁴⁹ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XVII enero-abril 1908, “criminal n° 375 por homicidio. Acusado: Florencio Cruz. Ofendido: Valentín Medina”, “02 de enero de 1908” ff. 1-34.

⁵⁰ Diego Pulido explica que para la Ciudad de México durante el porfiriato tardío y las primeras décadas del siglo XX las bebidas embriagantes “Generaban ganancias considerables para los empresarios particulares ingresos importantes a las instituciones públicas. Las licencias para venderlo en despachos también formaban parte de ese flujo de recursos”. Pulido Esteva, Diego, *¡A su salud! ...*, pp. 24-25. Por su parte, Jorge Trujillo menciona que para el caso del Jalisco porfiriano la importancia de la industria del alcohol generaba importantes ingresos a productores y distribuidores, rendimientos que se extendían a dueños de cantinas y pulquerías que proliferaban en todo el estado y al propio gobierno que se beneficiaba de esa industria a través del cobro de impuesto. Trujillo Bretón, Jorge Alberto, *Gentes de trueno...*, p. 117.

personas que necesitaban sitios para el ocio, convivencia, trato o entendimiento. Según mi apreciación, en estos lugares se reforzaron vínculos de amistad, identidad y compañerismo; quizá también se fortalecieron lazos de solidaridad entre los rioverdenses, pues, de acuerdo a Gerardo Vela, en la capital potosina, las pulquerías fueron los aposentos idóneos no sólo por lo asequible del costo de una copa sino también porque fueron “espacios en los que hubiera platica y desahogarse con amigos; en fin, despejar la mente de su rutina diaria.”⁵¹ Lourdes Uribe opina de manera similar, agregando que en estos expendios de alcohol del estado no importaba la condición social, casta o clase, pues, además de ser el lugar donde se socializaba, también se podían establecer relaciones de amistad o amoríos,⁵² así como negocios sexuales.⁵³

La estadía en las cantinas no sólo era para beber licor, muchas personas pasaban horas en estos emplazamientos disfrutando lentamente los diversos brebajes a la venta⁵⁴ y distrayéndose, dentro de estos espacios, con otras formas de entretenimiento que había ahí, como la comida, juego, apuestas y música, junto a la convivencia entre hombres y mujeres.⁵⁵ Dentro de este ambiente fue frecuente que hubiera riñas entre los consumidores, que,

⁵¹ Vela de la Rosa, Gerardo, “*La Fuente embriagadora*”. *Violencia...*, pp. 95-96.

⁵² Uribe Soto, María de Lourdes. *Prostitutas, rateras y pulqueras...*, p. 178, la autora puntualiza el caso de la prostitución en cantinas y pulquerías del estado, sostiene que las prostitutas potosinas utilizaban estos negocios para encontrar clientela y a veces se organizaban ahí para ser cómplices en algún delito.

⁵³ Para el caso de las urbes, durante el porfiriato hubo una fuerte conexión entre los puntos de venta y consumo de alcohol con la prostitución, mientras las élites clamaban en contra de estos establecimientos porque argumentaban que relajaba la moral y proliferaban los actos sexuales, lo cierto es que las pulquerías fueron los lugares más populares de los vecindarios, por ello también florecerían actividades de esta naturaleza. Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfiriato...*, p. 60.

⁵⁴ Pablo Piccato expone que durante el porfiriato había diversas bebidas que tenían una digestión lenta como el pulque, el tepache o las infusiones de té, esto permitió a los habitantes pasar horas en los negocios. Piccato, Pablo, *Ciudad de sospechosos...*, p. 62.

⁵⁵ Gerardo Vela expone que durante el porfiriato en la capital potosina existieron componentes restringidos por atentar contra la moral: la convivencia de hombres y mujeres dentro del mismo espacio fue uno de ellos. Sin embargo, en pulquerías fue frecuente incumplir este impedimento. Vela de la Rosa, Gerardo, “*La fuente embriagadora*”. *Violencia...*, p. 35.

bebiendo y peleando mostraban también un modelo de masculinidad y agresividad.⁵⁶ “La mayor parte de los clientes de las pulquerías bebían hasta perder la razón a consecuencia de los efectos de la bebida y por tal motivo actuaban siguiendo sus impulsos”.⁵⁷ La embriaguez podía generar alguna disputa o pleito, por cierto disgusto entre individuos que eran amigos (o tipos que no se conocían), que sintieron que su honor había sido ofendido o habían sufrido algún desaire amoroso. Comúnmente terminaban riñendo, en ocasiones, formándose verdaderos tumultos en los que participaba la policía para frenar el conflicto, produciéndose resistencia física, enfrentamientos y agresiones por parte de los detenidos contra las autoridades. La detención era percibida como una afrenta o agravio a la dignidad de los detenidos.⁵⁸

Frecuentemente, miembros de la ronda de vigilancia y de la policía de Rioverde fueron lesionados mientras cumplían el deber de arrestar a rijosos alcoholizados, en ocasiones con heridas considerables que les causaron la muerte. Gracias a estos incidentes, alrededor de los expendios de alcohol se construyeron imaginarios según quien los observara. Mientras para la élite podían ser lugares peligrosos, donde pululaba el desorden, vicio, inmoralidad y violencia, “también existió una idealización de los parroquianos en que se mostraba un espacio plural, ceremonioso, alegre y familiar”.⁵⁹

Los expedientes criminales del partido de Rioverde ofrecen distintos ejemplos sobre los enfrentamientos en los puntos de venta por consumo de alcohol, menciono brevemente

⁵⁶ De acuerdo con Diego Pulido beber muchas veces alcohol era una de las formas en que los hombres expresaban un modelo de masculinidad, cuyos rasgos fundamentales eran la agresividad verbal y física. Pulido Esteva, Diego, *¡A su salud! ...*, p. 77, para más información sobre la masculinidad en las pulquerías de la capital mexicana, consúltese el capítulo 5 del mismo texto, pp. 175-204.

⁵⁷ Vela de la Rosa, Gerardo, “*La Fuente embriagadora*”. *Violencia...*, p. 83.

⁵⁸ Ávila, Felipe, “El alcoholismo en la Ciudad de México...”, pp. 94-95.

⁵⁹ Pulido Esteva, Diego, *¡A su salud! ...*, p. 19.

algunos para ilustrar al lector, reforzando las líneas escritas arriba: En 1882, fue detenido Pedro Cruz, por herir a Cesario Oliva. No eran amigos, pero sí conocidos. Se encontraron en la tienda de Felipe Pérez, ubicada en el barrio de San Pablo de Ciudad Fernández, ahí empezaron a beber juntos. Ya habían ingerido bastante licor, cuando Cruz lesionó a Oliva con una cuchilla, tras una discusión repleta de insultos verbales, ambos mencionaron no recordar por qué inició la bronca, pero sí las ofensas.⁶⁰

En 1906, el policía Félix Dorantes deambulaba con su esposa frente a la cantina “la contaduría”, ahí vio a Genaro García bebiendo pulque. Como días antes había hecho escándalo ebrio, pero se había fugado de la ronda de vigilancia, se había girado orden de aprehensión en su contra. El gendarme le pidió que salieran del establecimiento para hacer la detención respectiva. En ese momento, un hermano de García, de nombre Fidel –que también estaba borracho-, lo golpeó en la cabeza, aprovechó la oportunidad para quitarle una pistola al agente y atizarle con ella. Por último, Genaro le quitó un palo a la esposa de Dorantes, apaleándolo nuevamente con él en la cabeza. Los agresores fueron separados por el defensor Arturo Amaya que paseaba por ahí y se arrimó a ver el alboroto dentro del establecimiento, quien les sugirió entregarse al juzgado y les ofreció sus servicios.⁶¹

En otro caso, once días pasó recluso un individuo llamado Casimiro Elías por haber peleado con Francisco Quintana. No se conocían, bebían en el expendio “el agricultor”, cuando el segundo se acercó al primero y le dijo que, “le diera una sangría en el brazo”. Ambos sacaron sus cuchillos e iniciaron la riña, en ese momento, el dependiente, Perfecto

⁶⁰ AHMR, Caja 1880B, “Criminal contra Pedro López por heridas inferidas a Cesario Oliva”, 07 de septiembre de 1880.

⁶¹ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XII enero-abril 1906, “Criminal n° 15. Resistencia a los agentes de autoridad y heridas. Acusados Fidel y Genaro García. Ofendido: Cabo de policía Félix Dorantes”, ff. 1-15. Completo.

Domínguez, los echó para afuera de la taberna, cuando notó que Quintana tenía sangre en el brazo.⁶² Después de su detención y de ser trasladados a prisión, los rijosos despertaban en la cárcel sin conocer los motivos de su aprehensión. Hasta que pasaban los efectos de la bebida, algunos podían recordar indicios de lo ocurrido o la autoridad correspondiente les informaba de su arresto. En su mayoría fueron acusados por el delito de heridas y en menor cantidad por homicidio.

El otro lugar público donde podía ocurrir alguno de estos delitos era en las festividades civiles,⁶³ fiestas religiosas, algún baile patrocinado por alguna persona del partido, una boda o celebración pública. A estos eventos también acudía gente de todos los estratos sociales, ya fuera para divertirse bailando, beber o comer en compañía de allegados, amigos o familiares, o para vender alimentos y productos. Las fiestas cívicas desempeñaron un papel relevante a lo largo del siglo XIX, una vez que se consolidó la emancipación política en 1821.⁶⁴ De acuerdo con William Beezley, en el México porfiriano, las festividades en las zonas más alejadas de las urbes constituían unas de las pocas recreaciones de esta gente y eran algo más que actividades de descanso: “éstas debían de ser celebradas o el vecindario podía sufrir espantosas consecuencias”.⁶⁵

Para este tipo de fiestas, sin importar la dimensión o duración, se debía pedir, previamente, autorización al jefe político, quien daba el consentimiento y el permiso de forma escrita. Este oficio debía presentarse al juez auxiliar/alcalde de la demarcación, quien, a su

⁶² AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XX enero-junio de 1910, “Criminal por heridas n° 355 acusado Casimiro Elías. Ofendido Francisco Quintana, ff. 2-12. Completo.

⁶³ Hay que tener en cuenta que cada fracción, comunidad y las haciendas tenían sus fiestas patronales individuales, pero las celebraciones públicas del partido más importantes ocurrieron el día 25 de julio, o el día de la virgen del Carmen, también las fiestas de independencia, especial atención la fiesta del bicentenario, que se celebró a finales de noviembre de 1910, en las cuáles también hubo delitos denunciados.

⁶⁴ Moreno Elizondo, Rodrigo, *El nacimiento de la tragedia...*, p. 15.

⁶⁵ Beezley, William, *Judas en el Jockey Club...*, p. 114. El autor no menciona cuáles serían las consecuencias.

vez, daba el visto bueno y tenía como obligación enviar una ronda de vigilancia o agentes de policía a vigilar el orden durante la verbena popular; en caso de no enviar la ronda, las consecuencias recaían sobre esta autoridad. Algunas de estas festividades también fueron rechazadas por las élites dentro del discurso moral de la época, pues se creía que en todas existía la embriaguez, hurto, pendencias y prostitución, o por la mezcla de lo sacro y profano.⁶⁶

Una diferencia que localizo entre los lugares donde se realizaba alguna festividad y espacios como cantinas, se observa al momento de registrarse alguna pelea. Mientras en los segundos, los rijosos regularmente pelaban de manera inmediata y a la vista de todos los presentes que hubiera, en el caso de los primeros, los individuos que discutían en estas celebraciones optaban por salir a algún lugar desierto a pelear, ya fuera para no ser vistos por testigos o por la policía -que hacía rondines especiales en este tipo de festejos públicos-, para no romper con las celebraciones y ser señalados como posibles aguafiestas o que no hubiera otro involucrado y con ello evitar algún tipo de ventaja entre los rijosos, es decir, un enfrentamiento en un lugar solitario, sin intervención, lo que indica cierto honor entre los combatientes para que la riña fuera justa.

Este tipo de celebraciones muestran los diversos momentos de sociabilidad entre rioverdenses, pero que también fueron espacios propicios para que hubiera peleas causadas por la embriaguez. Las festividades (seculares o religiosas), ofrecían la oportunidad de liberar emociones y frustraciones reprimidas.⁶⁷ Por esta razón, en medio de la celebración, los sentidos se encontraban al máximo, exaltados por el convite, eufóricos en medio del tumulto

⁶⁶ Trujillo Bretón, Jorge Alberto, *Gentes de trueno...*, p. 163.

⁶⁷ Bezley, William, *Judas en el Jockey Club...*, p. 125.

popular o mareos. Con cambios rápidos de humor o agresividad, fue común que hubiera algún pleito que además de terminar abruptamente las celebraciones acabara con algún herido o, en casos más extremos, con algún muerto y el cuerpo policiaco lesionado.

Los pleitos en las festividades eran objeto de rumores, esto aumentaba su extensión, pues los vecinos platicarían los acontecimientos a los vecinos y con ello la noticia del crimen se prolongaba.⁶⁸ Así, sin dejar de lado las publicaciones periódicas, eran los propios habitantes quienes se encargaban de esparcir lo sucedido, cumpliendo una función de informantes y, en ocasiones, añadiendo extras a la narrativa del delito, apreciándose, en algunos casos, la apropiación territorial y desconociendo al forastero, aunque fuera sólo por unos kilómetros de diferencia, implicándolo como sospechoso ante un crimen violento.

Otro de los espacios públicos en los que fueron denunciados lesiones u homicidios por el consumo inmoderado de alcohol fue la calle, incluyendo plazas y jardines. Por extensión, era el más grande y cotidiano, puesto que todo habitante tiene acceso a ella, por lo que, un delito cometido ahí tenía una percepción distinta. El gobierno tenía la urgencia de transmitir sus políticas públicas a ésta,⁶⁹ tenía que ser el espacio más regulado.

Los expedientes en los que se denunció algún delito sucedido en la calle indican que ocurrió mientras se compartía la bebida, se caminaba o buscaba algún lugar propicio para sentarse, descansar y echar el trago. Por lo mencionado en las declaraciones, en la mayoría de los casos, se comenzó invitando a otro(s) a tomar la bebida en un clima de tranquilidad,

⁶⁸ De acuerdo con Rosalina Estrada los individuos que actuaban como mensajeros en las riñas jugaban un papel especial, pues “eran el correo de voz, el que propaga el rumor, el que da la información”. Estrada Urroz, Rosalina “Los gestos de la violencia...”, DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.2854>

⁶⁹ La preocupación central de la regulación en las calles fue debido a la preocupación que tenían las autoridades de que se convirtieran en antros de maldad, llenos de prácticas insalubres, enfermedad y criminalidad desenfadada, Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfiriato...*, p. 196.

felicidad o alegría y se terminó abruptamente por el pleito en cuestión. La sociabilidad se encuentra presente entre los habitantes de Rioverde. Una forma en que se entretenían era tomando alcohol, charlando, fumando, comiendo o simplemente “pasando el rato”. Los expedientes indican que las riñas ocurrieron entre hombres, que, envalentonados por el alcohol, comenzaban la riña, en ocasiones, con nada que perder, pero algo que probar.⁷⁰ Al menos en el partido, el uso de la violencia en los hombres alcoholizados se monopolizó entre ellos, pues no se encontraron registros de enfrentamientos entre hombres y mujeres cuya causa fuera el consumo de alcohol. Las agresiones de ellos hacia ellas o pleitos entre ellas serán analizados en el siguiente apartado.

Al parecer, la embriaguez pública fue una actividad regular en el partido, condenada por los grupos sociales altos porque se creía que no sólo mostraba una mala imagen el consumo en la vía pública sino también porque fue el antecedente de muchas riñas. Se buscó contenerla para evitar violencia innecesaria entre los rioverdenses –y al igual que en la capital potosina-, en el partido se optó por la encarcelación de ebrios, especialmente quienes estuvieran escandalizando en público. La ronda de vigilancia tenía la obligación de arrestar a estos individuos. Eran llevados a prisión por algunas horas, donde el alcaide (también mencionado como conserje de la cárcel), tomaba el registro. Eran condenados a pagar una multa, en caso de que el detenido no tuviera dinero para pagar, era encarcelado varios días, según fuera el caso. Se informaba al juez de primera instancia sobre el encierro, pero no se

⁷⁰ Considero apropiada la descripción que hace Tim Mitchell sobre los individuos que reñían en estado de ebriedad durante el siglo XIX, haciendo énfasis en el porfiriato: “Bullfighters were men with nothing to lose and something to prove, and their suicidal valor, rarely watched in state of sobriety, bipolarized rural proletarian psychology throughout the nineteenth century”. Mitchell, Tim, *Intoxicated Identities ...*, p. 99.

les abría una causa penal y se tipificaba la acción como un arresto menor,⁷¹ solamente eran presentados al juzgado respectivo cuando hubieran cometido algún delito.

Llevando un listado de los ebrios presos, se buscaba identificar a los reincidentes y a los alcohólicos consuetudinarios. Aunque el encierro tenía como mensaje implícito frenar esta actividad poniendo como ejemplo la reclusión en caso de ser un ebrio frecuente, la realidad fue diferente, puesto que hubo individuos que, al momento de rendir su declaración, –tras haber sido detenidos por cometer riña u otro crimen-, aseguraron haber sido detenidos en varias ocasiones por embriaguez sin mayores consecuencias que el encierro. Así parecía que “el discurso de eliminar vicios por la embriaguez y eliminar prácticas nocivas parecía no encontrar eco en... hombres y mujeres que hacían caso omiso”.⁷² A diferencia de otros delitos que si se persiguieron con más dureza, por ejemplo, el robo cometido por peones en hacienda que tenía fuertes repercusiones para los ladrones.⁷³

Uno de los elementos más llamativos entre los individuos que riñeron -presente en los expedientes penales-, es la situación del honor, que localizo tanto en riñas generadas por el consumo inmoderado de alcohol como en los crímenes emocionales. Durante la época hubo una fuerte concepción de esta dignidad entre toda la población y fue evidente que éste tenía un peso enorme entre la sociedad. En lo normativo, el código penal potosino concebía como delitos contra el honor unos cuantos.⁷⁴ La misma población tuvo la necesidad de

⁷¹ La codificación penal potosina contemplaba que un arresto menor correspondía de 24 horas a 11 días de cárcel.

⁷² Briseño Senosiain, Lilian, “La moral en acción. Teoría...”, p. 423.

⁷³ Por ejemplo, el caso de los trabajadores de la hacienda de San Diego que eran sujetos a revisión al regresar de sus labores: “All men and women had to stop at the gate where the doormen checked that no corn or sugar cane had been stolen”. En caso de ser culpables se les castigaba duramente, siendo los dos castigos más fuertes la leva y la expulsión de la hacienda: “Expulsion could be made through the leva, especially in the case of theft, which was the worst crime”. Amerlinck de Botempo, Mari-Jose, *From Hacienda to Ejido...*, pp. 210-212.

⁷⁴ Estos estaban descritos en el libro Tercero del código penal potosino “delitos contra la reputación” y eran: Injurias, difamación y calumnia (judicial y extra).

defenderlo si sentía que había sido vulnerado, con duelos que también tuvieron su código para entender el procedimiento de los mismos (su ley se promulgó a nivel nacional y estatal en 1891).

Sin embargo, a pesar de que la defensa de la reputación fue preocupación central de hombres y mujeres, las élites porfirianas consideraban que la población de menor estrato social carecía de honor. De acuerdo con su argumento, esta última no tendría la capacidad de organizar un duelo, seguir las indicaciones y sus regulaciones, ni la decencia para participar en un encuentro de esa naturaleza.⁷⁵ Considero que muchas riñas fueron el equivalente a un duelo, sólo que sin el extremo romántico ni tantas reglas, pero igual de pasional, semejante en sus características y peligroso, porque podían hacer daño al contrincante –fueran los retadores o quienes repelían la agresión para resguardar su vida-. Al igual que las élites defendían su honor, estas personas también tenían razones para protegerlo, a pesar de que no existiera un código o precepto que seguir. Los acusados por reñir en vía pública siguieron un patrón, apegándose a estatutos implícitos, es decir, una pelea justa.

La mayoría de los expedientes indica que las riñas entre los rioverdenses fueron entre personas del mismo estrato social, individuos con los mismos oficios, enfrentándose con sus semejantes en igualdad de condiciones. Para pocos jueces del partido estas peleas se asemejaron a un duelo, alineándose a una idea de resolución de conflictos y sentencia diferente: no era lo mismo una contienda entre personas de una clase social alta que defendían su honor batiéndose en desafío (con espada o pistola), en despoblado, que dos individuos que

⁷⁵ Durante el porfiriato y al menos la primera década del siglo XX, se creía que el duelo era el ritual que formalizaba la violencia entre los hombres de clase alta y que constituía la regla de oro para distinguir a los que tenían o no tenían honor. Aunque los duelistas tampoco contaban con una aprobación absoluta entre la gente de mayores recursos. El duelo se consolidó como asunto de hombres públicos, especialmente de asambleas legislativas. Piccato, Pablo, “El duelo y la política...”, p. 416 y 423.

también combatían por algún descontento –generado por el alcohol o una situación sentimental-, utilizando objetos punzo-cortantes similares en puntos deshabitados, sin intervención de terceros. Coincido con la aseveración que realiza Pablo Piccato en torno a la diferente concepción del duelo de parte de las clases altas porfirianas: “El duelo servía para diferenciar, con un estilo convenientemente cosmopolita, la violencia de las clases bajas urbanas (bárbara y trivial, según los criminólogos) de aquella usada por la gente decente”.⁷⁶

Los expedientes muestran que las riñas entre personajes alcoholizados que trataron de defender su honor se registraron en momentos en que se sintieron ofendidos por actitudes que ellos consideraban ofensivas, por ejemplo, no aceptar la invitación a tomar una copa de otro individuo, negarse a invitar un trago o rechazar la amistad. Al sentir vulnerado su honor, en diversas ocasiones, quien sintió la afrenta, terminaba lesionando al otro personaje. Considero que invitar y compartir una copa era sinónimo de amistad, mientras negarla o renegar de la amistad era igual a desconsideración y grosería entre los habitantes del partido. Finalmente, estimo que, si bien, la defensa del honor fue frecuente entre los rioverdenses, tampoco se trató de una normalización de la violencia, ni que todos los altercados se arreglaran a través de riñas, pues, la misma población detestaba y reprobaba las disputas violentas.

Personajes importantes de Rioverde solicitaron a las autoridades del partido pusieran atención en la embriaguez de los habitantes. En 1901, Paulo Verasteguí envió una carta a su administrador, Manuel Gama. En el extracto consultado, que es parte de una futura disputa legal en la división de la fracción -y hacienda- de San Diego con la de Cieneguilla,⁷⁷ pidió le

⁷⁶ Piccato, Pablo, “El duelo y la política...”, p. 435.

⁷⁷ En 1901 la sección maicera de la hacienda de San Diego, conocida como Cieneguilla fue dividida como parte de la herencia a una de las hijas de Paulo Verasteguí. Bazant, Jan, *Cinco haciendas mexicanas...*, p. 157.

escribiera al juez de primera instancia (Jacobo Nava con Esteban Ruiz de turno), para que: “El juez ponga rondas y no dejen (que los de Cieneguilla) se pronuncien e influyan en nuestra fracción. Si es necesario los manden a Rioverde y recomiende (usted) al jefe político que persigan la embriaguez”.⁷⁸

Aunque se trata de una solicitud más enfocada en defender el territorio en una disputa personal, sirve para ejemplificar las contrariedades que preocupaban a los dueños y administradores de las haciendas, es decir, a parte de la élite económica de la demarcación. Se pide a la máxima autoridad del territorio encaminarse a la resolución de problemas que, además de estar presentes en las urbes, también aquejaban al partido. Primero la seguridad, pues al solicitar más miembros de ronda de vigilancia expresa alarma ante el “foráneo”, a pesar de ser vecinos. El naciente barrio de Cieneguilla debía ser custodiado, lo que indica cierta enemistad entre vecinos, tras la exclusión de un terreno que siempre había sido administrado como parte de San Diego. Primordial el caso del alcoholismo que podía estar presente entre los habitantes y trabajadores de las haciendas,⁷⁹ pues, al ser consumidores del alcohol, también podían dejar de trabajar por seguir alcoholizándose, por esta razón, el mensaje implícito es la vigilancia policiaca o el castigo, para conseguir la eliminación del vicio en beneficio de la productividad del trabajador, esto es, la transformación de un

⁷⁸ Carta de Don Paulo Verasteguí a Manuel Gama, 1901 citado en Amerlinck de Botempo, Mari-José, *From Hacienda to Ejido...*, p. 187. Documento no localizado en el archivo municipal, quizá es parte de correspondencia privada.

⁷⁹ De acuerdo con James Garza, existió una idea generalizada en torno a que las élites porfirianas se quejaban de que muchos individuos, especialmente los pobres preferían pasar todo el día y la noche bebiendo. Aunque esto representaba la ficción, creencias como esta aumentaban el interés de autoridades, reformadores sociales, la iglesia o dueños de establecimientos. Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfiriato...*, p. 55.

individuo alcohólico y enfermo, en el laborioso e infatigable ciudadano que necesitaba el régimen.⁸⁰

3.2.1 El alcoholismo y la normativa penal potosina

¿Qué nos dicen los expedientes penales de Rioverde sobre la embriaguez? Observo un punto muy específico que fue tomado en cuenta por los jueces del partido: una visión sobre el alcoholismo que cambió al final del periodo, siendo más permisiva en los primeros años del porfiriato para ser totalmente castigable a principios del siglo XX. Esto también se denunció en otros espacios, por ejemplo, en la prensa potosina.⁸¹ Los cambios en las leyes dan pistas sobre este cambio que transformó la visión de jueces y abogados del partido, como a continuación lo explico.

En primer lugar, desde la normativa. Aunque debía valorarse en los términos estipulados por el código penal potosino de 1873, cometer un crimen bajo los efectos del alcohol, en su mayoría, fue tomado por los jueces como una situación atenuante en los juzgados del estado -a menos que el individuo fuera reincidente en homicidio o robo, en estos casos se tomaba la acción como agravante directa-, mientras en otras latitudes fue tomado como un tema de debate entre especialistas. Mientras, para algunos, el crimen cometido en estado de embriaguez debía utilizarse para reforzar la gravedad de delito, otros optaban por

⁸⁰ De acuerdo con Robert Buffington los reformistas sociales dirigían su atención a los varones, creían que una vez despojados de lealtades corporativista y del alcoholismo crónico se convertirían en patrióticos e industriuosos ciudadanos del nuevo estado-nación. Buffington, Robert, *Ciudadanos y criminales...*, p. 105.

⁸¹ Por ejemplo, Gerardo Vela expone que para la ciudad de San Luis Potosí los propósitos para eliminarlo comenzaron desde la década de 1880, porque “Las autoridades, pero principalmente la prensa comenzaron a verlo como un problema que aquejaba a los potosinos, y era necesario combatir”. Vela de la Rosa, Gerardo, “El alcoholismo y los intentos de erradicarlo...”, p. 239.

justificar la ebriedad.⁸² Por esta última situación, en los juzgados estatales, muchos de los indiciados aseguraron estar alcoholizados, aunque esto fuera mentira, como indica Gerardo Vela que ocurrió frecuentemente en la Ciudad de San Luis Potosí.⁸³ Aunque esta afirmación es difícil de sostener, por el mero hecho de no tener una declaración que lo confirme,⁸⁴ considero que no fue invención única de los individuos detenidos, sino también fue una de las estrategias utilizadas por los defensores para que sus clientes obtuvieran una pena baja. Esto es, el estado de embriaguez como una atenuante al momento de que el juez clasificara el delito.

Quizá el incremento de riñas y violencia –imaginario o real-, cometido en estado de ebriedad en el estado cambió la percepción de los legisladores potosinos, quienes decidieron hacer un cambio en la ley en la primera década del siglo XX, en la consideración del crimen cometido en estado de ebriedad. Hasta 1906, una oportunidad que tuvieron los delincuentes de obtener penas más bajas o hasta la libertad fue la condición de “exento de responsabilidad por alcoholismo”, que ocurría cuando los acusados argumentaban que al estar alcoholizados se encontraban privados de la razón o de sus funciones corporales al cometer los actos delictivos. Cabe mencionar que la exclusión del alcoholismo como atenuante debía entrar en

⁸² En la Ciudad de México hacia principios del siglo XX, la consideración de la embriaguez como circunstancia atenuante fue un tema muy debatido por teóricos y practicantes del derecho. Pulido Esteva, Diego, *¡A su salud!* ..., p. 111.

⁸³ De acuerdo a su argumento Vela afirma que muchos delincuentes de la capital alegaban ante el juez haber cometido sus delitos en estado de ebriedad, aunque fuera fingido. Vela de la Rosa, “*La fuente embriagadora*”. *Violencia...*, p. 85.

⁸⁴ El único documento que puedo presentar para aseverar esto ocurre en un contexto diferente y se encuentra incompleto pero alude a un caso por posible estupro o estafa, en 1906 una mujer escribe una carta al juez para que se le vuelva a tomar declaración, pues argumentaba que para empezar en su primer testimonio “no recordaba lo que había dicho por estar muy trastornada” (aludiendo a que estaba ebria), “pero hoy he pensado y quiero decir la verdad” su abogado se había aprovechado de ella engañándola “Yo le consulté como abogado que consejo me daba, que ya no quería estar aquí por decepcionada, ya quería irme a otra parte... pero él me dijo que tenía relaciones en otros lugares y me colocaría ahí, pero que dijera lo que él me decía, creyéndole... el mayor prejuicio que hizo fue deshonrarme”. AHMR, Caja 1906B, “En la primera declaración que me tomaron...” sin fecha c1906, incompleto.

vigor en San Luis Potosí en 1904, por órdenes del gobernador Blas Escontría, sin embargo, por situaciones desconocidas, lo hizo hasta 1906. En el informe de labores de 1905, el gobernador interino Espinosa y Cuevas explicaba al Congreso la urgencia de poner en circulación la eliminación de la exclusión.⁸⁵

En el partido de Rioverde, el juez de primera instancia ordenaba se hiciera el examen físico inmediatamente tras la primera declaración del detenido, asignando dos peritos médicos. Al no existir pruebas de alcoholemia disponibles ni métodos para medir el grado exacto de alcoholismo, lo que hacían los dos facultativos seleccionados era preguntar al indiciado –o leer del expediente frente al juez-, la cantidad de bebida ingerida y en cuanto tiempo antes de cometer el delito (por ejemplo, tres botellas de aguardiente en 6 horas o 20 copas de vino en 10 horas). A partir de la declaración del detenido, los médicos examinaban y emitían un dictamen. Si ellos consideraban que el grado de alcoholismo había sido lo suficientemente alto para nublar la razón del heridor, podía librarse la cárcel obteniendo exención al no tener responsabilidad criminal, a pesar de cometer el delito. No obstante, si estos peritos concluían que la cantidad ingerida no había sido suficiente para que el acusado perdiera la capacidad de discernir, se seguía con el proceso penal. En caso de que los legistas no llegaran a un acuerdo en su dictamen, se llamaba a un tercero y entonces, tomando el diagnóstico de la mayoría, se entregaba el dictamen al juez. Los dictámenes de los médicos eran irrefutables.

Considero que ésta era una postura hasta cierto punto tolerante de parte de las autoridades judiciales del estado, debido a que se le daba una oportunidad al criminal para

⁸⁵ AHESLP-SGG-CLD, Decreto n° 31, 12 de noviembre de 1904, AHESLP-SGG-CDL, Decreto n° 48, 23 de mayo de 1905. Escontría, Blas, *Informe leído por el C. Gobernador del Estado...*, p. 18. Espinosa y Cuevas, José M., *Informe presentado por el C. Gobernador del Estado...*, p. 23.

librarse de la cárcel si tenía como probar que no tenía uso de sus facultades racionales y mentales por estar ebrio. Sin embargo, en realidad, era muy complicado para los delincuentes justificar el grado de alcohol, porque argumentaban no recordar la agresión, ni la cantidad de licor ingerido, tampoco había forma de conocer la tolerancia al alcohol que tenía cada individuo. Pulido señala que, cualquier clasificación de los especialistas debía partir de que el individuo pudo evitar embriagarse, por lo cual, la falta de voluntad de un ebrio, lejos de servir de excusa, debía agravar su delito.⁸⁶ Para el caso de Rioverde, los médicos Javier Gallardo –director del hospital de Jesús, que se encargó de emitir todas las actas médicas del juzgado de primera instancia a partir de 1890-; Eleno Cervantes –miembro del Ayuntamiento y médico designado a laborar en la jefatura política-; Manuel B. Castro y Jesús Ruiz –particulares-, todos designados como peritos examinadores, expresaban esa misma advertencia también en sus informes.

Si bien la ley potosina expresaba que debía aplicarse la exención del alcoholismo como atenuante, sólo sucedió en ciertas ocasiones: en donde los implicados argumentaran no recordar los momentos de la agresión; que hubiera pocos testigos; que el delito mantuviera un grado de violencia física muy alto o que el abogado defensor solicitara ante el juez la aplicación del recurso.

En la primera década del siglo XX, antes de la modificación de la ley potosina, en el partido de Rioverde fueron denunciados 87 procesos, entre heridas y homicidios, con ebrios de por medio. En 43 de ellos se solicitó que se examinara el grado de alcoholismo y solamente en dos ocasiones se aplicó el recurso a favor de los delincuentes. En los restantes 41 procesos penales no hubo exculpación. El juez de primera instancia –con base en el dictamen médico,

⁸⁶ Pulido Esteva, Diego, *¡A su salud! ...*, p. 188.

explicó a los procesados y defensores las razones por la cuáles no aplicaba la exención: principalmente, porque los dos peritos consideraban que, si bien el consumo de licor los pudo haber emborrachado, el estado de ebriedad no pudo haber nublado la razón o entorpecido las facultades de los procesados. Algunos expedientes muestran otras razones por las cuales no se aplicó el recurso, entre estas figuraron lesiones muy leves, que el abogado no solicitara la apelación o que quien hubiera ingerido alcohol hubiera muerto.

Los dos únicos casos en que se dio a los acusados la libertad por no tener la responsabilidad por su estado de ebriedad ocurrieron en 1901 y 1902, los menciono porque ambos muestran la insistencia de las autoridades judiciales (primero el juez de primera instancia, después los miembros del Supremo Tribunal de Justicia) para determinar el grado de alcoholismo de un individuo y las fases que tenía un alcohólico según los especialistas. En el primer caso se acusaba a un individuo de nombre Susano Juárez por lesionar con su arma de fuego a Nicolás Ramírez en la mano derecha, en la fracción de La Boquilla. En su declaración, Juárez comentaba que había tomado aguardiente en la tienda “la vuelta del sol”, de Rioverde, después salió del lugar y se subió a su caballo. Él creía que había seguido bebiendo en otros locales pues se le habían perdido algunos centavos, pero no recordaba nada más. Declaró también que la policía tuvo que bajarlo del caballo para llevarlo a una celda y que sí hirió a alguien fue “debido a la embriaguez que me poseyó”. Ramírez, la víctima, declaró que estaba sentado afuera de la casa de María N., charlando con ella, cuando llegó Juárez a pedirles licor, al decirle que no tenían, sacó su pistola y empezó a tirar balazos, hiriéndolo. Los policías que lo detuvieron aseveraron que, al momento de arrestarlo, dejaron que se fuera montado en el caballo, pues iba escoltado por ellos, pero que se veía tan ebrio que a mitad del camino se quedó dormido sobre el animal y hubo necesidad de que los

gendarmes lo bajaran con cuidado para encerrarlo. Este argumento sirvió para que el juez ordenara el examen.

Los dos médicos asignados fueron Javier Gallardo y Jesús Ruiz, quienes leyeron en la declaración de Juárez la cantidad de alcohol bebida por él: media botella de aguardiente, más 33 centavos de otros licores; según el acusado, cerca de 10 copas de licor barato en unas pocas horas. Ambos estuvieron de acuerdo en dictar que hubo un entorpecimiento de sus facultades, pero que no había embriaguez completa. En la defensa del acusado, su abogado, Arturo Amaya pidió que se hiciera nuevamente la prueba, pues, de acuerdo a los argumentos de todos los testigos, incluidos los policías que lo habían detenido, se había quedado dormido arriba del caballo y “su embriaguez era tal que no recuerda lo que pasó, por lo tanto, es irresponsable del delito que cometió”. El juez accedió y llamó nuevamente a los dos médicos citados, quienes cambiaron su dictamen. Ambos expresaron: “se trata de tal grado de embriaguez que no pudo darse cuenta de sus actos sin razón de encontrarse en sus facultades mentales. Estas totalmente entorpecidas”.⁸⁷ El juez decidió dar la circunstancia excluyente de responsabilidad por el alcoholismo de Juárez, no obstante, cuando el expediente llegó al Supremo Tribunal de Justicia, el fiscal pidió que se hiciera nuevamente el examen por otros médicos, citando ahora a dos legistas de la capital, los doctores Miguel R. Soberón y Federico Baguera, quienes tuvieron otra opinión del grado de alcoholismo. Mientras que para el primero el caso se trató de una contradicción de los peritos rioverdenses en la inspección del nivel de alcohol, el segundo médico expresó el entorpecimiento de sus facultades, además que el alcoholismo del acusado podía medirse y, por lo tanto:

⁸⁷ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja II enero-diciembre 190, expediente S/N “Criminal contra Susano Juárez por heridas”, 22 de octubre de 1901- 25 de julio de 1903, ff. 19-20 Completo.

Juárez atravesaba por un periodo particular del alcoholismo, en que los individuos habituados a las bebidas embriagantes van, vienen en la vía pública, hablan, vociferan, cometen actos delictuosos y después de un sueño (sic.) profundo, al despertar no tienen la menor idea, el menor recuerdo de los acontecimientos verificados durante el periodo de la embriaguez, es decir... el automatismo alcohólico.

Entre Soberón y Baguera no hubo un acuerdo en el dictamen, por lo que se citó a un tercer doctor, Aurelio de Alba, que estuvo de acuerdo con lo expresado por Baguera; además, incluyó que los niveles de alcoholismo de Juárez eran “el principio del último periodo de la ebriedad o el coma, pues ni siquiera pudo por sí solo bajarse de la cabalgadura”. Gracias a esto el tribunal confirmó la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Rioverde, en pocas palabras, aprobó la exculpación por alcoholismo.⁸⁸

En el segundo caso ocurrió algo similar. En abril de 1902, Santiago García fue acusado de lesionar a Tereso Barrón al finalizar un baile en Pastora. El primero tiraba balazos al aire, cuando el segundo –miembro de la ronda de vigilancia-, le pidió dejar de hacerlo. El acusado le dio un disparo en la pierna tirándolo al suelo, después le hizo dos cortes con una cuchilla que sacó. El argumento de Barrón, de no recordar nada, hizo que el juez Jacobo Nava solicitara la intervención de los dos médicos para revisar si el alcoholismo había entorpecido sus funciones. Los doctores Javier Gallardo y Jesús Ruiz dictaminaron que así había ocurrido pues, “el tiempo que estuvo tomando, la cantidad y mala calidad del mismo... Estaba en estado de ebriedad completo”.⁸⁹ El Supremo Tribunal de Justicia aceptó el diagnóstico y se dio la exención.

⁸⁸ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja II enero-diciembre 1901, expediente S/N “criminal contra Susano Juárez por heridas”, 22 de octubre de 1901-25 de julio de 1903, ff. 1-35 Completo.

⁸⁹ AHSLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja III enero-abril 1902, “criminal S/N por lesiones contra Santiago Rodríguez”, 22 de abril de 1902, ff. 1-38. Completo.

En 1906, tras dos años de retraso, entra en vigor el decreto a nivel estatal para modificar el código penal, suprimiéndose la opción de utilizar el estado de embriaguez como atenuante. Incluso en la Ciudad de México la responsabilidad criminal cuando se estaba en estado de ebriedad fue un tema muy debatido por teóricos y practicantes del derecho.⁹⁰ Estimo que la eliminación de una posible exculpación de delincuentes fue por la idea de combatir el consumo inmoderado de bebidas embriagantes en el estado. Con esta reforma, sin importar el grado de embriaguez de un individuo al cometer un delito, ahora se tomaría como una agravante; además, resumiría parte del proceso penal, pues, sin el examen correspondiente, se acortarían los tiempos. Este cambio dio como resultado que los jueces de Rioverde tuvieran una visión mucho más dura contra los ebrios que reñían, sus opiniones tomaron tintes más serios, además, pidieron a los abogados que ya no utilizaran este recurso con sus clientes, pues no sólo era inservible, sino que podía considerarse como una desactualización en la defensa. Al ser un argumento sin validez, sería desechado y, literalmente, el juez o el fiscal del ministerio público ganarían el argumento.

El cambio de “permitir o tolerar” el alcoholismo que existió durante gran parte del periodo, a tratar de disminuirlo o eliminarlo durante la última década del porfiriato, respondió a la búsqueda de soluciones originadas desde otras posiciones. Por ejemplo, en la prensa, en el primer caso varios periódicos de la capital como *El Estandarte*, *El Contemporáneo* o *El Correo de San Luis* -de diferente concepción e ideología política-, plasmaron noticias de crímenes en sus secciones de gacetillas y críticas severas al gobierno por su falta de atención, ante lo que describían como un problema grave por el número de arrestados por embriaguez

⁹⁰ Diego Pulido menciona que sobre la exculpación por embriaguez las posiciones oscilaron entre quienes propusieron eliminar ese estatus y los que refrendaron que el ebrio no era consciente ni responsable y, por lo tanto, sus actos no eran punibles. Pulido Esteva, Diego, *¡A su salud!* ..., pp. 111-112.

pública, aunado al alto número de cantinas existentes en la capital potosina.⁹¹ El discurso sobre el vínculo entre alcoholismo y crimen tuvo una tendencia crítica hacia los gobernantes por el nulo control que existía en las urbes por la presencia de ebrios, no sólo por la imagen que presentaba el alcoholismo como un mal nacional que perjudicaba a la mayoría de mexicanos, “también [por] la carencia de control de estos grupos considerados peligrosos y la incapacidad de los sectores dirigentes para imponer su esquema de orden sobre amplios espacios urbanos”.⁹²

Aunque de forma implícita, los diarios ayudaron a legitimar el discurso empleado por las élites porfirianas sobre la responsabilidad de las clases bajas del crimen, pues, la mayoría de los protagonistas pertenecían a esta masa. Lo que los diarios y la policía buscaban eran los actos cometidos por los grupos populares.⁹³ Para los lectores, como receptores de los discursos, las descripciones en los reportajes, notas o relatos publicados en prensa e impresos sueltos, además de distraer a los lectores, también podían entretenerlos y atemorizarlos.⁹⁴

Los redactores no sólo se obsesionaron por mostrar los crímenes ocurridos por el alcoholismo en San Luis Potosí, también optaron por escribir sobre el problema de salud que ocasionaba en la población y, por supuesto, se preocuparon por publicar posibles soluciones. Así trataron de mostrarles a los lectores, a través de ejemplos, los efectos de la embriaguez. *El Contemporáneo* resaltó tres de ellos: El alcoholismo (como vicio), la miseria y la criminalidad.⁹⁵ En un intento de comprender el problema de la embriaguez *El Estandarte*

⁹¹ “Es escandaloso”, *El Estandarte. Segunda época*, año XX, n° 3985, 29 de marzo de 1904, p. 3.

⁹² Piccato, Pablo, “No es posible cerrar los ojos. El discurso...”, p. 79.

⁹³ Ávila, Felipe, “El alcoholismo en la Ciudad de México...”, p. 90.

⁹⁴ Speckman Guerra, Elisa, “Sujetos y objetos del miedo...”, p. 352.

⁹⁵ “El alcohol y sus consecuencias”, *El contemporáneo. Diario de la Tarde*, Tomo XV, n° 2934, 6 de agosto de 1908, p. 2.

tradujo un artículo sobre los efectos negativos en el cuerpo por el consumo habitual del alcohol, poniendo énfasis en los malestares físicos a mediano plazo.⁹⁶ En 1901, el primer rotativo mencionado difundió, durante gran parte del año en sus encabezados, la propuesta de un debate nacional en San Luis Potosí, solicitando la atención de especialistas, jurisconsultos, periodistas y médicos.⁹⁷ *El Correo de San Luis* tratando de aminorar el vicio, recomendó algunas soluciones y farmacéuticos que, de acuerdo a quien escribió la nota traducida que publicaba, había curado a miles de personas en Europa.⁹⁸ Asimismo, mientras en los primeros años del porfiriato las noticias de crímenes en las gacetillas se referían a riñas y otros delitos, al finalizar el siglo XIX e iniciar el XX, aparecían más frecuentemente notas relativas al alcoholismo.⁹⁹

En cuanto a lo educativo, en 1909, el profesor Bartolo Guardiola escribiría un texto sobre la enseñanza antialcohólica, que, “debía ser el catecismo de todas las escuelas”.¹⁰⁰ Dentro de este ámbito se encuentra también la disertación de derecho, *Ligeros apuntes sobre la criminalidad en San Luis Potosí y medios para combatirla*, sustentada en 1898,¹⁰¹ por Atanasio Quiroz,¹⁰² que someramente observó los problemas del alcoholismo en el estado,

⁹⁶ “Efectos de la embriaguez”, *El Estandarte*, año IV, n° 323, 22 de marzo de 1888, p.3.

⁹⁷ La primera nota comienza en enero de ese año: “Nuestra iniciativa para un nuevo debate sobre la embriaguez y el alcoholismo”, *El Contemporáneo. Bisemanal independiente*, Tomo IV, n° 1168, 10 de enero de 1901, p. 1.

⁹⁸ “Remedio contra la embriaguez”, *El Correo de San Luis. Periódico de política, literatura, ciencias, artes, agricultura, industria, minería y comercio*, año V, n° 267, 20 de diciembre de 1886, p. 3.

⁹⁹ Uribe Soto, María de Lourdes, *Prostitutas, rateras y pulqueras...*, p. 194.

¹⁰⁰ González Navarro, Moisés, *El Porfiriato. La vida social...*, p. 82.

¹⁰¹ El sacerdote e historiador Rafael Montejano anota la obra dentro de una compilación sobre bibliografía de derecho potosino: Montejano y Aguiñaga, Rafael, *Primera exposición de bibliografía...*, p. 147. El mismo autor refiere que este era un texto muy corto, sin embargo, fue el primer intento de hacer un estudio sobre criminología en San Luis Potosí. El texto fue buscado por diversas bibliotecas y archivos especializados, pero no lo localicé, un jurisperito de la entidad en un texto sobre la evolución de la criminología en la entidad plasma parcialmente la obra de Quiroz, esto me permitió conocer los puntos más importantes de su disertación.

¹⁰² Poco se sabe de este autor, una búsqueda intensa sobre él me permitió descubrir que era oriundo de la Ciudad de México y se inscribió a cursar la carrera de derecho en el Instituto Científico y Literario de la entidad, pues en octubre de 1898 el gobernador del estado Blas Escontría emitió un decreto para la revalidación de los estudios preparatorios que realizó en el Seminario Conciliar de Tlalpan, lo que le permitió sustentar su tesis en noviembre de 1898. AHESLP-SGG-CLD, Decreto n°36, 28 de octubre de 1898. Otro de los datos que reveló el registro de

cuáles eran las principales causas del delito en la entidad y, finalmente, propuso una serie de soluciones de acuerdo al pensamiento positivista de la época.

Quiroz planteó con preocupación el incremento en el estado de los delitos de sangre, especialmente el homicidio y, al igual que los discursos de las élites, señaló a un conjunto de individuos como responsable del crimen en San Luis Potosí: los grupos menos favorecidos (a quienes definió como “pueblo rural”) agregándoles el vicio de la embriaguez. “Las esferas más bajas de la sociedad, entre el ambiente repugnante de la pulquería, el garito, la cantina y el burdel se consumen hechos que muy rara vez se dan en las esferas sociales superiores, pues estas asisten a cantinas elegantes”.¹⁰³ Expone también al machismo como un aspecto característico de los grupos menos favorecidos; de acuerdo a su disertación, esta perspectiva se liga al alcoholismo. Afirmó que, si bien el potosino no era un sujeto de peligrosidad y no cometía sus actos premeditadamente o con alevosía, la fusión de los dos elementos (alcoholismo y machismo) creaba riñas y escenarios violentos. Escribe Quiroz: “Textualmente riñen por un juego de volados, soy más hombre que tú, la no aceptación de un trago, una palabra mal interpretada, o el simple choque o roce con una mujer de quien se acompaña... esto se da entre la clase baja que dirime sus diferencias a pedradas, puñaladas o balazos”.¹⁰⁴ *Ligeros apuntes* expone un punto muy específico en torno a la pobreza de los potosinos. De acuerdo con Quiroz, la situación tan precaria de los grupos menos favorecidos los obligaba a delinquir: “Un pueblo rural sin instrucción, sumido en la ignorancia, sin

datos fue que en 1897 (siendo estudiante todavía) había obtenido trabajo como secretario del juzgado de segunda instancia de San Luis Potosí.

¹⁰³ Quiroz, Atanasio, *Ligeros apuntes...*, citado en Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Evolución de la criminología...*, pp. 6-7.

¹⁰⁴ Quiroz, Atanasio, *Ligeros apuntes...*, citado en Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Evolución de la criminología...*, p. 8.

conciencia de sus propios derechos y de los demás, sin respeto a sí mismo, es imposible que respete la vida y los derechos de los demás”.¹⁰⁵

Finalmente, Quiroz propone una serie de soluciones para bajar los índices de criminalidad en el estado, haciendo hincapié en mejorar “la cultura del pueblo rural”, la instrucción de la niñez sin distinción, servicios de vigilancia para combatir la ociosidad o mendicidad y, el más importante: la eliminación de los puntos de venta de alcohol, castigando duramente a los ebrios en vía pública. Concluye: “La embriaguez, importantísima fuente de delitos entre nosotros, debe ser erigido en delito el acto de presentarse en estado de embriaguez en lugares públicos”.¹⁰⁶

Cabe mencionar que las motivaciones y justificaciones que expone el autor en *Ligeros apuntes* son parecidas a las que críticos sociales e intelectuales identificaron durante el último cuarto del siglo XIX. Siguiendo el ejemplo de los intelectuales de la capital del país, respaldado por las normas y pautas del positivismo mexicano, condena a un grupo responsable por el crimen. Estimo que sus reflexiones demuestran un amplio conocimiento de la cultura popular del mexicano de la época, pues, efectivamente el comportamiento machista mezclado con el consumo inmoderado de alcohol fueron detonadores de crímenes violentos durante el porfiriato.

El alcoholismo afectó a todo estrato social del país,¹⁰⁷ pues, a pesar del interés y esfuerzos de diversos sectores –como el gobierno del estado y la prensa potosina-, por

¹⁰⁵ Quiroz, Atanasio, *Ligeros apuntes...*, citado en Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Evolución de la criminología...*, p. 8.

¹⁰⁶ Quiroz, Atanasio, *Ligeros apuntes...*, citado en Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Evolución de la criminología...*, p. 9.

¹⁰⁷ De acuerdo con Felipe Ávila, al menos en la Ciudad de México el consumo de alcohol siguió creciendo y extendiéndose a todos los estratos sociales durante los años finales del porfiriato y la primera etapa de la Revolución. Ávila, Felipe, “El alcoholismo en la Ciudad de México...”, p. 81. Robert Buffington anota que, a

erradicarlo o, al menos, reducir el consumo o su incidencia en crímenes violentos, no lo lograron y ocurrió lo mismo que en la capital del país, debido a que “las élites del porfiriato no pudieron ponerse de acuerdo en un programa para resolver el problema”.¹⁰⁸

Una postura u opinión severa contra los delincuentes ebrios a finales del porfiriato la sostuvieron los jueces del partido de Rioverde, exponiendo su intolerancia ante los actos cometidos en estado de ebriedad. Dentro de los expedientes penales, algunos jueces manifestaron su criterio ante los comportamientos, actividades o acciones de los criminales del partido, plasmándolo en la sentencia. En esta parte de los procesos, los magistrados podían aplicar algún postulado o ideología mientras daban a conocer el veredicto. Considero que, ante la oportunidad que tenían los jueces de primera instancia para revelar su apreciación, manifestaban un mensaje que tenía que ver con las prácticas y conductas del resto de habitantes. Al tener el reconocimiento popular y ser respetados por la mayoría de los pobladores, advertían sobre cuáles eran las buenas o malas conductas y que actividades estaban permitidas y cuáles no. Es decir, en una zona lejana con pocos académicos, el juez también se convertía en intelectual y en portavoz de lo autorizado.¹⁰⁹

En más de una ocasión, jueces como, Esteban Ruiz, Jacobo Nava o Francisco Sousa, expresaron su visión frente a la ebriedad y sobre los individuos que solicitaban la exculpación por alcoholismo, sin importar su condición social. Por ejemplo, en 1902, en el juicio por

pesar de las críticas sociales, nadie negaba que el alcoholismo y el crimen eran problemas que se extendían rápidamente por todo el país. Además, que durante los últimos años del régimen se dio una impresión en el incremento de estas prácticas, especialmente de la delincuencia. Buffington, Robert, *Criminales y ciudadanos...*, p. 168.

¹⁰⁸ Piccato, Pablo, “No es posible cerrar los ojos. El discurso...”, p. 121.

¹⁰⁹ De acuerdo con José Solórzano el intelectual era una persona educada, decente moralmente y con visión de lo que tenía que llevar a cabo para que el país progresara. Dentro del discurso del Estado, el intelectual se convirtió en el ejemplo del tipo de ciudadano que se necesitaba en la época, Solórzano Ramírez, José Manuel, *La consolidación de la élite intelectual...*, p. 20.

heridas contra Joaquín Pró por las lesiones que hizo al profesor Vázquez, citado líneas arriba, tanto el juez como el fiscal estuvieron de acuerdo en opinar negativamente sobre la costumbre que tenían muchos rioverdenses de embriagarse, modificando su estado de ánimo y, como consecuencia, enfrentarse y salir lesionados en una riña: “Uno de los principales efectos que el alcohol produce en nuestro pueblo es el de aumentar de una manera enorme la susceptibilidad, provocando casi siempre riñas, así ocurre siempre”.¹¹⁰

Además, considerando el alto número de expedientes de delitos cometidos por individuos embriagados (135 de 206), para la primera década del siglo XX, el alcoholismo obtuvo una visión negativa de los jurisconsultos de Rioverde. Los médicos se unían a esta opinión. En más de una ocasión manifestaron su sentir sobre el alcoholismo y reflejaron similitudes con los ensayos de eminentes positivistas de la época, como por ejemplo, Julio Guerrero, quien señaló la embriaguez como causal de delitos.¹¹¹ En 1904, Eleno Cervantes y Javier Gallardo fueron citados para dar su dictamen sobre la exclusión de alcoholismo que solicitaba un tipo llamado Modesto Elías, acusado de asesinar a Catarino Moreno en riña, porque, después de 20 copas de aguardiente, Elías no quería beber más y enojado por renegar más licor, Moreno lo atacó con una cuchilla. Se dio el enfrentamiento violento donde terminó muerto Moreno. En el diagnóstico emitido por Cervantes y Gallardo, ambos expresaron que:

¹¹⁰ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja III enero-abril 1902, “criminal S/N contra Joaquín Pró”, 03 de marzo de 1902, ff. 20-22. Completo.

¹¹¹ El estudio de Julio Guerrero, en el que intenta identificar los orígenes del crimen en el mexicano debido al alto número de delitos de sangre durante la segunda mitad del siglo XIX, contiene diversas explicaciones que de acuerdo al autor incentivaban a delinquir a varios grupos sociales, especialmente el más bajo. Uno de estos elementos era el alcoholismo, de acuerdo con Guerrero el consumo del alcohol era una filosofía estoica y burlona que hacía desdeñar la vida y afrontar la muerte a puñaladas o balazos por cualquier chiste de banqueta o párrafo de gacetilla. Guerrero, Julio, *La génesis del crimen en México...*, p. 24 y 123-180.

“el grado de alcoholismo no había sido suficiente para haberle trastornado el cerebro”. El primero añadió su opinión en una frase: “Esta gente de campo es desesperada por beber”.¹¹²

Un detalle a considerar fue que, en una ocasión, se utilizó el argumento del consumo de alcohol como un medio de sociabilidad. En 1910, cuando el estado de exento de responsabilidad por alcoholismo había sido eliminado de la ley, dos individuos, Wenceslao Araujo y Miguel Patiño, se habían herido mutuamente mientras bebían caminando por el pueblo de Pastora. En su argumento, su defensor, José Olgúin excusó a Araujo por dos cosas, primero, por el alcoholismo, pero como una actividad propia del día domingo. Según el abogado: “los impulsaba en esos momentos su buena amistad, la alegría que les proporcionaba el alcohol, y la libertad de pasearse, pues era domingo y la gente de pueblo acostumbra tomar en sus días de recreo”.¹¹³

Afirmar la amistad como un mecanismo para defender a su cliente fue un elemento que en más de una ocasión fue utilizado por los defensores. Estimo igual de valioso el argumento del consumo de licor entre rioverdenses los fines de semana. La defensa del alcohol, visto como algo casual, podría ser parte de una visión de sociedad buena, de individuos trabajadores, en donde había ocupaciones laborales, libertad y celebración; el vecino respetable, después de seis días de trabajo extenuante, tenía la oportunidad de descansar un día y beber alcohol era parte de su entretenimiento. Aunque sólo fue utilizado una vez como justificante en los expedientes revisados, combinar la buena reputación, la diversión y los momentos de alegría con el alcohol era parte del pensamiento de un buen

¹¹² AHESLP-STJ-PENAL, “Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja VIII febrero-mayo de 1904, “Criminal S/N por homicidio. Acusado Modesto Elías. Ofendido: Catarino Moreno”, ff. 1-33. Completo

¹¹³ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XXI julio-diciembre 1910, “criminal (n° 528) contra Wenceslao Araujo por heridas”, 2 de agosto de 1910, ff. 11-14.

ciudadano, que tenía el derecho de beber en sus días de descanso. Momentos de sociabilidad en el cual las bebidas alcohólicas eran parte del esparcimiento entre los lugareños del partido.

El otro argumentó que utilizó Olguín fue la ignorancia de sus defendidos “que no se imagina las consecuencias de un hecho como el de que se trata”. Utilizar la ignorancia de los acusados fue un mecanismo que usaron ambos para justificar sus actos y fue un argumento más empleado en los crímenes accidentales –que serán referidos más adelante-.

Un detalle evidente que localicé en los expedientes de delitos de heridas y homicidio cometidos en estado de ebriedad es la violencia física y verbal. Sin embargo, las declaraciones permiten observar que los actos cometidos con extrema violencia fueron menos frecuentes. La duración del suceso violento tenía una duración corta e inmediatamente, al finalizar el delito, generalmente los autores eran detenidos. El estado etílico en pocas ocasiones los ayudó a escapar, aunado esto a las técnicas utilizadas por los miembros de la ronda de policía de Rioverde. Esta última, poco efectiva al prevenir, pero caso contrario al detener a algún criminal. Se observa su efectividad, al presentar a la mayoría de los presuntos culpables ante la autoridad respectiva y en las tácticas que debían utilizar para su trabajo. Por ejemplo, en las festividades, por ley debía apartarse un espacio para la detención de ebrios que escandalizaran o si existiese algún detenido por otro crimen; las rondas de vigilancia aprovecharon cualquier sitio para colocar a estos individuos. Las declaraciones de los procesados permiten averiguar que métodos y maniobras usaron.

Para concluir, considero pertinente responder a una interrogante ¿El partido de Rioverde estuvo inmerso en una cultura alcoholizada que pudo generar episodios de violencia extrema? Considero que existen dos respuestas. Si tomo en cuenta el pensamiento decimonónico de la época que permeó en todo el país declarararía que sí, pues las ideas de

intelectuales en torno al consumo inmoderado de alcohol señalaban que esto era una reacción natural en cualquier región del territorio nacional o del estado (consumo de alcohol-violencia extrema). Se creía que era uno de los males que afectaban duramente al país, junto con otros, como el analfabetismo o la prostitución y que se debía destruir a toda costa, al ser considerados como enfermedades que se transmitían fácilmente.

Esta visión, desde una perspectiva social, científica y económica, abogaba por la regeneración de personas que consideraba enfermos sociales, para adaptarse a un nuevo estado industrial que los necesitaba como mano de obra. Las reformas que se dieron en la normativa penal potosina demuestran que existió un cambio de percepción en torno a los crímenes cometidos en estado de ebriedad.

El partido de Rioverde estuvo lejos de ser un espacio lleno de violencia extrema sin orden o justicia. Se acercó más a una violencia influenciada por diversas causas, siendo el alcoholismo la más frecuente, lo que causaba algo de incertidumbre a las élites del partido, no tanto por la violencia en sí, sino por la preferencia de muchos de quedarse a beber alcohol en lugar de trabajar. En cuanto a los habitantes, los expedientes de lesiones y homicidio muestran que, para ellos, la cultura alcoholizada estaba normalizada, pues fue parte de su esparcimiento. El alcohol estuvo presente en todas las festividades o espacios -públicos y privados- al alcance de todos. Dentro del código de conducta implícito, el consumo de bebidas embriagantes era parte de la sociabilidad de muchos de los habitantes del partido.

3.3 Los crímenes emocionales (53 expedientes)

Otras motivaciones son las que estuvieron presentes en los delitos que llamo emocionales. A diferencia de los expuestos en el apartado anterior, en donde la mayoría de las agresiones tuvieron como patrón las riñas entre semejantes, este grupo contiene modelos de comportamiento diferentes, pues aquí hay desde agresiones entre hombres y mujeres, además de violencia contra el género femenino; existieron distintas argumentaciones, lugares y hubo variedad de armas utilizadas ¿Cuáles fueron las características de estos crímenes? Que hubiera sido iracundo, acompañado de insultos, la pasión como protagonista central y la agresión física evidente y rápida, En algunos casos, la justificación fue la defensa del honor perdido.

Las emociones como parte del análisis histórico son un subcampo en constante expansión desde que Lucien Febvre abriera el debate en torno a su importancia como parte de un subcampo de la disciplina. Se ha nutrido con conceptos tomados desde la ciencia, la psicología o la antropología, creando asimismo algunos para su estudio como “emotionology”, “emotive”, “comunidades emocionales” o “prácticas emocionales”, cada una con sus sustentos teóricos.¹¹⁴ El auge que hoy existe en este sentido es producto de

¹¹⁴ Fue en los años 60 y 70 del siglo XX, cuando diversos investigadores optaron por crear elementos teóricos a los estudios sobre historia de las emociones, la emotinology de Peter y Carol Stearns, reflexionaron en que los historiadores deberían centrarse en la expresión de las emociones en la sociedad, o en subgrupos sociales y sus cambios a lo largo del tiempo. El término comunidades emocionales propuesto por Barbara Rosenwein que busca el destape de los sistemas de sentimiento en la población, y como ellas pueden definirse como valiosas, positivas, y los que toleran o deploran. William Reddy expuso que el concepto “emotives” tenía el fin de mostrar cómo como una codificada manifestación emocional puede realmente tener efecto sobre el sentimiento vivido subjetivamente. Finalmente, Monique Scheer defiende el concepto de “prácticas emocionales” partiendo de la teoría de la mente extendida, sostiene que la comparación de emociones significa tomar en cuenta los usos prácticos de las emociones en situaciones sociales. Para una introducción sobre estos consúltese: Plamper, Jan “Historia de las emociones...”, pp. 17-29, otro breve documento en: Sullivan, Erin, “The history of the emotions...”, pp. 94-100.

eventos situados cronológicamente en el cambio de milenio, especialmente por las modificaciones en el lenguaje cotidiano y la aceptación de elementos psicológicos donde el sentimiento se volvió más aceptable, junto con grandes eventos mundiales, percibidos-recibidos como un shock de realidad.¹¹⁵

De acuerdo con Plamper, estos sucesos hicieron que los elementos del post-estructuralismo fueran inútiles en un intento de explicación de estos. Por ello la historia de las emociones puede ser concebida como un producto post-post estructuralista, apostando su suerte al constructivismo social.¹¹⁶ De acuerdo con Bjerg, a pesar de que los estudios sobre emociones son fructíferos, hace falta unificar criterios en la definición precisa del objeto de estudio. Los estudiosos terminan concluyendo que las emociones y los sentimientos son sinónimos, en lugar de preguntarse si éstas son expresiones lingüísticas, experiencias o prácticas de conciencia. También, al momento de historizar se organizan como miedo, odio o amor. Incluso, la relación entre emoción y lenguaje resulta un elemento que contraría a los historiadores.¹¹⁷

Históricamente, las emociones son parte de la cultura de cada sociedad y estas pueden cambiar de acuerdo al momento, Plamper sostiene que, con el paso del tiempo, algunas de ellas se han perdido, es decir, ya no existen, sin embargo, apuesta por una nueva percepción de las mismas que existen bajo otros nombres y descripciones.¹¹⁸ Considero que, en el caso que aquí nos ocupa, se debe tener en cuenta también el contexto semántico de lo que

¹¹⁵ Entre ellos, los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, los ataques con carbunco en 2001 y el conflicto bélico entre Estados Unidos e Iraq de 2003.

¹¹⁶ Plamper, Jan, "Historia de las emociones...", p. 21.

¹¹⁷ Bjerg, María, "Una genealogía de la historia de las emociones...", pp. 11-14.

¹¹⁸ Plamper, Jan, "Historia de las emociones...", p. 22. A esta sugerencia, Bjerg argumenta que las emociones desaparecen o mutan. Bjerg, María, "Una genealogía de la historia de las emociones...", p. 12.

significaban las emociones descritas y las particularidades de cada expediente criminal. ¿Qué podía entender un juez por enojo o ira, por ejemplo, si un hombre explicaba que había asesinado a su cónyuge por celos o que una mujer hubiera peleado con otra por la misma razón? ¿Qué pudiese haber significado una emoción para un magistrado o para un delincuente? Esto puede hablarnos de la complejidad de conceptualizar una emoción o un sentimiento más allá de una alteración de ánimo o una reacción psicológica.

Considero que los estudios históricos de las emociones, al dedicarse al “análisis de las experiencias afectivas y emocionales del pasado... cuya descripción de los contenidos confluye con otros elementos subjetivos, que, de manera consciente e inconsciente interfieren en las decisiones y acciones individuales o colectivas”,¹¹⁹ pueden abrirnos el panorama para entender los comportamientos de cada sociedad en su momento histórico, cómo los pobladores reaccionaban de forma positiva o cómo, a partir de manifestaciones como el enojo, la ira o la furia, trataban de mediar o arreglar sus problemas o sus disgustos, cometiendo un acto delictivo y violento como lesiones u homicidio. Asimismo, cómo el Estado mexicano, como órgano protector de la sociedad o de su contrato social, intervenía para que estos arreglos fueran resueltos a través del sistema creado, es decir la ley.

Varios autores han agrupado delitos de este tipo en la categoría de crímenes pasionales. Este término surgió en el último cuarto del siglo XIX en Francia y, de acuerdo con Saydi Nuñez Cetina: Era una expresión popular –*crime passionel*- que implicaba un acto de violencia extrema entre dos personas vinculadas en una relación íntima, causado por una repentina alteración de la conciencia provocada por sentimientos como celos, ira o

¹¹⁹ Moscoso, Javier, “La historia de las emociones...”, p. 15 y 19. De acuerdo al autor, la historia de las emociones se inscribe en la historia cultural, porque es su antecedente, pero también su inspiración.

desengaño.¹²⁰ Otros autores expresan que estos eran asesinatos ocurridos entre parejas que mantenían un vínculo amoroso (esposos, amantes o novios) y finalizaba con la muerte de alguno; en los que él o la homicida mataba en un momento de ofuscación generado por la pasión.¹²¹ Por su parte, Elisa Speckman sostiene que se trataba de “todo delito cometido como resultado del despecho, los celos o cualquier otra emoción capaz de cegar a los enamorados e impulsarlos a terminar con la vida de la persona deseada o amada”.¹²²

El principio del crimen pasional se popularizó durante al porfiriato, especialmente en los últimos años del régimen, gracias a la prensa.¹²³ Se hacía énfasis en que los individuos inmiscuidos en ellos provenían de las clases populares, justificándose en aspectos fisiológicos, hábitos de higiene, formas de vincularse amorosamente, condiciones de vivienda y alcoholismo, entre otras. Criminólogos de la época, como Carlos Roumagnac, señalaron que estos ocurrían frecuentemente en los sectores populares y en la clase media en casos fortuitos.¹²⁴ De acuerdo con James Garza, las élites mexicanas ignoraban los pleitos amorosos públicos y criticaban duramente los pleitos domésticos ocurridos entre los más pobres, por la violencia generada por estos. Por su parte, las agresiones pasionales que ocurrían entre la clase media y alta eran considerados incidentes impactantes y escandalosos, porque las familias se exponían potencialmente a la deshonra pública y la humillación.¹²⁵

¹²⁰ Núñez Cetina, Saydi, “Entre la emoción y el honor...”, p. 31.

¹²¹ Venegas de la Torre, Águeda y Josalath Rodríguez Hernández, “Entre lo irracional y la defensa del honor...”, p. 7.

¹²² Speckman Guerra, Elisa, “De matadores de mujeres...”, p. 114.

¹²³ Núñez Cetina, Saydi, “Entre la emoción y el honor...”, p. 31. Jacinto Barrera defiende una idea similar, expone que como toda metrópoli de fin de siglo la Ciudad de México no escapó a la ola de crímenes pasionales que dieron fama al Londres victoriano y fue un filón explotado por la prensa amarillista de la época que llenó sus páginas con esos delitos. Barrera Bassols, Jacinto, *El caso Villavicencio...*, pp. 30-31.

¹²⁴ Venegas de la Torre, Águeda y Josalath Rodríguez Hernández, “Entre lo irracional y la defensa del honor...”, p. 12 y 14.

¹²⁵ Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfiriato...*, pp. 117-118.

En el crimen pasional, los autores se encontraban bajo la cólera y asesinaban –o lo intentaban- a sus parejas. Estoy de acuerdo en esa denominación, así como las características descritas líneas arriba, no obstante, considero pertinente para la presente investigación, denominarlos y asociarlos como emocionales,¹²⁶ puesto que, los sentimientos rotos, exaltaciones, frustraciones o enfados, no se daban únicamente por situaciones amorosas. Muchas personas pertenecientes al mismo sexo terminaban enojadas por una u otra razón y atacaban a sus similares frenéticamente. La legislación penal nacional y la potosina, no tuvieron una tipificación de lesiones u homicidio pasionales, se calificaban según ciertos elementos, por ejemplo, la violencia cometida o la intención de lesionar.¹²⁷ Los actos violentos emocionales permiten mostrar cómo, históricamente, las emociones fueron encauzadas culturalmente para crear un lenguaje de violencia.¹²⁸ Por lo tanto, considero que, más que una categoría única, los crímenes pasionales y emocionales pertenecen a una construcción cultural en la que tiene que ver la época, los hábitos y creencias de cada sociedad en su tiempo.

Al agrupar los crímenes emocionales noto similitudes: que fueron cometidos sin una intención clara de dañar grave o mortalmente al contrario (con sus excepciones); que ocurrieron después de algún antecedente entre los implicados, por ejemplo, el enfado o

¹²⁶ Para definir este estado de ánimo me apoyo con la idea que propone Myriam Jimeno sobre las emociones como parte de todo crimen pasional: “la emoción suele percibirse como una categoría genérica universal, pese a que el pensamiento social muestra que hace parte integral de un sistema cultural específico de representación del afecto y el sentimiento que ha sido históricamente construido”. Jimeno, Myriam, “Crimen pasional...”, p. 191.

¹²⁷ Saydi Núñez explica que existían tres aspectos que atenuaban la sanción para el que cometía homicidio contra su pareja violentamente o en un arrebato de furia, y que también lo excluía de responsabilidad criminal: 1° Cuando el esposo descubriera in fraganti a su mujer cometiendo adulterio. 2° Que el acusado hubiera obrado en defensa de su persona o de su honor. 3° Que el procesado hubiera cometido el asesinato por fuerza moral, que le hubiera producido temor de un mal inminente. Núñez Cetina, Saydi, “Entre la emoción y el honor...”, p. 32. Considero que estos tres puntos indican que las relaciones adúlteras estaban permitidas exclusivamente para los hombres. La infidelidad de la mujer no estaba permitida.

¹²⁸ Lipsett-Rivera, Sonya, “Honor, familia y violencia...”, p. 185.

resentimiento; hubo injurias de por medio o sentimientos rotos característicos de los crímenes pasionales. En cuanto a la agresión, además de encontrarse riñas, hubo casos de lesiones y asesinato en los que la ventaja era frecuente, es decir, alguno de los implicados fue armado y el otro inerme, o el arma del contrario tuvo mayor alcance o capacidad de dañar, o uno de los implicados no esperaba la embestida. Esta situación fue observada con claridad por los jueces del partido, quienes la tomaban en consideración para definir las penas, tal como lo indicaba el código penal. Los jurisconsultos debían tener criterio para identificar, a través de los testimonios y pruebas, una pelea justa o injusta, lo que habla de sus capacidades en búsqueda de la verdad única, complementadas con la legislación. Finalmente, los procesados, apoyados por sus defensores, utilizaron argumentos para justificar su crimen ante la autoridad: el honor quebrantado, momentos de enardecimiento repentinos, arrepentimiento o culpar a la víctima de incentivarlos. En este apartado comenzaré hablando de las agresiones que sufrieron las parejas (especialmente mujeres) y más adelante abordaré los crímenes entre personas del mismo sexo.

3.3.1 Agresiones contra mujeres

Como expliqué al inicio del capítulo, durante el porfiriato se buscó regular los comportamientos de la sociedad, por lo tanto, se expidieron diversos códigos y manuales de conducta para el pueblo mexicano. La intención era convertir en ciudadanos modelos que mantuvieran una actitud y un comportamiento afín al progreso y a la modernización que se estaba gestando.¹²⁹ Uno de los elementos que se buscaron mejorar estuvo relacionado con los

¹²⁹ Trujillo Bretón, Jorge Alberto, *Gentes de trueno...*, p. 104.

buenos hábitos que debían poseer tanto hombres como mujeres. Las acciones del individuo debían apegarse a dictados racionales, en lugar de obedecer a necesidades, instintos y emociones.¹³⁰ Sin embargo, a pesar de que el Estado buscaba dictar los comportamientos, en la praxis, existió una continua evasión de estas normas como producto del choque entre el deber ser y lo que se era en las prácticas.¹³¹

La organización de la familia estuvo entre los principales temas de atención en la época. Basado en conceptos religiosos y sociales, publicaciones católicas defendían un esquema inspirado en el núcleo de la Sagrada Familia: José, María y Jesús. El patriarca trabajaba de mañana a noche para asegurar el alimento de su esposa e hijo, mientras su compañera le servía de auxilio y consuelo.¹³² Pensamientos e ideologías como éstas muestran que hombre y mujer eran vistos de forma diferente y se les asignaron distintas funciones sociales. El hombre era el padre, jefe y representaba la autoridad, porque además de otorgar su apellido era quien sostenía económicamente a la familia. Asimismo, ejerció el poder sobre el espacio público y el control doméstico;¹³³ se le visualizó como fuerte, frío y violento por naturaleza. Sus agresiones se justificaron como parte de su comportamiento. En el caso de las mujeres fue diferente, empezando con exigirles un recto comportamiento bajo un esquema de valores específico donde reinara la sumisión, la bondad, el recato y la pasividad. Un modelo que tenía como base dotarlas de ciertas características físicas y mentales; alejadas de la participación política o la vida pública y aptas para la maternidad y la educación de los hijos, pero, ante todo, que su vida se relegara a los ámbitos más privados.

¹³⁰ Speckman Guerra, Elisa, “De matadores de mujeres...”, p. 113.

¹³¹ Pulido Esteva, Diego *¡A su salud! ...*, p. 83.

¹³² Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 164.

¹³³ Benítez Barba, Laura, “Raptadas tapatías...”, p. 286.

El discurso legal del siglo XIX fue particularmente restrictivo respecto a las conductas de las mujeres,¹³⁴ primero, por la poca independencia que tenían.¹³⁵ Sus actos debían considerarse con moderación, decencia y recato,¹³⁶ pues de esto dependía el honor propio y de sus familias. Durante el porfiriato, cuando ella perdía su honra la perdían también los miembros de su familia.¹³⁷ Por esta razón fue “Fundamental conservar la honra sexual y la reputación de virtud”.¹³⁸ Como lo describe Carmen Ramos Escandón:

El honor de la mujer soltera, perderlo antes del matrimonio representaba una afrenta contra toda la familia, la preservación de la condición núbil de la doncella determinaba la reglamentación legal en que se inserta. El cuerpo de la mujer está socialmente programado para perder su carácter virginal mediante el matrimonio, y esa es la única forma aceptada de modificación de su condición corporal.¹³⁹

Por lo tanto, las mujeres que perdían la virginidad antes de las nupcias -ya fuera por consentimiento, obligadas, engañadas o asaltadas sexualmente-, eran víctimas del desprecio popular. Jorge Trujillo lo define como la invasión de la “mala fama” al núcleo familiar.¹⁴⁰

¹³⁴ Ramos Escandón, Carmen, “Cuerpos contruidos, cuerpos legislados...”, p. 68.

¹³⁵ La idea de la poca independencia que ha tenido la mujer históricamente es abordada brevemente desde la perspectiva de la pareja y del matrimonio tradicional en occidente, teniendo en cuenta las nupcias de siglos anteriores, y que persiste en algunos casos: La mujer era entregada por el padre a la casa del esposo, pero no desempeñaba ningún rol en la decisión ni en la ceremonia, ella no realiza un acto, ella cambia de condición. Bologne, Jean Claude, *Historia de la pareja...*, p. 14. Para el caso mexicano Ana García sostiene que al momento de unirse en matrimonio las mujeres delegaban toda la autoridad en su marido, ellas terminaban subordinadas, carecían de personalidad propia para andar en ámbitos públicos y estaban limitadas a tomar decisiones de forma autónoma, pues eran dependientes económica, legal y emocionalmente. García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor...*, p. 50. Por su parte, Carmen Ramos explica que al contraer matrimonio la mujer perdía parte de su representación jurídica y quedaba reducida a la condición de menor de edad. Ramos Escandón, Carmen, “Señoritas porfirianas...”, p. 149. En el caso potosino el código civil de la entidad daba toda la administración legítima al hombre de los bienes del matrimonio, además se le daba la responsabilidad jurídica al varón de su esposa, pues sin su consentimiento escrito ella no podía iniciar o comparecer en procesos legales. *Código Civil...*, Arts. 205-206, p. 29.

¹³⁶ Trujillo Bretón, Jorge Alberto, *Gentes de trueno...*, p. 107.

¹³⁷ Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, p. 182.

¹³⁸ Carner, Françoise, “Estereotipos femeninos en el siglo XIX...”, p. 101.

¹³⁹ Ramos Escandón, Carmen, “Cuerpos contruidos, cuerpos legislados...”, p. 74.

¹⁴⁰ De acuerdo con Jorge Trujillo al ser quebrantada la virginidad de la mujer fuera del matrimonio o al tener una vida escandalosa y luego de que se hiciera público aparecía “la mala fama” al cuerpo familiar, la mujer

Por esta razón muchas de las mujeres de Rioverde que resultaban embarazadas sin casarse trataron de esconder la concepción ante la sociedad en general.¹⁴¹ Cuando fueron descubiertas, muchas fueron reprendidas y castigadas, puesto que la pérdida de la virginidad y de la reputación impedía en muchos casos a la mujer seguir su destino matrimonial “normal”.¹⁴²

La ideología de los grupos dominantes propuso diversas imágenes de la mujer según la clase a la que pertenecían para la consecución de sus propios intereses.¹⁴³ En San Luis Potosí hubo dos elementos que plantearon esta concepción: la codificación civil y los periódicos. Sobre la codificación civil, fue la más importante de las normativas que dio legitimidad a los comportamientos de los mexicanos para actuar ordenada y equilibradamente. Desde su entrada en vigor en la entidad, en 1873, fue su objetivo regular las relaciones y conductas entre los ciudadanos en sociedad. En su contenido se encuentra un título dedicado al matrimonio, desde su definición aclara la finalidad del mismo: “la sociedad legítima de un solo hombre y mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y el peso de la vida”.¹⁴⁴ Expone algunas de las responsabilidades que tenían las

quedaba en muchos casos indefensa frente a los ataques de la sociedad. Trujillo Bretón, Jorge Alberto, “Ars Amandis...”, p. 333.

¹⁴¹ Aunque no son parte de la investigación, por tratarse de crímenes de otro tipo, en los casos de aborto (o infanticidio) localizados en el partido de Rioverde, las mujeres acusadas –que además eran solteras- declararon ante la autoridad que no sabían que estaban embarazadas, a pesar de que utilizaban maniobras para esconder los síntomas de la gestación, colocándose trozos de ropa a modo de fajas en el vientre. Estimo que esta situación fue para mantener su honor como mujeres solteras y vírgenes. En otro de los casos la acusada expresó que “tenía miedo de cómo reaccionarían los padres”. AHMR, Caja 1875 A, “Criminal contra María Teresa Díaz por aborto”, AHMR, Caja 1910 A, “Criminal por aborto. Acusada: Sofía Zavala”, 14 de marzo de 1910, AHMR, Caja 1880 B, “Criminal contra María Celestina Dueñas por infanticidio”. Para un análisis sobre este delito consúltese el capítulo 3 de la obra de Elisa Speckman, que además de explicar las sanciones a dicho crimen, expone un análisis sobre la sanción social y penal en torno a estos delitos, Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, pp. 179-200.

¹⁴² Carner, Françoise, “Estereotipos femeninos en el siglo XIX...”, p. 102. Las comillas son de la autora.

¹⁴³ Carner, Françoise, “Estereotipos femeninos en el siglo XIX...”, pp. 109-110.

¹⁴⁴ *Código civil...*, art. 199, p. 29. Lo expuesto en torno a la educación de los hijos es sustentado también por Lourdes Uribe, argumenta que se consideró a la mujer potosina como forjadora de generaciones en las que ella

mujeres casadas, entre ellas acatar las órdenes de su cónyuge y el adiestramiento de los menores: “obedecer a su marido, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y la administración de los deberes... La mujer está obligada a seguir a su marido, a donde quiera que establezca su residencia”.¹⁴⁵ Es decir, debía ser la compañera incondicional del esposo.

Por su parte, la prensa de la capital puso atención en las mujeres¹⁴⁶ y buscó, a través de sus páginas, mostrar cuál debía ser su proceder en público, ayudando a legitimar el discurso de las élites. Sin importar su clase social, los editores de los diarios trataron de moldear una figura simbólica de lo femenino a través de sus comportamientos, cuáles eran las actividades eran las más adecuadas para ellas, cómo cuidar su honorabilidad; mientras para las mujeres casadas cómo debían ayudar a sus maridos y educar a sus hijos. De acuerdo con Robert Buffington, las élites porfirianas consideraban que el bastión de la mujer moderna encarnaba en madres, esposas e hijas moralmente irreprochables, quienes integraban “el crucial sistema de apoyo de ciudadanos trabajadores y productivos”.¹⁴⁷

Para sustentar la idea antes expuesta refiero al lector tres breves ejemplos que localicé en *El Contemporáneo*. En 1900, el periódico relacionaba a la modestia con la mujer, atándola como una cualidad exclusiva de ellas:

La mujer modesta es ideal, bella, dulce cual los acentos de los espíritus celestiales, cual el hálito de las auras, cual los himnos de la naturaleza del creador... La modestia es hija del candor y la inocencia... También es hermana la modestia del pudor, y el pudor es la belleza moral de la mujer...

tenía la obligación de fomentar la educación y las virtudes necesarias para la formación de buenos ciudadanos. Uribe Soto, María de Lourdes, *Prostitutas, rateras y pulqueras...*, p. 88.

¹⁴⁵ *Código civil...*, arts. 200-202, p. 29.

¹⁴⁶ De acuerdo con Lourdes Uribe en los periódicos potosinos se hablaba con frecuencia de las damas de sociedad, aquellas que acudían a La Lonja y deslumbraban con sus elegantes vestidos, o de las hijas de comerciantes, terratenientes o de las obras de caridad de aquellas. Uribe Soto, María de Lourdes, *Prostitutas, rateras y pulqueras...*, p. 90

¹⁴⁷ Buffington, Robert, *Criminales y ciudadanos...*, p. 106.

La mujer no debe ostentar sus méritos porque al hacerlo así, los pierde... Sed modestas, estimadas lectoras...¹⁴⁸

En 1902, un número del diario estuvo repleto de artículos y escritos dirigidos a las mujeres potosinas. En uno de ellos se hizo una analogía sobre sus comportamientos, relacionando diferentes elementos de la tierra y materiales con el proceder que, según *El Contemporáneo*, ellas debían seguir:

Las mujeres deben ser como el sol, porque dan vida... deben parecerse a la luna, pues es compañera inseparable de la tierra... Deben ser como los globos, que suben al cielo... Deben de ser como las obleas, porque sirven para guardar los secretos... Deben ser como el vidrio, que no cubre nada de lo que tiene adentro... Deben de ser como los espejos porque dicen las verdades... Deben ser como la arena, que es sutil y fría... Deben parecerse al vino, porque está lleno de espíritu...¹⁴⁹

En el mismo ejemplar del día, el rotativo dedicó un espacio al matrimonio, comparando la vida de la mujer casada con la de una cactácea y los nopales. Es decir, incluyó un elemento del nacionalismo mexicano como parte de su misión en la concepción y el adiestramiento de los hijos:

Como el órgano... Así es la madre: Da la primera sangre de la vida al feto, da el primer aliento con su leche al niño; da su corazón con los besos, da su alma entera con la educación; nos sigue como el ángel de nuestra guarda en la vida, y después de muerta pliega sus manos e inca sus rodillas, y está en la bienaventuranza de perpetua y mística oración y por la salud de sus hijos.¹⁵⁰

¹⁴⁸ “La mujer modesta”, *El Contemporáneo. Bisemanal independiente*, tomo V, n° 1161, (16 de diciembre de 1900), p. 1.

¹⁴⁹ “Como deben ser las mujeres”, *El Contemporáneo. Bisemanal independiente*, tomo VII, n° 1369, (21 de diciembre de 1902), p. 2.

¹⁵⁰ “La madre”, *El Contemporáneo. Bisemanal independiente*, tomo VII, n° 1369, (21 de diciembre de 1902), p. 2.

Con reflexiones y notas de esta naturaleza, en palabras de Elisa Speckman: “los periodistas trataron de formar parte del proyecto político que buscaba la moralización de la sociedad, y se esforzaron por inculcar en lectores los valores y pautas de conducta propios”.¹⁵¹

A finales del porfiriato, los diarios potosinos, además de abogar por los distintos papeles de hija, esposa y madre subordinada a la tutela masculina, pasaron a la idea de una mujer que laborara, “para no dejar toda la carga económica en las espaldas de padres o esposos”.¹⁵² Esta postura estuvo relacionada con la acelerada modernización de la época. También hay que tomar en cuenta a las mujeres de recursos más bajos, que ingresaron al mundo laboral al no tener otra opción para mantener a sus hijos, la necesidad económica obligó a trabajar a muchas en oficios poco remunerados.

Si de la mujer de las ciudades se esperaba que siguieran el rol que establecieron los diversos escritos moralistas o religiosos, las mujeres de zonas más cercanas a los espacios rurales tenían restricciones similares y, probablemente, estaban más propensas a sufrir agresiones gracias a la “incultura” generada por la masculinidad imperante de sus parejas, quienes se sentían con derecho de monopolizar la violencia verbal o física (en ocasiones extrema) y justificar un ataque si ellos consideraban que las mujeres rompían con el estereotipo de conducta aceptado. Por esta razón, en los expedientes revisados, las mujeres aparecieron más como víctimas que como victimarias. De acuerdo con Soledad González y Pilar Iracheta, en los espacios campesinos de finales del siglo XIX:

La violencia fue un elemento integral en las vidas de hombres y mujeres de los sectores más oprimidos de la sociedad y los episodios de violencia –

¹⁵¹ Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 243.

¹⁵² Uribe Soto, María de Lourdes, *Prostitutas, rateras y pulqueras...*, p. 202. Las comillas son de la autora.

cotidiana y doméstica o explosiva y grupal- van marcando huellas profundas en sus historias individuales y colectivas.¹⁵³

Los procesos de lesiones y homicidio atribuidos a motivaciones emocionales denunciados en el partido de Rioverde fueron sumarios de violencia doméstica, donde los maridos atacaron a sus compañeras. Sin importar la condición marital de la pareja, pues, además de la promesa de casamiento o el matrimonio, las relaciones conyugales libres e irregulares fueron comunes durante la época y disfrutaban de gran nivel de flexibilidad,¹⁵⁴ Piccato afirma que la violencia de género era más común de lo que las evidencias públicas siguieren, debido a la renuencia social e institucional para atenderla.¹⁵⁵ La violencia conyugal infringida por la autoridad masculina formaba parte de una conducta socialmente aceptada.¹⁵⁶ Se condonaba en silencio porque era un instrumento legítimo para garantizar, ante la mirada pública, el honor de los hombres y la sumisión de las mujeres.¹⁵⁷

Para el caso del partido de Rioverde, considero que existieron dos patrones de agresión a mujeres. El primero fue cuando los varones vieron lastimada su masculinidad y atacaron a la pareja: ocurrió al negarse a las peticiones u órdenes de sus esposos, novios o amasios y éstos así canalizaron su frustración. El machismo de los hombres se veía en su ser violento, en no tolerar miradas oblicuas ni palabras ambiguas, ofender y, aún matar, sin motivo. Como lo describe Moisés González Navarro, “recoger un reto insensato” aun

¹⁵³ González Montes, Soledad y Pilar Iracheta Cenegorta, “La violencia en la vida de las mujeres campesinas...”, p. 114.

¹⁵⁴ Piccato, Pablo, *Ciudad de sospechosos...*, p. 183.

¹⁵⁵ Piccato, Pablo, “Una perspectiva histórica de la delincuencia...”, p. 647.

¹⁵⁶ García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor...*, p. 63. Robert Buffington explica que al menos en la capital del país la violencia contra la mujer fue mucho más común a finales del siglo XIX e inicios del XX que lo que la actividad legal y los tratados de criminología admitían, la prensa y el sistema judicial también minimizaban estos actos violentos. Buffington, Robert, “La violencia contra la mujer...”, p. 318.

¹⁵⁷ Piccato, Pablo, *Ciudad de sospechosos...*, p. 188.

tratándose de un niño o una mujer y, en definitiva, “nunca irse para atrás ni rajarse”. Múltiples ejemplos cotidianos se dieron a raíz de este machismo y se le tuvo como rasgo esencial de la psicología del criminal mexicano, asegurándose que reñía sin saber por qué y mataba sin saber a quién.¹⁵⁸

Algunos ejemplos respaldan la afirmación de ataques sucedidos por la negativa de la pareja, expongo brevemente tres para ilustrar al lector. En 1900, en la cabecera del partido, fueron detenidos Mariano Oviedo y Camilo Álvarez por lesionarse mutuamente. Momentos antes Álvarez había golpeado a su esposa, Petra Oviedo, cuyo hermano la había defendido. De acuerdo con los testimonios que expusieron después a la autoridad, la tarde de los sucesos, Álvarez pidió de comer, ella le sirvió un plato que, según dijo, se vació en la mesa porque estaba muy lleno. Él indicó que el plato tenía poca comida y no saciaría su apetito, por lo que pidió más alimento, pero ella contestó que no había más. Conforme a Petra Oviedo: “se incomodó, me regañó y me atacó, me dijo que él podía hacer lo que quisiera, que no creyera que él no mandaba en la casa y que en cualquier rato me mataba y se largaba a otra parte”.¹⁵⁹ Ella se fue a refugiar con su hermano, a donde siguió una riña que le costó a Oviedo diez meses de prisión, mientras Álvarez estuvo doce meses encarcelado. En septiembre 1902, un individuo de nombre Onofre Guerrero fue puesto a disposición del juzgado de primera instancia por lesionar a su esposa María Ibarra con sus puños. De acuerdo a las declaraciones de ambos, Guerrero, de oficio jornalero, regresaba de sus labores. Al llegar notó que se esposa estaba acostada y no había encendido la lumbre ni había hecho tortillas, trató de despertarla,

¹⁵⁸ González Navarro, Moisés, *El Porfiriato. La vida social...*, p. 421.

¹⁵⁹ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja I enero-noviembre 1900, “Criminal por lesiones contra Mariano Oviedo”, 16 de enero de 1900, ff. Completo.

pero ella no respondió a su llamado, molesto por la situación empezó a darle de golpes y empujones, causándole las heridas, la mujer presa del pánico decidió denunciarlo.¹⁶⁰

Finalmente, en 1907, fue detenido José Rodríguez (a) “El Conejo”, por golpear a su novia, María Vázquez, en la vía pública. El sumario describe que Rodríguez era un convicto que compurgaba una pena por homicidio en la cárcel del partido, sin embargo, el alcaide le había dado permiso de trabajar en las obras públicas para ganar algo de dinero, siempre y cuando estuviera vigilado. Un viernes por la tarde reparaba un bardal de la escuela de niñas de la cabecera municipal cuando llegó su esposa, él le saludo, pero ella no le respondió el gesto, esto lo hizo enfurecer, exigiéndole que se fuera con él a comer a su domicilio. “El conejo” le ordenó fueran por un atajo donde había una regadera de agua y tenían que saltarla para llegar a sus terrenos, Vázquez se negó argumentando que no podría brincar. Rodríguez volvió a enojarse y la empujó al suelo, pero ambos cayeron en un charco. Al levantarse, él empezó a injuriarla y ella, viendo que estaba encolerizado, empezó a caminar hacia su casa. “El conejo”, todavía en el suelo le dijo: “espérame” pero Vázquez empezó a correr cabreando aún más a Rodríguez. Éste la alcanzó y al grito de “¿Por qué chingados corres?” empezó a golpearla en la cabeza con la cuchara de albañil que portaba, hasta que entre un vecino y el teniente Agapito Zapata lo detuvieron y presentaron ante el juez Francisco Sousa.¹⁶¹

El segundo punto que identifiqué como causa de agresión fue que las mujeres intentaron romper las relaciones amorosas con sus parejas. Rupturas amorosas y el amor no

¹⁶⁰ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja IV mayo-septiembre 1902, “Criminal contra Onofre Guerrero por el delito de lesiones en la persona de María Sotero Ibarra” 27 de septiembre de 1902, ff. 1-7. Completo.

¹⁶¹ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XVI septiembre-diciembre 1907, “Criminal S/N por lesiones. Acusado: José Jesús Rodríguez. Ofendida: María Silvestre Vázquez”, 09 septiembre 1907, ff,1-22. completo.

correspondido ocasionaron ataques de furia por parte de los hombres, ocasionando violencia física extrema contra sus antiguas prometidas, ya fuera inmediata y temeraria o planeada calmosamente. Dos casos de 1907 comprueban esta afirmación. El juez de primera instancia, Francisco Sousa, aplicó la máxima sentencia: pena de muerte y fue discutida por varios meses por los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de la capital potosina.

En el primer caso se detuvo a un individuo llamado Simón Medina por herir de gravedad a su novia Cruz Leija y a Manuela Olgúin, así como asesinar a la madre de la última, Macedonia Olgúin. De acuerdo con el expediente, Medina y su pareja habían llegado desde la ciudad de San Luis Potosí al partido de Rioverde a radicar juntos, sin embargo, la prometida decidió romper la relación porque él era muy violento y celoso con ella; por último, tuvieron un disgusto porque Medina había empeñado el rebozo de Leija. Discutieron por ello y él la corrió de la casa que rentaban. Leija decidió irse a vivir con las Olgúin, que además le ayudarían a conseguir un empleo en alguna de las haciendas de Rioverde para que él no pudiera buscarla, esto ocasionó la furia de Medina. Enterado de la situación trató de llevarse a Leija de regreso a su casa en varias ocasiones, pero no pudo por la intervención de vecinos. Una mañana, compró en una tienda (expendio de venta de alcohol) “El Mar negro”, un cuchillo de segunda mano, se dirigió a la casa de las Olgúin pidiendo hablar con Leija, pero los miembros varones de la familia no lo permitieron, solicitando el auxilio de dos gendarmes.

Al no lograr su cometido, Medina se retiró unos metros del hogar y afiló el cuchillo. Esperó a que los hombres que habitaban el hogar salieran en su búsqueda para aprehenderlo (junto a los policías) y dejaran a las mujeres solas. Cuando esto ocurrió, entró al jacal por una ventana, encontró a Leija sentada en una silla y sin decirle nada le dio varias puñaladas, al

oírle gritar, ambas Olguín fueron en su auxilio y Medina las acuchilló también. Sin embargo, la madre, Macedonia, atrajo su atención mientras Leija y Manuela trataban de pedir socorro. A pesar de que estaban lesionadas de gravedad, ambas lograron salir de la casa. Medina volcó su furia hacia la mujer restante apuñalándola en varias ocasiones, se aseguró de que estuviera muerta y escapó por una puerta trasera hacia campo abierto. La ronda de vigilancia logró su detención después de perseguirlo. Necesitaron usar un caballo para darle alcance y le quitaron el arma punzo-cortante cubierta de sangre. Finalmente, Medina fue procesado, aunque al principio no aceptó los cargos ni reconoció el cuchillo, el juez de primera instancia utilizó todos los medios para obtener su confesión.

Durante todo el proceso negó ser el asesino y solicitó al juez la libertad por embriaguez, argumentando estar alcoholizado: “me achacan el delito”, declaró en más de una ocasión; “si estuviera en mis cabales nunca hubiera hecho eso” exponía ante la autoridad. El recurso se negó, primero, porque en 1907 el examen de embriaguez ya no estaba vigente en la ley penal potosina; en segundo lugar, porque las personas que hicieron la detención aseguraron que no estaba ebrio sino todo lo contrario, pues había corrido varios metros y necesitaron correr para darle alcance, afirmando que: “un borracho no corre así”. Finalmente, en la sentencia el juez argumentó la premeditación (por planear el asesinato comprando el arma y expresando a varios que cometería el homicidio), alevosía (por esperar a que estuvieran solas) y ventaja (por ir inermes las víctimas y no mediar palabras al cometer el delito). Además, apoyándose en las descripciones médicas del doctor Javier Gallardo de las heridas, resaltó la violencia física extrema contra las perjudicadas. Por lo tanto, impuso la

máxima sentencia contra Martínez: la pena de muerte, ratificada por el Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.¹⁶²

En el segundo caso, el joven Julio Contreras, de San Ciro, asesinó a su pareja Eusebia Juárez, tras una acalorada discusión porque ella había decidido romper el noviazgo que tenían. El suceso ocurrió así: una noche de lluvia intensa ambos dormían en el jacal de Juárez, cuando se presentó un hombre de nombre Evaristo Rangel, que había sido novio de la mujer meses antes y quería platicar con ella. Al verlo en la puerta, Contreras, por orden de Juárez, tuvo que salir por una ventana para esperar a que se fuera. Esperó varias horas escondido afuera del domicilio. Al salir Rangel, volvió a entrar, pero, la mujer, repentinamente, le ordenó se fuera: “ya contigo no quiero palabras, ahí la mochamos”. Furioso por la situación y creyendo que Juárez regresaba con su relación anterior o que habían tenido relaciones sexuales el tiempo que estuvo afuera, en el acto sacó su cuchillo de trabajo y le hizo un corte en la nuca, la punta atravesó el cuello y la mujer cayó en la puerta principal de su hogar desangrándose, Contreras se alejó del lugar para observar lo que ocurría con el cadáver. En el juicio mostró arrepentimiento por el acto, pero también enojo por la ruptura amorosa “el coraje que llevaba me volvió como loco”.

El juez, Francisco Sousa, en la aplicación de sentencia hizo énfasis en la violencia extrema contra la mujer (incluyendo la falta de consideración por el sexo de la occisa). Aunque había sido una herida, de acuerdo con el dictamen médico había sido suficiente para causar la muerte. Al estar inerte Juárez y no esperar el ataque se comprobó la ventaja. Además, Contreras había tratado de engañar al juez negando ser el actor intelectual en un

¹⁶² AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XIV enero-marzo 1907, “Criminal por heridas y homicidio n° 361. Acusado: Simón Medina. Ofendidos: Macedonia Olguín, Manuela Olguín, Cruz Leija”, 07 de marzo de 1907, ff. 1-50, completo.

primer interrogatorio y confesó hasta que se le detuvo por segunda ocasión, al girarse orden de aprehensión contra todos los vecinos del barrio donde residía la occisa. El veredicto: pena de muerte. Sin embargo, Contreras se salvó de la sentencia capital por su edad, 16 años, situación que tuvo a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia discutiendo por varios meses, hasta que se revocó la sentencia a 11 años de reclusión.¹⁶³

En muchas ocasiones, el hombre no podía tolerar a la mujer sola en la calle, ni platicando con otras personas, especialmente del sexo opuesto, pues generaba desconfianza a sus cónyuges; tampoco podía realizar acciones individuales o tomar decisiones contrarias a las de su pareja. La violencia masculina contra la mujer estaba estrechamente vinculado al proceso de individualización femenina.¹⁶⁴ Por ejemplo, el uso incorrecto del rebozo podría traerles consecuencias violentas a ellas, lo que indica que, el hombre (padre, novio o marido) guiaba hasta los modos de vestimenta de la mujer, permitiendo enseñar o no alguna parte de su cuerpo.¹⁶⁵ Salvo situaciones excepcionales,¹⁶⁶ en general, ellas no contaron con libertad

¹⁶³ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XV abril-septiembre de 1907, “Criminal n° 441. Homicidio. Acusado: Julio Contreras. Ofendida: Eusebia (cambiado por Eulogia) Juárez, 16 de julio de 1907, ff. 1-45, completo.

¹⁶⁴ García Peña, Ana Lidia, “Violencia conyugal...”, p. 126.

¹⁶⁵ William Beezley explica como la mujer de espacios rurales utilizaba este trozo de ropa, las mujeres cubrían el cuerpo y la cabeza con éste. El hecho de bajarlo casi a la altura de los ojos ofrecía, si no el anonimato, por lo menos una modestia socialmente aprobada, durante las fiestas era llevado alrededor de los hombros como un adorno... Podía ser utilizado para coquetear con un enamorado, de la misma manera que la mujer de ciudad usaba el abanico en un salón. Beezley, William, *Judas en el jockey club...*, p. 106. Esta idea puede reforzarse por la hipótesis de la lenta liberación de la sexualidad de fines del siglo XIX y el inicio del coqueteo pues permitió a las mujeres una atrevida sensualidad; a condición de que no llegara a las relaciones sexuales. Bologne, Jean Claude, *Historia de la pareja...*, p. 164.

¹⁶⁶ Recordar al lector que no sólo las mujeres sumisas existieron en el partido de Rioverde, el ejemplo está en Inés Navarro la regente de la hacienda de El Jabalí, rompió con el prototipo de mujer de la época, la hacienda que administró fue fructífera, y por eso se ganó además de sobrenombres tampoco estuvo alejada de los juzgados, pues también fue acusada por sus propias empleadas por heridas (aunque la tesis no expone su caso lo menciono para comprobar la existencia de mujeres empoderadas, los intentos por defenestrarla así como las estrategias que utilizó para defender su emporio de piloncillo). Por su parte Claudia Berumen describe que en Rioverde hubo mujeres que desde el ámbito doméstico lucharon por sacar adelante a su familia y otras que escaparon al molde cultural en el que estuvieron inmersas las mujeres de su época, incluye los ejemplos de Refugio M. viuda de Piernás de san isidro, Rafaela G. viuda de Badillo, dueña de la hacienda de Diego Ruiz, Carmen G. Caloca, dueña de Agua del medio, quienes estuvieron inmersas en la administración de sus bienes

de movimiento, ni de manejo de un ingreso propio, ni de propiedad, ni siquiera con la de relacionarse con los demás.¹⁶⁷ En su caso, actividades o prácticas como el alcoholismo, la prostitución o el adulterio fueron doblemente enjuiciadas. La ebriedad de la mujer era algo no permitido, primero porque se vinculaba a las conductas violentas y delictivas del hombre. Después, porque amenazaba el modelo de defensa de lo sagrado familiar, que el sistema patriarcal había impuesto a través de siglos de tradición.¹⁶⁸

En cuanto a las autoridades encargadas de impartir la justicia, jueces y abogados solían justificar el uso de la violencia ejercida por el hombre hacia la mujer en el seno familiar, sobre todo si se argumentaba haber apelado a su derecho de corrección para reprimir alguna conducta desafiante o equívoca de la cónyuge o amasia.¹⁶⁹ Los jueces del partido de Rioverde creyeron y aceptaron en mayor medida los alegatos de los maridos. También tenían poca capacidad de arbitrio para condenar un pleito leve generado por el arretrato, a menos que fuera una agresión física cometida con violencia o que se tuviera una prueba material que corroborase la denuncia verbal o que hubiera sido cometida en público. La ley consideraba que, si el hombre cometía algún crimen ofuscado por el enojo o en búsqueda de restituir su honor, podía excusarse la falta o servir de atenuante, principalmente al lesionar a alguien si existía adulterio o si se creía dañada su reputación pública.

Por la situación referida anteriormente, las agredidas, además de demostrar las heridas, manifestaron miedo o terror por las posibles represalias de sus parejas ante las

y defendieron su patrimonio contra un sistema en el que dominaban los hombres. Berumen Félix, Claudia Serafina, *Las aguas de la Media Luna de Rioverde...*, pp. 44-45.

¹⁶⁷ García Peña, Ana Lidia, “La violencia conyugal...”, p. 120.

¹⁶⁸ Trujillo Bretón, Jorge Alberto, *Gentes de trueno...*, p. 114.

¹⁶⁹ Rivera Granados, Lisette Griselda, “Crímenes pasionales y relaciones de género...”, DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.2835>

denuncias hechas u otras agresiones futuras. Lo cierto es que los jueces en los casos de lesiones, sentenciaron con penas muy bajas o aplicaron sobreseimiento de la causa -según su criterio-, al no encontrar motivos para seguir con el proceso con el argumento de que las parejas habían perdonado la ofensa. Esto muestra una inconsistencia en la ley, porque las lesiones y el homicidio eran delitos seguidos de oficio. A pesar de esto, las mujeres se atrevieron a denunciar a sus cónyuges por maltrato, amenazas e intentos de asesinato, porque, de acuerdo con Carmen Ramos, estaban defendiendo en última instancia su integridad corporal, reaccionando en contra de un ordenamiento legal que constreñía su cuerpo, su integridad y su identidad.¹⁷⁰

Las sentencias leves, absoluciones y sobreseimiento de causas por agresión a la cónyuge muestra que los jueces consideraban que ésta no era más que pleitos entre parejas, algo que estaba dentro de la intimidad, por lo tanto, ahí debía quedarse y mientras las lesiones fueran leves, darían poca importancia al delito. Este pensamiento fue consecuencia de los postulados liberales de individualización en el ámbito público, y la subordinación en lo privado.¹⁷¹ La violencia conyugal en el ámbito privado fue menospreciada por los jueces del partido de Rioverde, a pesar de que eran de los pocos personajes que tenía acceso a conocer aspectos personales e íntimos de los habitantes. No obstante, si los jueces observaban que en realidad había habido un ataque físico grave contra la pareja, el agresor era castigado, ejerciendo con todo el peso la ley e imponiendo penas más elevadas contra los sentenciados.

¹⁷⁰ Ramos Escandón, Carmen, “Cuerpos contruidos, cuerpos legislados...”, p. 103.

¹⁷¹ De acuerdo con Ana Lidia García durante el siglo XIX se difundió entre los sectores acomodados de México la teoría del individualismo y junto con ella la noción de los sujetos de derechos, en que fue sustituida la justificación del antiguo régimen basada en los privilegios y las jerarquías resultantes del linaje, por igualdad y derechos humanos. Gracias a esto las mujeres carecieron de personalidad propia para definirse como individuos en el ámbito público. De tal manera que el liberalismo mexicano dio dos retrocesos que fortalecieron la violencia conyugal, por una parte, la privatización de la violencia y el segundo la reducción de la penalización del maltrato conyugal. García Peña, Ana Lidia, “Violencia conyugal...”, pp. 118-121.

Para ello era necesario también que las agredidas tuvieran pruebas de las amenazas de sus cónyuges.

Para justificar que estaban en peligro se utilizaron declaraciones de los testigos. Aunque esto es algo evidente, considero que tuvieron especial importancia dentro de los expedientes por agresión contra las mujeres, pues, gracias a esas aseveraciones o por material físico, los jueces podían corroborar cuáles amenazas contra las cónyuges tenían la intención de lastimarlas. Por ejemplo, en el caso del asesinato y agresiones de Simón Medina expuesto anteriormente, el juez, Francisco Sousa, tomó en consideración los dichos de un testigo llamado Lamberto Olgúin, a quién Medina le expresó en la mañana del crimen “Hoy o mañana, no sé cuándo le bebo el alma a Cruz, hoy no sé pero hasta tengo carne”.¹⁷² En el mismo sentido, el juez Sousa validó la declaración de un trabajador del “Mar negro” que expresó ser el empleado que vendió el cuchillo a Medina, el cual estaba sin afilar. Finalmente, el propio magistrado reunió testimonios de seis vecinos que argumentaron ver a Medina afilar el arma minutos antes de cometer el hecho.¹⁷³ Todo esto para rebatir la negativa de confesar de Medina y comprobar que el procesado tuvo conciencia de sus actos para lesionar a las víctimas.

Igualmente, los jueces tomaron en cuenta que las cónyuges a estuvieran amenazadas a sufrir algún atentado por parte de sus parejas al compurgar la sentencia. Para ello aplicaban castigos extraordinarios que estaban contemplados en la legislación potosina. Un caso que

¹⁷² AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XIV enero-marzo 1907, “Criminal por heridas y homicidio n° 361. Acusado: Simón Medina. Ofendidos: Macedonia Olgúin, Manuela Olgúin, Cruz Leija”, 07 de marzo de 1907, ff. 35, completo.

¹⁷³ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XIV enero-marzo 1907, “Criminal por heridas y homicidio n° 361. Acusado: Simón Medina. Ofendidos: Macedonia Olgúin, Manuela Olgúin, Cruz Leija”, 07 de marzo de 1907, ff. 1-50, completo.

muestra esto se asentó en el expediente del juicio ejercido en 1906 contra Lorenzo Yáñez (a) “El tecolote”, por intentar asesinar a su ex-prometida, Remigia Castillo. Yáñez tuvo intención de asesinarla porque ella había decidido romper su relación al descubrir que él mantenía noviazgo con otra persona y la celaba por platicar con otros individuos. Una tarde, mientras Castillo platicaba con sus vecinos, Yáñez le reclamó la ruptura amorosa, profiriendo la siguiente expresión: “si no te casas conmigo, no te casarás con nadie” e inmediatamente puso un revólver en su pecho, jaló el gatillo del arma de fuego, pero ésta se trabó, lo que le dio tiempo a la mujer para correr hacia dentro de la choza de los vecinos. Él la persiguió y disparó dos veces más. Uno de los tiros le dio en el brazo, haciéndola caer al suelo. Esta caída le salvó la vida pues la otra detonación iba hacia su cabeza, pero, al agacharse, le rozó la cabeza y la bala terminó incrustada en la pared.

Un aspecto relevante de este caso ocurrió días antes de aplicar sentencia, pues el tiempo de curación de las heridas fue poco y el juez pretendía otorgar la libertad al “tecolote”. Sin embargo, Castillo se presentó al juzgado a denunciar que: “Yáñez sigue en sus pretensiones de quererme matar cuando salga de la cárcel, creo prudente que este juzgado sepa lo que aquel quiere para que obre conforme a derecho”, presentando un anónimo que encontró en una canasta que usaba para comprar sus alimentos. En dicho papel escribió, aparentemente Yáñez:

Señor Trinidad Palacios le suplico me mande decir si puede (sic) emprestarme dinero para que arregle mi negocio el señor licenciado Arturo Amaya... La infeliz de Remigia... Espero que usted me diga si me puede ayudar con este favor, pues será mi felicidad para los dos, ya calmaron los chismes de que me voy a casar con esa –infeliz- pública gata, yo dije que, si me casaba, pero ella

no quiso, le dije que si no se casaba conmigo la mataba y dijo que no, no sea que la mate en otro susto.¹⁷⁴

El juez de turno, Luis Gómez, interrogó al “tecolote” por el anónimo escrito y al acusado no le quedó más que reconocer que era suyo, pero afirmó que lo “había escrito con en un momento de mucho coraje” e ignoraba como había salido el trozo de papel de su celda hasta la casa de Castillo. El juez determinó agregar a la causa el delito de amenazas y al momento de sentenciar detalló que Yáñez era un tipo peligroso, que su expareja estaba en riesgo inminente, por lo tanto, en su sentencia se anexó a la pena impuesta el destierro. Este se encontraba contemplado en los artículos 174 y 179 del código penal (que explican la prohibición de que el reo viviera en el lugar donde cometió los delitos). Entonces, la pena para el “tecolote” fue de 23 meses, 20 días y el exilio del partido de Rioverde por el mismo periodo, al salir de prisión.

Las declaraciones de las mujeres me indican que utilizaron dos tipos de estrategias para que el juez las tomara como válidas (sumado a las heridas que presentaban en su cuerpo). Una la exaltación del martirio sufrido y la otra, el victimismo. Para la primera se necesitó que, además de comprobar la lesión, la mujer diera detalles sobre maltratos anteriores, en los que la pareja repetía el patrón, para que el juez tuviera la constancia de las malas actitudes que tenía el cónyuge con ella. En la segunda, buscaron que el juez se percatara de que habían sido mujeres abnegadas, obedecían toda orden de su marido y que su único destino era ser golpeadas sin dar motivos a sus parejas, que eran humilladas sin razón.

¹⁷⁴ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XIII mayo-diciembre 1906, “Criminal S/N por heridas. Acusado Lorenzo Yáñez. Ofendida: Remigia Castillo, 6 de mayo de 1906, ff. 1-35.

Según González Navarro, las mujeres de la clase media se distinguían por la abnegación,¹⁷⁵ pero también las esposas y cónyuges de menor estrato social optaron por esta característica en sus matrimonios. La mayoría no dejó a sus parejas a pesar de ser agredidas, quizá por el hecho de ser su sustento, los padres de sus hijos o por no querer exponerse a la vergüenza pública. Denunciar a los maridos por lesiones no tenía como objetivo el encarcelamiento del hombre, sino un cambio de actitud, principalmente, que frenara las agresiones verbales y físicas o que se conocieran los abusos de otros miembros de la familia hacia ellas, por ejemplo, las cuñadas o la madre, quienes daban testimonio a los varones de malicia de las cónyuges. En caso de cualquier sospecha, esto último podía incentivar el enojo de los maridos y justificar las agresiones.

Al observar las quejas de las mujeres, estimo que son notorios los fuertes lazos familiares que tenían los hombres con sus progenitoras, para hacer caso a las advertencias de sus madres más allá de los razonamientos de las parejas. Así le ocurrió a Martiniana Flores, en 1902 fue lesionada por su marido, Gabriel Mares, con un machete. De acuerdo con su declaración, la madre de Mares, de nombre Viviana Balderas, la injurió en la calle porque la había visto platicar con un vecino en la tarde-noche,¹⁷⁶ argumentando que era una prostituta e infiel le advirtió que le diría a su hijo para que le diera una golpiza. Flores negó la acusación, comentando que únicamente había saludado al vecino gritando, pues estaba a más de doscientos pasos. Además, afirmó que Balderas, en más de una ocasión, había inventado

¹⁷⁵ González Navarro, Moisés, *El Porfiriato. La Vida social...*, p. 411.

¹⁷⁶ Especial atención al hecho de socializar durante la noche, durante el porfiriato una de las limitaciones morales impuestas a las mujeres fue la prohibición de caminar sola en la noche o platicar con hombres desconocidos a la familia, esto tenía que ver con mantener el honor sexual. De acuerdo con Laura Benítez, en el Jalisco porfiriano si una mujer conversaba con alguien en horarios nocturnos su castidad y virginidad quedarían en duda, tenían el riesgo de ser acusadas de ser prostitutas, pues ninguna mujer considerada decente tenía el derecho de estar en la calle al anochecer. Benítez Barba, Laura, “Raptadas tapatías...”, p. 309.

rumores, “mi señora suegra ya había dado antes chismes a mi marido antes y él me había pegado”. El miedo la hizo salir de su hogar, presentándose ante el juez auxiliar de La Boquilla, Merced González, quien le ofreció dormir esa noche en su casa y al día siguiente citaría a Mares para arreglar el asunto. En la mañana llegaron madre e hijo argumentando dar pruebas de que Flores lo engañaba. El juez tuvo que salir al patio a atender una diligencia, Mares aprovechó para insultarla y agredirla con su cuchilla. Un mes y medio de prisión fue la condena para el delincuente, mientras Flores estuvo en recuperación varias semanas.¹⁷⁷

Considero que esta situación tiene que ver con la imposición de la fidelidad que perduró durante el porfiriato, pues, mientras al hombre se le permitía el adulterio, a la mujer no se le permitía engañar ni sentimental o sexualmente a su pareja. Así, ante cualquier sospecha de la esposa o concubina, los hombres recurrían a la agresión física contra la presunta culpable.¹⁷⁸ Con ello, los hombres trataban de salvaguardar el honor perdido ante el engaño.¹⁷⁹

¹⁷⁷ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja V octubre-diciembre de 1902, “Criminal S/N contra Gabriel Mares por el delito de lesiones en la persona de Martiniana Elías”, 04 de diciembre de 1902, ff. 1-15. Completo.

¹⁷⁸ González Montes, Soledad, Pilar Iracheta Cenecorta, “La violencia en la vida de las mujeres campesinas...”, p. 132. Magdalena Calcanaz sostiene que para el caso de Zacatecas porfiriano para los maridos el adulterio y especialmente el abandono del hogar representaba una afrenta de su hombría y la construcción social como dominador. Calcanaz Gutiérrez, Magdalena, “La fragilidad del amor...”, p. 268.

¹⁷⁹ Aunque los casos de divorcio y adulterio no son parte de la investigación, considero que las ideas expuestas en la nota anterior aplicaron también en el partido, la justificación para que los hombres descargaran su furia en las mujeres que les habían sido infieles y los habían abandonado, pues el archivo municipal expone algunos expedientes en los que los esposos denunciaban el adulterio. Por su parte ellas, en su defensa exponían las amenazas físicas y verbales contra sus cónyuges como motivo del engaño y abandono, por ejemplo, en 1875 Catalina Padrón reclusa por adulterio aceptaba que se había fugado con otro individuo, pero aseguraba que sufría maltrato: “Mi esposo me pegó... y me amenazó con matarme con un cuchillo”. AHMR, Caja 1875B, “Criminal contra María Catalina Padrón y Diego Orduña por adulterio”, 12 de enero de 1875. En 1904 Apolonio Ciprián atacó a su esposa María Concepción Méndez con un palo al encontrarla sosteniendo relaciones sexuales con un individuo llamado Salomé Esquivel, Ciprián declaró que la noche del ataque ambos estaban durmiendo, notó que en la madrugada Méndez salió del domicilio y decidió seguirla, llegando a la casa de Esquivel, declaraba el marido: “hace tiempo que he tenido malicia de que mi querida me estuviera haciendo infiel... y por esto me fui para la casa... La encontré acostada en la cama... me enojé y tomé un palo a donde la comencé a golpear hasta que se incoó pidiéndome perdón”. AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de

Entonces, bajo esta situación reparo en que las esposas no tenían más remedio que fundamentar su demanda en un único e irrefutable argumento que expone Ana Lidia Peña para nivel nacional durante la segunda mitad del siglo XIX: el temor a la muerte y el deseo de conservar la vida, pues en diversas ocasiones sus maridos habían intentado matarlas.¹⁸⁰

Por su parte, los abogados que tuvieron el deber de defender a los agresores buscaron la manera de disminuir la agresión y, por lo tanto, aminorar las posibles penas. Para ello utilizaban tácticas cargadas de emoción; justificaban las agresiones de sus clientes con argumentos que iban desde la deshonra, pasando por la tristeza de finalizar la relación o que la mujer se había negado a casarse o vivir juntos, por lo tanto, su razonamiento se había nublado por un momento. Incluso, alegaban remordimiento del agresor hasta hacer responsable a la mujer de ser lesionada. Además, afirmaban que las lesiones que habían proferido los agresores eran simples o que no tuvieron consecuencias funestas. Esto indica la visión que tenían los juristas de la mujer como responsable de su inevitable destino, expresando que las agresiones eran su culpa. Por ejemplo, Arturo Amaya, designado defensor del “tecolote” por las lesiones que infirió a su expareja Remigia Castillo, argumentó en favor de su defendido que: “el acusado obró en estado de ceguera y arrebato producidos por la negativa de Castillo a contraer matrimonio con él; no obstante, la negativa de haber (sic) hecho creer a Yáñez que sería su esposa”.¹⁸¹

Rioverde caja X enero-junio 1905, “Criminal n°4 por lesiones. Acusado: Apolonio Ciprián. Ofendido: María Concepción Méndez”, ff. 1-20 Completo.

¹⁸⁰ García Peña, Ana Lidia, “La violencia conyugal...”, p. 127.

¹⁸¹ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XIII mayo-diciembre 1906, “Criminal S/N por heridas. Acusado Lorenzo Yáñez. Ofendida: Remigia Castillo”, 06 de mayo de 1906, ff. 33-35.

Las autoridades judiciales del partido coincidieron en mantener una visión más enfocada a otorgar penas simples a los autores de agresiones contra sus cónyuges, considerando que, en la mayoría de los casos, se trató de violencia doméstica. Siempre y cuando la agresión no tuviera consecuencias graves y no saliera del círculo íntimo, sus sentencias fueron leves, pero sancionadas de acuerdo con la ley vigente. No obstante, si se comprobaba que los delitos ocurrieron en la vía pública, en conjunto con lesiones considerables u homicidios directos, entonces los jueces no dudaban de imponer penas contemplando todas las agravantes posibles, sin considerar posibles transgresiones de la mujer.

3.3.2 Agresiones emocionales entre personas del mismo sexo

Las peleas suscitadas entre personas del mismo sexo -especialmente entre hombres-, tuvieron un patrón individual que también estuvo relacionado a emociones vinculadas al enojo, frustración o coraje, especialmente el resentimiento. Al momento de ser detenidos, los rijosos aseveraron ante la autoridad dos argumentos que utilizaron como estrategia para minimizar el delito cometido o para que su falta fuera catalogada como atenuante y disminuir la posible sentencia. En principio, explicar al juez que la riña fue el resultado de defender su integridad ante una provocación que ocurrió previamente, es decir, los individuos, además de justificar su agresión, acusaron a sus rivales de incentivarlos y, por lo tanto, ser culpables de ser lesionados. También, exponían arrepentimiento por agredir a sus similares, abogando por su inocencia. A continuación, explico estas situaciones.

En el caso de los hombres que riñeron cegados por el enfado y en su detención declararon ante la autoridad haber sido incitados por las víctimas a ser atacados, existieron

dos patrones definidos en sus agresiones: atacar en el momento o prorrogar el asalto violento de modo que se asemejara a un ajuste de cuentas, evidenciando la defensa del honor ante alguna ofensa, sin pensar en las consecuencias del acto cometido hasta que eran detenidos. Los disgustos inmediatos se dieron por varias situaciones, destacando repeler un insulto grave, la negativa de pagar alguna deuda o rechazar la amistad.

En 1900 fue detenido Francisco Moreno por lesionar con una cuchilla a José Reinada en el dedo pulgar de la mano derecha. De acuerdo con las declaraciones de ambos, Moreno le debía un peso a Reinada y, a pesar de que le había prometido pagar, no lo hizo. Un día se encontraron en la comunidad de Bagres, Reinada le cobró el dinero, Moreno se enfadó por la situación y, diciéndole “yo no te debo nada más que esto”, lo lesionó-. Frente al juez, el procesado admitió haberlo lastimado con su arma punzo cortante, pero se defendió comentado que “no era hombre” por pedirle el dinero. Debido a que Reinada perdió la falange del dedo mencionado, Moreno fue sentenciado a un año de prisión.¹⁸²

Tres años más tarde, en 1903, Timoteo Salazar y Gerónimo Aguilar fueron presentados ante el juez de primera instancia, Esteban Ruiz, por pelear en vía pública. Aguilar tenía la muñeca rota mientras Salazar tenía algunas escoriaciones leves. De acuerdo con el sumario, este último visitó un depósito de agua de Rioverde con motivo de llenar una barrica de madera, ahí estaba Aguilar, que también llenaba algunos botes, quien se molestó por tener que compartir el vital líquido con el recién llegado y le dijo “hazme una puñeta”. Salazar, que no sabía lo que significaba esa expresión, preguntó a otros lugareños que también estaban ahí sobre la frase. Al conocer que era una consigna ofensiva, sintiéndose humillado, le tomó

¹⁸² AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja I enero-diciembre 1900, “Criminal S/N por el contrario Francisco Moreno por el delito de lesiones, ff. 1-25. Completo.

el brazo a Aguilar diciéndole: “a ver, te haré el quehacercito (sic)”, lesionándolo en la muñeca. Fueron detenidos cuando comenzaban la riña. Aunque Salazar defendió su postura por el impropio del que fue víctima, el juez Ruiz le impuso la sentencia de tres meses de arresto que ya había compurgado el día del juicio, por lo que fue puesto en libertad.¹⁸³

Si bien la defensa del honor fue un elemento que estuvo presente durante todo el siglo XIX, he de mencionar que no en todos los casos una agresión se daba de inmediato para preservar la reputación pública, pues hubo personas que esperaron el momento preciso para un ajuste de cuentas, incluso después de que pasaran días o meses de haber sufrido la ofensa o menosprecio.¹⁸⁴ A su favor exponían que habían sido víctimas de insultos verbales, habían soportado algún disgusto entre vecinos o familiares e, incluso, que existiera una agresión física que no fue denunciada ante la autoridad respectiva. De acuerdo con su criterio, tenían una razón válida para agredir a la persona que los había ultrajado públicamente. Así justificaban el tomar la ley por mano propia, es decir, en lugar de acudir ante el juez y denunciar un mal actuar o buscar algún tipo de conciliación, aguardaron el tiempo propicio para cobrar venganza. Una de las “reglas” implícitas fue el luchar en igualdad de condiciones, con armas similares y sin la intervención de terceros.¹⁸⁵

¹⁸³ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja VI, enero-mayo 1903, “Criminal contra Timoteo Salazar por el delito de lesiones perpetrado en la persona de Gerónimo Galván”, ff. 1-23. Completo. Considero que expedientes de este tipo muestran la importancia del honor expresado como parte de la masculinidad de los hombres durante la época, y como frases con un significado con sobreentendido homosexual causaban el enojo de los habitantes, al menos en este caso implicaba una actividad como la masturbación, pero implicando que fuera hecha por un hombre, es decir un acto homosexual, atentando contra la reputación por sugerir realizarle el acto.

¹⁸⁴ En esta situación, el camino adecuado era no quejarse por las heridas y esperar una ocasión para obtener la revancha. Piccato, Pablo, *Ciudad de sospechosos...*, pp. 150-151.

¹⁸⁵ De acuerdo con Pablo Piccato, el luchar en igualdad de condiciones podía generar diversas lesiones, especialmente cuando se batían con cuchillas, ocasionarse tajadas extensas en una pelea indicaba que ambos habían tenido la oportunidad de medirse mutuamente su valentía. Piccato, Pablo, *Ciudad de Sospechosos...*, pp. 153-154.

En 1905 fueron detenidos Pedro Castro y Ciro Zapata por pelear en público en Pastora, estando el segundo herido de gravedad. Ambos habían luchado ebrios meses antes en un baile de la comunidad, sin embargo, no hubo detención ni denuncia por el suceso. Un día se encontraron y Castro le dijo a Zapata: “Aquí vienes hijo de la chingada, te traigo ganas” y este le respondió: “Si aquí vengo cabrón”, y comenzó la riña.¹⁸⁶ Otro ejemplo se registró al iniciar 1907, cuando fueron encarcelados y sentenciados algunos días a prisión Domingo Díaz, Nazario Reséndiz y Natividad Sánchez por lesionarse mutuamente con armas punzo-cortantes. En el sumario, el juez Francisco Sousa, anotó que el día 31 de diciembre, Sánchez decidió tocar unos jarabes para celebrar el inicio del año, después de un rato llegaron varios vecinos a escuchar la música, pero comenzó un pleito verbal entre Reséndiz y Díaz. Ambos se insultaron, sin embargo, fueron separados. Como Díaz estaba un poco ebrio, decidieron amarrarlo en un poste, logró zafarse y se quedó dormido en un callejón. A la mañana siguiente, Sánchez pidió a Reséndiz que fuera a revisar una milpa, pero pasó por el lugar donde había dormido Díaz, quien para ese momento ya había despertado y reconocieron el pleito de la madrugada. Díaz culpó a Reséndiz por varias cosas, lo insultó verbalmente y volvieron a pelear, Sánchez trató de detener a los rijosos con un palo, por lo que también fue procesado.¹⁸⁷

¹⁸⁶ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XI julio-diciembre 1905, “Criminal por heridas S/N. Acusado: Pedro Castro. Ofendido: Ciro Zapata, ff. 1-13. Completo.

¹⁸⁷ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XIV enero-marzo, 1907, “Criminal n° 67/17” por lesiones mutuas. Acusados: Domingo Díaz, Nazario Reséndiz, Natividad Sánchez. Ofendidos: Los mismos”, ff. 1-16. Completo. Un aspecto llamativo de este expediente recae en la celebración improvisada que se dio el día 31, pues Sánchez trata de justificar el haber iniciado una fiesta sin permiso o que se opuso a ella argumentando que no tenía autorización del juez, pero que comenzó incentivado por los lugareños, como mencioné el capítulo anterior para cualquier festividad sin importar el tamaño o duración se debía pedir permiso al jefe político y al juez de la demarcación para enviar a la ronda de vigilancia a supervisar el orden, en caso contrario podían ser acreedores a una multa, o hasta ser encarcelados si ocurría algún hecho delictivo. Esto pudo haberle sumado algún cargo a Reséndiz por comenzar espontáneamente el convite público o que se girara el recargo respectivo, aunque el juez no puso atención en este aspecto por tratar de esclarecer el hecho delictivo.

Refiero un último ejemplo. En 1909, Herminio Fuentes lesionó con una cuchilla a Heriberto Torres. El hecho ocurrió así: Torres era un jornalero que había sido miembro de la ronda de vigilancia en Ciudad Fernández y en varias ocasiones había detenido a Fuentes por robo, pero éste había salido libre por falta de pruebas, sin embargo, Fuentes tenía resentimiento contra Torres por esta situación. En una ocasión, estando en su hogar este último, escuchó que un ahijado suyo llamado Marcos Ayala discutía con alguien, al salir, notó que en efecto Ayala estaba ahí, jugando puntas con un machete con Fuentes, los regañó por lo peligroso que era jugar con cuchillos, confiscando el objeto punzo-cortante. Fuentes se enfadó por dicha situación, fue a su casa por una navaja, espero al atardecer y regreso a la casa de Torres, que platicaba con un vecino. Al llegar le pidió un cigarro, en el momento en que se lo regalaba, Fuentes lo picó con el arma en el pecho, luego se presentó voluntariamente al juzgado porque Torres buscaba cobrarse la agresión. Durante la declaración, el agresor aceptó haber lastimado a Torres, pero explicó que fue por el enojo acumulado que tenía. Por su parte, Torres pidió a la autoridad aplicar la pena por el delito: “Como temo que más tarde pueda causarme algún prejuicio o yo pueda responder a su agresión no perdono la ofensa y pido que se le castigue en arreglo a la ley”.¹⁸⁸

En general, los defensores, en búsqueda de obtener la libertad de sus clientes, abogaron por un argumento que justificara la conducta sancionada penalmente y que, argumentada, tenía la intención de ser irrefutable: la legítima defensa.¹⁸⁹ Además de abogar

¹⁸⁸ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XIX enero-diciembre 1909, “Criminal n° 562. Lesiones. Acusado: Heriberto Torres. Ofendido: Herminio Fuentes”, ff. 1-20. Completo.

¹⁸⁹ La legítima defensa aparecía en la ley potosina como una de las circunstancias que excluían la responsabilidad, sin embargo, debía existir algunos puntos específicos para que un juez pudiera tomarla en cuenta, las principales fueron: defensa del honor, repeliendo alguna agresión inminente, violenta y sin derecho. Este recurso pudo ser utilizado por procesados y abogados en los delitos de riña, si tenían alguna prueba o el argumento para demostrar que rechazaron una embestida física, podían pedir la exceptiva al juez. *Código Penal* ..., Artículo 34.

por el honor como un elemento tangible y medible, los abogados designados centraron su atención en demostrar cómo una acometida en defensa propia salvaba la vida de los acusados, por lo tanto, la agresión no tendía una responsabilidad penal. Mientras, las víctimas, por su parte, querían proporcionar un relato convincente de los hechos, garantizar que había castigo para sus adversarios y evitar volverse sospechosos ellos mismos.¹⁹⁰

En cuanto a las sentencias, por lo general, los jueces del partido y los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, mostraron una aparente flexibilidad ante los delitos motivados por el enojo ocurridos entre hombres. En ocasiones los compararon con riñas que no tenían una importancia radical, ni se podían asemejar a duelos, aunque eran conscientes de la violencia y del número de lesionados que tenía que atender el doctor Javier Gallardo en el Hospital de Jesús. Sin embargo, además del veredicto aplicado por las heridas (que en su mayoría fueron leves), no les tuvieron mayor consideración. Los casos en los que sostuvieron una postura más dura ocurrieron cuando hubo heridas de consideración, por ejemplo, lesiones en que las víctimas tuvieran el riesgo de perder algún miembro del cuerpo o les dejara incapacitados. Considero que los jueces contemplaban que la pérdida de alguna extremidad también afectaba la condición laboral de los implicados.

3.3.3 Mujeres acusadas de lesionar

Los crímenes protagonizados por mujeres fueron una cantidad mínima entre los expedientes revisados del partido de Rioverde (existiendo sólo 4 procesadas). Sin embargo, considero

¹⁹⁰ Piccato, Pablo, *Ciudad de sospechosos...*, p. 27.

oportuno analizar su situación, pues también existen diversos puntos de discusión, especialmente porque el trato a la mujer transgresora difería si se compara con el dado a los hombres malhechores. Se creía que ellas, al delinquir, rompían con la visión que se tenía del género femenino en el discurso del Estado mencionado líneas arriba.

Como bien lo apunta Elisa Speckman, es preciso tener en cuenta tanto el concepto de “deber ser”, como la transgresión social, que es un componente básico de una infracción considerada como delictiva y que permeó en el pensamiento sobre las mujeres delincuentes en el último cuarto del siglo XIX:

Partiendo de la idea, puede inferirse que eran más sancionados los crímenes que implicaban un mayor alejamiento del modelo tradicional. Puede suponerse asimismo que eran más reprobadas y sancionadas las mujeres que más se alejaban de este esquema, e incluso que por medio de ellas se pretendía convencer al resto de mujeres de constreñirse al ‘deber ser’. Y una última cuestión: las mujeres eran, en general, más sancionadas, porque al cometer un delito cometían, al mismo tiempo, una falta al modelo de conducta y los atributos aceptados para la mujer.¹⁹¹

En el caso de la mujer, la transgresión penal implicaba necesariamente una transgresión social. Al cometer un delito, la criminal faltaba a las pautas de conducta aceptadas.¹⁹² Considero que en el partido de Rioverde, tal como ocurrió en otras urbes, las mujeres que delinquieron recibieron un castigo más severo que los hombres, aunque fueron menos sancionados si se cometían en el ámbito privado y no en espacios públicos.¹⁹³ Si dentro de sus conductas diarias se encontraban el alcoholismo, analfabetismo o prostitución, es decir,

¹⁹¹ Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, p. 142.

¹⁹² Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, p. 142.

¹⁹³ Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, p. 143.

vivían separadas del modelo de conducta impuesto durante el porfiriato y, en vista de que tales comportamientos podían ser imitados por otras mujeres, la sanción debía ser ejemplar.

Al igual que los hombres, ellas también buscaron defender su reputación,¹⁹⁴ a pesar de que esto no era bien visto, por faltar a las expectativas que se tenían sobre ellas y, en general, porque sus arranques sentimentales no eran bien aceptados. Los expedientes revisados indican que también se vieron envueltas en disputas por algún amante, repelieron una agresión o rechazaron una ofensa verbal, a través de acometidas físicas y, aunque fue un grupo vulnerable a la violencia cotidiana, también fueron participantes en ésta, aunque con consecuencias menos graves.¹⁹⁵

A diferencia del hombre que regularmente se blandía en riñas con sus cuchillos y en algún punto despoblado, las mujeres, al no contar con una herramienta de trabajo al alcance, utilizaron cualquier material disponible, como palos o piedras e incluso sus puños, quizá también pensando en hacer un daño menor pero que tuviera simbolismo. Por ello atacaron a la cara o a los brazos, en lugar de dañar el pecho o el estómago ¿tendrían consciencia de que un ataque en esas zonas del cuerpo podría causar un daño grave a su contrincante y, por lo tanto, una condena mayor de las autoridades? Atacar una zona menos vulnerable y dejar una cicatriz en el rostro o alguna extremidad, tenía la intención de dañar permanentemente, dejar una huella indeleble, marcar a la enemiga, mostrar el efecto directo de enfrentarse, una

¹⁹⁴ De acuerdo con Pablo Piccato, las mujeres -especialmente las pobres- debían de defender su honor, ya que muchas de ellas compartían con los hombres la preocupación por las percepciones públicas en torno a su valentía y confiabilidad, aunque la masculinidad se demostraba en las riñas, el sexo de la violencia no era masculino, las mujeres peleaban, y al hacerlo mostraban que tenían reputación que resguardar. Piccato, Pablo, *Ciudad de sospechosos...*, p. 157 y 169.

¹⁹⁵ De acuerdo con Elisa Speckman los enfrentamientos verbales o corporales que sostuvieron las mujeres durante el porfiriato suponían menores dosis de violencia. Esto no significaba que las mujeres no fueran pependencieras, que sí que las riñas entre ellas tuvieran consecuencias menos graves, mientras que los varones resultaban con frecuencia con mayores lesiones. Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, p. 136.

victoria permanente. Las diversas agresiones tienen un significado diferente al ser creaciones de un espacio cultural y de un grupo social. Lo mismo ocurre con las lesiones. Herir a alguien en la cara (y más con objeto punzo-cortante), tenía como objetivo dejar una marca permanente, que no sólo represente la cicatriz sino una burla al contrincante.¹⁹⁶ Un corte en los brazos tenía poca importancia para el rival, a menos que se atacaran los dedos, pues eran herramienta de trabajo. Lo mismo ocurría con los objetos contundentes, una piedra no representaba lo mismo que una cuchilla, aunque el impacto de la primera se mostraba según la fuerza aplicada.

Refiero al lector tres breves ejemplos localizados en la documentación estatal y municipal, que contribuyen a delinear el comportamiento o motivos de la mujer delincuente, bajo los argumentos explicados líneas arriba. A mediados de 1902, en la cabecera del partido de Rioverde, fue detenida la joven Estefana Rivera por lesionar en la cara a la señora Cleofás Salinas. Ambas habían ido a comprar carne a la casa de Remigio Reséndiz, que acababa de matar un cerdo. Como no estaba en su hogar, Salinas decidió esperarlo en su patio mientras platicaba con un vecino de nombre Florentino García. En ese momento llegó Rivera, quien creyendo que la mujer hablaba mal de ella, burlándose a través de indirectas, sin pensárselo dos veces le lanzó una piedra en la cara. Al principio, la agresora había declarado que primero hubo una discusión y se habían dado de tirones a sus rebozos, pero, al ver que los testigos citados negaban esto, no le quedó más que aceptar que ella atacó por las sospechas y la furia.

¹⁹⁶ Esta idea es expuesta por Rosalina Estrada, escribe la especialista que las heridas tienen un doble significado, el primero ocurre en el corto plazo y traduce las condiciones en que se dio la agresión, el segundo es la herida, en muchas ocasiones permanentes, se quedan grabadas de forma indeleble y se constituyen un estigma para el que las porta. Estrada Urroz, Rosalina, “Los gestos de la violencia...” DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.2854>

La sentencia por las lesiones simples fue de un mes y siete días, que había compurgado, pues el veredicto se dio hasta septiembre de ese año.¹⁹⁷

En 1906, Narcisa Hernández, criada de hacienda, decidió denunciar a su patrona, Virginia Verástegui, por el delito de golpes, presentando como prueba algunas escoriaciones leves en el cuerpo. De acuerdo con su argumento, Verástegui ordenó que la hija de Hernández, de nombre Rita, tenía que servirle en las labores del hogar. Ella le dijo que todavía era muy pequeña para empezar a trabajar. Esto ocasionó la furia de Verástegui, quien la golpeó en varias ocasiones. Por su parte, la acusada argumentó que no la lesionó en ningún momento, advirtiendo al juez que Hernández tenía malas costumbres, pues, desde que la había contratado como sirvienta personal, sabía que tenía relaciones amorosas con otros de los peones que laboraban para la familia. Verástegui presentó varios testigos, todos trabajadores de su hacienda, pero, en lugar de abogar por la regente, negaron que Hernández realizara dichas actividades, además, no hubo alguien que apoyara su versión de lo sucedido. Mientras, la víctima presentó a dos criadas que aseguraron que la agresión había ocurrido. Aunque el expediente está incompleto y no puedo asegurar si se procedió penalmente contra Verástegui, es preciso anotar algunos detalles que podrían dar indicios sobre la influencia de la familia o de la mujer. La señora fue citada a declarar, sin embargo, no sé presentó argumentando estar enferma, por lo tanto, se le tomó declaración en su hogar, aunque no se informó de que mal padecía, ni que estuviera en cama cuando fue interrogada. El otro detalle fue que el juez que llevó el caso (alcalde 1º Jesús Moctezuma), expresó que había los elementos para declarar formalmente presa a Verástegui, pero no ordenó su detención y

¹⁹⁷ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja 4 mayo-septiembre 1902, “Criminal S/N por lesiones contra Estefana Rivera”, 06 de junio de 1902, ff. 1-14. Completo.

prefirió preguntar en varias ocasiones al juez auxiliar como proceder. Finalmente, todos los testigos (de ambas partes) tuvieron que ser advertidos de ser sujetos de una multa o arresto si no se presentaban a que se les tomara testimonio, pues no asistieron al juzgado sino hasta la tercera ocasión, quizá porque tenían que argumentar en contra de su patrona.¹⁹⁸

El tercer caso ocurrió en febrero de 1910, en la fracción El Refugio, correspondiente a Ciudad Fernández. Francisca Ávila lesionó a Cenobia (sic) García, lanzándole una piedra en la cara, El motivo fue que unas crías de cerdo se habían salido de un corral perteneciente a García y deambulaban por el solar de Ávila. Después de regresarlas a su encierro, ésta última, enojada porque la primera no regresó a los animales pronto, la hirió después de decirle: “aquí andan estos advenedizos”. Al examinar a Ávila, tanto el alcalde 2º del lugar, Cipriano Aguillón, así como el médico, Javier Gallardo, descubrieron que la mujer padecía de sus facultades mentales, pues acusaba a García de cosas inverosímiles, como salir de la tierra, embrujarla y asesinar a su hija.¹⁹⁹

Un segundo aspecto, igual de importante, son los enjuiciamientos de colaboradores o cómplices.²⁰⁰ Mientras al hombre coparticipe en algún ataque físico siempre se le tuvo como una parte independiente del suceso, sin juzgársele bajo los mismos términos que al delincuente principal, cuando hubo una mujer implicada como secuaz de alguna agresión física, los jueces abrían la causa penal no como una colaboradora sino como segunda criminal. A pesar de que no hubiera una razón de peso para ser apresada, aunque las pruebas

¹⁹⁸ AHMR, Caja 1906B, “Criminal S/N por golpes. Acusada: Virginia Verastegí, Ofendida: Narcisca Hernández”, 10 de enero de 1906.

¹⁹⁹ AHMR, Caja 1910D, “Criminal S/N por lesiones. Acusada: Francisca Ávila, Ofendida: Cenobia (Sic.) García”, 11 de febrero de 1910.

²⁰⁰ Hay que tener en cuenta que la normativa penal potosina habla sobre los cómplices, en cuatro puntos definía que una persona responsable de complicidad eran los que ayudaban a los autores de algún crimen en preparativos, proporcionando instrumentos, quien oculte cosas hurtadas, protegen la impunidad o que emplearan la persuasión o provocación. *Código penal...*, Artículo 50.

indicaran lo contrario, se enfrentaron a juicios que mostraban la intolerancia a que las mujeres fueran partícipes de actos delictivos, que estuvieran involucradas en actos punibles (tanto por la ley, como por la sociedad).²⁰¹

Dos casos aislados en que mujeres, presuntamente cómplices o sospechosas, fueron juzgadas como criminales individuales ilustran varios puntos. Primero, cómo fue el comportamiento delictivo de las mujeres rioverdenses que peleaban en una situación amorosa o de venganza; después, cuál fue el trato de la autoridad judicial, plagado del pensamiento de la época, contra las transgresiones femeninas; además, bajo qué argumentos fueron sentenciadas a purgar una pena o, en su caso, qué maniobra utilizaron para librar la prisión. Cada uno contiene particularidades dignas de mencionar, que, si bien fueron únicas, muestran que las mujeres no fueron indiferentes a resolver sus problemas a través de la violencia cotidiana.

El primer caso, ocurrió en Pastora, en junio de 1900. Tuvo como protagonistas a Benigno García y Francisca Sánchez. Ambos estaban casados, pero mantenían relaciones ilícitas. Juntos planearon asesinar a sus respectivas parejas para después escapar del partido e irse a radicar a otro sitio en unión libre. Según declaró García, decidieron que el marido de Sánchez, de nombre Juan N., sería al primero que liquidarían, pues el hombre ya sospechaba del adulterio y por esta razón hacía meses que golpeaba continuamente a su mujer. Compraron en una tienda unas piezas de pan dulce, a las que rociaron con unos “unos polvos como jabón” (el médico Javier Gallardo determinó que pudo ser estricnina por los efectos que se describieron). Después García se lo entregó a la madre de Juan, llamada Marcelina

²⁰¹ A partir de la transgresión social y penal a las que se enfrentaban las mujeres, Elisa Speckman afirma que, al momento de entrar al juzgado, las mujeres se convertían en el blanco de la ira social. Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, p. 143.

García, diciéndole que se lo habían mandado desde la tienda a su hijo, que era un regalo para Juan y que lo comiera él.

La mujer tomó el pan. Al ver que había varias piezas, en lugar de llevárselo a su hijo decidió comérselo. Tomó una pieza, le dio otra a su nuera, de nombre Narcisa y otra a una criada que estaba con ellas. Mientras degustaban las piezas, empezaron a sentir un sabor “muy amargoso”. Marcelina García se comió pan completo, pero las demás no pudieron comer más por el sabor. Además, le dieron una pieza a un perro de la familia, que, después de tragarla empezó a tener convulsiones y falleció inmediatamente. Decidieron tirar el pan, pero, al rato de unos minutos, la señora García empezó a sentirse mal del estómago, vomitó, sufrió adormecimiento del cuerpo, terminando con espasmos. Al ver esto fue llevada rápidamente con un curandero local que le administró un antídoto contra el envenenamiento. Esto le salvó la vida a la mujer, que, complementariamente fue llevada a Rioverde para que en el hospital de Jesús se recuperara totalmente. Estando en la cabecera del partido decidieron interponer una denuncia contra quien resultara responsable por el intento de asesinato. El juez de primera instancia comenzó con la investigación pertinente, inició preguntando a las mujeres quién les había suministrado el pan, deteniendo al propietario del negocio. Éste indicó que Benigno García y Francisca Sánchez habían comprado las hogazas. A partir de la declaración, ambos fueron citados a declarar por el suceso acontecido. Frente a la autoridad reconocieron la relación ilícita, pero Sánchez no aceptó la responsabilidad en el intento de envenenamiento, mientras García expuso que, si habían trazado un plan para eliminar a sus parejas, respectivamente, él había puesto el dinero y preparado el veneno.²⁰²

²⁰² AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja I enero-diciembre 1900, Criminal (S/N) por homicidio frustrado contra Benigno García y Ma. Francisca Sánchez 25 de junio de 1900, ff. 1-24. Completo.

El juez Jacobo Nava, en búsqueda de la verdad y ante el dilema de dos verdades a medias, ordenó la formal prisión de ambos mientras se hacía la investigación correspondiente. Hubo más de un careo entre ambos, pues los dos sostenían su versión. Aunque la mujer explicaba que ella no había ayudado ni con dinero ni con el veneno y pedía su liberación inmediata, se le negó la solicitud. El juez reforzó su decisión cuando citó a conocidos de los acusados para saber sobre el comportamiento de ambos y si la relación ilícita era pública. Sánchez pidió llamar a varios vecinos, que, en lugar de abogar por ella, declararon que “era una mujer de malas costumbres” por el adulterio cometido y agregaron que tenía otros vicios, especialmente el alcoholismo, cosa que ella negó.

Finalmente, ambos permanecieron en prisión unos días hasta que se celebró el juicio. Tras la investigación, el juez llegó a la conclusión de que habían cometido un homicidio frustrado, pues la intención de eliminar a Juan N. estuvo comprobada, ese era el delito. Si bien no se llegó a cometer, la señora Marcelina García y el perro habían sido las víctimas colaterales. Al considerar la responsabilidad criminal de ambos acusados, el juez reflexionó que la mujer, aunque no tenía buenas costumbres, tampoco tenía culpabilidad por el suceso, por lo tanto, no tenía los elementos para declararla culpable: “La responsabilidad de ella (Sánchez) no está comprobada plenamente porque los datos no son suficientes para proceder en su contra porque, aunque hubiese voluntad de ayudar a Benigno (García) esta voluntad no se manifestó”.²⁰³

A ella se le dejó en libertad, mientras García tuvo que esperar la resolución del Supremo Tribunal de Justicia, pues el juez Nava aplicó la pena de 20 años de prisión en lugar

²⁰³ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja I enero-diciembre 1900, Criminal (S/N) por homicidio frustrado contra Benigno García y Ma. Francisca Sánchez, 25 de junio de 1900, ff. 25-26. Completo.

de la de muerte. Sin embargo, el abogado de Francisca Sánchez, el agente de negocios Manuel Alvarado, aunque estuvo de acuerdo con la liberación de su cliente, pidió al juez que todos los vecinos que habían declarado de “su mala fama” fueran citados nuevamente y le ofrecieran una disculpa pública, pues, de acuerdo con él era falsedad en declaración y se le habían inventado vicios que la mujer no tenía, cuando la única infracción era el adulterio y se comprobó que no tenía otros desvíos como argumentaron los vecinos. Aunque no localicé una resolución respecto a la solicitud del defensor, ya que ni el juez de primera instancia ni los miembros del tribunal estatal dieron respuesta a la petición, considero valioso mencionar este ejemplo de defensa del honor público. Cuidarlo o defenderlo estuvo más allá de peleas entre similares, además, las mujeres también resguardaron su reputación frente a las sanciones sociales y penales, especialmente ante acusaciones falsas que pudieran afectarlas no solo en el proceso penal sino también enfrentarlas al escarnio público. Solicitar ante el juez una disculpa pública, no tenía únicamente como resultado el retiro de la falsedad dicha, sino también la restitución del prestigio ante la comunidad.

El segundo caso que refiero comenzó el día 18 de julio de 1903, cuando se detuvo a Belén Castillo por sospechas de haber envenenado a Benigno Martínez en la fiesta de la Virgen del Carmen (16 de julio). Castillo tenía una relación amorosa con Martínez de varios meses. Él le había pedido matrimonio, pero ella no había querido aceptar la propuesta. Después de unos días, él decidió finalizar la relación porque había encontrado a una mujer con la que si iba a contraer nupcias de nombre Francisca Salazar. Castillo le advirtió que no lo dejaría casarse, bajo la amenaza de “no te habrá de gozar la mujer”, que el propio Martínez comentó a Salazar como anécdota. Al final aconteció la boda y Martínez y Salazar se fueron a radicar a Tampico. Tiempo después volvieron de la costa para disfrutar de la festividad

mencionada. Mientras paseaban entre los puestos ambulantes encontraron a Belén Castillo. Ella había improvisado un punto de venta de enchiladas acompañadas con bebidas embriagantes. No hicieron caso y siguieron caminando. Minutos después, entretanto compraban una sandía, un niño se le acercó a Martínez ofreciéndole dos copas de licor. Él las rechazó, comentando “no quiero, y si quisiera, tengo el dinero para comprarlo”. El menor le respondió: “si no te tomas estas copas, no serás hombre, serás vieja. Lástima de barbas que traes”. Martínez le quitó las cráteras y se bebió el líquido. El niño salió corriendo y no se supo más de él (el juez pidió buscarlo, pero no fue localizado). Inmediatamente Martínez comenzó a sentirse mal, vomitó en la calle y cayó al suelo, ya no pudiendo andar tuvieron que llevarlo a su casa, donde falleció.

Cuando se hizo la primera declaración, no se tenía una idea clara de la muerte de Benigno Martínez, quizá se había tratado de una intoxicación o una muerte fulminante, pero se procedió contra Belén Castillo bajo la sospecha de que había advertido a Martínez que no permitiría la boda, además, de que el día de la fiesta patronal estuviera vendiendo bebidas alcohólicas. Una declaración posterior de Francisca Salazar ayudó a que el juez tuviera los elementos necesarios para hacer la aprehensión, pues también a ella la había amenazado la sospechosa antes de la boda. De acuerdo con Salazar, se habían encontrado frente al templo protestante de Rioverde y tuvieron un pequeño alegato que narró: “Oye Poncha, conque siempre te vas a casar con Benigno. Sí, le respondí, me voy a casar con él. Bueno me replicó, ustedes se casarán, pero a cualquiera de los dos se los lleva la chingada”.

Por su parte, Castillo, en su declaración preliminar, negó la supuesta discusión verbal con Salazar, rechazó los cargos, aseverando que estuvo vendiendo alimentos en su mesa toda la noche y que, específicamente en el momento en que el niño había llevado las copas

envenenadas, ella había ido a dejar un encargo en otro puesto ambulante y no se enteró de la muerte. Sin embargo, el juez de turno Luis Gómez ordenó la formal prisión mientras se hacía la investigación pertinente. De acuerdo con su argumento, Castillo se había contradicho en la declaración ¿Cómo sabía que un niño había llevado licor a Martínez si de acuerdo con su versión estuvo lejos en ese momento? Buscaron a varios de los testigos, los que vieron los espasmos de Martínez, así como los que ayudaron a llevarlo a su hogar. Algunos aseveraron ver al niño y describieron su físico, así como su vestimenta, pero no pudo ser identificado, por lo tanto, no se obtuvo su declaración. Al contar con pocas pruebas, el juez solicitó al médico Javier Gallardo dictaminara en la autopsia si en realidad había alguna sustancia venenosa en el cuerpo. Le pidió que las vísceras fueran examinadas y también ordenó que se buscara el vómito en el lugar donde lo había expulsado el occiso.

Varios testigos aseveraron que la mujer si había envenenado a su expareja y aunque en la ampliación de su declaración Castillo siguió contradiciéndose (por ejemplo, sobre la discusión con Salazar, al principio argumentó que no se habían visto, luego cambió la versión y dijo que se habían saludado), presentó a quienes comentarían sobre su buena conducta. Fueron tres personas las que darían fe de su comportamiento, resultando dos que la apoyaron, mientras la otra optó por expresar los malos comportamientos de la acusada, especialmente, el tener relaciones ilícitas con diversos hombres o su forma de discutir violentamente con otras mujeres. Finalmente, al aplicar la sentencia, la mujer fue exonerada de los cargos, al no tener el juez, Luis Gómez, suficientes elementos para continuar con el proceso y la pena fue ratificada en 1904 por el tribunal estatal.²⁰⁴ ¿Por qué se sobreseyó el caso?

²⁰⁴ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja VII junio-noviembre 1903, “Criminal S/N contra María Belén Castillo por homicidio, 18 de julio de 1903”, ff. 1- 49. Completo.

El doctor Gallardo hizo la respectiva autopsia del cadáver. Encontró espuma sanguinolenta en nariz y boca, un derrame considerable de sangre en los pulmones, que quizá se produjo por el consumo de algún líquido que le colapsó el sistema respiratorio. Además, estaban de color verde unos derrames sanguíneos causados post-mortem y los intestinos de coloración entre amarilla y verdosa. No pudo determinar con exactitud si esto fue por ingerir veneno, precisando que la muerte fue causada por la sangre en el pulmón. El hospital de Jesús no contaba con los utensilios para hacer un análisis químico de los órganos, así que el juez de primera instancia determinó que las vísceras fueran enviadas a la capital potosina para hacer un examen minucioso y determinar que era el posible líquido. En cuanto al vómito, tampoco pudo ser recuperado, pues el suelo no estaba pavimentado y se combinó con la tierra, además, se le roció agua tras el incidente. Tal como lo solicitó el juez Gómez, los intestinos de Martínez fueron empaquetados para su análisis en el Consejo Superior de Salubridad de San Luis Potosí, mientras a Castillo se le declaró formalmente presa. Sin embargo, tres meses después de ser enviados no se tenía respuesta, así que el juez pidió se dieran los resultados del análisis urgentemente.

Al principio no hubo respuesta del consejo, que ignoró la correspondencia. El juez Gómez tuvo que exigir al tribunal de justicia que enviara la petición a través del gobernador Blas Escontría, para que se diera una contestación inmediata. A finales de octubre de 1903, se envió la respuesta sobre el análisis de los restos. El doctor Joaquín Delgado, director de la Inspección General de Salubridad Pública de San Luis Potosí, explicó la situación. Mencionó que, aunque la paquetería había llegado al recinto, desconocían que había dentro de la caja donde se mandó. Aunque el remitente era el juzgado de primera instancia del partido de Rioverde, no había una orden, prescripción o mandato. Percibieron un olor nauseabundo de

la caja, que además vertía líquidos por las hendiduras. Al abrir el envoltorio notaron que se trataba de unos frascos rotos con algún órgano o entrañas, que se habían hecho una papilla uniforme y estaba en un estado de putrefacción avanzado con muchos gusanos y determinaron destruirlo porque no era posible hacer nada más con ese remanente. De acuerdo con la aclaración del médico Delgado, él encomendó a uno de los secretarios notificar al juzgado de primera instancia desde fines de julio, pero dicho empleado no lo hizo. Según él, hasta la petición del gobernador, creía que si se había enviado el oportuno aviso. Ante la falta de la única prueba contundente fue que se sobreseyó el caso.

Considero que este caso muestra dos situaciones. En primer lugar, que no todas las moratorias en los procesos que llegaron a ocurrir en el juzgado fueron únicamente responsabilidad de las autoridades judiciales de Rioverde. En ocasiones, elementos externos causaron retrasos que pudieron afectar la correcta administración de justicia, aunque, en general, pudieron ser resueltos. Llama la atención que la primera solicitud fuera ignorada por la inspección de salubridad y que tuviera que intervenir el gobernador Blas Escontría para gestionar la respuesta. Habría que preguntarse cuántos casos más existieron en el estado que necesitaron la presión de agentes ajenos al juzgado para concluirse y si distracciones de empleados llevaron a que se crearan vacíos que tuvieron como consecuencia el aplazamiento de alguna diligencia en materia penal ¿hubo alguna consecuencia?

Este último expediente muestra cómo, a pesar de que había una intolerancia a las trasgresiones cometidas por mujeres, también era vital para el sistema judicial llevar a cabo el debido proceso, en búsqueda de una correcta administración de justicia. En este caso, la única prueba material se eliminó sin conocerse el dictamen. Ante la búsqueda de la verdad, el juez de primera instancia, Luis Gómez, llevó el caso conforme a derecho, pues a pesar de

que había algunas pruebas orales, con base en las declaraciones de la viuda y los testigos, éstas no fueron suficientes para que el juez tuviera certeza del posible envenenamiento y tampoco de que Belén Castillo hubiera sido la autora material de la muerte. Por esta situación, a pesar de que la mujer tenía algunas “malas costumbres”, no había elementos para ser castigada por la ley.

3.4 ¿Dolo o culpa? Crímenes accidentales (13 expedientes)

Este apartado está dedicado a crímenes en donde los detenidos argumentaron que el acto delictivo fue ocasionado por situaciones cercanas a los accidentes o que se trataron de juegos, por lo tanto, se cometieron sin intención de dañar a alguien. De acuerdo con su perspectiva, aunque existió una lesión física, los procesados no la concebían como una transgresión y mucho menos un delito penado por la ley. Hubo desde lesiones leves hasta otras de consideración que llegaron a la muerte del ofendido. De los trece expedientes localizados en los que se juzgaron a individuos por estos crímenes, cuatro corresponden a lesiones y los nueve restantes a homicidios.

En cuanto a justificar la agresión, los procesados (en conjunto con sus defensores), emplearon diversos testimonios para negar su culpabilidad -o disminuir la posible pena-. Frente a la autoridad apelaron a su inocencia a partir de dos argumentos. Primero, la ignorancia, vista como sinónimo de ingenuidad, que los llevó a cometer transgresiones sin una capacidad de discernir. Como segundo punto -usado más por la defensa-, utilizaron la edad de los detenidos a su favor, afirmando ante el juez que su corta etapa de vida era sinónimo de inexperiencia, por lo tanto, no comprendían la acción como violenta o delictiva.

Según su apreciación, no existía responsabilidad penal por las acciones cometidas y, por lo tanto, debían ser exculpados.

En cuanto a la aplicación de la ley, existió un consenso entre los jueces del partido de Rioverde a condenar estas agresiones físicas, rebatir los argumentos en torno a los accidentes y enjuiciar de acuerdo con la normativa a los delincuentes. Según su criterio y avalados por lo procesal, en la comisión de delitos contra la integridad de las personas no existían accidentes, por el evidente hecho de causar una herida. Usando su razonamiento en búsqueda de la verdad decidieron enfocar su atención en definir si los acusados tuvieron la intención o no de causar un mal a la víctima, de romper el pacto social y, a partir de esto, aplicar la pena correspondiente. Aunado a esto, existió una desaprobación generalizada por la poca atención que tuvieron los rioverdenses procesados por los actos delictivos y por el inadecuado uso de armas utilizadas en los acontecimientos (principalmente de fuego). A continuación, analizaré las ideas expuestas.

Comenzaré con el asunto de argumentar la ignorancia para negar culpabilidad. Este recurso fue utilizado por individuos que aseguraron no conocer el funcionamiento de materiales o armas y, por lo tanto, en descuidos, los accionaron sin querer, lesionando a sus víctimas. En estos casos, todos los detenidos confesaron ante el juez haber cometido una lesión, pero afirmaron que esta fue producto del desconocimiento y rechazaron ser culpables de haber cometido un crimen, insistiendo en que fue un accidente. Es necesario considerar la definición y percepción que tenían algunas palabras o acciones del individuo frente a la sociedad, para el caso que me ocupa, me refiero a la palabra ignorancia.²⁰⁵ Durante el siglo

²⁰⁵ Esta palabra ha tenido una evolución que actualmente se relaciona con lo marginal, la pobreza o el analfabetismo y que se detalla como despectiva.

XIX, esta palabra fue ligada más al desconocimiento o torpeza, en un sentido de inocencia, de ineptitud, en lugar de utilizarse como una expresión despectiva. Aquí se refiere a individuos que no tenían la capacidad de averiguar el funcionamiento de distintos aparatos, los cuales no estaban acostumbrados a ver, mucho menos a utilizar, me refiero a las armas de fuego, pues, la mayoría de la población no tenía armas de este tipo en su poder.²⁰⁶ El acceso a éstas estaba restringido para la gente con mayor poder adquisitivo o para las fuerzas policiales; incluso las rondas de vigilancia del partido de Rioverde carecían de ellas. De acuerdo con los argumentos de los procesados, no sólo la ingenuidad sino también la curiosidad y el desconocimiento los hizo accionar armas de fuego.

Dos ejemplos ayudan a sostener esta afirmación. En 1906 fue detenido Cleofás Pérez por haber causado lesiones de gravedad -que a la postre le causarían la muerte-, a la joven Nicolasa Ruiz. De acuerdo con el sumario de la causa, hubo un baile en la localidad de Santa Rita, a la cual había asistido un soldado para disfrutar de las festividades. A ésta también asistió Pérez. El militar llevaba una carabina, la cual dejó colgada en una cactácea junto a otras pertenencias. A la mañana siguiente, Pérez fue a recoger el arma por encargo del cuartelero, sin embargo, al tomarla accionó el seguro, saliendo un disparo que dio en la espalda de Ruiz que pasaba cerca del lugar, quien estuvo convaleciente en el hospital 18 días antes de fallecer. Al ser detenido y presentado ante la autoridad, Cleofás Pérez expresó: “Ya en la mañana le entregué sus cosas (al militar) ... Y sólo al darle la carabina sin saber yo como ni de qué manera, pues yo no sé cómo manejar esas armas se fue un tiro que hirió a Nicolasa Ruiz”. Por su parte Ruiz declaró algo similar exponiendo que “le jaló a un fierro

²⁰⁶ En México las armas de fuego se abarataron hasta el final de la época porfiriana, pero su uso fue abundante hasta después de 1910 con el inicio de la Revolución Mexicana, lo más destacable de esto fue que gracias a esta difusión trajo consigo una violencia disruptiva. Piccato, Pablo, *Ciudad de sospechosos...*, pp. 165-166.

(de la carabina) momentos después oí un tiro y me sentí herida, agregando: “Yo no creo que lo haya hecho intencionalmente puesto que no tengo malos tratos con él”. Durante la confesión, Pérez sostuvo ante el juez: “Jamás, por jamás he cometido el más leve delito... solo ahora por una fatalidad y sin intención, cometí el delito de culpa por el que se me quiere sentenciar”.²⁰⁷

En 1909, hubo una boda en la hacienda de Canoas y se había mandado a la ronda de vigilancia al evento. El jefe de la mencionada era Anastasio de León, que inspeccionaba el buen orden. Al anochecer tuvo que hacer algunas detenciones por ebrios escandalosos. A uno de estos individuos, de nombre Agustín Herrera, le decomisó una pistola, pues estaba disparando al aire. Minutos después llegó un amigo suyo llamado Juan Maldonado, luego de platicar un rato, éste último le preguntó sobre el arma de fuego, pidiéndosela prestada para verla y prometiéndole devolvérsela inmediatamente. De León aceptó, sacándola de su pantalón. De pronto, al colocarla en la mano de Maldonado, salió un disparo que le dio en el pecho al mismo Maldonado. A pesar de ser el jefe de ronda de la fiesta, fue detenido por sus compañeros y presentado ante la autoridad por el delito cometido. En cuanto al herido, fue llevado de urgencia al hospital de Jesús. De acuerdo con su director, el doctor Javier Gallardo, el tiro le dio en el pulmón derecho quedando incrustado ahí. Normalmente esa era una herida mortal y pudo haber matado a la víctima, pero su corpulencia le salvó la vida.

En su declaración preliminar, De León sostuvo que no tuvo intención de disparar, explicando: “Llegó mi amigo Juan Maldonado preguntándome si era cierto que yo le recogí la pistola a Agustín Herrera, pidiéndome que se la enseñara, accedí a su deseo y al sacarla,

²⁰⁷ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XIII mayo-diciembre 1906, “Criminal por homicidio n° 677, contra Cleofás Pérez. 1906, ff. 1-26. Completo.

como yo no conozco el mecanismo de esas armas, no sé ni como se fue el tiro y le causé a Maldonado la herida que tiene”. El herido perdonó la ofensa argumentando ante el juez que él quería ver el arma y declaró que: “Anastasio no se rehusó (a mirar la pistola), sino que sacándola de buena voluntad me la enseñó y al hacerlo no sé cómo se le disparó causándome la herida que presento”.²⁰⁸

También la ignorancia fue utilizada para defenderse de las consecuencias las personas que, en un sentido de diversión y alegría, comenzaban a jugar con armas punzocortantes o de fuego, e incluso que respondieron ante una agresión hecha con las armas que nunca pasó a ser rivalidad ni ajuste de cuentas, sino que se dio durante un momento de esparcimiento. En conjunto, la mayoría de estos casos, tanto víctima como victimario, no expresaban enojo o molestia por las lesiones ocasionadas, sosteniendo ante la autoridad su larga amistad. Perdonaban el agravio y desistían de ejercer acción penal o considerarse parte ofendida, dejando al ministerio público como responsable de oficio para perseguir la causa y permaneciendo intactos los vínculos de camaradería o compañerismo, a pesar de que en algunos casos las lesiones ocasionaron inmovilidad de alguna extremidad del cuerpo o la muerte.

En 1903, los jóvenes amigos Franco Hernández y Florencio Hernández, paseaban una tarde por la comunidad de La Boquilla. Acordaron ir a darse un baño a un río cercano. Al terminar la ducha empezaron a jugar “puntas” con una cuchilla de Franco. La primera estocada fue esquivada por Florencio, pero se resbaló y al momento de caer, Franco le lanzó un segundo golpe con el objeto punzo-cortante lesionándolo debajo de la axila. Si bien la

²⁰⁸ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XIX enero-diciembre 1909, “Criminal por heridas n° 150. Acusado: Anastasio de León. Ofendido: Juan Maldonado, ff. 1-15. Completo.

herida fue catalogada como leve, tardó 18 días en sanar y no pudo ir a trabajar durante ese lapso. En su declaración, ambos mencionaron “ser amigos”, y que no había rencor por la herida, “pues siempre se habían tratado bien”. La sentencia para Franco Hernández fue de cuatro meses de reclusión.²⁰⁹

Un caso con consecuencias más funestas ocurrió en 1904. Frente al juez Luis Gómez fueron presentados José Mendoza y Lauro Gutiérrez, para dar su declaración por una lesión que tenía el segundo en la cabeza, pues llevaba en la frente un trozo de tronco incrustado. De acuerdo a la preliminar de ambos, estaban jugando “puntas”, pero en lugar de usar cuchillas utilizaron leños, mencionando que regularmente realizaban juegos de esa naturaleza. Gutiérrez declaró que durante el juego “no estuve listo para quitármelo (el golpe) y me infirió la herida que presento. Reitero que no hubo motivo, pues estábamos jugando”. Mendoza expresó la misma preliminar, ratificando que era un juego y sosteniendo la camaradería: “Todo esto paso jugando, pues ningún motivo de disgusto había entre nosotros”. Sin embargo, el juez Gómez determinó la formal prisión de Mendoza mientras se realizaba la investigación.

Por su parte, Gutiérrez fue llevado al hospital de Jesús para extraer el leño incrustado en la cabeza. El doctor Javier Gallardo advirtió sobre lo complejo de la herida y lo complicado de una curación completa, porque, en el reconocimiento médico notó que el palo encajado había ocasionado una fractura del hueso frontal que pudo haber llegado hasta la masa encefálica. De ahí que previno el galeno sobre una posible contaminación cerebral por la lesión. Únicamente se le quitó el trozo grande, dejando un fragmento del mismo, esperando

²⁰⁹ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja VII junio-noviembre 1903, “Criminal por heridas s/n contra Franco Hernández”, ff. 1-12. Completo.

encontrar algún método para intervenirlo quirúrgicamente sin causarle daños al cerebro. Sin embargo, días después de la primera curación, Gutiérrez sufrió la infección que advirtió el cirujano y falleció tras convalecer unas horas. Mendoza fue acusado de homicidio y, aunque manifestó en sus intervenciones que se trató de un juego, fue sentenciado a ocho años de prisión, pena que confirmó el Supremo Tribunal de Justicia, concluyendo la autoridad que no existían delitos ni ley que se justificasen por jugar pues herir a alguien constituía un delito previsto y castigado por la ley del momento. Por eso debía comprender el acusado que se trató de un asesinato cometido por culpa.²¹⁰

Finalmente, en 1906, fue presentado a la jefatura política de Rioverde Gumersindo Cruz, herido de gravedad, con su atacante, Simón Gálvez. Cruz sólo pudo hacer su declaración frente al jefe político, pues, trataron de llevarlo al hospital, pero falleció en el recinto. De acuerdo con el sumario del expediente, ambos decidieron jugar “puntas” mientras trabajaban con una yunta de bueyes. Después de un rato reanudaron el juego, Cruz no pudo quitarse en una de las estocadas de Gálvez, quien le hizo un corte en el estómago que le causó una laceración en el intestino, produciendo directamente la muerte en minutos.

La breve declaración de Cruz detalla el fuerte lazo de amistad que tenía con su compañero, pues prefirió explicar la confraternidad con Gálvez en lugar de dar detalles sobre el hecho ocurrido: “Nunca he tenido con mi heridor ninguna clase de disgusto, pues desde niños hemos sido amigos, y por lo mismo no pido nada en contra de él”. Gálvez explicó la situación con más detalle. También consideró ilustrar al juez el compañerismo que tenían: “Al momento de tirar la herida aquel no estuvo listo a quitárselo y por error le causé la herida

²¹⁰ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja VIII febrero-mayo 1904, “Criminal S/N por homicidio. Acusado: José María Mendoza. Ofendido Lauro Gutiérrez”, ff. 1-35, completo.

que presenta... Yo jamás tuve disgusto con Cruz, pues siempre fuimos buenos amigos”.²¹¹ La pena impuesta a Gálvez fue de 4 meses. Descartando el juez el argumento del juego y considerando, en su lugar, la intención de dañar del acusado debía ser juzgado por ser una herida punible.

En algunos de los expedientes revisados para este apartado, la edad de los acusados fue un asunto de importancia en los procesos. Como sinónimo de inocencia, durante el porfiriato no existió un consenso nacional, pues la minoría de edad variaba según la entidad.²¹² Para el caso de este estudio, cabe señalar que el código civil de San Luis Potosí, desde su entrada en vigor hasta la Revolución Mexicana, tuvo pocas modificaciones en sus definiciones o estatutos. Uno de los elementos que sufrió un ligero cambio fue la consideración de la minoría de edad. Inició asentándose en los 21 y disminuyó hasta los 18 al final de la época para actos legales. Por lo tanto, si una persona en ese rango de edad cometía un delito, durante el juicio sí se les consideraba responsables penalmente, aunque existió la posibilidad de exonerar o eximir al acusado de una sentencia o que la pena de muerte pudiera ser cambiada por estadías largas en prisión.

De los trece expedientes revisados para este apartado, varios detenidos declararon tener menos de 21 años, en total 7 (54%); cuatro mencionaron tener hasta 30 años (31%) y dos afirmaron contar con más de esa edad (15%), Tomando en consideración los rangos de edad, los procesados eran jóvenes, sin embargo, esta situación no los eximió de tener una

²¹¹ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XIII mayo-diciembre 1906, “Criminal por homicidio n° 54 contra Simón Gálvez”, ff. 1- 26, completo.

²¹² Aunque la consideración de la minoría de edad fue diferente en cada estado, de acuerdo con Elisa Speckman durante el porfiriato prevaleció una visión que interpretaba a la infancia –definida con base en características orgánicas, intelectuales o psicológicas- como una etapa que se extendió hasta los 12 o 14 años, pero dividida en dos, la primera infancia (hasta los 7 años) y la segunda (hasta los 14). La mayoría de edad o adultez, equiparada a la conciencia o responsabilidad se adquiría hasta los 18 años. Speckman Guerra, Elisa, “Infancia es destino...”, pp. 225-226.

responsabilidad penal en los hechos delictivos, Como lo mencioné antes, en el código civil se describía la edad considerada como legalmente responsable, mientras el código penal también estableció los 14 años como edad mínima para procesar a un acusado. Sin embargo, en la práctica, dentro del juzgado de primera instancia de Rioverde y en la capital potosina observo, a través de las sentencias revisadas, que hubo una discusión en torno a aplicar penas elevadas a criminales que tuvieran entre 18 a 21 años e incluso menores.

Un ejemplo de esto ocurrió con el caso del joven Julio Contreras que asesinó a su pareja Eusebia Juárez, citado anteriormente. La pena impuesta por el juez de primera instancia, Francisco Sousa, fue la de muerte. Sin embargo, la edad que argumentaba el acusado (18 años que no podía comprobar porque no fue registrado y era huérfano), le salvó la vida, pues, aunque los miembros del tribunal de justicia estatal estaban de acuerdo con el veredicto, el fiscal pidió que fuera examinado para conocer su edad verdadera. El expediente fue devuelto para que el médico Javier Gallardo realizará la inspección. Al concluirla, el galeno determinó que su edad oscilaba entre los 16 y 17 años, por lo que no podía aplicársele la pena de muerte, ni tampoco aplicar pena máxima de reclusión en la época: 20 años de prisión. Durante meses, los jurisconsultos del tribunal deliberaron sobre la sentencia de Contreras, manifestando la extrema violencia cometida a su edad. Sin discutir la defensa sobre su inocencia, se enfocaron en si era correcto o no aplicar la pena de muerte en alguien tan joven. Finalmente, la sentencia impuesta fue revocada, cambiándose por 11 años de reclusión.²¹³

²¹³ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XV abril-septiembre de 1907, “Criminal n° 441. Homicidio. Acusado: Julio Contreras. Ofendida: Eusebia (cambiado por Eulogia) Juárez”, 16 de julio de 1907, ff. 1-45, completo.

Como mencioné líneas arriba, siete de los procesados argumentaron tener menos de 21 años, sin embargo, la edad de cuatro de ellos era menor a los 18 años, pues tres tenían menos de 15, lo que hacía más tensa la discusión de los juristas potosinos, porque en esos rangos se consideraban todavía como niños. Aquí entraba el pensamiento colectivo de la época en torno a la infancia y la preocupación que tenían las élites de la contaminación de los estratos más jóvenes propiciada por los vicios. El crimen, entendido como una enfermedad contagiosa, estaba al alcance de los más pequeños.

En el partido de Rioverde, tanto procesados como defensores trataron de evidenciar la minoría de edad con una visión de infancia intachable e impoluta, pues, en sus declaraciones, se atribuían características propias de una visión relacionada con la inocencia, donde no existió la capacidad de discernir entre el bien y el mal. Por su parte, los jueces de primera instancia del partido también trataron de justificar el delito cometido por los menores, sin dejar de juzgar el crimen consumado y atendiendo a las trasgresiones que cualquier persona pudiera cometer, expresaron preocupación por los infractores y, por ende, por el futuro de los ciudadanos del partido.²¹⁴

Los expedientes por homicidio cometido por jóvenes, muestran como éstos utilizaron como excusa ante los hechos delictivos comportamientos instintivos o aspectos emocionales relacionados con la intriga, el fisgoneo o la ignorancia, para defenderse frente al juez. Por la parte normativa, los juristas utilizaron todos los medios posibles por tratar de encontrar la

²¹⁴ De acuerdo con Elisa Speckman, en el caso de los niños delincuentes prevaleció una mirada ambigua, pues se les veía como la semilla de adultos alcohólicos, amorales o criminales y por lo tanto como depositarios de la tendencia al mal, e incluso como los actores de este mal, sin embargo, también estaba la idea de que al ser menores de edad no eran plenamente responsables de sus actos, pues carecían de plena capacidad para discernir entre lo bueno y lo malo, lo permitido y lo prohibido, y de conocer la ilicitud o las consecuencias de sus acciones. Speckman Guerra Elisa, “Infancia es destino...”, p. 226.

verdad en torno a supuestos accidentes, tomando en consideración las declaraciones de testigos e incluyendo peritajes de médicos y otros necesarios para conocer si el raciocinio de un menor era saludable para decir la verdad en sus testimonios o, si por el contrario, existía alguna posibilidad de mentir en su propio beneficio, que quizá incurriera en falsedad en declaración, falta relacionada con la obstrucción de la justicia que estaba presente en la codificación penal nacional y potosina a finales del siglo XIX.

Menciono dos ejemplos que ilustran la discusión en torno a la responsabilidad penal de menores delincuentes en el partido de Rioverde. En septiembre de 1902 presentaron al juzgado de primera instancia a un joven llamado Eladio Cárdenas, gravemente herido en la cabeza (falleció a los pocos minutos), junto a su presunto agresor, de nombre José Castillo, de 13 años, a quien se le acusaba de haberle disparado con una pistola. El detenido, frente al juez, negó la acusación, declarando que ambos estaban aprendiendo el oficio de carpintería y se había perdido un resonador en el taller. En compañía de Cárdenas y otro joven llamado Arnulfo N., lo buscaron en unos cajones del lugar. De pronto, encontraron dos revólveres viejos y mohosos. El niño expresó: “la curiosidad me hizo tomar las dos armas, primero la inservible y después la otra” y le dijo a Eladio. “esta pistola está mejor; pero tiene el gatillo despuntado y la mira chueca”, a lo que le contestó: “a ver”, extendiendo el brazo para tomarla. Siguiendo con su declaración, mencionó que la tenía en la mano izquierda, con el cañón hacia arriba y Cárdenas la tomó con su mano izquierda, colocando un dedo en el guarda monte y otro en el gatillo en la misma posición. De un momento a otro se oyó la detonación, cayendo Cárdenas al suelo.²¹⁵

²¹⁵ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja 4 mayo-septiembre 1902, “Criminal S/N contra José Castillo por homicidio”, 30 de septiembre de 1903, ff. Completo.

El juez decidió llamar a los médicos Javier Gallardo y Jesús Ruiz para que, además de la autopsia de Cárdenas, examinaran a Castillo para reconocer que sus facultades estuvieran sanas y no pudiera mentir, así como para que determinaran si de acuerdo con la herida, Cárdenas pudo haberse dado él mismo el balazo que acabó con su vida. Primero, el cirujano Gallardo hizo la autopsia de ley (encontrando que había pólvora en las manos del cadáver). Ambos galenos realizaron la revisión médica al menor encontrándolo sano. A partir del relato de Castillo y, junto con la necropsia, ambos consideraron que “el mismo ofendido se dio el balazo, pues si hubiera sido otra persona (la bala) hubiera seguido una trayectoria línea y no oblicua como ocurrió aquí”. También afirmaron que el reconocimiento clínico mostraba que el menor decía la verdad. Gracias a esto, el juez declaró sobreseído el proceso, pues se trató de una muerte accidental en la que no había un responsable, pues fue por un balazo hecho a quemarropa por el mismo Cárdenas.

El segundo caso aconteció en 1907. Se detuvo al joven Cástulo Verónica, de 12 años, por sospechas de ocasionar la muerte a Heriberto Ruiz, de 11 años. El proceso se resume en que el segundo niño cabalgaba sobre una burra en la hacienda de San José del Tapanco (cerca de “El Jabalí”, perteneciente a Rioverde), se encontró con el primero y otro chico llamado Victoriano Lara. Los tres jugaban juntos en distintos espacios y últimamente sus momentos de esparcimiento se habían convertido en “travesuras” cada vez más fuertes, según Lara y Verónica. Al tratar de hacer una jugarreta, este último espantó al animal que salió corriendo, Ruiz no pudo controlarlo y cayó al suelo, golpeándose la cabeza y muriendo en el acto por una hemorragia cerebral. En la declaración preliminar, el padre del occiso, llamado Luis Ruiz, expresó que no se constituía en parte acusadora, pues, “creo que esto fue una travesura”. Por su parte, Verónica rechazó la acusación al inicio, mencionando que había sido Lara el

que asustó al animal. Sin embargo, fue sometido a un careo, en el que aceptó su responsabilidad en la muerte del amigo y afirmó: “esto lo hice sin mala intención, como las travesuras que siempre nos hacíamos”.

Se le nombró un defensor de oficio, el licenciado Arturo Amaya, quien pidió la libertad del joven bajo dos argumentos. Primero, que era menor de 14 años y, después, porque no tuvo el discernimiento sobre su acción. El juez de primera instancia, Francisco Sousa, aceptó el primer argumento, luego indicó que el padre de Ruiz había desistido de ejercer acción penal y, a continuación, hizo una reflexión sobre la capacidad de elegir del menor entre lo lícito e ilícito, Expresó Sousa que, al menos en este caso, estaba probado que el menor obró sin entender la ilicitud de la infracción cometida y que esto:

Fue resultado de la inexperiencia, que, en responsabilidades por culpa, procedentes de hechos como el que da origen a este proceso, la predicción y experiencia no existiendo, la voluntad desaparece. Por estas consideraciones y fundamentos resuelvo... Favorece al acusado Cástulo Verónica la excluyente de responsabilidad... y será puesto en libertad.²¹⁶

El expediente llegó al Supremo Tribunal de Justicia de la capital del estado para su revisión. Aunque el fiscal estaba de acuerdo en la excluyente de responsabilidad por la edad del joven, solicitó que el expediente fuera devuelto al partido porque había algunas inconsistencias. Primero, no se hizo la revisión médica a Verónica para determinar si tuvo la capacidad o no de discernir para conocer lo ilícito del acto cometido, porque había mentido al principio de las pesquisas. Segundo, no se examinó si la capacidad para mentir del menor era algo

²¹⁶ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XVIII enero-abril 1908, “Criminal n° 204. Homicidio. Acusado: Cástulo Verónica, ofendido: Herlindo (cambiado por Heriberto) Ruiz”, ff. 20-22. Completo.

cotidiano y tercero, era un delito que se perseguía de oficio, no bastaba con perdonar la ofensa. Consideró que el juez Sousa no debió haber dado un fallo absolutorio:

... estimo que el mismo juez debió esclarecer este hecho, tratándose de un delito que se persigue de oficio pues en estos casos, y más en los partidos en que no está debidamente organizado el ministerio público, el juez debe inquirir todo lo necesario para esclarecer la verdad y traer a juicio todas las pruebas de descargo que pueden haber... Estimo que no está proporcionada la averiguación en la causa... pido que se libre despacho al juez de primera instancia de Rioverde, previniéndole que dos médicos legistas examinen sobre si el acusado Cástulo Verónica tuvo a juicio de ellos el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción cometida.²¹⁷

Al retornar el expediente, el juez Sousa ordenó que los médicos Javier Gallardo y Eleno Cervantes realizaran el reconocimiento médico de Verónica, concluyendo ambos que el joven acusado no tuvo el discernimiento para conocer lo ilegal de acto que cometió. Confirmaron el fallo los miembros del tribunal de justicia estatal, por lo tanto, se le aplicó la exculpante de responsabilidad penal y se procedió a darle la libertad.²¹⁸

A partir de los dos expedientes referidos, considero que los jueces del partido que se encargaron de juzgar a los individuos menores de edad trataron de identificar la responsabilidad criminal utilizando los métodos legales permitidos, incluyendo la revisión médica física y parte de su psicología. Estos exámenes no sólo tenían como finalidad determinar si los menores tenían la capacidad o no de mentir cotidianamente, estimo que se agotó el recurso para evitar que tuvieran que ser procesados o, en su caso, ingresar a prisión.

²¹⁷ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XVIII enero-abril 1908, "Criminal n° 204. Homicidio. Acusado: Cástulo Verónica, ofendido: Herlindo (cambiado por Heriberto) Ruiz, ff. 22. Completo

²¹⁸ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XVII enero-abril 1908, "Criminal n° 204. Homicidio. Acusado: Cástulo Verónica, ofendido: Herlindo (cambiado por Heriberto) Ruiz, ff. 1-43. Completo.

A diferencia de otras latitudes, como la capital del país o la misma ciudad de San Luis Potosí, Rioverde no contaba con un centro especializado para prisión de menores, ni con un espacio dedicado a estos infractores. En los pocos casos en que se envió a detención a alguno, fue una carga laboral para los agentes del orden, pues fue a ellos a quienes les tocó la responsabilidad de cuidarlos. Esto ocurrió en el caso citado anteriormente, mientras el juez Francisco Sousa buscaba los elementos para declarar o no formalmente preso a Verónica, ante la falta de un espacio para albergar a menores delincuentes -como tampoco quería enviarlo a una celda de la prisión-, su solución fue dejarlo bajo custodia policial, es decir, entregar la responsabilidad a un agente externo: “Como no hay lugar en esta prisión adecuado para su prisión déjesele al cuidado del comandante de policía de Rioverde”.²¹⁹

¿Por qué tuvo tanta importancia el dictamen médico en los expedientes de los casos donde estaban involucrados jóvenes durante el porfiriato? Hay que tener en cuenta que el pensamiento filosófico positivista de la época, se limitaba a la comprobación de los hechos perceptibles y verificables tras el método científico, de ahí que se limitara a “verdadero” todo conocimiento que pudiera demostrarse a partir de la observación, medición y experimentación. Los expedientes penales se apoyaron en la ciencia médica. Ésta tuvo una evolución acelerada en occidente durante la segunda mitad del siglo XIX. A una prescripción médica se le otorgó una especie de poder suficiente para ejercer como prueba en todo juicio, pues no sólo actuaban para evidenciar la magnitud de una herida o su sanación, también daba

²¹⁹ Durante la primera década del siglo XX el encargado de la comandancia de policía del partido era el teniente Agapito Zapata, en el expediente el gendarme mencionó que lo mantendría bajo su resguardo en la comisaría, pero sin convivir con detenidos, en la noche lo hospedaría en su hogar. Considero que esta situación tuvo como objetivo que el joven, a pesar de estar legalmente preso, no tuviera contacto con delincuentes, también expresa la preocupación de las autoridades por la delincuencia juvenil, pues el mantenerlo cerca de procesados podría AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XVII enero-abril 1908, “Criminal n° 204. Homicidio. Acusado: Cástulo Verónica, ofendido: Herlindo (cambiado por Heriberto) Ruiz, ff. 4-18. Completo.

la oportunidad de mostrar si una persona pudo o no tener la capacidad de discernir sobre un hecho y sus consecuencias. Por lo tanto, para la autoridad judicial mexicana, los dictámenes médicos se convirtieron en parte fundamental de los expedientes de casos de agresiones contra la integridad física de las personas y para evaluar la capacidad de un menor para medir los efectos de sus acciones. Sí un médico legista tenía la aptitud de demostrar esto científicamente con un dictamen, entonces, el juez tenía la obligación de utilizarlo dentro de la recopilación de testimonios para conocer la culpabilidad o inocencia de los acusados.²²⁰ Esto muestra la diversidad de conocimientos e instancias involucradas en el procedimiento penal decimonónico, cada vez más moderno, del cual el partido de Rioverde fue participante.²²¹

Ante la justificación que expresaron los procesados ¿La ley potosina tenía alguna consideración en torno a la responsabilidad penal de un individuo frente a una lesión hecha accidentalmente? El código penal no eximió de responsabilidad actos que hubieran sido argumentados como parte de un accidente o un juego, pues no estaba contemplada dicha noción, sin embargo, la legislación sí tuvo un apartado (que se utilizó en todos los expedientes), relacionado con la voluntad deliberada de cometer un crimen. Es decir, a través de la recopilación de pruebas y testimonios, el juez tenía la facultad de considerar si un delito

²²⁰ La idea que propongo es desarrollada a partir del análisis que hace Laura Cházaro en torno a las heridas, la medicina y su importancia en la jurisprudencia del siglo XIX, explica la autora que, en la práctica la medicina legal se convirtió en una clínica aplicada; el médico legal o perito trabajaba en los tribunales para decidir o enjuiciar cuestiones penales, forenses o civiles. El interés de la medicina legal por la clasificación de las heridas se consolidó con la creencia de que lo jurídico debía aprovechar las verdades médicas. Así, la percepción médica de lo que implicaba conocer los cuerpos, poco a poco, penetró a los códigos y el espacio jurídico. Cházaro, Laura, “Cuerpos heridos...”, DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.2981>

²²¹ Michel Foucault afirma que las grandes transformaciones del sistema penal de occidente, definidas por los grandes códigos de los siglos XVIII y XIX, convirtieron al procedimiento penal y a la ejecución de la pena en una especie de edificaciones ajenas, intervienen en torno al juicio se han multiplicado instancias menores, expertos psiquiatras, psicólogos, médicos, magistrados y entre todos se dividen el poder legal de castigar. Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*, pp. 27-29.

había sido cometido con dolo o culpa, describiéndolo en las sentencias. En caso de que el jurista consideraba que no hubo empeño en cometerlo, se aplicaba una atenuante para disminuir la pena, en pocas ocasiones absolviendo al indiciado, pues, en la mayoría de las ocasiones de los expedientes por lesiones accidentales revisados las víctimas habían fallecido. Esta consideración, al ser parte del fallo, también fue revisada por los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, quienes tuvieron opiniones similares.

Los jueces de primera instancia, generalmente, también mostraron desaprobación por la manera en que acontecieron estos accidentes, Sin dejar de lado la magnitud de las heridas que tuvieron que curarse en el hospital de Jesús, las autoridades reprobaron tajantemente que los rioverdenses se lesionaran jugando “puntas” o que manejaran armas de fuego sin tener plena conciencia de lo peligrosas que eran. En los casos de los 13 expedientes revisados, en cuatro se utilizaron armas punzo-cortantes, en dos fueron objetos contundentes o por una “travesura” y en los siete restantes se usaron pistolas, revólveres o rifles. Los jueces no comprendían como había tantos homicidios hechos de forma accidental, diversos juegos peligrosos como parte del esparcimiento y, especialmente, cómo la población del partido tenía acceso a armas de fuego.

En 1906 fue procesado José Verástegui por homicidio. Estaba con José Gorostiza y trataron de abatir unos cuervos desde una azotea con un rifle de salón, en su lugar dispararon al albañil Anselmo Rodríguez. En la confesión con cargos, el juez advirtió lo peligroso del suceso: “Racionalmente no explica los motivos que hicieron disparar... Por falta de irreflexión y de cuidado al hacer disparos dentro de la población con un arma de fuego sin

pensar en las consecuencias”.²²² Otro caso ocurrió en 1910, el juez de primera instancia, Luis Grageda, impuso la sentencia de un año cuatro meses a Camilo Cadena por el asesinato accidental de Cornelio Oviedo con un rifle, después de ir a cazar conejos. Antes de anunciar el veredicto, el magistrado aprovechó la oportunidad para plasmar su opinión en torno al uso de armas de fuego del partido y del poco cuidado que se tenía con ellas:

Como ya es de notoriedad que son raras las personas que impiden o pueden ignorar el hecho que se corre en el manejo de armas de fuego, sin las precauciones debidas, previsiones que son tan sencillas como conocidas de todos, así como el resultado de la imprevisión que tratándose de esta clase de armas es decisivo y puesto de ordinario.²²³

La culpa, el dolo y la responsabilidad penal estuvieron presentes en la codificación penal de finales del siglo XIX en México, pues, el pensamiento decimonónico liberal abogó por estos elementos, que continuaron vigentes durante el porfiriato en búsqueda de una correcta administración de justicia. Teniendo en consideración las garantías individuales que debían tener los procesados, todo delito era punible por el hecho de ser cometido, sin embargo, también debía tomarse en cuenta la conciencia de que algunos crímenes se cometieron sin una intención real, ya fuera por accidentes, curiosidad e ignorancia o que el individuo no tuviera la intención real de cometer una transgresión o estuviera repeliendo una agresión. Sin olvidar la opción de diferenciar entre los individuos que, si tenían el propósito de cometer un acto ilícito y distinguir, a su vez, la peligrosidad de los criminales.

²²² AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XI julio-diciembre 1905 “Criminal n° 112 por homicidio, Acusados: Juan M. Gorostiza y José B. Verasteguí. Ofendido: Anselmo Rodríguez, ff. 1-45. Completo.

²²³ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XX enero-junio 1910 “Criminal por homicidio n° 297, Acusado: Canuto (Cambiado por Camilo) Cadena. Ofendido: Cornelio Oviedo, ff. 1-36. Completo.

El dolo fue interpretado como un sinónimo de la intención de una persona para cometer un delito, además, que tuviera el conocimiento del que el acto era punible.²²⁴ Bajo esta perspectiva, siempre que el juez determinará, a través de la recopilación de pruebas, que el procesado había violado la ley con la acción que hubiese cometido, se consideraría que obró con dolo.

Un crimen cometido por culpa tenía algunas características que debían de consumarse o ejecutarse en el acto. Principalmente, que el individuo que hubiera cometido la ilicitud no la evitase por imprevisión, negligencia, falta de cuidado o cuyo conocimiento no fuese suficiente para causar daño. En el caso de las agresiones físicas, el juez debía considerar si la culpa fue simple o grave de acuerdo con su arbitrio, tomando en consideración si en el acto delictivo existió la capacidad de evitarlo o prevenirlo, si faltó atención, así como la edad, educación, instrucción o posición social; además, si el acusado era reincidente o si había tenido tiempo de reflexionar antes de incurrir en el hecho delictivo.²²⁵

En cuanto a la responsabilidad penal, los jueces del partido insistieron en que, sin importar si un delito fue cometido con intención o por culpa, debía ser juzgado. Sin embargo, existieron algunas circunstancias que podían excluirla. Para ello se necesitaba de un dictamen médico. De manera resumida, esto estaba relacionado con la salud mental de los procesados o su edad, pues, si el acusado había estado en un estado de enajenación mental que no le permitiera diferenciar entre un acto lícito e ilícito, estaba senil, era menor de nueve años y

²²⁴ El código potosino expresaba que en el delito intencional se distinguían cuatro grados: el conato, el delito intentado, el crimen frustrado y el consumado. Cada uno castigado a partir de ciertas características, en el último calculando si fue leve o grave la infracción. *Código penal de 1871...*, Artículos. 7 y 18-26.

²²⁵ A diferencia de los crímenes cometidos con dolo, los considerados por culpa no tenían grados, de acuerdo al criterio del juez, bastaba con que llegara a consumarse la infracción, o que de acuerdo al cálculo fuera no fuera menor a una multa o un mes de arresto. *Código penal de 1871...*, Artículos. 11-16.

hasta los catorce, había actuado en defensa propia (repeliendo una agresión violenta), en defensa de su honor o de sus bienes, la responsabilidad penal quedaba excluida o, por lo menos, disminuida.²²⁶

Regresando a los trece expedientes del partido de Rioverde objeto de este apartado. Los jueces fallaron en nueve ocasiones por culpa (en 5 ocasiones leve y en 4 grave). En dos oportunidades consideraron que hubo dolo en los actos delictivos. Finalmente, en otras dos ocasiones se dio el sobreseimiento del caso por no existir responsabilidad penal (los casos de los menores José Castillo y Cástulo Verónica). Considero que los jueces, a pesar de reprobar que los habitantes del partido se entretuvieran con juegos peligrosos como “las puntas” o el uso inconsciente de armas de fuego, por lo general, tuvieron consideración por estos procesados, principalmente por los reos que abogaban ignorancia al usar los revólveres y que pudieran confirmar que existía un vínculo de amistad entre los inmiscuidos. Sin dejarlos libres, optaron por imponer sentencias leves de acuerdo con el nivel de agresión cometida. Nueve de las sanciones impuestas estuvieron entre los 3 meses y el año de prisión, fallando en dos ocasiones con penas superiores: 8 y 20 años de reclusión, respectivamente.

Los jueces del partido de Rioverde constantemente acudieron a la ley para definir si el crimen fue cometido por culpa. Como mencioné, los procesados sentenciados por culpa leve tuvieron en común la irreflexión o carencia de conocimiento, la condición social junto a la edad y oficio, la falta de previsión al utilizar un arma o la inexperiencia de los acusados. En contraste con la culpa grave, donde los jueces razonaron en torno a evitar considerar juegos peligrosos como accidentes, lo mismo que cometer una agresión sin pensar en las

²²⁶ *Código penal de 1871...*, Artículos. 32-34.

consecuencias, usar armas de fuego sin meditar poner en peligro al resto de los habitantes o el tipo de lesión inferida.

¿Cómo se dio la discusión en torno a la responsabilidad penal de estos acusados? A partir de los testimonios ofrecidos por acusados y víctimas, los jueces analizaron si en los sucesos descritos se hubiera prevenido el crimen o si no se cometió con el fin de lesionar, así como la gravedad de la agresión. A su vez, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia encargados de revisar la sentencia, también incorporaron sus argumentos para secundar la decisión de los jueces de primera instancia, confirmando el veredicto o no. Generalmente, existió la ratificación de estos procesos, pues de los trece expedientes analizados, en diez se verificó lo ejecutado por el juez de primera instancia y sólo en tres se registraron cambios (dos en que se disminuyó la pena y uno en que se aumentó).

Las tres modificaciones ocurridas muestran que hubo diversidad de opiniones en torno a la culpa y el dolo. Aunque son pocas, considero importante analizar brevemente los casos, pues, estimo que los cambios realizados son reflejo de la visión que los juristas de Rioverde tuvieron hacia la violencia cotidiana del partido y de cómo fue vista por los agentes de justicia foráneos, en este caso el fiscal y los magistrados del tribunal de justicia.

En los dos casos que existió una revocación de la pena con motivo de disminuirla, se debió a que los jueces de primera instancia del partido de Rioverde observaron que las lesiones habían sido cometidas con dolo, porque en ambos los hechos fueron jugando “puntas” con objetos punzo-cortantes y los procesados se justificaron afirmando que fueron parte de los juegos que acostumbraban. Sin embargo, al llegar a revisión, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia tuvieron una visión diferente. Aunque estaban de acuerdo en los dichos de las autoridades rioverdenses, decidieron hacer la disminución de la pena,

considerando, en un caso, que la lesión no había sido grave y, en el segundo caso, se solicitó remitir el expediente porque el fiscal encontró algunas inconsistencias que debían ser resueltas por el juez de primera instancia.

En el caso que hubo aumento de la pena, fue el del joven Doroteo Ramírez, quien lesionó a Zeferino Ortega mientras jugaban puntas. El juez Luis Grageda explicó, en el fallo, que la lesión había ocurrido por falta de reflexión, por lo tanto, era un delito de culpa leve. Sin embargo, el fiscal pidió cambiar la pena, porque de acuerdo con su perspectiva, la lesión no había ocurrido en un juego normal, si bien no hubo intención de lesionar, parecía más una riña porque Ramírez había incentivado la agresión. Los magistrados dieron la razón al fiscal en cambiarlo a delito cometido con dolo, sin embargo, precisaron que el juez tenía razón al manifestar que no fue una pelea, pues no había elementos suficientes para catalogarla así y habían sido heridas simples.²²⁷

Así como los jueces discutían y analizaban, también fue esencial que los abogados abogaran por sus clientes. A partir de la primera declaración hecha por los detenidos, en donde, generalmente, negaban el crimen y argumentaban ignorancia o edad, la construcción hecha por el defensor partía del argumento de que su defendido no tuvo la pretensión de lesionar. Incluso cuando hubo una agresión violenta, argumentaron que no había intención o deseo de dañar, ni conciencia de que se había cometido un delito. Es decir, que no había habido dolo. Entonces, los testimonios de los indiciados cobraban más importancia.

²²⁷ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XXI julio-diciembre 1910, “Criminal por heridas n° 12 contra Doroteo Ramírez”, ff. 1-17. Completo.

3.5 Otras motivaciones (5 expedientes)

El último apartado de este capítulo está dedicado a delitos cuya motivación distó de las mencionadas en las secciones anteriores. Principalmente destacan por ser agresiones físicas inusuales entre los delitos de heridas y homicidio que fueron denunciados en el partido de Rioverde durante la época de estudio y que considero deben tener su propia agrupación. Si bien no corresponden a las tres categorías presentadas anteriormente, cabe mencionar que están presentes algunos sentimientos relacionados con la furia, coraje o enojo. Localicé cinco expedientes de casos con estas características, de los cuales tres corresponden a lesiones y dos a homicidio.

Considero que existen dos elementos en estos expedientes que resultaron en el desprecio social. Primero la trasgresión penal cometida, que, además de ser sancionada por la ley, fue igualmente sancionada moral e incluso socialmente y, en segundo lugar, la presencia de violencia física extrema. La explicación que presento de estos expedientes resulta de la idea propuesta por Elisa Speckman:

Cada código de conducta y de valores presenta su propio catálogo de lo permitido y lo prohibido, y dentro de lo sancionado, varía según la escala de reprobación... Entonces al igual que existen en una comunidad diferentes opiniones, valores, simpatías, prejuicios o temores en torno al delito, existen diferentes sanciones respecto al delincuente.²²⁸

²²⁸ Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, p. 179.

A partir de esta idea, la autora cataloga tres categorías en las sanciones o reacciones respecto al delincuente: la sanción establecida para cada uno de los delitos que responde a las normas de conducta o valores de los jueces; la sanción judicial que impone el juez, pues tiene un margen de elección (en cuanto al valor de la prueba y la ley aplicable); por último, la sanción social que es el equivalente a la reacción de los habitantes.²²⁹

Considero que las transgresiones penales que se abordan en este apartado cumplen con las categorías que expone la especialista Speckman, puesto que, los crímenes se encontraban penados, asimismo, merecieron una sanción popular que varió según el acto delictivo. También me parece que una definición adecuada para ellos es la de atroces,²³⁰ pues, cumplen las características mencionadas por Foucault, especialmente la crueldad; aunque no todos terminan con una muerte como resultado, las lesiones cometidas son punibles.

A partir del análisis de los expedientes mencionados noto que, en principio, todas son agresiones físicas que difieren de las que han sido examinadas a lo largo de la investigación, por lo tanto, fueron inusuales dentro de la vida cotidiana de la población rioverdense e, incluso, dentro del código de convivencia que imperó durante el porfiriato. Como todo atentado, tuvieron como finalidad el hacer daño a alguien y estaban penadas por la ley, es decir, fueron juzgados por la autoridad correspondiente. Finalmente, como mencioné,

²²⁹ Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, pp. 179-180. La autora enfatiza el análisis en delitos de homicidio (cometido por mujeres) e infanticidio, debido a que estas transgresiones se apartan de las normas de conducta aceptadas por un sector de la sociedad, sin embargo, considero que las categorías que propone tienen cabida en diversos delitos cometidos contra la integridad de las personas y son más evidentes en los delitos que contienen violencia extrema o que resultan en el desprecio social.

²³⁰ Tomo para la presente el concepto que hace Michel Foucault sobre lo atroz, menciona el especialista que la atrocidad es ante todo una característica propia de algunos de los grandes crímenes (aunque también puede aparecer en las prácticas punitivas de la justicia), y se refiere al número de leyes naturales o positivas, divinas o humanas que atacan a la manifestación escandalosa o por el contrario, a la astucia secreta con que han sido cometidos, a la categoría y al estatuto de los que son sus autores y víctimas; el desorden que suponen o que acarrear, el horror que suscitan. Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*, p. 61,

tuvieron una sanción social -entendida como reacción de los habitantes-, pues los mismos expedientes muestran, a través de las declaraciones de los testigos, un rechazo y desprecio tanto al acto delictivo cometido como a la persona responsable. Los jueces, aunque mantuvieron su postura como encargados de impartir la justicia correcta e imparcialmente, también expresaron sus opiniones (que pudieron ser similares o no a las de la comunidad), junto a la sanción que dictaba el código penal.

En este apartado busco responder las siguientes preguntas ¿Los juicios cuya motivación fue otra fueron juzgados de diferente forma o tuvieron una sanción más allá de lo legal? ¿Qué tipo de reacción provocaron las agresiones físicas de estos detenidos en la comunidad del partido?

3.5.1 Las lesiones y la reacción social

Analizo primero los expedientes por lesiones. Un detalle que consideré para agruparlos son las víctimas de estas agresiones, pues en los tres casos son niños, lo que motivó el desprecio de la comunidad, que se vio reflejada en los procesos. Un segundo aspecto es que los victimarios resultaron ser elementos de la sociedad que deberían ver por el bienestar de la niñez: profesores (2 procesos) y padres de familia (1 proceso).

En la época, tanto hombres como mujeres tenían un rol establecido en cuanto a los menores. Había diversas miradas, por un lado, la científica y por el otro, la moral, se tenía que asegurar la educación impoluta de estos, otorgándoles además el respeto por la patria.²³¹

²³¹ A fines del siglo XIX la mirada científica de la medicina y la pedagogía permitió observar aspectos entonces inéditos que alteraron la concepción de la etapa de la infancia y la forma de pensar y de reflexionar en sus

Además, se buscaba protegerlos de que se contaminasen con el vicio, enfermedad o crimen. Un niño que estuviera delinquiendo era considerado un fracaso dentro del proyecto porfiriano. Dependiendo del crimen cometido, podría ser o no regenerado. Hay que recordar que la educación estaba a cargo de la madre de familia, por lo que era su responsabilidad si un hijo caía en las manos del delito y manchaba la reputación del seno familiar.

Pero no sólo los progenitores eran los responsables de la educación, los padres que tenían la posibilidad de pagar los estudios primarios de sus hijos dejaban el aprendizaje básico en manos de los profesores, quienes, si llegaban a cometer algún crimen o ilegalidad, verían su reputación manchada. Esto les sucedió a los profesores que cometieron agresiones contra sus educandos: su prestigio se vio afectado ante los padres de familia, más que a nivel penal.

Así les ocurrió a los profesores Alberto Mata y Jesús Figueroa, quienes, en 1902 y 1907, respectivamente, lesionaron a alguno de sus alumnos en la escuela matutina de la cabecera municipal de Rioverde. Los jóvenes agraviados acusaron a los victimarios con sus padres, que al ser los tutores de los menores decidieron denunciar a los maestros ante el juez correspondiente, además de criticar el crimen y reprobar la actitud de los profesores al utilizar la violencia como método disciplinario tachándolo de injusticia.

En el primer caso, el señor Reyes Martínez se presentó a denunciar la agresión del profesor Mata en contra de su hijo, Tranquilino Martínez, al que en dos ocasiones distintas golpeó. Martínez dijo al juez: “Yo tengo a mi hijo en la escuela para que aprenda algo y pago

características y problemas. Castillo Troncoso, Alberto del, *Conceptos, imágenes y representaciones...*, pp. 22-23. Para más información en torno a la mirada de los especialistas (médicos o pedagogos) consúltese la segunda parte del texto, pp. 59-135.

por ello dos pesos mensuales, no me parece que el referido profesor hate (sic) a golpes y puntapiés a mi hijo”. Por su parte, el señor Feliciano Hernández denunció la herida contusa que sufrió su vástago, Adalberto Hernández, de manos del profesor Jesús Figueroa, afirmando que “no perdono la ofensa hecha a mi hijo y pido se haga justicia por el agravio del profesor”.²³²

Estos casos también muestran cual fue el actuar de los jueces, quienes, en la búsqueda de la verdad en los hechos, demostraron que, si bien hubo una agresión, no debía ser castigada con la prisión. En su lugar consideraron reconocer la labor que hacían los profesores, los que, en su opinión, fueron motivados por sus estudiantes a agredirlos, tras acreditar la existencia de una falta de respeto que debía ser corregida. Esto concuerda con el pensamiento de que en una misma comunidad ciertos actos reprobados por algunos sectores pueden ser tolerados, justificados o, incluso, apoyados por otros grupos.²³³

En el primer caso, el profesor Alberto Mata confesó ante el juez que si había lesionado al menor. En su defensa argumentó que había solicitado al grupo guardar silencio, pero el joven se quedó platicando y por ello usó ese correctivo; en una segunda ocasión ocurrida días después, pidió a otro de los alumnos que diera un coscorrón a Tranquilino Martínez por lo mismo. En cuanto al profesor Jesús Figueroa, también aceptó haber golpeado al estudiante Adalberto Hernández, pero se justificó explicando que el menor le había faltado al respeto porque lo llamó para aclarar sus múltiples ausencias. Dijo que primero lo llamó al frente del pizarrón en tres ocasiones, en las anteriores no había respondido, y cuando se

²³² AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja V octubre-diciembre 1902, “Criminal S/N por lesiones contra Alberto Mata”, ff. 1-15. Completo. AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XV abril-agosto 1907, “Criminal por lesiones n° 576, acusado: Jesús A. Figueroa. Ofendido: Adalberto Hernández”, ff. 1-12. Completo.

²³³ Speckman Guerra Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, p. 179.

acercó la única respuesta ante la interrogante: “¿por qué no has venido a la escuela? Tienes muchas inasistencias”, Hernández respondió: “bueno, y eso que”. Expuso que su reacción fue darle dos golpes en el brazo. Ambas conductas de los menores fueron consideradas por los jueces de primera instancia faltas de educación y de insubordinación, por lo que opinaron que los docentes tenían derecho de amonestar a los menores.

De acuerdo con el criterio de los jueces, los golpes inferidos no fueron considerados como si fuesen cometidos intencionalmente, por culpa o con responsabilidad penal, en consecuencia, sus sentencias no fueron más allá de la multa menor y un apercibimiento, ambos considerados en la ley penal potosina. Estos casos indican el sentir de los jueces ante las conductas de los profesores, utilizaron la sanción judicial al mínimo porque, de acuerdo con su opinión, estos debieron aplicar disciplina, en contraste con el sentir de los padres, que buscaban una sentencia, lo que considero expresa parte de la reacción social.

Dentro de estos expedientes se observa también que hubo ocasiones en que la sanción judicial del juez estuvo de acuerdo con el sentir de los habitantes del partido. Como el lector ha visto a lo largo del texto, los jueces condenaron la violencia física extrema y los pobladores también, aunque ellos fueron participes en la violencia cotidiana. Estos últimos dieron testimonio para informar sobre los antecedentes de los victimarios o manifestaron su opinión en torno al delito cometido. Gracias a esto puedo observar su percepción en torno a la crueldad contra los menores y hasta qué punto la toleraban o buscaban imponer la justicia por su propia mano. También se observa que las mujeres acusadas de lesionar a sus hijos no tenían cabida en la región, pues esto fue más grave incluso que ser cómplice en los envenenamientos que describí en secciones anteriores.

Esto ocurre en el último expediente de lesiones que abordo en este apartado. Los hechos ocurrieron en 1908. En la fracción de La Muralla (perteneciente a Ciudad Fernández), un vecino denunció que la menor, de cuatro años, Lina Hernández, estaba siendo enterrada tras fallecer por una fiebre, sin embargo, expuso ante el juez auxiliar de la localidad, que la niña quizá falleció por golpes que el padre y madre propinaban. Añadió, además, que siempre en la comunidad se pedían ayuda entre los habitantes cuando había enfermos o muertos y los padres no habían pedido ayuda, lo cual le parecía sospechoso. El juez decidió detener las exequias y comenzar la investigación.

Varios de los vecinos se presentaron como testigos y declararon que la menor sufrió violencia extrema durante meses, pues, ambos progenitores la golpeaban regularmente; afirmaron que, además, la tenían amarrada de un árbol día y noche, obligándola en ocasiones a comer tierra y mencionaron que ya había una denuncia por estos hechos. La revisión médica del cuerpo de la menor indicaba diversas laceraciones, huellas de golpes contusos en todo el cuerpo, úlceras y quemaduras hechas con algún fierro en la cintura, pelvis y partes íntimas, por lo que se detuvo a los padres, José Fuentes y Leticia Hernández. El auxiliar decidió interrogarlos. En su preliminar, ambos dijeron que la niña había muerto por la fiebre y negaron los cargos. El juez auxiliar resolvió enviar el proceso al juez de primera instancia por no ser un caso de su injerencia y mandar a los acusados, en calidad de detenidos, a la cabecera municipal. En el trayecto a Rioverde, estos fueron agredidos verbalmente por algunos pobladores furiosos que se enteraron de la muerte de la niña y la policía tuvo que protegerlos para evitar que fueran lesionados.

Al llegar frente al juez de primera instancia, la mujer cambió su declaración, exponiendo que, en efecto, el padre le daba muchas golpizas a la niña y que a ella le ordenaba

amarrarla al árbol y dejarla sin comer por largos periodos de tiempo; aseguró tener miedo de su marido y por eso seguir sus mandatos. Mientras, Fuentes afirmaba que él no golpeaba a la niña, mencionando que no era su hija de sangre sino su hijastra.

El juez de primera instancia ratificó la decisión del auxiliar al declararlos formalmente presos. Llamó nuevamente a todos los testigos y ordenó que se investigara si en efecto hubo una denuncia anterior, para ello citó al auxiliar. Todos los testigos corroboraron su testimonio, siendo las mujeres quienes mostraron una mayor preocupación por el destino de la niña, pues, según afirmaron, en varias ocasiones, algunas vecinas pidieron a Hernández la custodia de la menor, a lo que ella se negó. El auxiliar manifestó que, en efecto, hubo más de una denuncia, pero, como él no tenía facultades más que para amonestar verbalmente a Fuentes, lo había visitado en su hogar varias ocasiones para exigirle un alto a las agresiones, reprobando su actuar, pero éste había ignorado las advertencias, tachando a los vecinos de metiches y de entrometerse en su vida privada.

El proceso se extendió hasta finales de 1911, debido a varios factores, principalmente, a que el dictamen médico no había sido claro para considerarlo como homicidio, a pesar de que la niña había fallecido, debido a que los médicos habían considerado que las heridas descritas no pudieron causar la muerte. El juez finalmente impuso una sentencia por lesiones graves, causadas con dolo y teniendo como agravantes la crueldad, la ascendencia (sólo para Hernández) y las faltas a la verdad, o sea, hacer difícil la averiguación, e impuso una sentencia de dos años de prisión, que ya habían compurgado los padres, quienes decidieron separarse tras el suceso.²³⁴

²³⁴ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XVIII mayo-noviembre 1908, “Criminal n° 260 contra José Fuentes y Cecilia Hernández por el delito de lesiones”, ff. 1-46. Completo.

En este expediente existen diversos elementos que merecen ser mencionados. Dejando de lado la crueldad evidente de los actos cometidos por los padres (especialmente por la descripción de las quemaduras), observo un claro odio del padrastro por la niña que tuvo como resultado las lesiones. Quizá evidenciaba el rechazo a mantener a una menor que no había sido concebida por él. Así, como lo mencioné en el caso de las agresiones conyugales, considero que, quizá, su masculinidad rota o su orgullo no le permitían convivir con la menor y, por lo mismo, obligaba a la madre a golpearla. Él trató también de justificar el acto como parte de hechos que ocurrían en lo privado, que no debían salir de ese espacio²³⁵

Por su parte, Hernández, en sus declaraciones, argumentó miedo, recurriendo a su papel como madre y víctima de las circunstancias. En su petición de libertad condicional expresó estos sentimientos y con tal de que se le fuera otorgado el perdón, utilizó en su declaración la estrategia de que, para que una agresión estuviera justificada, debía existir amenaza: “Cuando nos remitieron a la ciudad de Rioverde, por el camino me dijo mi esposo que, si yo lo acusaba de haber sido el que le dio la muerte a mi hija, que algún día el saldría de la cárcel y una puñalada que el me diera sería como pagaría acusarlo.”²³⁶ En cuanto a su papel de madre abnegada y mártir, agregó la ignorancia de la ley:

Yo soy mujer ignorante, y flaca porque no sé defender mis derechos... Mi esposo me cuelga ese delito, jamás he pensado en cometerlo, persuadida como lo estoy de que en el mundo habrá madres desnaturalizadas que han cometido esos crímenes para con sus hijos, pero esto lo harán aquellas personas que tal vez son irracionales, y yo como madre, mi hija nacida de mis entrañas nunca pensé en cometer ese infame crimen, merecería yo la muerte también, o bien

²³⁵ Recordarle al lector que durante la época existió una percepción de que un delito cometido en el ámbito privado era menos grave que uno cometido en público, especialmente en el caso de agresiones conyugales, para ver la explicación, remito a revisar el apartado 2 de este capítulo.

²³⁶ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XVIII mayo-noviembre 1908, “Criminal n° 260 contra José Fuentes y Cecilia Hernández por el delito de lesiones”, ff. 5-6. Completo.

permanecer para siempre en esta prisión, porque siendo la ley tan limpia y tan pura me está castigando un delito que no cometí.²³⁷

A pesar de las súplicas de Hernández por obtener su libertad, no se le concedió el recurso hasta 1911 que concluyó la causa. ¿Cuál podría ser la reacción de los jueces en torno a la trasgresión de la mujer? El juez le dio una agravante más, la ascendencia y a esto sumó su responsabilidad penal; fue un hecho que violaba los códigos de conducta y más tratándose de lesiones a menores de edad.²³⁸ Algo similar también observo en la defensa, pues los abogados de oficio designados trataron de lanzar la culpa única a la madre, argumento que sostuvo el defensor del hombre contra la mujer. Arturo Amaya aseveró que toda la responsabilidad de los maltratos debía recaer en la mujer, pues:

Quien vestía a la niña, quien le amarraba el mecate era Cecilia Hernández, no Fuentes, y aunque esta diga que lo hizo por imposición, que tampoco probado está, ella era su madre, ella vestía a la niña, en su mano estaba no cumplir con la bárbara orden, sin que valga la excusa del miedo, o del temor que inspiraba Fuentes, pues, sí así lo hacía ella era la única responsable a las consecuencias de sus actos.²³⁹

En cuanto a la comunidad, tal como lo planteo al inicio del apartado, este expediente muestra que hubo crímenes o transgresiones que no fueron tolerados y se sancionaron socialmente.

En este caso, se dio un rechazo en lo social, al argumentar las vecinas que la madre no

²³⁷ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XVIII mayo-noviembre 1908, “Criminal n° 260 contra José Fuentes y Cecilia Hernández por el delito de lesiones”, ff. 6-11. Completo.

²³⁸ Elisa Speckman explica que pocos criminólogos de la época se preocuparon por estudiar a las mujeres criminales, sin embargo, otros medios como la literatura popular o impresos sueltos sí dieron atención a las infanticidas u homicidas, con casos célebres retrataron la desaprobación de las mujeres que agredieron menores, aquí se muestra una severa desaprobación por estos delitos, colocándoles epítetos o calificándolos de inhumanos. Las imágenes dibujadas reforzaban el mensaje, porque la ferocidad y crueldad se reflejaba a partir de cómo eran dibujadas, con tamaños más grandes que sus víctimas. Speckman Guerra Elisa, *Del Tigre de Santa Julia...*, pp. 192-194.

²³⁹ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XVIII mayo-noviembre 1908, “Criminal n° 260 contra José Fuentes y Cecilia Hernández por el delito de lesiones”, ff. 34-35.

protegió a la menor cuando le pedían la custodia por su bienestar. La reacción del pueblo se mostró, primero, dudando del motivo de la muerte; como mencioné, los padres levantaron las sospechas de la comunidad por no pedir ayuda para el sepelio, cuando esto era una tradición de La Muralla. Después, conocer las agresiones a la menor causó la furia de los vecinos, que trataron de ejercer justicia por mano propia, evidenciando la condena popular o reprobación que fue frenada por la intervención policiaca. Finalmente, varios pobladores del lugar participaron activamente como testigos, para constatar las agresiones previas que hicieron los padres y, metafóricamente, buscar una pena ejemplar para quienes rompieron con el código de conducta establecido.

El expediente puso poca atención a los insultos o al intento de lesionar a los padres y tampoco se abrió una investigación por los hechos. Quizá porque fue inusual comportarse así, o porque el juez no lo creyó necesario. Sin embargo, considero que este es un punto bastante llamativo porque indica un intento de linchamiento. En su estudio sobre un caso ocurrido en 1897, en la capital de país, Claudio Lomnitz da un significado al término linchamiento que considero pertinente anotar, porque puede ser parte del pensamiento colectivo de la época o al menos de su justificación: “La ejecución popular y extralegal de un miembro de un grupo subordinado para preservar la jerarquía social”.²⁴⁰ Considero notable la expresión, aplicado al caso del partido de Rioverde mencionado, quizá los habitantes de La Muralla trataron de aplicar justicia por su propia mano con dos motivos: el primero, castigar a los responsables

²⁴⁰ El caso que estudia es el atentado que sufrió el presidente Porfirio Díaz en 1897 por parte de un individuo llamado Arnulfo Arroyo, que murió en condiciones extrañas. Dicho caso es famoso por la cobertura de la prensa, además, porque existen diversas hipótesis que indican que Arroyo fue víctima de un linchamiento popular en donde participó el cuerpo policiaco disfrazados de civiles; otros suponen que fue el pueblo indignado por el intento de agresión al general. De acuerdo al autor, el linchamiento abrió las puertas como tema público y de categoría popular. Lomnitz, Claudio. *El primer linchamiento de México...*, pp. 85-87. *Passim*. Para un punto de vista más enfocado en analizar el caso más a fondo y desde una perspectiva histórico-periodística o sobre la construcción de aparato policiaco en la segunda mitad del siglo XIX consúltese: Barrera Bassols, Jacinto, *El Caso Villavicencio...*, pp. 31-163.

buscando resarcir el daño para que no fuera repetido un acto con tal nivel de crueldad; segundo, que el hecho criminal no tuviera una consecuencia más grave para el pueblo, manteniendo las estructuras de la comunidad en torno a su comportamiento o su moral. Finalmente, considero que no sólo se dio la intervención policiaca porque era su obligación la custodia de los detenidos, sino para mantener los estándares de justicia en el partido, pues, no impedir un ajusticiamiento así puede traer consigo la ruptura del orden y, con ello, mala percepción de la administración de justicia en el partido.

3.5.2 Homicidios: La crueldad de la violencia física

Los dos casos de homicidio revisados para este apartado presentan similitudes con las lesiones presentadas. Ambos exponen la activa participación ciudadana ante una agresión física cometida con extrema violencia; incluyen la intervención de los peritos en la investigación o recopilación de pruebas (aunque no estuvieran especializados en la materia) para la resolución de un caso donde hay pocos indicios; asimismo, se observan las tres sanciones que propuse al inicio del apartado (penal, judicial y social).

El caso del primer expediente ocurrió en 1905. Se acusó a José Galicia y Germán Torres de asesinar a Juan Aguilar. Hubo tiempo para interrogar a este último, que falleció por las graves lesiones en la cabeza que tenía. Aseguró que lo habían herido, argumentando que estaba loco. De un momento a otro se le nubló la visión y, al despertar, era llevado por algunos peones escoltados por dos policías en una carretilla al hospital, muriendo al día siguiente.

Su esposa declaró que en el sepelio escuchó de algunos lugareños que Galicia y Torres lo habían herido, por eso se abrió la investigación en su contra. Galicia expuso que vio a Aguilar tambaleándose cuando ya estaba herido, preguntándole quien lo había lastimado, sin obtener respuesta; mientras Torres fue uno de los hombres que lo llevó al hospital. A ambos se les declaró formalmente presos mientras seguían las pesquisas. El juez pidió citar a los policías para dar un nuevo testimonio. Por su parte, varios vecinos decidieron presentarse al juzgado para dar su declaración, buscando conocer los sucesos o al responsable: “Ignoramos quien sea el autor de la muerte de Juan Aguilar, pero queremos conocerlo”, “Tengo empeño en descubrir al autor de las heridas, no sólo porque el hecho ocurrió en mis terrenos”. Aseguraron que Aguilar tenía una enfermedad mental, además, era alcohólico consuetudinario. Los gendarmes mencionaron que recibieron la denuncia de Torres y otros peones de ver el cuerpo de Aguilar tirado, así que decidieron ir al lugar indicado. Ahí encontraron una piedra de metate cubierta de sangre al lado del herido y un sombrero de palma teñido de rojo, que presentaron al juzgado correspondiente.

Para concluir, mencionaron los dos policías que examinaron en lugar en búsqueda de otro vestigio o alguna pista, registrando además del charco de sangre de Aguilar, algunas manchas de sangre que decidieron seguir. Así observaron algunas cañas de azúcar salpicadas del flujo, incluso los dedos marcados de alguien en aquellas y algunas huellas en el suelo. El juez ordenó la autopsia del difunto, además solicitó que se abrieran las cavidades craneales para determinar alguna enfermedad mental, cosa que el doctor Javier Gallardo hizo. Localizó diversas lesiones cerebrales, dañados el hígado, los pulmones y el corazón. De acuerdo con su dictamen, Aguilar debió tener algún trastorno mental. Al tener agotada la recopilación de pruebas, el juez hizo la recreación de los hechos -utilizando la jurisprudencia ordinaria para

considerarla válida-, explicó que Aguilar tenía un trastorno de persecución y se había herido a sí mismo, pues no había prueba irrefutable de que alguien lo hiriera. Destacó la labor de los agentes del orden, pues, dijo que sin el inventario de pruebas no habría llegado a esa conclusión. La sangre era de Aguilar y las huellas eran de sus zapatos, se hirió a sí mismo y caminó retorciéndose. Con ello, se dictó la libertad de los sospechosos.²⁴¹

A pesar de ser externos al juzgado de primera instancia, destaco el papel que tuvieron los agentes de policía en la resolución de algunos casos. Sus testimonios sirvieron para que el juez tuviera una recopilación de pruebas adecuada. Hay que considerar lo limitado que era el personal policiaco del partido de Rioverde, pues, en más de una ocasión, fueron nombrados judiciales para la investigación sin una remuneración económica pero reconocidos honoríficamente. Igual de destacado era el papel y responsabilidades de las rondas de vigilancia, que tenían como obligación el resguardar el buen orden en las localidades rioverdenses, encargándose de la detención de ebrios, pero también de delincuentes si se solicitaba su auxilio, siendo designados también como agentes del ministerio público para las pesquisas correspondientes. Los expedientes penales ofrecen detalles que muestran que en el cumplimiento de las órdenes usaron maniobras para cubrir los ajustes o recortes que se presentaron. Por ejemplo, en los lugares de detención, la cantidad de armas destinadas, información sobre el comportamiento de procesados tras su detención o, como en el caso referido anteriormente, apoyo en la investigación aportando datos para la misma. Esto habla del sentido del deber que tuvieron dichos individuos y el trabajo que ponían en algo que no era remunerado, pero si obligatorio.

²⁴¹ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XI julio-diciembre 1905, “Criminal S/N. Homicidio. Acusados: José Galicia y Germán Torres. Ofendido: Juan Aguilar”, ff. 1-29. Completo.

El último caso que refiero en este apartado contiene también los tres tipos de transgresión (penal, judicial y social) y, además, fue condenado por la violencia extrema o crueldad, tuvo también una alta participación ciudadana. En 1910 se envió al partido de Rioverde, desde la fracción de El Charco, el cadáver de un tipo en un estado de putrefacción avanzado. Según refirieron el jefe de rurales Isidro Briseño y el teniente de policía Agapito Zapata, fue reconocido por algunas cicatrices que tenía en el cuerpo. Su nombre era Emiliano Sánchez (a) “El Villa de Reyes”, el cual, de acuerdo al rural, el policía y el alcalde que hizo la remisión del cuerpo, tenía muy mala reputación en varios de los partidos del oriente por cometer robos, abusos, escándalos y delitos contra la integridad física de civiles. Se mandó detener a Alejo Robles y Asunción González como responsables de la muerte de Sánchez, así como de tener cierta cantidad de dinero que el “Villa de Reyes” acababa de robar y dos cuchillos que llevaba consigo. El expediente menciona que los dos detenidos se defendieron de una agresión que culminó en la muerte. Después de dos años en los que el juez Ramón de Arriola estuvo recopilando pruebas del suceso, pudo darse el veredicto.

Resumo la causa: Sánchez era un individuo que tenía mala fama en varios partidos del estado y tenía abiertas varias causas penales por distintos delitos. En otros juzgados del centro-oriental del estado había sido juzgado, condenado e incluso exiliado de la región. Se había fugado de prisión, por lo tanto, los rurales lo buscaban. Desde que llegó al partido de Rioverde (junio 1910), los vecinos lo identificaron, corriéndose la voz de su estadía ahí y causando temor en todo el partido por su conocida crueldad. Mientras tanto, Sánchez paseaba por las comunidades del partido cambiando su domicilio cada día para evitar ser detenido. Así llegó una noche de septiembre a El Charco y durmió en una casa abandonada. A la mañana siguiente salió del lugar caminando y asaltó a un hombre llamado Mateo Torres,

cuya esposa corrió en busca de ayuda y encontró al jefe de rurales Isidro Briseño que pidió auxilio a algunas personas. Sánchez se alejó con el dinero que había robado buscando algo de comer. Entró a la casa de Inés Izquierdo, a quien le exigió preparar algún bocadillo o un chocolate, amenazándola de muerte si no lo hacía. Izquierdo, reconociéndolo, le dijo que apenas estaba preparando el maíz para hacer tortillas. Sánchez la insultó y estuvo a punto de acuchillarla, pero escuchó un caballo, era Asunción González un vecino que pasaba por el lugar. Ese día había sido designado miembro de ronda y ya tenía el reporte del asalto a mano armada que sufrió Torres.

Sánchez salió de la choza de Izquierdo. González lo detuvo. Aquel tomó las riendas del animal, lo insultó y trató de quitárselo a la fuerza. González lo impidió por un momento, pero Sánchez sacó un cuchillo y trató de herirlo. Se tiró del caballo para evadir el ataque, sin embargo, lo volvió a atacar en el suelo, volviéndose una revuelta de jalneos. En ese momento pasaba Alejo Robles, uno de los vecinos que aceptó ayudar al jefe de rurales. Trató de intervenir para salvar a González, pero Sánchez, enojado, arremetió contra ambos con su cuchillo. Robles también cayó al suelo tratando de esquivar las estocadas. González tomó un pie del “Villa de Reyes”, frenándolo; Robles sacó un revólver que tenía escondido e hizo una detonación que dio en el abdomen de Sánchez, que no cedió e intentó seguir arremetiendo. Finalmente, Robles hizo dos detonaciones más. Una le rozó la cabeza a Sánchez y la última se le incrustó en el cuello, cayendo en el acto. Se levantaron González y Robles, le quitaron la cuchilla, asegurándose de que no fuera a levantarse. Robles le dio la pistola a González, que la guardó. Como era miembro de ronda pidió a los testigos que vieron el suceso que llamaran al jefe de ronda o a algún rural para ser presentados ante la autoridad respectiva. Ambos se sentaron cerca de un árbol mientras observaban el cadáver de Sánchez. Al llegar

el jefe de rurales, Isidro Briseño, la noticia se corrió por todo El Charco y, por supuesto, por toda la región: “El Villa de Reyes ha muerto”.²⁴²

Luego de la revisión de este expediente, encuentro diversos elementos dignos de explicar a partir de la recopilación de testimonios, pues, a diferencia del resto de procesos, observo que existió una condena social de la comunidad, pero a la inversa. Es decir, en lugar de condenar el actuar de Robles y González, la población reprobó la “perversa” vida de Sánchez, evidenciando temor u odio por las diversas fechorías que hizo, cómo quedaba impune, escapaba e ignoraba a la justicia y la mala fama que tenía el malhechor en el oriente potosino.

Encuentro en la comunidad la noción de pacto social, pues se tenía claro que los actos ilícitos fracturaban este acuerdo, por lo tanto, un castigo impuesto tenía como consecuencia restaurarlo. Si una persona no pagaba no podía restablecerse el orden. En este caso, la muerte del criminal trajo consigo paz y tranquilidad. Durante el proceso, el juez de Arriola, tratando de constatar si en efecto Sánchez tenía malos antecedentes, pidió testimonios para corroborarlo. Al juzgado llegaron, tanto de civiles como de autoridades políticas de otras regiones del estado, argumentando el temor que infundía el criminal y, cómo, a partir de su fallecimiento, cambió incluso el humor de los habitantes, el pacto social se había restaurado y se volvía a la normalidad.

Sin intención de reescribir el extenso número de cartas y testimonios que recibió en esa ocasión el juzgado de primera instancia del partido de Rioverde, manifiesto que, entre

²⁴² AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XXI julio-diciembre 1910, “Sin título, n° 293. C. Juez de primera instancia. Consignación del cadáver de Emiliano Sánchez”, ff. 1-71. Completo.

ellos se recibieron de las fracciones de Atotonilco, Santa Efigenia, Ojo de Agua de San Juan, Paso de San Antonio, Cañada Grande, El Terremoto y Canoas, pertenecientes al mismo partido. Además, de la cabecera de Zaragoza y de comunidades el partido de Santa María del Río. Entre los más relevantes, expongo parte de los que estuvieron relacionados con la vida criminal de Sánchez, además de las consecuencias que trajo su muerte:

Nos llegó información de que Emiliano Sánchez había fallecido... Nos consta que el Villa de Reyes fue el hombre o bandido más pernicioso que conocimos en los alrededores, y de cuyos malos antecedentes y relajada conducta tenían conocimiento todas las autoridades de los distintos puntos donde cometía sus continuos robos, siendo sus principales víctimas los transeúntes que veía indefensos o solos...

También se sabe por haber sido público y notorio que en los caminos que conducen a Santa María de Río, Zaragoza, en Rioverde y otros ranchos aledaños causó varios robos y asesinatos a tal grado que los transeúntes, los vecinos de los ranchos aislados los tenía completamente atemorizados...

Certificamos así mismo que desde el día que se dio muerte a dicho Sánchez, a la fecha hemos vivido tranquilos y felices por estos puntos, pues antes de esto, tan luego como se tenía noticia de que este mal hombre se encontraba por nuestros terrenos teníamos que estar listos para defender nuestros intereses, cesando nuestra alarma y temores desde el día que tuvo lugar el suceso a que nos referimos.²⁴³

El juicio cobró revuelo porque autoridades y civiles conocían la mala fama de Sánchez, quienes advirtieron de su estadía en el partido aseguraron reconocerlo a simple vista, a pesar de que no hubo eco en la prensa potosina. Al individuo se le atribuyeron diversos crímenes, principalmente, bandolerismo y contra la integridad de las personas. Su imagen no fue la del bandido social, que enfrentaba a los ricos, vengaba injusticias y se convertía en héroe

²⁴³ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, Caja XXI julio-diciembre 1910, "Sin título, n° 293, C. Juez de primera instancia de Rioverde. Consignación del cadáver de Emiliano Sánchez, ff. 1-71, Completo. Anexo: Vecinos de Fracciones ff. 39-41.

popular,²⁴⁴ tampoco fue un delincuente al que se le tuviera simpatía o empatía. Fue visto como un criminal de alta peligrosidad, que encajaba en el perfil de los delincuentes no aceptados durante el porfiriato, peligroso, carente de sentimientos, contrario al bien común, reincidente y con vicios.

A lo largo del texto he hablado sobre la importancia de los diversos trabajadores del juzgado de primera instancia, incluidos los abogados y defensores de oficio. Casos como estos evidencian una preocupación natural de estos profesionales para dar a sus clientes una defensa óptima, no solamente en búsqueda de ganar el caso o porque era su obligación al ser designados de oficio, sino buscando el reconocimiento profesional y personal. Los defensores de este caso (primero Luis Grajeda, sustituido por Arturo Amaya), interpusieron recursos propios para tratar de persuadir el corazón del juez, indagando en los antecedentes de Sánchez, destacando su peligrosidad y solicitando en su conclusión se aceptara la legítima defensa de sus clientes; justificando así su actuar, que esta vez no era por la restitución del honor, sino por proteger su vida.

Grajeda expuso ante el juez que, “Sánchez fue un hombre pernicioso en todos los sentidos, cometiendo robos y lesionando por donde quiera que andaba...”. El día del juicio, Arturo Amaya presentó una de las defensas más extensas que se registran en el archivo judicial de Rioverde, pues expuso sus conclusiones respecto al hecho en cerca de 9 cuartillas y en seis apartados diferentes combinó el pasado de Sánchez. Comparó la acción de Alejo Robles y Asunción González con una heroica defensa no sólo de su vida, sino del bienestar del estado y disertó sobre el deber legal, los estatutos de la criminología moderna en torno a

²⁴⁴ La definición de bandido social es propuesta por Eric Hobsbawm, para occidente además de tener las características mencionadas, sus actos son concebidos como una protesta social organizada, Hobsbawm, Eric, *Rebeldes primitivos...*, pp. 27-50

la responsabilidad criminal y la defensa legítima. Indagó también en el pasado de Sánchez y en su exposición afirmó que, por su peligrosidad, la imagen que generaba era un miedo de masas en toda la región oriente del estado:

Villa de Reyes era un hombre pernicioso, miembro dañado de la sociedad, manchado de toda clase de delitos contra la propiedad y las personas; perseguido por las autoridades, las que sabedoras de sus latrocinios y atentados, procuraban su aprehensión, para hacerlo compurgar las penas a que se había hecho acreedor por sus frecuentes y escandalosos delitos, vanas eran las pesquisas de la autoridad para averiguar su paradero y lograr su aprehensión.

Su valor sereno ante el peligro, su acometividad al perpetrar su delitos, le gangrenaron la poco envidiable reputación de terrible, reputación, propicia a los fines anti-sociales que perseguía, y de los que había hecho un *modus operandi* peculiar, *sui generis*, que sin trabajar, sin que el sudor empaparse su rostro según la expresión bíblica, se proporcionaba elementos pecuniarios para satisfacer no sólo las necesidades imperiosas de la vida, también placeres fallidos y vicios depravados y vergonzosos.

Su temibilidad (sic.) le garantizaba la impunidad. Nadie osaba ponerse frente a este personaje del crimen. El miedo que inspiraba sellaba con el silencio, los labios a la denuncia; y así, Villa de Reyes, armado de afilado puñal, arrancaba a los pusilánimes campesinos sus mezquinos ahorros en metálico, les arrebatava sus animales de labranza y de transporte, Y lo que es más más, por la violencia despojaba a débiles mujeres de su escaso y pobre alimento.

Asaltante de caminos y de pequeños poblados; ladrón a mano armada, dispuesto siempre a herir y a matar si algo o alguien se atravesaba a su paso; figura patibularia que hacía temblar a los jóvenes robustos y a decrepitos ancianos, a medrosos niños y a asustadizas mujeres, Villa de Reyes, héroe del pillaje y del crimen, sobre cuya cabeza se encontraba suspendido el código penal, con todos sus artículos pisoteados desgarrados y violados por él.²⁴⁵

²⁴⁵ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XXI, julio-diciembre 1910, “Sin título n° 293, C. juez de primera instancia de Rioverde. Consignación del cadáver de Emiliano Sánchez”, ff. 50-52. Completo

Como mencioné, Amaya comparó el asesinato de Sánchez con una heroica defensa no sólo de la vida sino también del bienestar social del estado, señalando que se había cumplido con un deber que estaba legalmente justificado:

Robles al disparar sobre su temido agresor obró no sólo en defensa de González, sino en su propia defensa y esa circunstancia excluye de responsabilidad penal el hecho que cometió... Fue víctima de una agresión y la rechazó.

Robles, como buen ciudadano, estaba en el deber legal de ayudar a la autoridad para aprehender a un delincuente peligroso. Fue solicitada su ayuda por el jefe de la policía rural, y la prestó con un buen deseo, con intención sana; quizá con abnegación, y aun con nerviosismo. Nadie quería denunciar a Villa de Reyes, menos ayudar a su detención.

Pero no a todos el miedo los había de cohibir, que siempre hay hombres lo suficientemente honrados y abnegados que prestan auxilio a las autoridades para la represión de los crímenes, captura de los delincuentes para ayudar a su estado, a San Luis Potosí.²⁴⁶

Finalmente, el defensor Amaya incluyó en su defensa una combinación de argumentos, desde las leyes penales bajo las cuáles debía eliminarse la responsabilidad penal de los acusados, citas de textos de criminología positivista que definieran la acción de Robles al obrar en legítima defensa, hasta filósofos que abrazaron el derecho romano:

Cicerón decía: *Hace est non scripta sed natura lex*,²⁴⁷ Gayo agregaba: *Adversus periculum naturalis ratio permitit se defendere*,²⁴⁸ Ulpiano enunciaba: *Vim vi repelere emnes leges omniaque jura permitent*.²⁴⁹

La escuela criminalista moderna encuentra el fundamento de la legítima defensa... como dice Fioreti: Como la resistencia que lo comprime, lo estira

²⁴⁶ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XXI julio-diciembre 1910, "Sin título, n° 293, C. Juez de primera instancia de Rioverde. Consignación del cadáver de Emiliano Sánchez", ff. 52-56.

²⁴⁷ Esta cita hace referencia al concepto de *La Ley innata*, atribuida al filósofo Cicerón, básicamente expresa que la legítima defensa es innata, no escrita, que recibimos de la naturaleza.

²⁴⁸ Esta es una alusión a la cita del escritor y jurista romano Gayo, sobre lo justo que es la legítima defensa ante una agresión, aludida como parte de la razón natural contra el peligro.

²⁴⁹ Mención que se imputa al jurista romano Domicio Ulpiano expresa que todas las leyes escritas o no escritas permiten repeler la fuerza con fuerza, es decir es lícito el derecho a la defensa legítima.

oro tuerce, se va haciendo mayor con el crecimiento de dicha fuerza, hasta el momento de la disgregación molecular, así la reacción que todo su viviente opone a una amenaza contra la propia existencia, va siempre creciendo en razón directa de la energía del agente que lo ataca, hasta el supremo momento de la muerte.²⁵⁰

La recopilación de testimonios, en conjunto con la defensa del licenciado Amaya, dieron como resultado que el juez Ramón de Arriola dictara el veredicto de exculpación de responsabilidad criminal por obrar en legítima defensa. Así, Asunción González y Alejo Robles fueron puestos en libertad. Considero que la reacción social de la población pudo tener implícitamente un peso en el veredicto del juez, pues, aunque el jurista tuviera los elementos necesarios para imponer la pena correspondiente, tanto las cartas recibidas en el juzgado de primera instancia, enviadas por los pobladores y autoridades políticas, debieron pesar al referirse a la reputación negativa de Sánchez. Con la exculpación de los responsables de la muerte de Sánchez, el juez condenó al bandido y la comunidad se unió en un sentimiento de gratitud al desaparecer al autor de tantos delitos.

Finalizando la narrativa, días después de que se envió la sentencia a revisión, los magistrados del tribunal estatal solicitaron al juez una reforma a la sentencia. De acuerdo con su resolución, aplaudían el veredicto del juez de Arriola en cuanto a la legítima defensa, sin embargo, consideraban que no debía ser una exculpación, de acuerdo al artículo 34 del código penal, sino absolver a los enjuiciados de cualquier responsabilidad penal, teniendo en

²⁵⁰ AHESLP-STJ-PENAL, Juzgado de primera instancia de Rioverde, caja XXI, julio-diciembre 1910, “Sin Título, C. Juez de primera instancia. Consignación del cadáver de Emiliano Sánchez”, ff. 54-56. El defensor Arturo Amaya cita el texto *Sobre la legítima defensa* (de acuerdo a su cita, las páginas 10-11 de la introducción), libro publicado por Giulio Fioretti (1899) en el cual expone brevemente algunos de los apartados de la escuela criminal positivista, siguiendo los pasos de su maestro Cesare Lombroso, fundador de la escuela de antropología criminal.

conocimiento la peligrosidad del occiso en antítesis del socorro que hizo Robles de González. Finalmente, se les dio la libertad a ambos.

Para finalizar, respondo las preguntas que presenté al inicio del apartado. Al observar la forma en que se llevó cada uno de los procesos, asevero que fueron llevados de acuerdo a derecho, pues, en ninguno hubo queja por el procedimiento realizado. Sin embargo, encuentro diferencias en dos puntos, primero, la investigación y el desarrollo de los casos fueron minuciosos, llevados con más cautela que el resto de los expedientes criminales revisados, esto con el fin de que el juez pudiera encontrar la verdad de los hechos. Segundo, observo una percepción de los delitos más seria a través de la condena popular. La alta participación ciudadana, así como el argumento de jueces o defensores para justificar o sentenciar a los reos tuvo que ver con el tipo de ciudadano que fue procesado.

En cuanto a si hubo alguna reacción de la comunidad, los expedientes muestran que la respuesta de los pobladores del partido de Rioverde cambió de acuerdo al nivel de agresión cometida o quien fue el destinatario del crimen, aunque, generalmente se dio el desprecio al delito cometido. Lo que indican los expedientes fue que, en el caso de los maestros agresores, aunque se condenó el acto, también se justificaron o disculparon las lesiones que habían causado, quizá para resguardar su imagen pública. En cuanto a la menor agredida, los pobladores no sólo reprobaron el hecho, sino que buscaron aplicar justicia por su propia mano. Es decir, mientras fue leve o menor la agresión física, los pobladores pudieron justificar el acto cometido, sin embargo, a mayor nivel de impacto o atrocidad, se unieron en un rechazo popular.

A este argumento debo agregar el elemento de la alfabetización y la fama popular, pues considero que tuvieron que ver también en la consideración de la población y de las

autoridades al momento de imponer la sentencia. Los profesores, al pertenecer a la élite intelectual del partido, debieron tener reconocimiento popular, cometer una falta podría dañarlos públicamente, sin embargo, el comportamiento que mantuvieron generalmente les ayudó a enfrentar sentencias mínimas. En los casos restantes, la mayoría de los procesados pertenecían a los estratos sociales más bajos y su instrucción escolar era la mínima. La mayoría de los habitantes del partido de Rioverde pertenecían al mismo grupo social. Veo que esto se relaciona nuevamente con la agresividad de las lesiones inferidas, pues, mientras menos instrucción tuvo el delincuente mayor violencia física aplicó a la víctima y, por ello, fue mayor el rechazo social.

Por último, destaco el papel que tuvieron los habitantes del partido participando activamente dentro de estos procesos, declarando, buscando pistas y exponiendo una opinión relacionada con el suceso ocurrido o condenado la agresión. Aunque es una situación evidente la presentación o citación de testigos y de personas que aboguen por la reputación de un procesado, es notorio que en los cinco procesos penales mencionados varias personas participaron, principalmente, en apoyo de las investigaciones de los agentes o con su testimonio.

Conclusiones

El crimen es una construcción social que se crea o define según la época y las propias concepciones de lo que está permitido y no en una sociedad, en ello influyen aspectos culturales, sociales y económicos. A finales del siglo XIX e inicios del XX, en México, la criminalidad se convirtió en un aspecto de preocupación central a lo largo del territorio

nacional.²⁵¹ Para tratar de comprender el origen del mismo y las formas de erradicarlo, los grupos en el poder encargaron la tarea a intelectuales, criminólogos, cuerpo policiaco y al poder judicial. Para el resto de la población, el delito pudo traducirse en una actividad normal, que, en algunos casos, tuvo violencia de por medio.

En este capítulo se revisaron 206 expedientes criminales. Cada uno de ellos con diversas particularidades que hacen único cada proceso penal y que abordan diversos puntos de vista de la vida cotidiana de la época e ilustran lo que fue la cultura de violencia cotidiana que imperó en el oriente de San Luis Potosí durante la última parte del siglo XIX y la primera década del siglo XX. Como mostré, en los hechos delictivos las causas no se dieron únicamente por situaciones emocionales, también elementos como el consumo de alcohol proliferaron.

Muchas de las concepciones que existieron en torno a ideas sobre los correctos comportamientos del hombre y la mujer se aplicaron en las zonas más lejanas de las capitales estatales, así como lo que estaba permitido y no. En el partido de Rioverde imperó un rechazo a la violencia generalizada, aunque los pobladores estuvieron cerca de ella. En casos extremos la furia popular intentó traspasar los ámbitos de la ley e incluso pudo modificar el veredicto de los jueces. Los casos especiales mostraron el repudio a la violencia extrema.

En cuanto a la forma de impartir justicia, observo que en la mayoría de los casos existieron dos elementos fundamentales que hablan de cómo se dio ésta durante el partido de Rioverde y que evidencia el avance en torno a la normativa penal durante el gobierno encabezado por el general Díaz y los distintos gobernadores del estado, además de la

²⁵¹ Piccato, Pablo, *Ciudad de sospechosos...*, p. 21.

actualización constante del cuerpo jurídico del partido. Estas dos situaciones fueron respeto al estado de derecho y la impartición de justicia. En el primer caso, distingo pocas irregularidades y una preocupación por encontrar la justicia verdadera sin someter a los detenidos a penas mayores o irregularidades. Segundo, una justicia rápida, pero no en detrimento de la sentencia, sino en conjunto con una comunicación bastante avanzada entre el juzgado de primera instancia, los menores y a su vez con el Supremo Tribunal de Justicia, que mejoró al final del periodo porfiriano. Esto modifica la concepción en torno a que en los lugares fuera de la capital del estado la aplicación e impartición de justicia fue nula o insignificante.

En pocas ocasiones el Supremo Tribunal de Justicia buscó modificar la sentencia impuesta. Las víctimas y los sentenciados no tuvieron inconveniente en aceptarlas, pues los mismos abogados no optaron por algún recurso de apelación, lo que indica que los juicios en el partido sirvieron como mecanismo para imponer paz y limitar estos procesos. Esta situación muestra también que, a pesar de los problemas que llegaron a acontecer en los juzgados respectivos, la institución judicial no dejó de operar en el partido y, contrario a lo que pudiera pensarse, al menos a nivel local, no existía una idea de problemas para la impartición de justicia o de una “justicia lenta y moratoria”.

En cuanto a las heridas y asesinatos, las primeras representaron más de la mitad de las ofensas que llegaron al juzgado de primera instancia de Rioverde. Las agresiones ligeras constituyeron parte de la vida cotidiana de los rioverdenses, mientras, el crimen violento extremo fue infrecuente y, cuando se registró, la reacción popular desbordó en la ayuda de la comunidad para la detención de sospechosos. En los homicidios, los jueces buscaron y, en general, lograron el arresto inmediato de los delincuentes para juzgarlos.

Hombres y mujeres no fueron indiferentes al crimen. El honor tuvo un espacio primordial dentro de la dinámica social del partido, que no sólo se resume en la defensa o retribución de la reputación. El uso de armas similares indica también la dignidad que tuvieron para generar una lucha limpia, además de evitar la presencia de terceros. Por su parte, las mujeres del partido también defendieron su nombre. La violencia era el medio perfecto para protegerse ante la mala fama. Las agresiones que ellas realizaron fueron mínimas, pero con simbolismos similares a las de los varones.

En cuanto al papel que tuvieron los jueces y abogados en el partido, estos eran la representación del poder judicial en el partido, la percepción del pueblo recaía sobre su opinión. A su vez, estos tenían un criterio sobre los actos delictivos/ vicios del partido, por lo tanto, era su deber tratar de impartir justicia de acuerdo con la normativa de la época.

Considero que existió una flexibilidad constante de los jueces ante las agresiones sentimentales entre hombres o cónyuges. Esto no indica que los jueces no hicieran su trabajo, mejor dicho, se trató de un cabal cumplimiento de la ley, que se asemejó al restablecimiento de la paz entre los vecinos del partido más que una imposición vengativa a través de la justicia, pues hubo instrucción del proceso y castigo para los culpables, con ello las víctimas no quedaban impunes. Observo que los jueces (de cualquier categoría existente en el partido), conscientes del trabajo que tenían que hacer día a día, aceptaban este mecanismo de aplicar la ley. A través de una sentencia simple, pero respetando la normativa, optaban por darle más importancia a las agresiones físicas que tuvieran de por medio una lesión grave o un homicidio, máxime si se hubiera cometido con violencia extrema o crueldad.

En cuanto a los crímenes que tuvieron más eco, se apeló por intensificar su culpabilidad exponiendo una carencia de sentimientos de los acusados, falta de escrúpulos éticos y

morales, además de una inclinación a la violencia enorme, condiciones que respondían al derecho liberal y que estuvieron relacionadas con la ruptura del pacto social y la restitución del daño, en combinación con algunos indicios del determinismo biológico de finales de siglo XIX.

Conclusiones generales

La presente investigación tuvo como punto de partida adentrarse al aparato judicial potosino de finales de siglo XIX e inicios del XX, a través del funcionamiento del juzgado de primera instancia del partido de Rioverde en relación con dos delitos físicos contra las personas: lesiones y homicidio. Siguiendo la línea propuesta, me encontré con un entramado de temas que también fueron abordados a lo largo del estudio. Entre estos destacan las leyes y ordenamientos, con sus diversos cambios; víctimas y victimarios: eternos protagonistas en los expedientes penales; también jueces, abogados, representantes del ministerio público y otras autoridades. Así mismo, consideré los diversos comportamientos sociales de los pobladores de los partidos del oriente del estado de San Luis Potosí, por mencionar algunos: consumo de bebidas alcohólicas, enfrentamientos maritales, sentimientos y violencia. Examinar todos estos elementos dio como resultado una aproximación al análisis de la criminalidad e impartición de justicia, es decir, a la cultura y prácticas jurídicas de la entidad a través de un caso local.¹

Considero que los estudios de casos locales pueden abrir el horizonte para conocer diferencias entre los expedientes de zonas urbanas y los de las más alejadas de la sede del juzgado en cuestión, así como el funcionamiento para la impartición y administración de justicia de los juzgados ubicados fuera de la capital del estado; la percepción de los habitantes sobre estos temas, las autoridades locales y el crimen; el prestigio o no de jueces y defensores;

¹ Cada uno de los comportamientos delictivos ocurridos en el partido de Rioverde muestran además de las tendencias criminales, la manera en que los gobiernos en turno -estatal y local- decidieron atacar el problema.

las redes entre estos grupos y los vecinos; los conflictos y las formas de resolver diferencias de forma legal o no.

Reflexionando en torno al crimen y la justicia durante el porfiriato, considero que los ordenamientos penales de la época definieron el delito para determinar o detallar el fenómeno tomando en cuenta el contexto, aspectos sociales, culturales e, incluso, económicos. Un aspecto fundamental fue la importancia que se le daba al fenómeno de la delincuencia, es decir, primero, cómo lo definió el Estado y, después, si se le consideró o no un problema de política pública. La justicia, por su parte, también debía estar fundamentada de acuerdo con el plan de gobierno nacional y estatal. Durante el último cuarto del siglo XIX se buscó regular los comportamientos sociales de los ciudadanos. Los manuales existentes y los que se publicaron se encargarían de ilustrar a la población sobre su correcto proceder, así como acerca de las acciones no permitidas, amenazando con sentencias y sanciones a quienes no respetaran las conductas legalizadas y controlando, a su vez, las acciones ilegales.

Durante el porfiriato se dio una transformación del vínculo crimen, verdad y justicia muy cercano al actual.² Se pasó de la búsqueda de la verdad a través de la narración hecha por víctimas, testigos y procesados, a una estructura más compleja, donde intervinieron más elementos auxiliares de la justicia y la evidencia fue más allá de la confesión y la búsqueda de responsables. Se pretendió poner freno a la criminalidad a través de varias ideologías, métodos y filosofías. Esto resultó en una política que buscó mayoritariamente el castigo de los delitos sobre la prevención.

² Pablo Piccato explica que la relación entre estos tres puntos se resume de la siguiente manera: Una vez que se comete un crimen, la policía debe establecer que sucedió y quien es el responsable, y el sistema judicial debe darle seguimiento con un castigo adecuado. Concepción que el autor describe como moderna. Piccato, Pablo, *Historia nacional de la infamia...*, p. 17.

A partir de los diversos elementos mencionados expondré una serie de reflexiones finales, con motivo de llevarlas a la discusión, tanto para los interesados en el tema como para adentrarse al análisis de otros contextos. Considero que falta indagar más sobre los temas del crimen y la administración de justicia en las periferias, lo que podría nutrir aún más los diversos trabajos acerca de capitales y zonas urbanas. Cabe la posibilidad de que, en una misma época, la dinámica social muestre resultados diferentes en otros espacios o que, ahí puedan existir comportamientos delictivos convenientes o aceptables por ciertos grupos; mientras otros los condenan, es decir, el código de conducta criminal puede cambiar según la sociedad.³

El modelo que caracterizó al Estado porfirista se basó en la legislación vigente, por lo que la impartición y administración de justicia se manifestó dentro de la percepción liberal que imperó durante el siglo XIX en México, basada en pensamientos y teorías de occidente con elementos como libre albedrío, capacidad de raciocinio de cada individuo entre el bien y el mal. A la sociedad se le percibió como parte de un ente unificado y el crimen se traducía como rompimiento del pacto social, transgresión que afectaba a toda la comunidad, entonces, la pena impuesta por la autoridad tenía como objetivo el resarcimiento del daño generado no solamente al Estado sino también a la sociedad. Este planteamiento también se fundamentó, en parte, con las ideas de la prisión como una institución que lograría la regeneración de los criminales a través de la disciplina, educación y trabajo, haciéndolos aptos para la vida en sociedad.

Mientras la filosofía positivista y su método científico trataron de imponer una nueva ideología en torno al estudio del delito, especialmente buscar las raíces de la criminalidad en

³ Gruzinski, Serge, “Criminalidad, delincuencia y desviaciones...”, pp. 237-238.

los individuos, considerando que los delincuentes no eran iguales y deberían tener un trato diferente en la impartición de justicia, en San Luis Potosí se mantuvo la postura liberal con ligeros cambios. Prueba de ello son los ordenamientos penales, los cuales tuvieron pocas modificaciones y se enfocaron más en reformar las sentencias que en la redefinición del crimen. En Rioverde, dentro de la jurisdicción del estado, por obvias razones se aplicaron las mismas leyes. Puedo aseverar que la impartición de justicia, a través de los expedientes penales del partido revisados, estuvo enmarcada por una postura liberal en su totalidad. Excepto en un caso, tanto jueces como defensores no utilizaron razonamiento alguno emanado de los pensamientos de las escuelas criminológicas que estaban imponiéndose en el pensamiento jurídico de la época. En su lugar, utilizaron argumentos relacionados con el daño hecho a la comunidad y la necesidad de indemnizar el daño. Esto muestra que la criminología mexicana constaría de elementos modernos y tradicionales, importados y locales, lo que integraba un discurso criminológico híbrido, en el que los asuntos locales se abordaban desde una perspectiva universalista.⁴

Durante el último cuarto del siglo XIX, un aspecto visible expuesto en el texto fue el insuficiente número de abogados o personas instruidas en Derecho para encabezar los juzgados de menor categoría dentro de la jurisdicción de Rioverde -y del resto del estado-. Ante esta situación, el Supremo Tribunal de Justicia de la entidad impulsó una serie de estrategias para evitar una falta en el despacho de causas penales o civiles en el territorio, que pudieran traer consigo problemas de percepción de seguridad, incompetencia de las autoridades judiciales o deterioro de la imagen de la justicia. Entre las tácticas utilizadas destacó la asignación de jueces legos como representantes del poder judicial, que serían

⁴ Buffington, Robert, *Criminales y ciudadanos en el México moderno...*, p. 22.

apoyados por asesores de la capital potosina. Al paso de los años se dio el relevo entre titulados en derecho y ciudadanos con capacidades de lecto-escritura. También fue importante la elección de personas pertenecientes a la esfera municipal para la suplencia de jueces o para cubrir algunos cargos inexistentes, por ejemplo, agentes del ministerio público o cuerpo de gendarmería. En distintos casos se recurrió a nombramientos honoríficos. Otra táctica fue la reelección de jueces y su permanencia por años como representantes de juzgado. A su vez, generalmente, estos se mantuvieron dentro de la esfera judicial del territorio, pues, al terminar sus periodos fueron designados defensores, representantes legales y viceversa.

Durante el porfiriato se buscó con insistencia que los jueces de comunidades y municipalidades estuvieran titulados en Derecho, sin embargo, la táctica de imponer juristas legos se mantuvo más allá de la Revolución Mexicana. Incluso, varios de los ciudadanos sin titulación fueron reelectos. Al mantenerse como jueces, se ganaron el reconocimiento y prestigio popular dentro de la esfera local.

Considero que el nombramiento de representantes de la justicia en las zonas más alejadas de las urbes no tenía como resultado único la mejora en la visión e impartición de justicia. La profesionalización de los mismos buscó acabar con la tradición jurídica del antiguo régimen y también llevar el plan político y moral a estos espacios. Mientras los representantes políticos tenían la responsabilidad de mantener a flote el régimen desde su posición, los individuos pertenecientes a la esfera judicial tuvieron la responsabilidad de mostrar a los habitantes de Rioverde, a través de su comportamiento, lo correcto e incorrecto -por ello la repercusión en su imagen pública-, situación que fue complementada por profesores y programas educativos. Entonces, el funcionamiento del juzgado fue más allá de un plan de justicia, formó parte de una red que planteaba moralizar y llevar los beneficios del

sistema porfiriano a la población más alejada. Mientras la educación pública promovía las virtudes del ciudadano, el sistema de justicia penal identificaba y disciplinaba a los transgresores.⁵

Nulas pruebas localicé sobre si los jueces del partido fueron influidos o presionados para modificar sus veredictos en las diversas causas criminales. Exceptuando las investigaciones en el caso Amaya-Tenorio y la queja contra el juez auxiliar Zeferino Martínez, no encontré evidencia de alguna denuncia, no obstante, al imponer sentencia, diversos factores pudieron hacer que los jueces se alejaran de lo prescrito por la ley y fueran o no más severos. Speckman menciona, entre ellos, presiones de los miembros del régimen, la opinión pública, grupos particulares o que, de forma voluntaria o involuntaria, se dejaron guiar por ideas alternativas a las plasmadas en la ley, por simpatías, antipatías o prejuicios, ante el delito o el criminal.⁶

El funcionamiento del juzgado de primera instancia de Rioverde estuvo siempre bajo la supervisión del Supremo Tribunal de Justicia del estado, lo que indica la genuina preocupación de esta última institución para que los juzgados letrados y de menor categoría funcionaran adecuadamente y atendieran a los habitantes de San Luis Potosí. Aunque existieron denuncias contra los jueces del partido, los miembros de Tribunal llevaron a cabo las investigaciones pertinentes de forma imparcial y en los casos en los que se comprobó alguna injusticia o irregularidad de parte de los funcionarios de los recintos, estos fueron castigados de acuerdo con la ley, siendo en su mayoría sanciones de tipo administrativo, como retención de honorarios o de gastos de escritorio.

⁵ Buffington Robert, *Criminales y ciudadanos en el México moderno...*, p. 14.

⁶ Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 265.

Varios exhortos localizados indican que distintos juzgados de menor rango del partido (en su mayoría auxiliares) sufrieron inconvenientes que pudieron frenar el funcionamiento de sus recintos, especialmente por la carencia de materiales o de recursos económicos. Esto indica una diferencia evidente con el juzgado de primera instancia, puesto que rara vez sufrió carencias y los honorarios estuvieron siempre garantizados por la ley potosina. Esto quiere decir que ¿Los juzgados de menor categoría suspendieron sus actividades o sufrieron un trato diferente por el supremo tribunal de justicia? La información encontrada indica que no, a pesar de las quejas por la precaria situación que llegaron a elevar, las estancias judiciales no interrumpieron sus funciones. Esto pudo ocurrir por algunas situaciones. Primero, para no ofrecer un panorama de falta de instituciones judiciales en la comunidad; segundo, por la obligación que tenían los funcionarios -jurada ante la Constitución-, de atender cualquier causa penal; por último, el riesgo de una posible sanción del tribunal estatal.

Muchos de los empleados de los juzgados (jueces, secretarios, síndicos representantes del ministerio público, peritos, ronda de vigilancia), realizaron su trabajo sin recibir remuneración económica, sino a través de un nombramiento honorífico que pudo representar estatus dentro de la comunidad. Los cargos que ocuparon fueron ejercidos con seriedad y actitud de compromiso, lo que a su vez indica la responsabilidad que tuvieron para mantener una correcta aplicación de la ley penal en Rioverde. En pocas palabras, gracias a estos personajes se mantuvo el acceso a la justicia social en las comunidades más alejadas a la cabecera municipal.

En cuanto a la impartición de justicia que existió en Rioverde, la identifiqué como rápida y visible, explico a continuación el punto. Reparo en que estos dos elementos son palpables dentro de los expedientes del partido, porque, en la mayoría de los casos, los

procesos muestran un apego a la ley en torno a los tiempos de resolución. Mientras en las lesiones leves se presenta mecánicamente el respeto al tiempo porque este delito ofreció poca dificultad a los jueces, la celeridad en la investigación criminal de los homicidios manifestó la urgencia, apelación y pronta respuesta de todo el aparato judicial del partido.⁷

Observo que la misma obediencia a la ley aparece en la aplicación de las penas. Los jueces de primera instancia del partido trataron de manejar los tiempos de acuerdo con la normativa y, con excepciones relatadas en el texto, los juristas mantuvieron una preocupación por resolver las causas a la brevedad, sin descuidar imponer sentencia justa en cada caso. Es decir, se respetó el estado de derecho de las víctimas y también de los procesados, incluso en las zonas más alejadas de la cabecera municipal.

La justicia visible, entendida como los resultados de los componentes palpable y revisable, la localizo a partir de examinar los casos criminales por lesiones y homicidio en los que se interpuso algún recurso de apelación o solicitud del fiscal para gradar nuevamente la pena por alguna irregularidad en el proceso. La información indica que el porcentaje fue mínimo. Si bien las sentencias son uno de los temas pendientes para una futura investigación, aquí, superficialmente, mostré que, en su mayoría, las penas impuestas por los jueces de primera instancia fueron aceptadas por sus similares del Supremo Tribunal de Justicia.

A partir del estudio hecho a 206 expedientes de casos de lesiones y homicidio denunciados en el partido de Rioverde y que llegaron a las oficinas del Supremo Tribunal de Justicia de la capital del estado, estimo que puedo hablar de que había una percepción de

⁷ Dos aspectos en torno al homicidio son expuestos por Elisa Speckman y considero evidencian la importancia que los jueces de Rioverde le daban a este crimen, primero que tanto jueces como magistrados en la época condenaban severamente el asesinato, después los homicidas eran vistos como individuos peligrosos y antisociales. Speckman Guerra Elisa, *Crimen y castigo...*, p. 284 y 286.

justicia, en su mayoría, positiva. A diferencia de lo que se piensa en torno a la resolución de causas penales, donde se tiene una interpretación negativa de que impera la impunidad o el letargo en los fallos, al menos en el partido del oriente potosino, la impartición de justicia marchó de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los juzgados funcionaron -a pesar de las dificultades referidas en el texto. Las estrategias que impusieron los magistrados del Tribunal de la capital resultan efectivas, porque no se careció de administración de justicia o de sus elementos auxiliares. Las memorias de gobierno de los responsables del ejecutivo estatal durante el periodo de estudio, manifestaron la efectividad de este ramo, señalando los avances anualmente.

Los casos expuestos de lesiones y homicidio permitieron establecer las fortalezas y debilidades de la justicia rioverdense. En consecuencia, advierto que ejemplos como éste debe llevarnos a una reinterpretación del pasado potosino, en una época que estuvo marcada por la modernización capitalista a costa de la desigualdad social, porque los resultados del régimen difirieron entre los espacios urbanos, rurales y semi (o en transición), como el caso expuesto. Quizá la percepción de la justicia fue diferente en cada espacio social, para ello se tuvieron en cuenta diversos elementos, como la importancia que dio en las políticas públicas cada gobernante para frenar la criminalidad, el número de causas denunciadas y resueltas en cada demarcación, la fama pública de jueces y abogados, así como la visión de la prensa, gobierno o habitantes ante el crimen o las causas del mismo. ¿Significa lo mismo el número de procesos criminales denunciados en la capital potosina en comparación con otros partidos, como Rioverde? ¿Los habitantes de la ciudad de San Luis Potosí tendrían su mirada sobre el funcionamiento del poder judicial o la impartición de justicia? y si fue así ¿habría elementos

externos que pudieran influenciarlos? Preguntas como estas deberían plantearse en el ámbito potosino en un estudio posterior.

Los casos revisados también ofrecen información sobre la violencia física existente en el partido de Rioverde durante la época de estudio. Al inicio de la investigación advertía sobre este concepto y su relación con lo cotidiano o con la posible crueldad. Si hubiera que hacer un estudio comparativo entre el crimen y la densidad de población, el resultado indica que el número de los casos denunciados es ínfimo, 206 casos por lesiones y homicidio frente a aproximadamente 45,000 habitantes. Estas cifras indican que Rioverde no fue un partido que estuviera viviendo un entorno de exceso de violencia, por lo tanto, se trató de un fenómeno de violencia habitual que imperó en el oriente potosino, con pocos casos, pero que definieron el actuar de rioverdenses en su espacio. Los delitos resultaron a partir de diversas causas, principalmente, por el consumo inmoderado de alcohol y la violencia conyugal. Esta es una visión que se relaciona con la cultura que se mantuvo en el partido y con otros elementos como la masculinidad, que mantuvo a raya la conducta de la mujer o el violento machismo que generalizó su subordinación, así como los momentos de sociabilidad y el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos, lo mismo que las efímeras peleas callejeras o en festividades en búsqueda de proteger o restituir el honor perdido o devolver el insulto. El vínculo entre violencia y crimen todavía no tenía el peso que actualmente existe, esto muestra que la delincuencia es un fenómeno social e histórico que sufre de diversas mutaciones según el periodo.

A pesar de que la violencia, aunque leve, cotidiana, estuvo presente en la convivencia entre los pobladores del partido, los mismos habitantes condenaron los actos excesivos, especialmente los que se dirigieron hacia los menores o bajo sus tradiciones no estuvieran

bien vistas, buscando evitar la normalización social de delitos con violencia física extrema. Para ello, además de contar con los elementos para denunciarlos, también se inclinaron por resolverlo también con violencia, como sucedió en el caso de amenaza de linchamiento expuesto en el texto. El gobierno no estuvo de acuerdo con resoluciones así e insistió en que los crímenes se resolvieran a través de los medios legales.

Los casos de lesiones y asesinato revisados me permitieron acercarme a la vida cotidiana y privada de los rioverdenses. Al igual que ocurrió en las urbes, observo que existió, dentro de la dinámica social, un enfrentamiento entre las pautas de comportamiento que buscaba el Estado y las que existieron, el llamado deber ser y la realidad.⁸ El gobierno impuso simbólicamente las pautas de conducta en conjunto con la identificación de criminales, sin embargo, para algunos habitantes del partido, las trasgresiones o delitos violentos fueron habituales pues interactuaron y convivieron con ellos.

A pesar de persistir las ideas de la época en torno a la criminalidad como parte de un vínculo con otros vicios como el alcoholismo, la vagancia, violencia o prostitución, considerados exclusivos de los grupos marginados, los expedientes criminales del partido de Rioverde revisados nos acercan a una visión más cercana al delito como parte de un entorno entre personas del mismo estrato social como víctimas, pero también como victimarios. En diferentes espacios sociales, pero con comportamientos delictivos similares, el honor fue un elemento relacionado con la defensa de la reputación que hombres y mujeres estuvieron dispuestos a defender o a reivindicar. El uso de armas similares en condiciones iguales o sin

⁸ Diego Pulido sostiene que el deber ser era una fantasía para prescribir los hábitos, dictar comportamientos y procurar se observaran la moral y las buenas maneras, sin embargo, en la práctica se advierte una evasión de las normas. Pulido Esteva, Diego, *¡A su salud! ...*, p. 83.

testigos, muestran el apego a reglas simbólicas pero visibles como parte de la resolución de conflictos.

Finalmente, cabe la pena preguntarse si en los lugares más alejados de las urbes la visión o el estereotipo del delincuente y la percepción de la conducta criminal fue diferente a las que había en ellas o en los espacios más cercanos. Los casos revisados en Rioverde muestran que, más que ser identificados como grupos de individuos marginados -ya fuera por su posición social, económica o por la agrupación hecha por el Estado a partir de las teorías sobre los delincuentes-, los criminales fueron definidos más allá de la ilegalidad cometida, fueron reconocidos como más o menos peligrosos según el nivel de violencia utilizado, especialmente en los homicidios.

En los delitos de lesiones y homicidio, “el comportamiento social estuvo determinado por las conductas sociales de cada región o lugar, aunque fuera negativamente”.⁹ Vislumbro que así ocurrió en el partido de Rioverde durante el último cuarto del siglo XIX y la primera década del XX.

⁹ Gruzinski, Serge, “Criminalidad, delincuencia y desviaciones...”, pp. 246-247.

Fuentes documentales

Ordenamientos

Atribuciones de los agentes de policía del partido de la capital, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar dirigida por Aurelio B. Cortés, 1899.

Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California, adoptado para el Estado de San Luis Potosí, edición oficial del estado, México, Tipografía de Joaquín. M. Ortiz, 1872.

Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí. Edición Oficial, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar dirigida por Aurelio B. Cortés, 1899. (Subsecuentes hasta 1910).

Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre los delitos del fuero común y para toda la República sobre los delitos de la Federación, adoptado en el estado de San Luis Potosí, por acuerdo de la cuarta legislatura de 1871, San Luis Potosí, Imprenta de Vélez, 1873.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decretada el 13 de julio de 1861 y sancionada el 27 del mismo mes y año, San Luis Potosí, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar dirigida por Aurelio B. Cortés, 1911.

Ley de convocatoria para Elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador del Estado decretada por el gobernador Carlos Diez Gutiérrez y convocada por el gobernador sustituto constitucional Carlos Tovar, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar a cargo de Aurelio B. Cortés, 1913.

Ley General para juzgar a los ladrones, homicidas, vagos y heridores, México, Imprenta de Ignacio cumplido, 1857.

Ley Orgánica de los Tribunales del Estado, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar dirigida por Aurelio B. Cortés, 1903. (Subsecuentes hasta 1910).

Reglamento de la Penitenciaría de la capital y de las demás cárceles del Estado, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar, dirigida por Aurelio B. Cortés, 1905.

Reglamento Interior del Tribunal Supremo de Justicia, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar, dirigida por Aurelio B. Cortés, 1902.

Hemerografía

El Estandarte. 1885-1910

El Contemporáneo. 1896-1910

El Correo de San Luis. 1881-1889

Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí (Con sus diversos cambios de nombre: *La Sombra de Zaragoza, La Unión democrática*). 1872-1910

Bibliografía

Aguirre Rojas, Carlos Antonio, “Fuentes teóricas de la historia cuantitativa. El impacto de la escuela de los Annales sobre la cuantificación en historia”, en Schmidt, Samuel, James W. Wilkie y Manuel Esparza (editores), *Estudios cuantitativos sobre historia de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, pp. 205-224.

Almazán Cadena, Antonio, *Síntesis geográfica del Estado de San Luis Potosí*, México, Ediciones del Ateneo Nacional de Investigaciones Geográficas, 1985.

Alvarado Orozco, José de Jesús, *Familia Cervantes y Lucio y algunos datos de Rioverde*, Rioverde, 1994, (mecanografiado).

Alvarado Orozco, José de Jesús, “Breve historia del juzgado y edificio que ocupa la cárcel de Rioverde” en Motilla Hernández Jesús, *El poder judicial del Estado de San Luis Potosí, 1821-2004*, San Luis Potosí, H. Congreso Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2004, pp. 412-417.

Alvarado Orozco, José de Jesús, Honorio García Palomares y Ricardo Castillo Robles, *Rioverde. 400 años de historia*, San Luis Potosí, Ayuntamiento de Rioverde 2015-2017, 2017.

Anderson, Rodney, “Las clases peligrosas: Crimen y castigo en Jalisco, 1894-1910” en *Relaciones*, Vol. VII, N° 28, otoño 1986, pp. 5-32.

Amerlinck de Botempo, Mari-Jose, *From Hacienda to Ejido: The San Diego de Rioverde case*, Dissertation Ph. Anthropology, New York, State University of New York, 1980.

Arenal Fenochio, Jaime del, “Abogados en la Ciudad de México a principios del siglo XX (La lista de Manuel Cruzado)” en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, N° X, 1998, pp.- 39-88.

Arenal, Fenochio, Jaime del, “El discurso en torno a la ley: El agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX” en Connaughton Brian, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (Coordinadores), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de Michoacán/ El Colegio de México, 1999, pp. 303-322.

Ávila Espinosa, Felipe Arturo, “El alcoholismo en la Ciudad de México a fines del porfiriato y durante la Revolución” en Mayer, Alicia (Coordinadora), *El historiador frente a la historia. Religión y vida cotidiana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 68-123.

Barrera Bassols, Jacinto, *El caso Villavencio: Violencia y poder en el porfiriato*, México, Extra Alfaguara, 1997.

- Bazant, Jan, *Cinco haciendas mexicanas: Tres siglos de vida rural en San Luis Potosí (1600-1910)*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos, 1995.
- Bazant, Milada, “República Restaurada y Porfiriato” en Arce, Gurza, Francisco, Milada Bazant, Anne Staples, Dorothy Tanck de Estrada y Josefina Zoraida Vázquez (coautores), *Historia de las profesiones en México*, México, El Colegio de México, 1982, pp. 129-222.
- Beccaria, Cesar, *Tratado de los delitos y las penas*, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2015.
- Beezley, William, *Judas en el Jockey club y otros episodios del México porfiriano*, México, El Colegio de San Luis/ Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2010.
- Beltrán Gaos, Mónica, “Las garantías del inculpado en el proceso penal del siglo XIX” en Cárdenas Gutiérrez, Salvador y Elisa Speckman Guerra (Coordinadores), *Crimen y justicia en la historia de México. Nuevas miradas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011, pp. 33-48.
- Benítez Barba, Laura, “Raptadas tapatías. Mujeres fuera del estereotipo (1885-1933)” en Vázquez Parada, Lourdes Celina y Darío Armando Flores Soria (Coordinadores), *Mujeres jaliscienses del siglo XX. Cultura, religión y vida privada*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2000, pp. 279-313.
- Benjamín, Walter, *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*, México, Taurus, 2001.
- Bentham, Jeremy, *Tratados de Legislación civil y penal. Tomo V*, Salamanca, Editor Fermín Tadeo Villalpando, 1821.
- Berumen Félix, Claudia Serafina, *Las aguas de la Media Luna en Rioverde, SLP, Manzana de la discordia y el deseo 1894-1901*, San Luis Potosí, Tesis de maestría en historia, El Colegio de San Luis, 2005.
- Bjerg, María, “Una genealogía de la historia de las emociones”, en *Quinto Sol. Revista de historia*, Vol. 23, N° 1, enero-abril 2019, pp. 1-20.
- Blair Trujillo, Elsa, “Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición”, en *Política y cultura*, N° 32, 2009, pp. 9-33.
- Briseño Senosiain, Lilian, “La moral en acción. Teoría y práctica durante el porfiriato” en *Historia Mexicana*, Vol. LV-55 (N°2), octubre-diciembre, 2005, pp.419-460.
- Bologne, Jean Claude, *Historia de la pareja*, Colombia, Luna Libros Colombia/ Fondo de Cultura Económica, 2017.
- Buffington, Robert, *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, Siglo XXI editores, 2004.
- Buffington, Robert, “La violencia contra la mujer y la subjetividad masculina en la prensa popular de la Ciudad de México en el cambio de siglo” en Agostoni Claudia y Elisa Speckman Guerra (Coordinadoras), *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2005, pp. 287-325.

Burke, Peter, “La Nueva historia socio-cultural” en *Historia Social*, N° 17, 1993, pp. 105-114.

Burke, Peter *¿Qué es la historia cultural?*, Barcelona, Paidós, 2006.

Cabrera, Antonio, *Apuntes históricos, geográficos y administrativos referentes a la Ciudad de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, 1891.

Cabrera Ypiña de Corsi, Matilde y María Buerón Rivero de Bárcena (coautoras) *La Lonja de San Luis Potosí: Un siglo de tradición*, San Luis Potosí, Sin editor, 1957.

Calcanaz Gutiérrez, María Magdalena, “La fragilidad del amor. Impartición de justicia en los procesos por adulterio en Zacatecas (1873-1929) en Speckman Guerra, Elisa (Coordinadora), *Horrorosísimos crímenes y ejemplares castigos. Una historia sociocultural del crimen, la justicia y el castigo (México, siglos XIX y XX)*, México, El Colegio de San Luis/ Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2018, pp. 251-278.

Camacho Altamirano, Hortensia, “La ciudad de San Luis Potosí durante el porfiriato”, en Salazar Mendoza, Flor de María y Carlos Rubén Ruiz Medrano (Coordinadores), *Capítulos de historia de San Luis Potosí: Siglos XVI al XX*, San Luis Potosí, Gobierno del Estado de San Luis Potosí/ Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí/ Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2009, pp. 223-248.

Canales, Claudia, “Historia del crimen escandaloso de la calle de San Agustín” en Villadelángel Viñas, Gerardo (Coordinador), *El Libro Rojo. Continuación I (1868-1928)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 55-72.

Cañedo Gamboa, Sergio, María Teresa Quezada Torres, Moisés Gámez Rodríguez y José Antonio Rivera Villanueva (coautores), *Cien años de vida legislativa. El Congreso del estado de San Luis Potosí, 1824-1924*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis/ LV Legislatura del congreso del Estado de San Luis Potosí, 2000.

Cárdenas Gutiérrez, Salvador, *El juez y su imagen pública. Una historia de la judicatura mexicana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

Carner, Françoise, “Estereotipos femeninos en el siglo XIX” en Ramos Escandón, Carmen (coordinadora), *Presencia y transparencia: La mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México-Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 2006, pp. 99-112.

Carregha Lamadrid, Luz, 1876. *La revuelta de Tuxtepec en el Estado de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis/Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 2007.

Carregha Lamadrid, Luz, *¡Ahí viene el tren! Construcción de los ferrocarriles en San Luis Potosí durante el porfiriato*, México, Consejo Nacional para las Culturas y las Artes, 2014.

Carregha Lamadrid, Luz, “Entre alcaldes y hombres buenos. El juzgado de primera instancia de Rioverde, San Luis Potosí durante el siglo XIX” en Speckman Guerra, Elisa (Coordinadora), *Horrorosísimos crímenes y ejemplares castigos. Una historia sociocultural del crimen, la justicia y el castigo (México, siglos XIX y XX)*, México, El Colegio de San Luis/ Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2018, pp. 151-196.

Carregha Lamadrid, Luz, “Estudio Introductorio” en González B. Adolfo, *Álbum Rioverdense. Colección de datos históricos y estadísticos coleccionados por Adolfo B. González (1902)*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis/Ayuntamiento Municipal de Rioverde, 2002, pp. XI-LXXVII.

Carregha Lamadrid, Luz, “Tierra y agua para los ferrocarriles en los partidos del oriente potosino, 1878-1901” en Escobar Ohmstede, Antonio y Ana María Gutiérrez Rivas (Coordinadores), *Entretejiendo el mundo rural en el “oriente” de San Luis Potosí, siglos XIX y XX*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2009, pp. 177-205.

Castillo Troncoso, Alberto del, *Conceptos, imágenes y representaciones de la niñez en la Ciudad de México. 1880-1920*, México, El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Históricas/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2009.

Castillo Troncoso, Alberto del, “El discurso científico y las representaciones en torno a la criminalidad en el cambio de siglo XIX al XX”, en Trujillo, Jorge A., y Juan Quintar (compiladores), *Pobres, marginados y peligrosos*, México, Universidad de Guadalajara/Universidad Nacional del Comahue, 2003, pp. 151-170.

Castro, Juventino V., *El ministerio público en México. Funciones y disfunciones*, México, Editorial Porrúa, 2006.

Cházaro, Laura, “Cuerpos heridos, conocimiento y verdad: las heridas entre la medicina y la jurisprudencia” en *Nuevo mundo, mundos nuevos*, N° 6, 2006: DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.2981>

Contreras Huerta, Jaime, *Configuración simbólica y codificación penal en San Luis Potosí, 1867-1877. Enemigos públicos o bandidos*, Tesis de maestría en historia, El Colegio de San Luis, San Luis Potosí, 2002.

Corral Bustos, Adriana, “La edificación de una institución desde su historia: El Supremo Tribunal de Justicia del estado de San Luis Potosí”, en *Vetas. Revista del Colegio de San Luis*, Volumen 8, N° 22-23, 2006, pp. 31-54.

Corral Bustos, Adriana, “La organización y las bases del Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí: Leyes y fundamentos” en Speckman Guerra, Elisa (Coordinadora), *Horrorosísimos crímenes y ejemplares castigos. Una historia sociocultural del crimen, la justicia y el castigo (México, Siglos XIX y XX)*, México, El Colegio de San Luis/ Universidad Autónoma de Aguascalientes, pp. 117-155.

Cossío Díaz, José Ramón, “la representación social de la justicia durante el porfiriato” en Cruz Barney, Óscar y José Luis Soberanes Fernández (Coordinadores), *Historia del derecho. X Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 161-179.

Crespo, Horacio, “Historia cuantitativa”, en *El historiador frente a la historia. Corrientes historiográficas actuales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1999, pp. 87-103.

Cruz Barney, Óscar, *La codificación en México: 1821-1917. Una aproximación*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

Cruz Maytorena, Joel, “Criminalidad en San Luis Potosí durante el porfiriato. Juicio y ejecución de Pedro López (1895-1897)”, en Luévano Bustamante, Guillermo y Urenda Queletzu Navarro Sánchez (Coordinadores), *Apuntes para la historia jurídica de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Comisión del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana, 2011, pp. 129-189.

Cuellar, Angelica y Roberto Osegura, “Anotaciones sobre la historia del poder judicial en México: liberalismo y porfiriato” en Velasco, Ambrosio (Coordinador), *Humanidades y crisis del liberalismo: del porfiriato al estado posrevolucionario*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. 267-273.

Da Re, Verónica y Sandra Maceri, “La antropología criminal de Lombroso como puente entre el reduccionismo biológico y el derecho penal (Primera parte)”, en *Límite. Revista de historia peruana*, Vol. 3, N° 17, 2008, pp. 99-115.

Debattista, Susana y Carlos Gabriel Rafart, “El nacimiento de una alquimia imperfecta: justicia, jueces y condenados” en Trujillo, Jorge A. y Juan Quintar (compiladores), *Pobres, marginados y peligrosos*, México, Universidad de Guadalajara/Universidad Nacional del Comahue, 2003, pp. 83-107.

Del Palacio Montiel, Celia, “Para una metodología de análisis histórico de la prensa”, en *XII Congreso ALAIC*, Pontificia Universidad del Perú, del 6 al 8 de abril, pp. 1-20, disponible en: <https://congreso.pucp.edu.pe/alaic2014/wp-content/uploads/2013/09/vGT17-Celia-del-Palacio.pdf>

Díaz de León, Germán Álvarez, Montenegro Núñez, María del Carmen y José Manuel Martínez, *Textos de apoyo didáctico: Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista*, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Psicología, 2012.

Díaz de León, Marco Antonio, *Historia del Derecho Penal y Procesal Penal mexicanos, Tomo I*, México, Porrúa, 2005.

Durkheim, Emilio, *Las reglas del método sociológico*, México, Ediciones y Distribuciones Hispánicas S. A., 1998.

Escríche, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Madrid, Juan Bautista Guim editor, 1851.

Estrada Urroz, Rosalina, “Los gestos de la violencia y la restitución del honor. Puebla en el porfiriato”, en *Nuevo mundo, mundos nuevos*, N° 6, 2006, DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.2854>

Falcón, Romana, “Límites, resistencias y rompimiento del orden” en Falcón, Romana y Raymond Buve (Compiladores), *Don Porfirio presidente... Nunca omnipotente. Hallazgos, reflexiones y debates. 1876-1911*, México, Universidad Iberoamericana-Departamento de Historia, 1998, pp. 385-406.

Flores Flores, Graciela, “Un periodo precodificador para la República Mexicana: La ley del 5 de enero de 1857 y la justicia criminal ordinaria” en *Tzintzun. Revista de estudios históricos*, N° 67, enero-junio 2018, pp. 165-194.

Foucault, Michel, *La arqueología del saber*, Buenos Aires, Siglo XXI editores Argentina, 2002.

Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2005.

Franzosi, Roberto, “La prensa como fuente de datos socio-históricos: Cuestiones sobre la metodología de recolección de datos a partir de periódicos”, en *Revista de estudios marítimos y sociales*, año 10, n° 11, julio de 2017, pp. 255-286.

Galeana, Patricia, “Nuestros derechos a través de la historia” en Hidalgo Rioja, Iliana, *Derecho a la protección de datos personales*, México, Instituto de Investigaciones de las Revoluciones de México/Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, pp. IX-XIV.

García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor: género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, México, El Colegio de México-Centro de estudios históricos/ Universidad Autónoma del Estado de México, 2006.

García Peña, Ana Lidia, “Violencia conyugal y corporalidad en el siglo XIX” en Tuñón, Julia (compiladora), *Enjaular los cuerpos: Normativas decimonónicas y feminidad en México*, México, El Colegio de México-Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 2008, pp. 107-145.

García Ramírez, Sergio, “Crimen y castigo bajo el porfiriato” en *Revista de la Universidad de México*, N° 140, 2015, pp. 67-74.

Garza, James Alex, *El lado oscuro del porfiriato. Sexo, crímenes y vicios en la Ciudad de México*, México, Editorial Aguilar, 2008.

Gendreau, Mónica y Gilberto Giménez, “La migración internacional desde una perspectiva sociocultural: estudio en comunidades tradicionales del centro de México”, en *Migraciones Internacionales*, Vol. 1, N° 2, 2002, pp. 147-180.

González, Adolfo B., *Álbum Rioverdense. Colección de datos históricos y estadísticas coleccionados por Adolfo B. González (1902)*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis/Ayuntamiento Municipal de Rioverde, 2003.

González, María de Refugio, *El derecho civil en México, 1821-1871, Apuntes para su estudio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988.

González, María del Refugio (Compiladora), *Historia del derecho (Historiografía y Metodología)*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora/ Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

González, Mariscal, Olga Islas de, “Comentarios sobre el código penal mexicano de 1871” Barrón Cruz, Martín Gabriel, (Coordinador), *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2010, pp. 449-789.

González Montes Soledad, Pilar Iracheta Cenegorta, “La violencia en la vida de las mujeres campesinas: El distrito de Tenango, 1880-1910”, en Ramos Escandón, Carmen (coordinadora), *Presencia y transparencia: La mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México-Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 2006, pp. 113-143.

González Navarro, Moisés, *Historia moderna de México. Tomo IV. El porfiriato. La vida social*, coordinada por Daniel Cossío Villegas, México, Editorial Hermes, 1957.

González Navarro Moisés, *Población y sociedad en México (1900-1970). Tomo I*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1974.

González Oropeza, Manuel, “El juicio por jurado en las constituciones de México”, en *Cuestiones constitucionales*, N° 2, 2000, pp. 73-86.

Grapin, Pierre, *La Antropología criminal*, Barcelona, Oikos-tau S. A. editores, 1973.

Gruzinski, Serge, “Criminalidad, delincuencia y desviaciones” en Solange, Alberro y Serge Gruzinski, (coautores), *Introducción a la historia de las mentalidades. Seminario de Historia de las mentalidades y religión en el México colonial*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1979, pp. 233-250.

Guerra, François-Xavier, *México: del antiguo régimen a la Revolución. Tomo I*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

Guerrero, Julio, *La génesis del crimen en México. Estudio de psiquiatría social*, México, Librería de la viuda de Ch. Bouret, 1901.

Guevara Sánchez, Berenice, *La idea de criminalidad y castigo en Morelia durante el porfiriato, Michoacán*, Tesis de maestría en historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006.

Hale, Charles, *La transformación del liberalismo en México a finales del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

Heller, Ágnes, *Sociología de la vida cotidiana*, Barcelona, ediciones Península, 1987.

Hernández López, Aarón, *Código penal de 1871 (Código de Martínez de Castro)*, México, Porrúa, 2000.

Hobsbawn, Eric, *Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Editorial Ariel, 1983.

Jimeno, Myriam, “Crimen pasional: con el corazón en tinieblas”, en *Série Antropología*, año 2002, pp. 191-214.

Kaiser Schlittler, Arnoldo, *Biografías de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Gobierno constitucional del Estado de San Luis Potosí/ Instituto de Cultura de San Luis Potosí/ Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 1997.

Knight, Alan, *La Revolución Mexicana. Del porfiriato al nuevo régimen constitucional. Volumen I: porfiristas, liberales y campesinos*, México, Editorial Grijalbo, 1996.

Lida, Clara E., “¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español”, en *Historia Social*, N°27, 1997, pp. 3-21.

Lipsett-Rivera, Sonya, “Honor, familia y violencia en México”, en Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Verónica Zárata Toscano (Coordinadoras), *Gozos y sufrimientos en la historia de México*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos/ Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007, pp. 185-199.

Lira González, Andrés, “Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX” en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984, pp. 375-392.

Lomnitz, Claudio, *El primer linchamiento de México*, México, El colegio de México/Columbia University-Center for mexican studies, 2015.

Londoño Tamayo, Andrés Alejandro, “Participación ciudadana en la justicia penal. El valor documental y patrimonial de los juicios criminales juzgados por el jurado en México, Distrito Federal (1869-1883)”, en *Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación*, N° 15, enero-abril 2018, pp. 35-70.

López Betancourt, Eduardo, *Teoría del delito*, México, editorial Porrúa, 2011.

López Hernández, Georgina, “Los tribunales superiores de justicia durante el segundo imperio”, en *Signos Históricos*, Vol. 13, N° 26, julio-diciembre 2011, pp. 110-152.

Lozano Almendares, Teresa, *El chinguirito vindicado: El contrabando de aguardiente de caña y la política colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2005.

Lozano Almendares, Teresa, *La criminalidad en la Ciudad de México 1810-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1987.

Macías Valadéz, Francisco, *Apuntes geográficos y estadísticos sobre el estado de San Luis Potosí, en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, San Luis Potosí, Imprenta de Silverio María Vélez, 1878.

Marino, Daniela, “El juzgado conciliador en la transición jurídica. Huixquilucan (Estado de México), siglo XIX” en Agostoni, Claudia y Elisa Speckman Guerra (Editoras), *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2005, pp. 195-224.

Martínez Marín, Jesús Antonio, “Historia socio-cultural, el tiempo de la historia de la cultura”, en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, N° 82, 2007, 237-252.

Martínez Meléndez, Silvia del Carmen, “La pena en San Luis Potosí: Un acercamiento (1873-1993)” en Speckman Guerra, Elisa (Coordinadora), *Horrorosísimos crímenes y ejemplares castigos. Una historia sociocultural del crimen, la justicia y el castigo (México, siglos XIX y*

XX), México, El Colegio de San Luis/Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2018, pp. 197-226.

Martínez Pacheco, Agustín, “La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio”, en *Política y cultura*, N° 46, 2016, pp. 7-31.

Marx, Karl, *Elogio del crimen*, Madrid, Sequitur, 2010.

Michelet, Dominique, *Rioverde. San Luis Potosí*, México, Instituto de Cultura de San Luis Potosí/Lascasiana/ Centre Francais Centre d'Etudes Mexicaines et Centro-Américaines, 1996.

Mitchell, Tim, *Intoxicated identities: Alcohol's Power in Mexican history and culture*, New York, Routledge, 2004.

Molina Enríquez, Andrés, “El secreto de la paz porfiriana” en *El Positivismo en México (Antología)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. 155-180.

Monroy Castillo, Isabel, Tomás Calvillo Unna, *Breve Historia de San Luis Potosí*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1997.

Monroy Castillo, Isabel, “Introducción” en *Diario de Don Agustín Soberón Sagredo (1819-1873)*, Introducción y edición a cargo de María Isabel Monroy Castillo. Transcripción paleográfica a cargo de María Graham Soberón de Armida, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis/Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2013, pp. I-XXXII.

Montejano y Aguiñaga, Rafael, *Primera exposición de bibliografía jurídica potosina*, San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1953.

Montejano y Aguiñaga, Rafael, *San Luis Potosí. La tierra y el hombre*, San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1999.

Moreno Elizondo, Rodrigo, *El nacimiento de la tragedia: Criminalidad, desorden público y protesta popular en las fiestas de independencia. Ciudad de México, 1887-1900*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 2015.

Moscoso, Javier, “La historia de las emociones ¿De qué es historia?” en *Vínculos de historia*, N° 4, 2015, pp. 15-27.

Motilla Martínez, Jesús, *El poder judicial del Estado de San Luis Potosí, 1821-2004*, San Luis Potosí, H. Congreso Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2004.

Muro, Manuel, *Compendio de la historia de San Luis Potosí. Para el uso de los establecimientos de instrucción en el estado*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela de Instrucción Militar, dirigida por Aurelio B. Cortés, 1897.

Muro, Manuel, *Historia de San Luis Potosí. Tomo III*, San Luis Potosí, Imprenta Moderna de Fernando H. González, 1910.

Muro, Manuel, *Miscelánea potosina. Biografías, artículos históricos y de costumbres, tradiciones y leyendas*, San Luis Potosí, Tipografía de la Escuela Industrial Militar dirigida por Aurelio B. Cortés, 1903.

Nieto García, Alejandro, *El arte de hacer sentencias o teoría de la resolución judicial*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1998.

Noyola, Inocencio, “Folletería jurídica potosina, 1828-1928” en *La Corriente*, Año XII, N°57, febrero 2021, pp. 2-9.

Núñez Cetina, Saydi, “Entre la emoción y el honor: crimen pasional, género y justicia en la Ciudad de México, 1929-1971”, en *Revista de estudios de historia moderna y contemporánea de México*, N° 50 julio-diciembre 2015, pp. 28-44.

Padilla Arroyo, Antonio, *De Belem a Lecumberri. Pensamiento social y penal en el México decimonónico*, México, Archivo General de la Nación, 2001.

Padilla Arroyo, Antonio, “Los jurados populares en la administración de justicia en México en el siglo XIX”, en *Secuencia. Revista de ciencias sociales*, Vol. 47, mayo-agosto 2009, pp. 137-170.

Picasso Cabrero, Adalberto, *Fuentes documentales para el estudio del derecho potosino de 1824 a 1872. Leyes, decretos y circulares*, San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1987.

Piccato, Pablo, *Ciudad de Sospechosos: Crimen en la Ciudad de México, 1900-1931*, México, Centro de Investigaciones en Antropología Social/Fondo Nacional para la Cultura y las Artes/Publicaciones de la Casa Chata, 2010.

Piccato, Pablo, “El duelo y la política en el México revolucionario” en Connaughton, Brian, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (Coordinadores), *Construcción de la legitimidad política de México en el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa/ Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas/ El Colegio de México, 1999, pp. 415-437.

Piccato, Pablo, “El saber sobre el crimen: Rudos contra expertos en la ciudad” en *PROCESOS*, Año II, N°28, semestre 2008, pp. 91-101.

Piccato, Pablo, *Historia nacional de la infamia. Delito, justicia y verdad en México*, México, Centro de Investigaciones y Docencia Económicas/Grano de sal, 2020.

Piccato, Pablo, “La construcción de una perspectiva científica. Miradas porfirianas a la criminalidad” en *Historia Mexicana*, Vol. XLVII, N°1, 1997, pp. 133-181.

Piccato, Pablo, “No es posible cerrar los ojos. El discurso sobre la criminalidad y el alcoholismo hacia el fin del porfiriato” en Pérez Montfort, Ricardo (Coordinador), *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México, CIESAS/Plaza y Valdez, 1997, pp. 75-142.

Piccato, Pablo, “Una perspectiva histórica de la delincuencia en la Ciudad de México del siglo XX” en Alvarado, Arturo (editor), *La reforma de justicia en México*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Sociológicos, 2008, pp. 615-668.

Plamper, Jan, “Historia de las emociones: Caminos y retos”, en *Cuaderno de Historia Contemporánea*, Vol. 36, 2014, pp. 17-29.

Pulido Esteva, Diego, *¡A su salud! Sociabilidades, libaciones y prácticas populares en la Ciudad de México a principios del siglo XX*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos, 2014.

Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Antecedentes legislativos a nuestro código penal del estado (1824-1985)*, San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 1988.

Ramírez Delgado, Juan Manuel, *Evolución de la criminología en el Estado de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Sociedad mexicana de criminología filial San Luis Potosí, 1991.

Ramírez Ortiz, Néstor Gamaliel, *Pugnas y disputas por el control político-administrativo y militar de la Sierra Gorda, 1810-1857*, Tesis de maestría en historia, El Colegio de San Luis, 2012.

Ramos Escandón, Carmen, “Cuerpos contruidos, cuerpos legislados. Ley y cuerpo en el México de ‘fin de sciecle’ en Tuñón, Julia (compiladora), *Enjaular los cuerpos: Normativas decimonónicas y feminidad en México*, México, El Colegio de México- Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 2008, pp. 67-106.

Ramos Escandón, Carmen, “Señoritas porfirianas: Mujer e ideología en el México progresista, 1880-1910” en Ramos Escandón, Carmen (Coordinadora), *Presencia y transparencia: La mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México-Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 2006, pp. 145-162.

Ramos Hernández, Pablo, “Consideración teórica sobre la prensa como fuente historiográfica”, en *Historia y comunicación social*, Vol. 22, N° 2, 2017, pp. 465-477.

Rivera Granados, Lisette Griselda, “Crímenes pasionales y relaciones de género en México, 1880-1910” en *Nuevo Mundo, mundos nuevos*, Año 6, 2006, DOI: <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.2835>

Rodríguez Barragán, Nereo, *Historia de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Sociedad potosina de estudios históricos, 1969.

Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato social o principios de derecho político*, Buenos Aires, Editorial La Página/Losada, 2003.

Sánchez Montiel, Juan Carlos, *De poblados de Hacienda a Municipios en San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Comisión del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana, 2011.

Shojjet, Mauricio, “Algunos antecedentes de la antropología criminal de Cesare Lombroso”, en *Alegatos*, N° 72, mayo-agosto 2009, pp. 111-125.

Solórzano Ramírez, José Manuel, *La consolidación de la élite intelectual en México (1867-1910)*, Michoacán, Tesis de maestría en historia con opción en historia regional continental, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, agosto de 2016.

Sosa, Ignacio, “Prologo” en *El Positivismo en México (Antología)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. VII-XXXV.

Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México 1872-1910)*, México, El

Colegio de México-Centro de Estudios Históricos/Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.

Speckman Guerra, Elisa, “De matadores de mujeres, amantes despechados y otros sujetos no menos peligrosos: crímenes pasionales en la nota roja y la literatura porfiriana” en *Allpanchis*, N° 52, 1998, pp. 113-139.

Speckman Guerra, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales/ Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014.

Speckman Guerra, Elisa, *En tela de juicio. Justicia penal, homicidios célebres y opinión pública (México, siglo XX)*, México, Editorial Tirant lo Blanch/Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2020.

Speckman Guerra, Elisa, “Infancia es destino. Menores infractores en la Ciudad de México (1884-1910)” en Agostoni, Claudia y Elisa Speckman Guerra (Editoras), *De normas y transgresiones. Enfermedad y crimen en América Latina (1850-1950)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2005, pp. 225-253.

Speckman Guerra, Elisa, “Las cortes penales: Breve historia de la justicia colegida en primera instancia (México 1929-1971)”, en *Anuario de historia del derecho español*, N°88-89, 2018-2019, pp. 421-441.

Speckman Guerra, Elisa, “Ley, lenguaje y (sin) razón: abogados y prácticas forenses en la Ciudad de México, 1869-1929, en Arrenal Fenochio, Jaime del, y Elisa Speckman Guerra (coordinadores), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (Siglos XIX y XX)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas/Porrúa/Escuela libre de derecho, 2009, pp. 349-377.

Speckman Guerra, Elisa, “Sujetos y objetos del miedo en el ámbito criminal (Ciudad de México 1860-1930)”, en Speckman Guerra, Elisa, Claudia Agostoni y Pilar Gonzalbo (coordinadoras), *Los miedos en la historia*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos/ Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 2009, pp. 345-367.

Speckman Guerra, Elisa, “Reforma legal y opinión pública: Los códigos penales de 1871, 1929 y 1931” en, Alvarado, Arturo (Editor), *La Reforma de la justicia en México*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Sociológicos, 2008, pp. 575-613.

Staples, Anne, “La constitución del Estado Nacional” en Arce Gurza, Francisco, Mílada Bazant, Anne Staples, Dorothy Tanck de Estrada y Josefina Zoraida Vázquez (coautores), *Historia de las profesiones en México*, México, El Colegio de México, 1982, pp. 69-127.

Sullivan, Erin, “The history of the emotions: past, present and future”, en *Cultural History*, Vol. 2, N° 1, 2013, pp. 93-102.

Taylor, William B., *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Téllez, Mario A., “La legislación sobre los abogados en el Estado de México del siglo XIX” en Arenal Fenochio, Jaime del, y Elisa Speckman Guerra (coordinadores), *El Mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (Siglos XIX y XX)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Históricas/Porrúa/Escuela libre de derecho, 2009, pp. 241-270.

Tenorio Trillo, Mauricio y Aurora Gómez Galvarriato, *El Porfiriato*, México, Fondo de Cultura Económica/Centro de Investigaciones y Docencia Económica, 2006.

Terán, Aurora, “La prensa como fuente histórica: el imaginario del siglo XIX con relación al progreso, la instrucción y la vulgarización de la prensa”, en *Caleidoscopio. Revista semestral de ciencias sociales y humanidades*, N° 30, enero 2014, pp. 37-53.

Torres Montero, María Gabriela, *El instituto científico y literario de San Luis Potosí: Legado del porfiriato 1900-1923*, San Luis Potosí, Editorial Ponciano Arriaga, 2000.

Trujillo Bretón, Jorge Alberto, “Ars Amandis. Prostitución y bajos fondos en la Guadalajara porfiriana” en Vázquez Parada, Lourdes Celina y Darío Armando Flores Soria (Coordinadores), *Mujeres jaliscienses del siglo XX. Cultura, religión y vida privada*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 2000, pp. 329-359.

Trujillo Bretón, Jorge Alberto, *Gentes de Trueno. Moral social, criminalidad y violencia cotidiana en el Jalisco porfiriano*, Jalisco, Tesis de maestría en antropología social, Centro de Investigación y Estudios Sociales en Antropología Social- Occidente, 1999.

Trujillo, Jorge Alberto, “Léperos, pelados, ceros sociales y gente de trueno en el Jalisco porfiriano” en Trujillo, Jorge A., y Juan Quintar (compiladores), *Pobres, marginados y peligrosos*, México, Universidad de Guadalajara/Universidad del Comahue, México, 2003, pp. 205-229.

Trujillo Bretón, Jorge Alberto, “Por una historia socio-cultural de delito” en *Takwá. Revista de historia*, N° 11-12, primavera-otoño 2007, pp. 11-30.

Tutino, John, “El desarrollo liberal, el patriarcado y la involución de la violencia social en el México porfirista: El crimen y la muerte infantil en el altiplano central”, en Falcón, Romana y Raymond Buve (Compiladores), *Don Porfirio presidente... Nunca Omnipotente. Hallazgos, reflexiones y debates, 1876-1911*, México, Universidad Iberoamericana-Departamento de Historia, 1998, pp. 231-273.

Uribe Soto, María de Lourdes, *Prostitutas, rateras y pulqueras. Resistencia, poder y control social durante el porfiriato en la Ciudad de San Luis Potosí*, San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí/CENEJUS, 2016.

Vázquez Arroyo, Rosalinda, *Violencia delincuencia y criminalidad en la Ciudad de México. 1914-1928*, Tesis de Licenciatura, Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-Facultad de Filosofía y Letras-El Colegio de Historia, 2007.

Vela de la Rosa, Gerardo, “El alcoholismo y los intentos de erradicarlo en la Ciudad de San Luis Potosí antes de la Revolución” en Bernal Ruiz, Graciela y Manuel Vildósola (coordinadores), *Historias de la Vida Cotidiana en San Luis del siglo XVII al siglo XX*, San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2015, pp. 231-246.

Vela de la Rosa, Gerardo, “*La Fuente embriagadora*”. *Violencia y feminidad en las pulquerías de la Ciudad de San Luis Potosí (1876-1898)*, Tesis de maestría en estudios históricos, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2011.

Velázquez, Primo Feliciano, *Historia de San Luis Potosí. Tomo III*, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis/Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2004.

Venegas de la Torre, Águeda, Joslatah Rodríguez Hernández, “Entre lo irracional y la defensa del honor. Los crímenes pasionales durante el porfiriato” en *Revista de El Colegio de San Luis. Nueva Época*, Año X, N° 21 enero-diciembre de 2020, pp. 5-34.

Verasteguí, Eugenio, *Historia de Rioverde*, Rioverde, 1967. (Mimeografiado).

Vilchis Salazar, Estefany, “El jefe político: transformaciones en la administración pública del estado de México e injerencia en ‘el contingente de sangre’, 1867-1876” en *Contribuciones desde Coatepec*, N°22, enero-junio 2012, pp. 69-95.

Villa de Mebius, Rosa Helia, *San Luis Potosí. Una historia compartida*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1988.